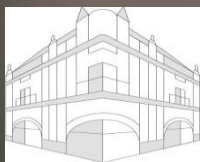


Gaceta Parlamentaria



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 96

Diciembre 16, 2025

Primer Período de Receso del Segundo
Año de Ejercicio Constitucional

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO
SALÓN DE SESIONES
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

2025

Bicentenario de la vida
municipal en el Estado de
México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes

Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario

Dip. Óscar González Yáñez

Vocales

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Dip. Omar Ortega Álvarez

DIPUTACIÓN PERMANENTE**Presidenta**

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso

Vicepresidenta

Dip. Miriam Silva Mata

Secretaria

Dip. Sofía Martínez Molina

Miembros

Dip. Krishna Karina Romero Velázquez

Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida

Dip. Jennifer Nathalie González López

Dip. Zaira Cedillo Silva

Dip. Esteban Juárez Hernández

Suplentes

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa

Dip. María del Consuelo Estrada Plata

Dip. Gerardo Pliego Santana

Dip. Paola Jiménez Hernández

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Órgano de Difusión Interna

Diciembre 16, 2025

Año 2 No. 96

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTO TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. "LXII" LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	6
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	10
ACTA DE LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	11
ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	12
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	14
PROTOCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	16
PROTOCOLO DE LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	17
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	18
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	20
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	45
DICTAMEN Y DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.	69

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.	118
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO FAIS MUNICIPAL.	161
DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CREACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EMITIR ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PRESENTADA POR LA MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DR. HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL DR. VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	176
DICTAMEN Y MINUTA PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	187
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	201
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE PROBOSQUE, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	213
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A SUSCRIBIR CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS A LARGO PLAZO CON LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, POR LOS ADEUDOS HISTÓRICOS EXISTENTES AL MES DE AGOSTO DE 2020, DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHIMALHUACÁN (ODAPAS), LA CUAL DERIVA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	219
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DECLARA “2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÁNGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	227

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE REMITE LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN CARÚS GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.	232
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE REMITE EL DR. EN A.P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	234
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE REMITE LA MTRA. MTRA. MARÍA GUADALUPE OLIVO TORRES, CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	235
INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE REMITE EL C. VÍCTOR AUGUSTO ARMENTA LANDA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.	258

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia propone a la Asamblea la dispensa de la lectura de la introducción y de los antecedentes para que únicamente sean leídos los resolutivos de cada dictamen.

Es aprobada la dispensa de la lectura de la introducción y de los antecedentes, por unanimidad de votos.

2.1.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura a los resolutivos del Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

La Presidencia propone a la Asamblea la dispensa de la lectura de la introducción y de los antecedentes para que únicamente sean leídos los resolutivos de cada dictamen.

Es aprobada la dispensa de la lectura de la introducción y de los antecedentes, por unanimidad de votos.

2.2.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura a los resolutivos del Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

La Presidencia propone a la Asamblea la dispensa de la lectura de la introducción y de los antecedentes para que únicamente sean leídos los resolutivos de cada dictamen.

Es aprobada la dispensa de la lectura de la introducción y de los antecedentes, por unanimidad de votos.

2.3.- El diputado Osvaldo Cortés Contreras hace uso de la palabra, para dar lectura a los resolutivos del Dictamen del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el

mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

La Presidencia propone a la Asamblea la dispensa de la lectura de la introducción y de los antecedentes para que únicamente sean leídos los resolutivos de cada dictamen.

Es aprobada la dispensa de la lectura de la introducción y de los antecedentes, por unanimidad de votos.

2.4.- El diputado Javier Cruz Jaramillo hace uso de la palabra, para dar lectura a los resolutivos del Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

La Presidencia propone a la Asamblea la dispensa de la lectura de la introducción y de los antecedentes para que únicamente sean leídos los resolutivos de cada dictamen.

Es aprobada la dispensa de la lectura de la introducción y de los antecedentes, por unanimidad de votos.

2.5.- El diputado Javier Cruz Jaramillo hace uso de la palabra, para dar lectura a los resolutivos del Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Autorización del Programa de Financiamiento FAIS Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

3.- El diputado Carlos Zurita Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de creación de juzgados especializados en emitir órdenes y medidas de protección, presentada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Dr. Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México; y el Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría los remita a los Ayuntamientos de los Municipios, para que emitan su voto.

Para hechos, hace uso de la palabra la diputada Ruth Salinas Reyes.

4.- El diputado Armando Navarrete Flores hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, ambas en materia de simplificación administrativa de trámites y digitalización, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría solicita a la Secretaría los remita a los Ayuntamientos de los Municipios, para que emitan su voto.

Le diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández solicita se guarde un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del 14 Regidor del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, Licenciado Brayan Nicolás Vicente Salinas.

Se guarda un minuto de silencio.

5.- La diputada Zaira Cedillo Silva hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

6.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

7.- La diputada Sara Alicia Ramírez de la O hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a suscribir convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la empresa productiva del estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), la cual deriva de la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las, le y los diputados.

8.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las catorce horas con dieciocho minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su lugar, para dar inicio a la Sesión Solemne.

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del diez de diciembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta del Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el propósito de la presente sesión, es para dar curso a la Solemne de Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. Legislatura “LXII” del Estado de México e instruye a la Secretaría para que remita, en su oportunidad a la Diputación Permanente las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan comunicar este acto de clausura a la Titular del Ejecutivo Estatal y hacer lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia informa que los asuntos y documentos que obren en la directiva serán remitidos a la Diputación Permanente.

3.- La Presidenta Martha Azucena Camacho Reynoso da un mensaje y formula la declaratoria formal de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticinco, cesando toda deliberación hasta nueva convocatoria.

4.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

SECRETARIAS**DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI DIP. MIRIAM SILVA MATA****DIP. RUTH SALINAS REYES**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión del día diez de diciembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia dirige un mensaje y formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente, que fungirá durante el Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y en aptitud de ejercer las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes, siendo las quince horas con siete minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticinco.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia levanta la sesión, siendo las quince horas con ocho minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente permanecer en su lugar, para llevar a cabo sesión de la Diputación Permanente.

EN FUNCIONES DE SECRETARIA**DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H "XII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.****Presidenta Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión, siendo las quince horas con diez minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de Orden del Día. La propuesta de Orden del Día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido publicadas en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a las mismas. Las actas son aprobadas, por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se declara "2026, año del humanismo mexicano en el Estado de México", presentada por el diputado Ángel Adriel Negrete Avonce, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura para los efectos procedentes.

3.- El diputado Edmundo Luis Valdeña Bastida hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio que remite la Licenciada María del Carmen Carús González, referente al Informe Anual de Actividades que remite como Presidenta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la "LXII" Legislatura, la Secretaría lo registrará y dará por cumplido, para los efectos procedentes.

4.- La diputada Jennifer Nathalie González López hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que el Doctor en Administración Pública, José Martínez Vilchis, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, rinde Informe anual de actividades que remite.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la "LXII" Legislatura, la Secretaría lo registrará y dará por cumplido, para los efectos procedentes.

5.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que la Maestra María Guadalupe Olivo Torres Contralora General del Instituto Electoral del Estado de México, presenta el Informe anual de actividades.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la "LXII" Legislatura, la Secretaría lo registrará y dará por cumplido, para los efectos procedentes.

6.- La diputada María Consuelo Estrada Plata hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que el ciudadano Víctor Augusto Armenta Landa, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, presenta el Informe anual de actividades que remite.

La Presidencia señala que se tiene por enterada la “LXII” Legislatura, la Secretaría lo registrará y dará por cumplido, para los efectos procedentes.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de las y los diputados.

7.- La Presidencia levanta la Sesión siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha y se solicita a las y los integrantes de la Diputación Permanente estar atentos a la próxima convocatoria.

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ

ORDEN DEL DÍA



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/10-DICIEMBRE-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Discusión y resolución de los **Dictámenes** de las **Iniciativas** que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2026, remitidas por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas.
 - 2.1.- **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México** para el Ejercicio Fiscal 2026.
 - 2.2.- **Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México** para el Ejercicio Fiscal 2026.
 - 2.3.- **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México** para el Ejercicio Fiscal 2026.
 - 2.4.- **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y otros ordenamientos.
 - 2.5.- **Iniciativa** de Decreto de Autorización del **Programa de Financiamiento FAIS Municipal**.
- 3.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de creación de juzgados especializados en emitir órdenes y medidas de protección, presentada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Dr. Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México; el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México; y el Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia.
- 4.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; y de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, ambas en materia de simplificación administrativa de trámites y digitalización, formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

- 5.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Penal del Estado de México**, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Igualdad de Género.
- 6.- Discusión y resolución del **Dictamen** de la **Iniciativa** de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, en materia de la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al **H. Ayuntamiento de Chimalhuacán**, Estado de México, a **suscribir convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la empresa productiva del estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministrador de Servicios Básicos**, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), la cual deriva de la solicitud realizada por el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal. (De urgente y obvia resolución).
- 8.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII"
LEGISLATURA**

"LXII" LEGISLATURA.

MIÉRCOLES/10-DICIEMBRE-2025.

**PROTOCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA
ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Himno Nacional Mexicano.
- 2.- **Declaratoria** Solemne de Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México por la Presidencia de la Legislatura.
- 3.- Himno del Estado de México.
- 4.- Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

MIÉRCOLES/10-DICIEMBRE-2025.

**PROTOCOLO DE LA INSTALACIÓN
ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Declaratoria** de Instalación de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, Presidenta de ese órgano legislativo.
- 2.- Clausura** de la sesión.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO H. "LXII" LEGISLATURA

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

MIÉRCOLES/10-DICIEMBRE-2025.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la sesión anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se declara "**2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México**", presentada por el Diputado Ángel Adriel Negrete Avonce, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. (De urgente y obvia resolución).
- 3.- **Informe Anual** de actividades que remite la Licenciada María del Carmen Carús González, Presidenta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.
- 4.- **Informe Anual** de actividades que remite el Dr. en A.P. José Martínez Vilchis, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de México y Municipios.
- 5.- **Informe Anual** de actividades que remite la Mtra. Mtra. María Guadalupe Olivo Torres, Contralora General del Instituto Electoral del Estado de México.
- 6.- **Informe Anual** de actividades que remite el C. Víctor Augusto Armenta Landa, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de México y Municipios.
- 7.- Clausura de la sesión.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes, y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe señalar que la Iniciativa analizada comprende los ingresos estimados para el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026 y mantiene medidas fiscales que fortalecen el compromiso ambiental del Gobierno Estatal, como condición indispensable para mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. Asimismo, promueve un entorno saludable y sostenible, particularmente al conservar los subsidios ecológicos, los cuales contribuyen a reducir externalidades ambientales negativas.

De igual forma, con el objetivo de continuar fortaleciendo las finanzas estatales, la Iniciativa responde al contexto económico nacional e internacional, marcado por factores que abren oportunidades para atraer inversión productiva a la Entidad.

Bajo ese tenor, y en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Gobierno del Estado de México, en las reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para una mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para llegar a la conformación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Estado de México se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos relativos al régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno Estatal.

Se reconoce que el enfoque propuesto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 refuerza el mandato popular de contar con un gobierno honesto, austero y eficiente, que consolide finanzas públicas sanas, justas y transparentes. La propuesta se sustenta en criterios de legalidad, sostenibilidad financiera y eficacia administrativa, elementos indispensables para brindar certeza jurídica a la política hacendaria del Estado.

Compartimos la visión de mantener, por tercer año consecutivo, una política de no contratación de deuda pública. Esta estrategia consolida un modelo financiero responsable y sostenible, que se ve reflejado en la eficiente gestión de los recursos estatales. Desde una perspectiva técnica y financiera, la continuidad de esta política reduce el

riesgo financiero del Estado y garantiza que el gasto público se ejerza sin presiones adicionales derivadas de los recursos destinados al servicio de la deuda.

Asimismo, se coincide que el diseño de la referida Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, busca reducir el costo de la deuda actual y asegurar una trayectoria estable de las finanzas públicas, priorizando áreas estratégicas como la seguridad, educación, infraestructura, y fortaleciendo las finanzas estatales.

Se advierte que la contratación de Instrumentos Derivados, principalmente swaps, tiene como objetivo fundamental proteger la Hacienda Estatal, de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros que permitan mitigar sus efectos.

Se reconoce que, al 31 de octubre de 2025, el 9.0% de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, se encuentra contratada a tasa fija y, adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de flujos (swaps) que cubren al 27.8% el saldo de la deuda estatal. Asimismo, se advierte que la solicitud de autorización respectiva busca reducir la porción de la deuda que pudiera verse afectada por movimientos repentinos en su costo, evitando impactos que comprometan la planeación de los flujos de la tesorería Estatal.

Consideramos que la contratación de estos instrumentos no incrementa el saldo de la deuda, se trata de una herramienta de planeación financiera que fortalece la certidumbre presupuestaria al pactarse niveles fijos de tasa de interés, acotando los importes máximos a pagar por el servicio de la deuda, sin comprometer programas sustantivos de la administración pública.

En ese sentido, concluimos que constituye una estrategia que toda administración moderna debe considerar para evitar variaciones significativas que puedan alterar las condiciones del servicio de la deuda estatal y, en su caso, garantizar que el saldo no cubierto mantenga una trayectoria sostenible en proporción a la capacidad financiera de la Hacienda Pública Estatal.

Estimamos plausible que la citada Ley de Ingresos establezca una política de subsidios fiscales orientada a fortalecer la inclusión social, el empleo formal y la protección animal, mediante diversos beneficios aplicables al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Esta política de ingresos no solo garantiza la suficiencia fiscal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Estado, sino que también incide positivamente en la sociedad y en el medio ambiente, al vincular la recaudación con los principios de responsabilidad social y sostenibilidad.

Por otro lado, se considera favorable otorgar el subsidio al Impuesto sobre Hospedaje, con el propósito de incentivar la afluencia turística de larga estancia en el Estado y fortalecer la reactivación económica regional, apoyando a un sector estratégico que genera una importante derrama económica dentro del territorio estatal.

Asimismo, se respalda la continuidad del beneficio fiscal del 100 por ciento en el pago de derechos por los servicios relativos a la transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Esta medida se justifica plenamente por la necesidad de facilitar el acceso a la vivienda, impulsar la seguridad jurídica patrimonial y promover la regularización de asentamientos humanos en la Entidad.

En términos técnicos y sociales, esta medida reduce los costos de formalización para familias de bajos ingresos y contribuye al ordenamiento territorial al incentivar que la ciudadanía registre adecuadamente sus propiedades inmobiliarias. Además, se considera viable mantener la disposición que establece la publicación sin costo de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en favor de los beneficiarios antes descritos, al eliminar barreras económicas para dotar de certeza jurídica a dichos trámites indispensables.

Igualmente, se estima factible establecer la exención del 100 por ciento para el pago de derechos del certificado de libertad o existencia de gravámenes, así como por la inscripción de la propiedad de bienes inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de bajo impacto en la Entidad, en virtud de que esta medida busca incentivar la inversión. Dicha disposición simplifica la apertura de negocios, reduce cargas administrativas y contribuye al fortalecimiento del sector productivo estatal, alineándose con los principios de mejora regulatoria establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029.

Paralelamente, se considera oportuna la exención del 100 por ciento, aplicable durante el Ejercicio Fiscal 2026, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y accesorios vinculados con los trámites, permisos,

autorizaciones, registros, inscripciones y demás conceptos necesarios para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, a fin de evitar obstáculos que afecten su implementación.

En cuanto a las modificaciones a la tasa de recargos aplicable cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, así como a la tasa de actualización, se coincide con la necesidad de ajustarlas, dada la brecha existente respecto del rezago que se mantenía con entidades federativas vecinas y con la Federación.

Respecto a la continuidad de los programas de regularización de adeudos federales y estatales, se considera que la medida se justifica plenamente, dado que su objetivo es apoyar a los municipios y entes públicos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiéndoles sanear sus finanzas y fortalecer su capacidad operativa.

Asimismo, estimamos oportuno implementar el “Programa de Regularización de Adeudos Fiscales con el Gobierno del Estado de México”, que facilitará el pago de contribuciones, mediante una disminución de la carga impositiva y la recaudación efectiva, disminuyendo la cartera vencida, lo que contribuye a la sostenibilidad financiera del Estado y a la regularización de los contribuyentes.

Por otra parte, se reconoce la necesidad de atender las demandas ciudadanas en el tema de infraestructura vial, por lo que se estima procedente la autorización para aplicar el factor de actualización adicional a los derechos por servicios prestados por las dependencias del Ejecutivo Estatal especificados en el ordenamiento.

Por último, para asegurar el derecho humano a la vivienda de los mexiquenses, y en congruencia con las reformas presentadas al Código Administrativo y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, en el ámbito fiscal, se coincide con la propuesta de la Ley de Ingresos del Estado la cual mantiene los beneficios fiscales para la vivienda social, incluyendo subsidios del 100% en derechos registrales durante el ejercicio fiscal correspondiente y, adicionalmente, para atender las medidas y acciones del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, se prevé la exención total de contribuciones, aprovechamientos y accesorios derivados de los trámites, permisos, registros e inscripciones necesarios para la operación de los programas.

Se tiene la certeza de que la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 constituye un instrumento jurídico y financiero integral, coherente y orientado al interés público, que refleja un esfuerzo coordinado y responsable para consolidar un Estado más justo, equitativo y transparente. Con esta Ley se promueve una distribución más equilibrada de los recursos públicos, se fortalece el bienestar y desarrollo social y se generan condiciones propicias para el crecimiento económico, la inversión en la Entidad y la estabilidad hacendaria, colocando en el centro el bienestar de las y los mexiquenses.

Finalmente, se destaca que las y los integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, las cuales, establecen ajustes respecto de los términos actualmente plasmados en la Iniciativa. Dichos cambios y correcciones se consideran necesarios para armonizar su contenido con los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y de forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

			(Pesos)
Total			410,341,615,262
1. Impuestos:		32,884,261,832	
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio:	11,234,583,672		
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	11,063,530,106		
1.2.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	171,053,566		
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	457,442,939		
1.3.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	170,513,165		
1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	280,427,394		
1.3.3 A Casas de Empeño.	6,502,380		
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	20,188,545,741		
1.5.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	20,188,545,741		
1.6 Impuestos Ecológicos:	297,798,959		
1.6.1 Impuestos Ambientales.	297,798,959		
1.7 Accesorios de Impuestos:	432,452,164		
1.7.1 Multas.	41,299,072		
1.7.2 Recargos.	390,692,074		
1.7.3 Gastos de Ejecución.	460,706		
1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	312		
1.8 Otros Impuestos:	273,438,357		
1.8.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	273,438,357		
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		36,284,001,218	
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0		
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.	36,284,001,218		
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0		
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0		
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0		
3. Contribuciones de Mejoras:		801,698,337	
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	801,698,337		
3.1.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	124,065,399		
3.1.2 Para Obras de Impacto Vial.	387,880,383		
3.1.3 Por Servicios Ambientales.	150,000,000		
3.1.4 De Movilidad Sustentable.	114,057,182		
3.1.5 Accesorios de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	25,695,373		
3.1.5.1 Multas.	48,502		
3.1.5.2 Recargos.	25,050,850		
3.1.5.3 Gastos de Ejecución.	596,003		
3.1.5.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	18		

3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
4.	Derechos:		22,502,973,974
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	18,672,462,469	
4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	4,791,986	
4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	32,413,178	
4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0	
4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	32,413,178	
4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	8,727,488,911	
4.3.4	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	208,469,395	
4.3.4.1	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	158,469,395	
4.3.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	50,000,000	
4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	161,361,335	
4.3.5.1	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	161,361,335	
4.3.6	De la Secretaría del Agua:	2,328,030,530	
4.3.6.1	De la Secretaría del Agua.	0	
4.3.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	2,328,030,530	
4.3.7	De la Secretaría de la Contraloría.	2,181,315	
4.3.8	De la Secretaría de Movilidad:	1,438,377,828	
4.3.8.1	De la Secretaría de Movilidad.	1,268,863,570	
4.3.8.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	56,014,258	
4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	113,500,000	
4.3.9	De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	1,395,190,579	
4.3.10	De la Consejería Jurídica:	4,371,290,535	
4.3.10.1	De la Consejería Jurídica.	0	
4.3.10.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	22,992,904	
4.3.10.3	De la Dirección General del Registro Civil.	204,799,082	
4.3.10.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	4,141,923,121	
4.3.10.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,575,428	
4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.	2,866,877	
4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México.	0	
4.4	Otros Derechos.	0	
4.5	Accesorios de Derechos:	3,830,511,505	
4.5.1	Multas.	3,707,106,414	
4.5.2	Recargos.	123,369,825	
4.5.3	Gastos de Ejecución.	35,266	
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
5.	Productos:		3,689,807,742
5.1	Productos:	3,689,807,742	

5.1.1	Ingresos Financieros:	3,640,000,000	
5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	3,640,000,000	
5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	49,807,742	
5.1.2.1	Periódico Oficial.	17,217,385	
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	26,521	
5.1.2.3	Otros Productos.	32,563,836	
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
6.	Aprovechamientos:		3,335,050,082
6.1	Aprovechamientos:	3,279,581,445	
6.1.1	Multas Administrativas.	24,427,327	
6.1.2	Indemnizaciones.	5,299,735	
6.1.3	Reintegros.	411,454,666	
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	2,838,399,717	
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.1.4.2	Resarcimientos.	11,070,865	
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	74,711,574	
6.1.4.4	Remanentes de Entidades Públicas.	772,772,016	
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	1,979,845,262	
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	18,541,474	
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	18,541,474	
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados.	0	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	36,927,163	
6.3.1	Multas.	35,070,050	
6.3.2	Recargos.	3,228	
6.3.3	Gastos de Ejecución.	1,853,166	
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	719	
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
7.	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:		4,727,975,454
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,130,319,377	
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,130,319,377	
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0	
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	2,419,887,166	
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	50,217,862	
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	13,400,000	
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	133,332	
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	15,889,309	
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	30,210,980	

7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	26,500,000
7.3.8	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	64,897,350
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	35,391,477
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	89,699,498
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	46,795,803
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	36,400,001
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	68,000,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	40,930,074
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	10,000,000
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	59,824,214
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	26,525,238
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	26,117,434
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,498
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	20,000,000
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	13,200,001
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	30,000,000
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	245,752,005
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	21,000,000
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	20,500,000
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,599
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	40,545,349
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	18,000,003
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	34,482,183
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	40,440,188
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,221
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,316
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,468,646
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	35,745,666
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	2,520,000
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	154,055,108
7.3.41	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	120,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0

7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	55,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004
7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	189,482,951
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	82,249,327
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,041,000
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	13,966,047
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	115,500,000
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	24,160,680
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	141,304,242
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	17,387,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	9,600,000
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México -denominado "Fideicomiso C3".	0
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	8,974,628
7.3.65	Universidad Politécnica de Texcoco.	21,887,643
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	30,954,953
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlautla.	7,150,000
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	8,317,321
7.3.69	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	6,000,000
7.3.70	Universidad Politécnica de Otzolotepec.	5,499,223
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	8,645,869
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	3,760,500
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	1,070,000
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000

7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	98,543,133
7.3.82	Unidad de Asuntos Internos.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193
7.3.84	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,611,082
7.3.85	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0
7.3.86	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	254,421,956
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	254,421,956
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	923,346,955
7.8.1	Poder Legislativo.	15,000,000
7.8.2	Poder Judicial.	60,000,000
7.8.3	Organismos Autónomos:	848,346,955
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,961,237
7.8.3.2	Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	10,000,000
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	241,500
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	4,000,000
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	820,890,128
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	3,600,000
7.9	Otros Ingresos.	0
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	291,997,034,922
8.1	Participaciones:	171,644,953,399
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	143,377,252,818
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,090,214,461
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	5,818,119,975
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	2,612,181,334
8.1.5	Fondo de Compensación.	443,542,066
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	12,303,642,745
8.1.6.1	Estatal.	8,254,668,931
8.1.6.2	Municipal.	4,048,973,814
8.2	Aportaciones:	100,748,910,789
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	52,534,411,749
8.2.1.1	Servicios Personales.	39,606,220,801
8.2.1.2	Otros de Gasto Corriente.	829,958,989
8.2.1.3	Gasto de Operación.	3,876,190,644

	8.2.1.4 Fondo de Compensación.	8,222,041,315
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	2,956,909,620
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	8,695,299,374
	8.2.3.1 Estatal.	1,053,996,516
	8.2.3.2 Municipal.	7,641,302,858
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	18,371,940,612
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	4,532,419,005
	8.2.5.1 Asistencia Social.	2,073,931,271
	8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	1,812,285,950
	8.2.5.3 Infraestructura Educativa Media Superior.	157,098,554
	8.2.5.4 Infraestructura Educativa Superior.	489,103,230
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	684,622,349
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,414,577,052
	8.2.7.1 Educación Tecnológica.	1,189,825,514
	8.2.7.2 Educación de Adultos.	224,751,538
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	11,558,731,028
8.3	Convenios:	10,305,149,100
	8.3.1 Secretaría de Salud.	9,962,645,595
	8.3.2 Secretaría de Educación Pública.	0
	8.3.3 Otros Convenios.	342,503,505
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	9,298,021,634
	8.4.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	8,899,516,665
	8.4.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	2,073,602,182
	8.4.1.2 Fiscalización.	3,210,774,205
	8.4.1.3 Otros Incentivos:	3,615,140,278
	8.4.1.3. Gasolinas.	2,492,832,918
	1	
	8.4.1.3. Adeudos de la Tenencia Federal.	935,555
	2	
	8.4.1.3. Otros.	1,121,371,805
	3	
8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	398,504,969
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	0
	8.5.1 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0
	8.5.2 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0
	8.5.3 Otras Aportaciones Federales.	0
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	5,480,253,973

9.3	Subsidios y Subvenciones:	5,480,253,973
9.3.1	Subsidios Educativos:	5,480,253,973
9.3.1.1	Subsidios Educativos.	3,049,428,854
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,430,825,119
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos:	8,638,557,728
0.3	Financiamiento Interno:	8,638,557,728
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	7,260,799,070
0.3.1.1	Sector Central.	7,260,799,070
0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	1,377,758,658
0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0
0.3.2.2	Amortizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	1,377,758,658
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Auxiliares.	0

Artículo 2.- Se autoriza al Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos mayores a un año hasta por un plazo máximo de 1,800 días a partir de su contratación o inicio de la cobertura, para cubrir los riesgos de tasa de interés de los créditos que hayan sido contratados previamente y formen parte del saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, hasta por el monto nominal de \$16,000,000,000.00 (Dieciséis mil millones de pesos 00/100 M.N.); los cuales tendrán como fuente de pago ingresos locales o participaciones federales, lo anterior, siempre y cuando no se rebase el plazo de los créditos a cubrir ni el techo de las contrataciones, de acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas establecidas en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 41 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el artículo 260 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los financiamientos para cubrir son los siguientes:

CONTRATOS DE CRÉDITO CON TASA VARIABLE			
PORTAFOLIO	CRÉDITOS POR CUBRIR	SALDO AL 31/12/2025	Registro RPU
1	BBVA 8,500	8,148,771,500.00	P15-1018090
	BANOBRAS 5,000	4,792,649,067.05	P15-1018092
	BBVA 800	766,943,200.00	P15-1018089
	BANOBRAS 5,000	4,793,395,000.00	P15-1018093
	SANTANDER 3,000	2,717,238,000.00	P15-1018088
	BANORTE 13,400	12,136,996,400.00	P15-1018091
TOTAL PORTAFOLIO 1		33,355,993,167.05	
2	BANOBRAS 1,000	983,578,843.33	P15-0720070
	BANOBRAS 1,500	1,476,480,434.97	P15-0720071
	BANOBRAS 1,500	1,475,589,311.89	P15-0720072
	BANAMEX 1,400	1,352,990,957.84	P15-1220103
	BANOBRAS 600	579,915,423.25	P15-1220102
TOTAL PORTAFOLIO 2		5,868,554,971.28	
3	BBVA 1,500	1,218,859,484.04	P15-0318010
	SANTANDER 1,500	1,467,605,956.01	P15-0220020
	BANAMEX 2,000	1,977,214,660.68	P15-0621021
	BANOBRAS 1,000	988,698,957.11	P15-0621023
	BANORTE 500	494,469,202.51	P15-0621024
	BBVA 500	494,467,600.48	P15-0621022
TOTAL PORTAFOLIO 3		6,641,315,860.83	

Artículo 3.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los municipios con los que se celebre convenio para ese efecto, o bien por cuenta de la Dependencia, se realizará la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos públicos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho Convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán como plazo límite hasta el 1º de abril del 2026 para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública correspondiente.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados, derivados de Fideicomisos en los que participen en términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a la normativa aplicable, y el remanente, en su caso, deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta expresamente designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, podrán destinarse al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que, para tal efecto, emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 5.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, siempre y cuando, sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo celebrado para tal efecto serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 6.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 7.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.38 por ciento mensual.

Artículo 8.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por la normativa aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026, se actualizarán a la tasa del 0.54 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 9.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 10.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 11.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán de los siguientes subsidios:

I. Del 100 por ciento:

- A)** Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:
1. Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2026.
 2. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.
 3. Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2026 incrementen su plantilla laboral.

Para efectos del presente inciso, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2025 y se aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

- B)** Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable, a los siguientes contribuyentes:
1. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años o más.
 2. Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2026, empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2024, 2025 o 2026.
- C)** Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 contraten personas con las siguientes consideraciones:
1. Que accedan por primera vez al mercado laboral.
 2. Pertenecientes a alguna comunidad indígena.
 3. Liberadas con base en la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
 4. Personas trabajadoras del hogar.
 5. Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2024, 2025 o 2026.

Los subsidios que refieren los incisos B) y C) se otorgarán tomando como base la plantilla de trabajadores al 31 de diciembre de 2025 y se aplicarán únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2026, por arriba de la plantilla mencionada, siempre y cuando, cumplan con alguna de las condiciones previstas en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

D) Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a los siguientes contribuyentes:

1. A las mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta 3 empleados.
2. A empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales, en términos de la normativa aplicable.
3. A empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir a aquellas que realicen actividades comerciales.

E) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente durante el Ejercicio Fiscal 2026, a las organizaciones, asociaciones o agrupaciones sin fines de lucro legalmente constituidas, cuya actividad sea de defensa, rescate y protección de animales y de especies protegidas.

II. Del 50 por ciento:

A) Por los 24 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las empresas que:

1. Maquilen productos de exportación en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos, según corresponda, mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2026, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se otorga la exención del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, relativos a los servicios que preste el Poder Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias u organismos auxiliares, respecto de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios derivados de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro concepto que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en términos del Código Administrativo del Estado de México y demás normativa aplicable, así como de los actos de inscripción o regularización de viviendas derivados de dichos programas, en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que al efecto se celebren.

Artículo 14.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2026, otorgue la exención del 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones aplicables, los servicios que presta una Dependencia del Ejecutivo Estatal o uno de sus Organismos Auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra u otras Dependencias u Organismos Auxiliares, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a estos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas.

Asimismo, los Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen expresamente en la normativa aplicable.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas Dependencias estarán obligadas a someter a la Secretaría de Finanzas para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos correspondientes, vigentes al 31 de diciembre de 2025, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente por la Secretaría de Finanzas.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de 2026, y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones particulares referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2026, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del cuarto párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Dirección General de Tesorería de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2026, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 18.- Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que esta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Artículo 19.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2025, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2026, hasta en tanto sean informados los términos para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios

a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2026, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2025, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 20.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2022, cuyo cobro sea competencia de la Secretaría de Finanzas, cuando el importe de dichos créditos al 31 de diciembre de 2021 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 22.- Los contribuyentes obligados al pago de Impuestos Ecológicos gozarán de los siguientes subsidios:

- I. Del 100 por ciento por los 12 meses posteriores al inicio de operaciones en la Entidad; sobre los Impuestos Ecológicos de Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua; para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, inicien operaciones por primera vez con sus fuentes de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México de conformidad con la normativa aplicable.
- II. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, para contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, formulen y ejecuten un Plan de Manejo de Residuos, en el territorio del Estado de México, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento y demás normativa aplicable.

- III. Del 30 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, implementen energías limpias o tecnologías sustentables, mediante fuentes móviles, en el territorio del Estado de México, respecto a recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal 2025, contra la base gravable del impuesto determinado en la declaración anual. Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables de conformidad con la normativa aplicable, la sustitución de su parque vehicular, accionado con combustibles fósiles, por automotores híbridos o eléctricos.
- IV. Del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2026, sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.
- VI. Del 50 por ciento por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua, a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026, instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México, de conformidad con la normativa aplicable.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales, de conformidad con la normativa aplicable.

CUARTO.- Las referencias que en otros ordenamientos, reglamentos, acuerdos o demás normativa aplicable hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 12, 20 y 22 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación a las que hacen referencia los artículos 16, 17 y 19 de esta Ley, a más tardar en el mes de febrero de 2026.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 3, segundo párrafo de esta Ley, en el plazo establecido para tal efecto se impondrá a la persona servidora pública titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de las Dependencias de la administración pública estatal, municipal, así como de los organismos auxiliares y autónomos, con la finalidad

de coadyuvar a la regularización de sus adeudos, a través del “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México”.

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que regularicen el pago de sus adeudos fiscales, únicamente respecto de los créditos fiscales federales que estén a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2026, el Estado les podrá otorgar la totalidad de los incentivos que este efectivamente reciba, en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal referido, en el párrafo anterior, correspondiente al 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales federales referidos con sus correspondientes accesorios, bajo los términos y condiciones previstos en los “Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México” que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

OCTAVO.- Con la finalidad de apoyar a los organismos autónomos y auxiliares del Estado, a los municipios y sus organismos, así como cualquier otro ente sobre el cual el Estado tenga control sobre sus decisiones o acciones, en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de diversos Entes Públicos”. Dicho beneficio no será aplicable para aquellos Entes Públicos que durante el Ejercicio Fiscal 2025 se hayan adherido a este Programa.

A aquellos Entes Públicos referidos en el párrafo anterior, que deseen incorporarse al Programa al que se refiere el párrafo anterior, deberán de celebrar Convenio con el Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, previa aprobación del Cabildo, de su órgano de gobierno competente o de aquél que ejerza funciones de naturaleza análoga, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Como parte del Programa de regularización referido, el Estado podrá reducir hasta el 100 por ciento de accesorios del crédito fiscal a cargo de los Entes Públicos señalados en este artículo, y de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, incluyendo los gastos de ejecución, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

De igual forma, los Entes Públicos señalados en este artículo, que hayan firmado algún Convenio para efectos de este Programa, y decidan darlo por terminado en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2026, dejarán de recibir la reducción del 100 por ciento de los accesorios por los créditos fiscales que tengan a cargo.

NOVENO.- Con la finalidad de apoyar a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que tengan a su cargo adeudos por concepto de impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos con el Gobierno del Estado de México, se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”.

Como parte de dicho Programa, la Secretaría de Finanzas, por conducto de las personas titulares de las Delegaciones Fiscales adscritas a la Dirección General de Recaudación, podrán otorgar un estímulo fiscal, consistente en la disminución de hasta el 100 por ciento de multas, recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales, y gastos de ejecución, relacionados con los impuestos, derechos de control vehicular y créditos fiscales relacionados con estos, así como sanciones estatales propias, retenidas y/o trasladadas, cuya administración y recaudación corresponda a la Secretaría de Finanzas, en términos de los Lineamientos sobre el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”, que emita y publique la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Recaudación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en los siguientes supuestos:

- a) Tengan a su cargo, impuestos, derechos de control vehicular, y créditos fiscales relacionados con estos o sanciones, conceptos ya señalados con anterioridad, pendientes por cubrir, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 o anteriores, debiendo presentar las declaraciones correspondientes.
- b) Se encuentren sujetos a facultades de comprobación por parte de autoridades fiscales estatales, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido en el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.
- c) Hayan sido autorizados para el pago a plazos de créditos fiscales estatales en términos de la normativa aplicable, y al 1 de enero de 2026, mantengan un saldo pendiente.

- d) Tengan a su cargo, créditos fiscales firmes, señalados con anterioridad, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación o, habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto.

En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deberán desistirse expresamente de la misma.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán presentar la solicitud ante la Delegación Fiscal que le corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en los Lineamientos emitidos para el “Programa de Regularización de adeudos fiscales con el Gobierno del Estado de México”.

La solicitud del estímulo no constituirá instancia, y la respuesta que emita la autoridad fiscal al respecto no podrá ser impugnada por los contribuyentes.

Con la presentación de dicha solicitud, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución (PAE), sin la obligación de garantizar el interés fiscal y se interrumpirá el término para que se configure la prescripción.

La resolución que se emita, deberá ser previamente autorizada por la persona titular de la Dirección de Administración de Cartera o de la Dirección General de Recaudación, según corresponda y conforme se establezca en los Lineamientos previstos en este Artículo.

El estímulo fiscal no será aplicable a los contribuyentes con aquellos créditos fiscales a su cargo, cuando:

- a. Tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal.
- b. Hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar sobre el adeudo fiscal sobre el cual se solicita la aplicación del presente estímulo fiscal.

El contribuyente podrá realizar el pago del importe no sujeto al presente estímulo fiscal, en una sola exhibición o a plazos. El pago de los adeudos fiscales no podrá realizarse en especie o mediante compensación.

Este estímulo fiscal en ningún caso dará lugar a devolución, deducción, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Si el contribuyente no realiza el pago en los plazos establecidos, el estímulo fiscal otorgado, quedará sin efectos y las autoridades fiscales deberán requerir el pago total del adeudo debidamente actualizado.

DÉCIMO.- El Gobierno del Estado a través de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá informar por escrito a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, así como de Finanzas Públicas de la Legislatura local, en caso de hacer uso de la autorización a la que hace referencia el primer párrafo del artículo 2 de la presente Ley, respecto de la contratación de Instrumentos Derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado, por plazos menores o mayores a un año, durante el Ejercicio Fiscal 2026, estableciendo el monto y las condiciones de plazo e interés de estos, así como el capítulo y el concepto al que serán destinados.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, aplique un factor adicional de 0.020 sobre las cuotas y tarifas de los Derechos previstos en las Secciones Segunda, Segunda Bis, Tercera, Cuarta sin incluir al artículo 80, Quinta, Séptima, Octava Subsección Tercera, Décima, Décima Primera Subsección Primera, Subsección Segunda, Subsección Cuarta y Décima Segunda, todas del Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; relativos a los servicios prestados por las dependencias del Ejecutivo Estatal, con excepción de los Derechos previstos para los Organismos Públicos Descentralizados y el Poder Judicial. Este factor es adicional al establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de esta Ley.

La aplicación de la actualización adicional referida en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se actualizan los derechos, cuotas y tarifas previstas en el Código Financiero

del Estado de México y Municipios, emitido y publicado por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

El monto recaudado por la aplicación de la actualización adicional, será destinado a obras de infraestructura vial, sin considerar la recaudación por aquellos conceptos que tengan un fin específico previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en cualquier otra disposición normativa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado intervenga, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado intervenga, se aplicarán las disposiciones del artículo 13, párrafo tercero de esta Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Destacamos que la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, tiene como propósito fortalecer las haciendas públicas municipales y dotar a los gobiernos locales de instrumentos jurídicos actualizados, claros y operativamente viables, que les permitan recaudar y administrar sus ingresos con pleno respeto al marco constitucional y alineados a los objetivos de desarrollo estatal y nacional. Asimismo, se reconoce que para el Ejercicio Fiscal 2026, las contribuciones que recauden los Municipios del Estado de México, se orientan a considerar capacidades financieras propias y otorga beneficios fiscales que apoyan a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población de los municipios mexiquenses, partiendo de la necesidad de consolidar un sistema de ingresos que responda al principio constitucional de autonomía municipal, establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Coincidimos en reconocer el principio de autonomía municipal, en sus aspectos administrativo, fiscal y de gobierno conforme a lo que se establece en el artículo 115 Constitucional, de forma que, su interpretación para efectos de la Ley de Ingresos de los Municipios, constituye un mandato para robustecer la capacidad de los gobiernos municipales, en la generación de ingresos propios, coadyuvando a reducir la dependencia de los recursos estatales o federales, permitiendo que gestionen sus ingresos de manera eficaz, fortalecer la autonomía y la descentralización efectiva del poder, lo que permite que las decisiones gubernamentales se adopten con mayor enfoque en los ciudadanos, mejorando la eficacia de las políticas públicas y fomentar la corresponsabilidad social en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que mandata nuestra Carta Magna.

Precisa la Iniciativa, que la Ley se formula en congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que promueve un desarrollo sostenible, equitativo e incluyente con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en el Estado. En consonancia con dicho Plan, y la recaudación de los ingresos municipales se proyecta como un medio para impulsar el crecimiento económico, la inversión productiva, mejorar los servicios públicos y cerrar las brechas de desigualdad territorial que aún persisten en diversas regiones de la Entidad, fortaleciendo así el desarrollo local.

Asimismo, la Iniciativa se encuentra alineada con los principios enarbolados por el Gobierno Federal, los cuales buscan erradicar la corrupción, hacer más eficiente el gasto público, y reducir la pobreza y desigualdad en el país. Promueve, además, una administración de los recursos públicos, honesta, austera y comprometida con el bienestar de la población, orientada hacia la inclusión social y la equidad fiscal, lo que refleja el compromiso de los municipios del Estado de México con los ideales de transformación nacional, y con la construcción de finanzas públicas responsables y orientadas al interés social.

Por ello, se aprecia que la Iniciativa promueve un modelo de corresponsabilidad en el que los municipios y el Estado, colaboran bajo una coordinación eficaz para mejorar la gestión fiscal y ampliar la cobertura de servicios

básicos, contribuye desde dicha coordinación al ser un instrumento para garantizar que el desarrollo llegue a cada rincón del Estado de México, sin exclusiones y con un enfoque de justicia territorial. También reafirma los principios de transparencia y rendición de cuentas, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y la Ley de Contabilidad Gubernamental, garantizando que los ingresos públicos se administren con probidad, eficiencia y apego a la legalidad, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones municipales, y promoviendo una gobernanza fiscal más clara, ordenada y accesible para la población.

Asimismo, coincidimos en que lo anterior se logrará, siempre y cuando el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal sea claro, preciso, eficiente y participativo; que esté actualizado y guarde congruencia entre las disposiciones normativas hacendarias que lo conforman. Esto permitirá fortalecer la autonomía financiera de los municipios, respetando los principios constitucionales y promoviendo el desarrollo equitativo y sostenible de la Entidad. Por ello, resulta indispensable que la gestión de ingresos municipales se encuentre alineada con la planeación estatal y con criterios de responsabilidad hacendaria, que garanticen estabilidad, certeza y eficacia recaudatoria en beneficio de los mexicanos.

De igual manera, se reconoce que la Iniciativa de Ley en comento, es consecuencia del estudio, análisis y consenso de las propuestas emitidas por las y los tesoreros y demás personas servidoras públicas municipales, realizado a lo largo del presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México. Dichas propuestas fueron emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, y ratificadas por los Presidentes Municipales en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Este proceso participativo y técnico fortalece la legitimidad de la Iniciativa y asegura que su contenido responda a la realidad municipal y a las necesidades hacendarias actuales.

Bajo ese tenor, y en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Gobierno del Estado de México, en las reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos favorecieron el estudio y análisis para una mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de información adicional y resolvieron los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta "LXII" Legislatura del Estado de México se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos relativos al régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno Estatal.

Por ello, resulta importante, tal y como lo prevé la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, que hoy el Estado de México tenga un gobierno aliado con los municipios y comprometido con el interés superior de las y los mexicanos, actuando bajo los principios de austeridad republicana, cercana con la ciudadanía y atención efectiva de las necesidades de la población.

En razón de lo anterior, las y los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas, manifiestan coincidencia para aprobar la presente Iniciativa, destacando los siguientes rubros:

No establecer nuevos rubros impositivos y por el contrario, impulsar medidas que permitan aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, fortaleciendo la recaudación municipal. Considerando la promoción del desarrollo equitativo y sostenible en la Entidad, así como la alineación de la gestión de los ingresos municipales al Plan de Desarrollo Estatal, a fin de seguir construyendo un Estado más justo, solidario y comprometido con el bienestar de sus habitantes, se mantiene como en ejercicios

anteriores, el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales será a razón del 1.38% mensual. Así mismo el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estableció en 0.54% por cada mes o fracción que transcurra sin efectuarse el pago respectivo, al igual que en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, asegurando con ello un criterio uniforme, claro y predecible para los contribuyentes.

Se destaca la autorización para posibilitar la contratación de deuda municipal, como una herramienta que permita fortalecer la capacidad financiera de los ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esta autorización no podrá exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027, y deberá dirigirse exclusivamente a inversiones públicas productivas y de largo plazo, especialmente en infraestructura urbana y servicios básicos, en complemento de los recursos ordinarios provenientes de ingresos corrientes.

La contratación de deuda pública permitiría a los municipios optimizar su gasto al diferir erogaciones en el tiempo, y acelerar la aplicación de recursos extraordinarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades en la dotación de bienes y servicios a la ciudadanía, con ello, se favorecerá la ejecución de obras esenciales tales como:

- Construcción y mantenimiento de vialidades.
- Ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento.
- Obras de alumbrado público y electrificación.
- Mejora en infraestructura y equipamiento para la seguridad pública.
- Construcción y rehabilitación de centros de salud y espacios públicos.

Al financiar proyectos que mejoran la infraestructura y los servicios, se impulsa el desarrollo social, se atrae inversión y se eleva la calidad de vida de las y los habitantes, favoreciendo con ello un entorno municipal más equitativo y competitivo.

El proceso de contratación deberá realizarse bajo las mejores condiciones disponibles, mediante procedimientos competitivos, transparentes y orientados a obtener el máximo beneficio para la población, con la autorización del Cabildo y Congreso Local. En caso de exceder el periodo constitucional para el que fue electo, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los pasivos deberán inscribirse en el Registro de la Deuda Pública del Estado y en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos conforme al marco normativo vigente.

Se conserva como límite de incremento el 20% del importe anual a pagar respecto del monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2025 por concepto del Impuesto Predial, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de subsidios, descuentos o beneficios fiscales, actualizaciones, recargos y multas. Se precisa que dicho límite no resultará aplicable cuando exista modificación de la superficie de terreno y/o construcción, o tipología de construcción del inmueble, ya sea conforme a lo manifestado por el contribuyente o lo verificado por la autoridad, a fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídicas.

Asimismo, coincidimos en conservar y favorecer bonificaciones y estímulos fiscales que reflejen una política tributaria con sentido social de apoyo a los más desfavorecidos, resulta pertinente enfatizar su impacto en la economía familiar y en la reducción de rezagos en el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que preservamos las medidas que contiene la Iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

- Mantener en los términos del Ejercicio Fiscal 2026, las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje,

Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en porcentajes de 8%, 6% y 4% sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, preservando así incentivos que promueven la cultura del cumplimiento temprano y fortalecen la liquidez municipal al inicio del ejercicio fiscal.

Estando de acuerdo también, con que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial sea de 8%, 6% y 2%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, consistente en el 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero, respectivamente, reproduciendo las buenas prácticas fiscales y fomentando la continuidad del pago responsable.

- Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, con el objeto de disminuir cargas económicas desproporcionadas y garantizar un trato fiscal diferenciado en favor de grupos prioritarios, así mismo, se otorga dicha bonificación a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal.
- Bonificación de hasta el 38% en el pago de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, dirigida exclusivamente a los grupos de población considerados en situación vulnerable, estableciendo de manera precisa y uniforme los supuestos para su aplicación. La bonificación se otorga únicamente a las personas que conforme a criterios socioeconómicos definidos y evaluables, se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos: personas pensionadas o jubiladas, personas que presenten una discapacidad del cincuenta por ciento o más, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, personas viudas, personas con sesenta años o más de edad, personas menores de edad en situación de orfandad, personas en estado de gestión y/o lactancia, personas con estado civil soltero que acrediten tener dependientes económicos, personas liberadas con motivo de amnistía estatal y personas madres jefas de familia sin ingresos fijos. Con ello se garantiza que el beneficio llegue efectivamente a quienes enfrentan condiciones de mayor desventaja y se aseguren criterios homogéneos de aplicación.
- Con el propósito de seguir fomentando la inversión y mejorar la competitividad de los municipios, se estima loable continuar otorgando una bonificación fiscal de hasta el 100%, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, promoviendo con ello la atracción de nuevas actividades económicas y el fortalecimiento de la base productiva local, precisándose que el monto de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base a los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.
- Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026; así como a los propietarios o poseedores, cuando se presenten a regularizar sus adeudos, tratándose de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales. Con ello se fortalece la seguridad jurídica de la propiedad en sus vertientes social y rural, y se incentiva la regularización ordenada del territorio municipal, contribuyendo al saneamiento financiero local.
- Se conceden estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa respectiva, por las operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra;

así como, a quienes adquieran viviendas de tipos social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar y regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Igualmente se podrá otorgar dicho estímulo fiscal en el monto de la contribución, tratándose de aquellos contribuyentes que participen en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México, a fin de fortalecer la certeza jurídica patrimonial, reducir el rezago histórico en la regularización y fomentar el acceso a la vivienda digna para las familias mexiquenses.

- Se concede el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% respecto del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores, en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, con el propósito de incentivar el cumplimiento oportuno, disminuir la cartera vencida municipal y favorecer la protección del patrimonio de las y los mexiquenses.
- Otorgar a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados, con el fin de reducir la morosidad en los servicios públicos esenciales, fortalecer la sostenibilidad financiera de los organismos operadores y asegurar la continuidad de dichos servicios indispensables para el bienestar de la población.
- Durante el Ejercicio Fiscal 2026, se plantea que los Ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se relacionen con la apertura de unidades económicas de bajo impacto, promoviendo con ello la formalización de actividades productivas, el desarrollo económico local y la generación de empleo en los municipios, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- En apoyo al medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2026, la bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, a fin de que los Ayuntamientos, mediante Acuerdo de Cabildo, puedan otorgarla en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, fomentando conductas responsables, la adopción de prácticas ecológicas y el cumplimiento de los objetivos estatales en materia ambiental.
- Se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2026, la compensación durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, contra el Impuesto Predial determinado, de hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la inversión se realice conforme a los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, garantizando así, que el incentivo conserve su eficacia como mecanismo para impulsar el uso de energías limpias y la reducción de costos operativos para los hogares y unidades económicas.
- Se salvaguarda la directriz que hace posible la aplicación de los beneficios fiscales en materia de Impuesto Predial y de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando a los contribuyentes de dichas contribuciones les resulten aplicables dos o más bonificaciones fiscales de aquellas establecidas en la Ley materia del presente dictamen, otorgando mayor certeza jurídica, sin que en ningún momento dé lugar a que el contribuyente beneficiado, realice el pago de un monto menor a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109, o bien, a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Complementando dicha directriz, la disposición transitoria que precisa el régimen jurídico de trato, aplicable a cualquier situación jurídica que puede surgir, derivada de la implementación de estos

incentivos, con el objeto de ajustar el marco jurídico de actuación y aplicación total e inmediato, por parte de las autoridades estatales y municipales, a fin de facilitar su interpretación y asegurar la debida observancia de la Ley y evitar dispersiones interpretativas.

- Con el propósito de garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad, se aprueba la incorporación de una disposición para que, en su caso, los Ayuntamientos que hayan suscrito convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, relacionados a los Programas de Vivienda Social Gubernamental, puedan exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de dichos Programas, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad; así como que los términos, plazos y condiciones para su otorgamiento se determinen en el correspondiente acuerdo de cabildo, de conformidad con los términos de los convenios o instrumentos de coordinación suscritos al efecto. Esta medida fortalece la capacidad municipal para facilitar procesos de vivienda social y reducir costos administrativos que normalmente dificultan el acceso a la regularización de la propiedad para familias de bajos ingresos.

Para materializar dicho tratamiento fiscal, se propone una disposición transitoria que permita aplicar la medida a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos que nos ocupa, excepto para conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales, de los cuales será a partir de la fecha de suscripción de los convenios; estableciendo un plazo razonable de ciento veinte días hábiles para adecuar o emitir las disposiciones administrativas aplicables, con ello se busca asegurar que la implementación operativa de la medida sea uniforme, viable y administrativamente ordenada, evitando vacíos temporales o cargas desproporcionadas para las autoridades municipales.

En ese tenor, apoyamos la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social progresiva, de interés social, popular y media ya que reconocemos que algunas familias mexiquenses no tienen la certeza jurídica sobre sus inmuebles derivado de la interrupción en el proceso de inscripción, por causa del fallecimiento o revocación de la patente de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, originando además la falta de regularización de padrones municipales. Por ello, a efecto de beneficiar, apoyar y brindar certeza jurídica a las familias, que no pueden llevar a cabo la disposición de sus inmuebles, reconocemos que para resolver la problemática descrita es necesario el compromiso y participación de las personas propietarias, de las instituciones de vivienda, los ayuntamientos, las Dependencias del Gobierno del Estado y los Notarios Públicos.

Con base en lo anterior y respetando la autonomía municipal, como parte esencial para el desarrollo de las acciones y mecanismos establecidos tanto en la Ley de Ingresos del Estado, como en el Código Administrativo y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, se autoriza a los municipios, a través de sus cabildos, exentar hasta el 100% de las contribuciones municipales relacionadas con el desarrollo y escrituración de proyectos de vivienda social. A juicio de estas comisiones las disposiciones son viables desde el punto de vista jurídico al dejar al órgano municipal competente determinar sobre las mismas, las cuales podrá permitir la garantía del derecho humano a la vivienda y en su momento acrecentar el catastro municipal.

También, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Iniciativa de Decreto, las cuales se señalan en los términos que actualmente se encuentran plasmados en la misma, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026. De esta manera, se garantiza coherencia normativa entre todos los instrumentos que lo conforman y se evitan interpretaciones divergentes en su aplicación.

Por lo antes expuesto y una vez evidenciado el beneficio que la Iniciativa del Ejecutivo, así como verificado el cumplimiento legal de los requisitos de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme al presente Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente. Lo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, así como el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1. IMPUESTOS:**
 - 1.1.** Impuestos Sobre los Ingresos.
 - 1.2.** Impuestos Sobre el Patrimonio.
 - 1.2.1.** Predial.
 - 1.2.2.** Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
 - 1.2.3.** Sobre Conjuntos Urbanos.
 - 1.3.** Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
 - 1.4.** Impuestos al Comercio Exterior.
 - 1.5.** Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
 - 1.6.** Impuestos Ecológicos.
 - 1.7.** Accesorios de Impuestos.
 - 1.7.1.** Multas.
 - 1.7.2.** Recargos.
 - 1.7.3.** Gastos de Ejecución.
 - 1.7.4.** Indemnización por devolución de cheques.
 - 1.8.** Otros Impuestos.
 - 1.8.1.** Sobre Anuncios Publicitarios.
 - 1.8.2.** Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
 - 1.9.** Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
- 2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:**
 - 2.1.** Aportaciones para Fondos de Vivienda.
 - 2.2.** Cuotas para la Seguridad Social.
 - 2.3.** Cuotas de Ahorro para el Retiro.
 - 2.4.** Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
 - 2.5.** Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- 3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
 - 3.1.** Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1.** Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
 - 3.1.1.1.** Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
 - 3.1.1.2.** Para Obras de Impacto Vial.
 - 3.1.1.3.** Por Servicios Ambientales.

	3.1.2.	Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
	3.1.2.1.	Multas.
	3.1.2.2.	Recargos.
	3.1.2.3.	Gastos de Ejecución.
	3.1.2.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
3.9.		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
4.		DERECHOS:
4.1.		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
	4.1.1.	Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
	4.1.2.	Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
4.3.		Derechos por Prestación de Servicios.
	4.3.1.	Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
	4.3.2.	Registro Civil.
	4.3.3.	Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
	4.3.4.	Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
	4.3.5.	Servicios de Rastros.
	4.3.6.	Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
	4.3.7.	Servicios de Panteones.
	4.3.8.	Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
	4.3.9.	Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
	4.3.10.	Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
	4.3.11.	Servicios de Alumbrado Público.
	4.3.12.	Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
4.4.		Otros Derechos.
4.5.		Accesorios de Derechos.
	4.5.1.	Multas.
	4.5.2.	Recargos.
	4.5.3.	Gastos de Ejecución.
	4.5.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
4.9.		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
	4.9.1.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5.		PRODUCTOS:
5.1.		Productos.

	5.1.1. 5.1.1.1. 5.1.1.2. 5.1.1.3. 5.1.2. 5.1.2.1. 5.1.2.2. 5.1.2.3. 5.1.2.4. 5.1.2.5. 5.1.2.6. 5.1.2.7. 5.1.2.8. 5.9. 5.9.1. 6. 6.1. 6.1.1. 6.1.2. 6.1.3. 6.1.4. 6.1.5. 6.1.5.1. 6.1.5.2. 6.1.5.3. 6.2. 6.2.1. 6.2.2. 6.3. 6.3.1. 6.3.2. 6.3.3. 6.3.4. 6.9.	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público. Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales. Impresos y Papel Especial. Derivados de Bosques Municipales. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes. Derivados de Recursos Propios. Derivados de Participaciones Federales. Derivados del Ramo 33. Ingresos Financieros por FISM. Ingresos Financieros por FORTAMUNDF. Derivados de Recursos de Programas Estatales. Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público. En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. APROVECHAMIENTOS: Aprovechamientos. Multas. Indemnizaciones. Reintegros. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas. Otros Aprovechamientos. Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público. Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones. Resarcimientos. Aprovechamientos Patrimoniales. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles. Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados. Accesorios de Aprovechamientos. Multas. Recargos. Gastos de Ejecución. Indemnización por Devolución de Cheques. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
--	---	---

7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:
7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
7.3.1.	Estancias Infantiles.
7.3.2.	Farmacias.
7.3.3.	Servicios Médicos.
7.3.4.	Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
7.3.5.	Velatorios.
7.3.6.	Colegiaturas.
7.3.7.	Huertos Familiares.
7.3.8.	Servicios de Alberca.
7.3.9.	Panadería.
7.3.10.	Servicios de Laboratorio.
7.3.11.	Servicios de Baños Públicos.
7.3.12.	Inscripciones.
7.3.13.	Desayunos Escolares.
7.3.14.	Productos Básicos (Despensas).
7.3.15.	Servicios Jurídicos.
7.3.16.	Servicios Psicológicos.
7.3.17.	Servicios de Terapia y Discapacidad.
7.3.18.	Ingresos Diversos.
7.3.19.	Ingresos de Organismos del Deporte.
7.3.20.	Ingresos por Fideicomisos y Empresas de Participación Municipal.
7.3.21.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
7.3.22.	Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
7.3.23.	Agua embotellada.
7.3.24.	Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.
7.3.25.	Publicaciones en plataformas digitales.
7.3.26.	Artículos promocionales.
7.3.27.	Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.
7.3.28.	Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.
7.3.29.	Servicios de veterinaria en general.
7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.
7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.
7.9.	Otros Ingresos.
7.9.1.	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
7.9.2.	Otros Ingresos Financieros.
7.9.2.1.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
7.9.2.2.	Otras Instituciones Públicas.
7.9.2.3.	Instituciones Privadas.
7.9.2.4.	Particulares.
7.9.2.5.	Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
7.9.2.6.	Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
7.9.3.	Ingresos Financieros.
8.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:
8.1.	Participaciones.
8.1.1.	Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones.
8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.
8.1.1.3.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
8.1.1.4.	Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
8.1.1.5.	Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
8.1.1.6.	Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
8.1.1.7.	Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
8.1.1.8.	Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
8.1.1.9.	El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, así como de sus organismos públicos descentralizados.
8.1.2.	Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
8.1.2.1.	Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
8.1.2.2.	Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
8.1.2.3.	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
8.1.2.4.	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
8.2.	Aportaciones.
8.2.1.	Aportaciones.

	8.2.1.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
	8.2.1.2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
	8.2.1.3.	Remanentes de Ramo 33 (FISM).
	8.2.1.4.	Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
	8.2.1.5.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
8.3.		Convenios.
	8.3.1.	Convenios.
	8.3.1.1.	Multas Federales No Fiscales.
	8.3.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
8.4.		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
	8.4.1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
	8.4.1.1.	Multas Federales No Fiscales.
	8.4.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
8.5.		Fondos Distintos de Aportaciones.
	8.5.1.	Fondos Distintos de Aportaciones.
	8.5.1.1.	Recursos del Programa Hábitat.
	8.5.1.2.	Excedentes Petroleros.
	8.5.1.3.	Ramo 23.
	8.5.1.4.	FORTASEG.
	8.5.1.5.	Remanentes de Otros Recursos Federales.
	8.5.1.6.	Otros Recursos Federales.
	8.5.1.7.	Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
	8.5.1.8.	Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
	8.5.1.9.	Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
	8.5.1.10.	Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
	8.5.1.11.	Recursos del Programa de Vivienda Rural.
	8.5.1.12.	Recursos del Programa de Opciones Productivas.
	8.5.1.13.	Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
	8.5.1.14.	Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
	8.5.1.15.	Recursos del Programa CONADE.
	8.5.1.16.	Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
	8.5.1.17.	Recursos del Programa Cultura Física CONADE.
	8.5.1.18.	Recursos de CONACULTA.
	8.5.1.19.	Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
	8.5.1.20.	Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
	8.5.1.21.	Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
	8.5.1.22.	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.

9.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:
9.1.	Transferencias y Asignaciones.
9.3.	Subsidios y Subvenciones.
9.5.	Pensiones y Jubilaciones.
9.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
0.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:
0.3.	Financiamiento Interno.
0.3.1.	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
0.3.1.1.	Ayuntamiento.
0.3.1.2.	Organismos Descentralizados Municipales.
0.3.2.	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
0.3.3.	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.38% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido dispuestos o ejercidos; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dichas autorizaciones, no podrán exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en el Capítulo V de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto correspondiente.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos respectivo o mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores, que solicite la autoridad.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales, dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación y en caso de resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal 2026, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, a través de las personas que legalmente los representen, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda; personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, personas viudas, madres o padres solteros sin ingresos fijos, y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional. Para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2026, los Ayuntamientos podrán otorgar una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los Servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, a favor de las personas que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Persona pensionada o jubilada;
- b) Persona que presente una incapacidad permanente total o parcial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;
- c) Persona viuda;
- d) Persona con sesenta años o más de edad;
- e) Persona menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente;
- f) Persona en estado de gestación o lactancia;
- g) Persona en estado civil soltera, que acredite tener dependientes económicos;
- h) Persona que haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o
- i) Persona madre jefa de familia sin ingresos fijos.

La bonificación será aplicable únicamente a la persona beneficiaria que acredite residir en el inmueble objeto del cobro, excluyendo derivaciones, cuyos ingresos diarios, preferentemente no excedan de dos salarios mínimos generales vigentes, en cuyo caso, deberá presentar el comprobante de ingresos correspondiente, o cuando no cuente con ingresos fijos, deberá presentar un estudio socioeconómico, emitido por las instancias públicas competentes.

Los Ayuntamientos, mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán condonar el pago de los derechos por el servicio de suministro de agua potable, de manera proporcional, a las personas contribuyentes que reciban el servicio de agua de forma intermitente o cuando se acredite que no cuentan con el mismo, en el caso de uso doméstico, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El monto de los apoyos, así como los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se establecerán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente. En todo caso, el monto a pagar por concepto de derechos, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos podrán, durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de empresas propietarias de inmuebles en su Municipio, que acrediten el inicio de operaciones con su fuente de empleo, de acuerdo a la normativa aplicable y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito, que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2026, será de 0.54%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago respectivo.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2026, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles; estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución que corresponda, en el marco de los programas de regularización de vivienda de inmuebles con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo referido, deberá señalar los requisitos a cumplir por los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa, según corresponda.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el

ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2026; estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el ejercicio fiscal 2026, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de las contribuciones, según correspondan, cuando se relacionen con la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el ejercicio fiscal 2026, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología, según corresponda.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2022, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal; cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2021, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de aquellos créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de su ámbito de competencia, podrá capacitar y asesorar a la autoridad fiscal municipal que así lo solicite, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal 2026, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento, respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el ejercicio fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad competente.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble de que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el ejercicio fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación, subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 26.- Tratándose de contribuyentes a los que les resulte aplicable el otorgamiento de diversos estímulos fiscales de los señalados en los artículos 7, 8, 9, 10 y 22 de esta Ley, el monto total a pagar de la contribución respectiva, se obtendrá después de aplicar todos los beneficios de que sean sujetos, de forma residual; debiendo aplicarse cada uno de los estímulos fiscales, según corresponda, sobre el importe resultante, es decir, aplicarse cada una de las bonificaciones de forma independiente, conforme a los términos y condiciones para el otorgamiento de los estímulos fiscales, que se determinen mediante el acuerdo de cabildo correspondiente.

En ningún caso, el monto a pagar de la contribución respectiva, será inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o que el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, según corresponda.

Artículo 27.- Los Ayuntamientos que suscriban convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, para el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, en cumplimiento a lo dispuesto por estos, podrán exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad, en términos de la normativa aplicable.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la exención, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

TERCERO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario a fin de atender lo dispuesto por el artículo 26, relativo a la aplicación de los estímulos fiscales, conforme a los términos establecidos en la presente Ley.

CUARTO.- Lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley, entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que los Municipios intervengan, en cuyo caso, se aplicará a partir de la fecha de la suscripción, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones del artículo 27 de esta Ley.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo a satisfacción de sus integrantes por Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el análisis del contenido de la Iniciativa, advertimos la conformación de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual se acompaña de nueve tomos en los términos siguientes:

Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público 2026.

Tomo II: Plantilla de Plazas del Personal y Tabuladores del Gobierno del Estado de México.

Tomo III: Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad".

Tomo IV: Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica".

Tomo V: Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. "Inclusión para el bienestar y la prosperidad".

Tomo VI: Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad".

Tomo VII: Ejes Transversales. 1. Igualdad de género; 2. Construcción de la paz y seguridad; 3. Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Tomo VIII: Dimensión administrativa del Gasto Público.

Tomo IX: Evaluación del Presupuesto por Programas con base a Resultados a través de Indicadores.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuya participación resultó fundamental para aclarar cuestionamientos y aportar elementos técnicos que fortalecieran el análisis y comprensión del Proyecto, planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, lo que permitió llegar a la conformación del Proyecto de Dictamen que hoy presentamos ambas Comisiones dictaminadoras.

En este sentido, estimamos que la Iniciativa de Decreto cumple con lo señalado en el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 285, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Destaca la iniciativa que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 (el “Proyecto”), contempla un **gasto total de 410 mil 341 millones 615 mil 262 pesos, lo que representa un aumento del 5.6 por ciento en términos nominales con respecto a lo aprobado para el ejercicio 2025**. Lo anterior, se realiza apegándose a las proyecciones de recursos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, con el propósito de mantener un balance presupuestario que contribuya al equilibrio responsable y la estabilidad de las finanzas públicas estatales.

El Proyecto se elaboró atendiendo lo dispuesto en un marco normativo robusto que incluye la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Se reconoce que, se trata de una propuesta construida con visión de Estado, que fortalece la rectoría del interés público y que traduce en asignaciones presupuestarias la política del gobierno estatal, formulado con disciplina, planeación, realismo financiero y austeridad republicana.

Asimismo, la iniciativa destaca que el Proyecto se apeg a los principios del Desarrollo del Bienestar y Humanismo Mexicano y considera el contexto económico nacional e internacional marcado por factores que generarán mayores oportunidades de desarrollo económico, empleo y atracción de inversión productiva, pero también sujeto a reglas de disciplina financiera que permitirá el uso eficiente de los recursos públicos en beneficio de las y los mexiquenses.

Esta propuesta considera las necesidades reales de la población mexiquense y se alinea al Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, así como a sus Programas Sectoriales y Regionales. Deja atrás inercias históricas y prioriza claramente el bienestar social, traduciendo la visión transformadora del gobierno en estas asignaciones presupuestarias concretas.

El Proyecto plantea la continuidad de una política fiscal responsable, orientada a mantener el equilibrio presupuestal mediante un gasto austero, transparente, eficiente y sustentado en el principio de justicia social.

Se destaca que de acuerdo al Proyecto, la consolidación presupuestaria se logrará a partir del fortalecimiento institucional, el orden administrativo y la eficiencia en el ejercicio del gasto, sin incrementar mayores cargas fiscales para las familias mexiquenses.

Se comparte la convicción de continuar con un ejercicio disciplinado del gasto público, implementando medidas de contención del gasto y fortaleciendo la disciplina financiera. Esto permitirá una administración transparente, eficiente y eficaz de los recursos públicos, impulsando mejoras en los servicios y la atención ciudadana, así como una visión de modernización administrativa que coloque al Estado de México a la vanguardia tecnológica.

La alineación programática del Proyecto, permitirá monitorear resultados y cerrar la brecha histórica entre el gasto ejercido y los beneficios tangibles para la población, mejorando los mecanismos de control del gasto público, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la toma efectiva de decisiones basada en evidencias.

En cuanto a las métricas económicas e indicadores empleados para la elaboración del Proyecto, se observa que la inflación alcance un nivel de 3.0% al cierre del Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, se prevé que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) fluctúe entre 1.8% y 2.8% real anual (2.3% para efectos de estimación de finanzas públicas). De igual manera, se estima que la tasa de interés nominal de los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) a 28 días, habrá de presentar un nivel nominal de 6.0% al cierre de 2026 y un nivel promedio nominal de 6.6%. Lo anterior, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica 2026 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se observa que, en materia de inversión pública, se registra un incremento de **2 mil 069 millones 355 mil 483 pesos (12%)** en el capítulo de gasto 6000 “Inversión Pública” respecto del Ejercicio Fiscal 2025. Este monto

representa el mayor incremento otorgado en los últimos seis años y constituye un esfuerzo significativo para dotar de infraestructura al Estado, con el propósito de atender rezagos y necesidades en todo el territorio.

Asimismo, la propuesta prevé un **gasto programable de 325 mil 745 millones 077 mil 848 pesos** para la ejecución de los programas institucionales, principalmente en educación, salud, seguridad, bienestar social e infraestructura. A ellos, se suma un **gasto no programable de 84 mil 596 millones 537 mil 414 pesos**.

Del estudio realizado sobresalen, entre otros los siguientes aspectos relevantes:

- En la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, se privilegian los principios económicos, sociales y políticos, impulsando una política fiscal prudente que subraya el principio de equilibrio presupuestal entre ingresos y egresos, con el objeto de lograr un balance presupuestario sostenible, sin déficit al cierre del Ejercicio Fiscal.
- El Proyecto se formuló con base en el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos, fortaleciendo la calidad del gasto público, la transparencia y la rendición de cuentas. Todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.
- Se emplea esa técnica presupuestaria para la construcción e integración de la Estructura Programática 2026 y en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para cuantificar ajustes al gasto público, instrumentar medidas de contención y ahorro, así como el desarrollo de una metodología que fortalezca la elegibilidad de los Proyectos de inversión con mayor rentabilidad social.
- En la estructura programática se realizaron revisiones exhaustivas y se llevó a cabo un proceso de armonización y compactación que permitirá fortalecer el seguimiento de los indicadores y metas de cada uno de los Programas y Proyectos presupuestarios. Con ello, se proponen intervenciones más efectivas y cercanas a la población.
- Asimismo, se incluyen indicadores de desempeño diseñados con la Metodología del Marco Lógico (MML), los cuales son monitoreados y evaluados de manera permanente durante el ejercicio presupuestal.
- El Proyecto considera los recursos necesarios para atender las necesidades de las y los mexiquenses en consonancia con las propuestas del Poder Ejecutivo Federal y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, identificando cada programa y su correspondencia con los ODS. Esta alineación asegura que los recursos públicos se asignen de manera coherente con las metas globales de sostenibilidad y equidad.
- Asimismo, se incorpora una metodología propuesta por la Secretaría de las Mujeres, que evalúa la inclusión de la Perspectiva de Género en los Proyectos presupuestarios de cada Dependencia del Gobierno del Estado de México, publicada en <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/perspectiva-genero>. Esta metodología identifica que los Proyectos genero-transformativos y sensibles al género, destinan un monto de **170 mil 607 millones 778 mil 724 pesos**, a programas y acciones transversales orientadas a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y fortalecer la prevención y atención de las violencias. Con ello, se contribuye al avance hacia una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso pleno a todos los derechos.
- Con el objetivo de fortalecer las acciones orientadas a la atención de las necesidades y problemáticas de la población LGBTTTIQ+, así como fomentar un desarrollo incluyente y justo, basado en la igualdad de oportunidades, se asigna un presupuesto de **36 millones 55 mil 97 pesos** a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre y la población LGBTTTIQ+ para la prevención de la violencia de género”, mediante acciones transversales que permitirán el ejercicio pleno de sus derechos, promoverán entornos seguros e igualitarios, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.

- Con el fin de combatir de manera eficaz la corrupción, se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2026 por **1 mil 715 millones 901 mil 711 pesos** en los Programas presupuestarios “Función Pública y Combate a la Corrupción” y “Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”. Con estos recursos, los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y en su caso, sancionar hechos u actos de corrupción, conforme a la normativa aplicable.
- Tomando como base la metodología desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Gobierno del Estado de México, se identificaron recursos por **130 mil 920 millones 195 mil 524 pesos** dentro de diversos Programas y Proyectos que contribuyen transversalmente al gasto social dirigido a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México. Estos recursos permiten cumplir con las acciones necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.
- Se consideran **100 millones de pesos** asignados a la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, con enfoque en la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, así como para realizar acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Asimismo, se busca fortalecer la capacidad municipal para ejecutar inversión pública productiva que contribuya sustancialmente al desarrollo regional de los municipios. Para ello se asignaron recursos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), por **2 mil 500 millones de pesos**.
- Se consideran también las previsiones presupuestarias necesarias para hacer frente al pago de compromisos multianuales relacionados con bienes y servicios, por un monto de **2 mil 923 millones 421 mil 818 pesos; así como de 3 mil 360 millones 993 mil 265 pesos** para proyectos de inversión e infraestructura.
- De igual manera, se asignan recursos para cubrir los compromisos que tiene el Estado derivados de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y los Proyectos de Asociación Público-Privada (APP), por un monto de **5 mil 985 millones 311 mil 065 pesos**.
- El Proyecto considera para el **Poder Ejecutivo** un monto de **226 mil 508 millones 783 mil 580 pesos**, de los cuales **143 mil 261 millones 129 mil 282 pesos** corresponden a las Dependencias y **68 mil 848 millones 595 mil 593 pesos** a aportaciones y participaciones a municipios.
- Asimismo, el Proyecto contempla la asignación para los **Organismos Descentralizados** por **160 mil 559 millones 727 mil 799 pesos**, así como **14 mil 595 millones 289 mil 428 pesos** para los Órganos Autónomos.
- Por su parte, el presupuesto asignado al **Poder Legislativo** asciende a **2 mil 346 millones 597 mil 978 pesos** que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas.
- El Presupuesto previsto para el **Poder Judicial** asciende a **6 mil 331 millones 216 mil 477 pesos** de conformidad a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; que incluyen las previsiones para sufragar las erogaciones salariales, económicas, gastos de operación y recursos para inversión pública.
- Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones del Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el Ejercicio Fiscal 2026, ascienden a **19 mil 818 millones 463 mil 786 pesos** correspondientes a gasto de inversión, que ejercerán los Entes Públicos, incluyendo a los municipios del Estado conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto, emita la Secretaría de Finanzas y demás normativa aplicable.
- El monto asignado al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye previsiones de **1 mil 53 millones 996 mil 516 pesos** correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); **2 mil**

458 millones 487 mil 734 pesos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles y, **2 mil 500 millones de pesos** correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), que deberán ejercerse conforme a la normativa aplicable.

- Adicionalmente, el presupuesto de gasto establecido en el Proyecto, incluye una previsión de **684 millones 622 mil 349 pesos** correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

De acuerdo con los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las Comisiones Dictaminadoras, se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes, en un marco de respeto al principio de División de Poderes, colaboraron ampliando la información y aclarando dudas sobre cuestionamientos formulados por las Diputadas y Diputados.

En el marco de los trabajos de análisis de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, quienes conformamos las Comisiones Legislativas Unidas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas acordamos incorporar diversas modificaciones, al cuerpo normativo, así como **reasignaciones de recursos**, que se expresan en el Proyecto de Decreto respectivo, de acuerdo con lo siguiente:

El gasto neto total del Gobierno del Estado de México presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a un monto de 410 mil 341 millones 615 mil 262 pesos que corresponde al total de los ingresos previstos para dicho ejercicio fiscal.

Asimismo, con la finalidad de mejorar la asignación del presupuesto, las personas Legisladoras integrantes de las Comisiones Legislativas Unidas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, acordamos reconducir recursos a diversas Unidades Responsables del ejercicio del gasto, conforme a lo siguiente:

Asignación:

- Secretaría de Seguridad: Se asigna un presupuesto total de **\$21,272,295,227 pesos**.
- Instituto del Deporte del Estado de México: Contará con un presupuesto de **\$224,671,486 pesos**.
- Secretaría de Desarrollo Económico: Tendrá un presupuesto total de **\$282,074,577 pesos**.

Disminución:

- Secretaría de Finanzas: Se establece un presupuesto final de **\$14,509,285,420 pesos**.

Por lo anteriormente expuesto y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba en lo conducente la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez			
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Principios rectores**

Artículo 1. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, observarán durante el Ejercicio Fiscal 2026 las disposiciones contenidas en este ordenamiento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones normativas que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos, para efectos del ejercicio y control del gasto público estatal, así como en la evaluación en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 2. Toda disposición normativa que implique la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras y requiera recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá realizarse bajo el principio de balance presupuestario sostenible. Su aplicación se sujetará a la capacidad financiera del Estado y a la disponibilidad de recursos con la que se cuente conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, a las determinaciones de la Legislatura del Estado en el ámbito de su competencia y, en su caso, a la recaudación efectivamente generada en el Ejercicio Fiscal correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, además de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público estatal se regirá por el principio de anualidad, por tanto, lo autorizado en el presente Decreto tendrá vigencia únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, deberá observar los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad y honradez, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los Entes Públicos deberán sujetarse a las políticas y disposiciones rectoras en materia de control presupuestario que determine la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 29 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el fin de generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Artículo 4. Corresponde al Poder Legislativo a través de sus órganos competentes, y al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como las normas y procedimientos administrativos que aseguren la transparencia y control del gasto público estatal.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos administrativos y únicamente respecto de la competencia del Poder Ejecutivo Estatal, corresponde a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5. En cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México, el presente Decreto se encuentra alineado al cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante los programas y proyectos

presupuestarios enfocándose hacia la reducción de la pobreza, la sostenibilidad ambiental, la igualdad de género y la mejora del bienestar social, salud y educación, en beneficio de la población mexiquense, entre otros, los cuales pueden ser visualizados en el “**Anexo I Alineación de los programas presupuestarios a los Objetivos del Desarrollo Sostenible**” del presente Decreto.

CAPÍTULO II Definiciones y términos

Artículo 6. Para efectos del presente Decreto se entenderá por los conceptos y términos utilizados en su contenido, lo siguiente:

- I. Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;
- II. ADEFAS:** Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, previstos para cubrir los compromisos pendientes de pagar, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre, derivados de la contratación de bienes y servicios e inversión pública, requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para ser liquidados en el ejercicio inmediato posterior;
- III. Ahorro Presupuestario:** Remanentes de recursos generados durante la vigencia del presupuesto, una vez que se hayan cumplido los programas y las metas establecidas;
- IV. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado de México;
- V. Asignaciones Presupuestales:** Ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores del Gasto;
- VI. Asociación Público-Privada:** A las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;
- VII. Balance Presupuestario:** Diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VIII. Balance Presupuestario Sostenible:** Balance presupuestario que, al cierre del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, resulte mayor o igual a cero;
- IX. Calendario:** Calendario Programático-Presupuestario;
- X. Capítulo de Gasto:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos, conforme a la Clasificación por Objeto del Gasto emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XI. Clasificación Administrativa:** Identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas responsables del ejercicio del gasto;
- XII. Clasificación Funcional Programática:** Presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;
- XIII. Clasificación Económica:** Estructura que presenta el presupuesto en función del objeto del gasto, mediante su agrupación en capítulos;

- XIV. Clasificación por Fuente de Financiamiento:** Identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;
- XV. Clave Presupuestaria:** Agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones, y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México con las etapas de control y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto;
- XVI. Código:** Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XVII. Contraloría:** Secretaría de la Contraloría;
- XVIII. CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XIX. Cuenta Pública:** Documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XX. Dependencias:** Instituciones públicas subordinadas en forma directa al Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo a sus Unidades de Apoyo Administrativo y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos encomendados;
- XXI. Deuda Pública:** A cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XXII. Disponibilidades presupuestarias:** Recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado;
- XXIII. Economías Presupuestarias:** Remanentes de recursos presupuestarios no devengados del presupuesto modificado dentro de un periodo determinado, los cuales comprenden para fines enunciativos, mas no limitativos, los derivados de la aplicación de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, entre otros;
- XXIV. Ejecutores de Gasto:** A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;
- XXV. Ejercicio Fiscal:** Comprende el periodo de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, del 1 de enero al 31 de diciembre;
- XXVI. Entes Públicos:** Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado; los municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso;
- XXVII. Entidades Públicas:** Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos;
- XXVIII. Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas;
- XXIX. FEFOM:** Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;
- XXX. Gasto Corriente:** Erogaciones realizadas por los Entes Públicos, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

- XXXI. Gasto de Inversión:** Erogaciones realizadas por los Entes Públicos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;
- XXXII. Gasto Federalizado:** Transferencias de recursos públicos federales a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;
- XXXIII. Gasto No Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas y proyectos presupuestarios para proveer bienes o servicios a la población;
- XXXIV. Gasto Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas y proyectos presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto en la generación de valor público en beneficio de la sociedad;
- XXXV. GEM:** Gobierno del Estado de México;
- XXXVI. Indicador:** Expresión construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas para medir el cumplimiento de las metas establecidas por los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza jurídica y según corresponda, a fin de dar seguimiento y evaluar los resultados promoviendo la transparencia y rendición de cuentas del gobierno;
- XXXVII. Ingresos de Libre Disposición:** Recursos que el Gobierno del Estado dispone para poder atender sus necesidades de gasto con libre autonomía y sin un fin específico para su aplicación, entre los cuales se encuentran las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con el presente Decreto;
- XXXVIII. Ingresos Excedentes:** Recursos de libre disposición que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso, resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;
- XXXIX. Legislatura:** Congreso del Estado Libre y Soberano de México;
- XL. Ley de Disciplina Financiera:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XLI. LGPEPM:** Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;
- XLII. LIEM:** Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026;
- XLIII. Matriz de Indicadores para Resultados:** Instrumento de planeación estratégica del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), que permite mejorar la lógica interna y el diseño de los Programas presupuestarios. Identifica objetivos, relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso. Permite focalizar esfuerzos hacia la consecución de objetivos y retroalimentar el proceso presupuestario;
- XLIV. ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados en la Agenda 2030;
- XLV. Oficialía:** Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México;
- XLVI. Organismos Autónomos:** Entidades que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- XLVII. OSFEM:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XLVIII. PAE:** Programa Anual de Evaluación;

- XLIX. PbR:** Presupuesto basado en Resultados, modelo que incorpora consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de recursos públicos, con el fin de mejorar la calidad del gasto y fortalecer la rendición de cuentas;
- L. PDEM:** Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;
- LI. Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026;
- LII. Presupuesto Público con Perspectiva de Género:** Herramienta de política pública orientada a eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, a través de la asignación justa y equitativa de los recursos públicos en acciones, planes y programas públicos a nivel federal, estatal y municipal;
- LIII. Programa Presupuestario:** Conjunto de acciones dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, operadas por los Entes Públicos. Se identifican mediante categorías programáticas que permiten organizar las asignaciones de forma representativa y homogénea;
- LIV. Programa Prioritario:** Conjunto de acciones estratégicas vinculadas preferentemente para atender las demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad para mejorar su condición de vida, movilidad social y promover el bienestar que permita disminuir las brechas de desigualdad social;
- LV. Recurso Etiquetado:** Recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;
- LVI. Recurso No Etiquetado:** Recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;
- LVII. Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
- LVIII. Subsecretaría:** Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;
- LIX. Transferencias Federales Etiquetadas:** Recursos que reciben de la Federación, el Estado y los municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- LX. Unidades administrativas:** Unidades funcionales que coadyuvan al cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los Entes Públicos a los que se encuentra adscrita, de acuerdo con su naturaleza jurídica, según corresponda, y con sujeción a la legislación aplicable;
- LXI. Unidades Ejecutoras:** Unidades administrativas subordinadas a una Unidad Responsable, en la cual se desconcentra parte del ejercicio presupuestario, con el objeto de cumplir con eficiencia la misión encomendada.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I Distribución del gasto

Artículo 7. El gasto total previsto en el Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de **\$410,341,615,262**, monto que corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, la cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto, conforme a las tablas que se incluyen en el presente artículo:

Tabla 1. Distribución por fuente de financiamiento

No. Fuente	Categoría	Monto (pesos)
1	No Etiquetado	293,807,301,400
11	Recursos fiscales	101,222,121,849
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	10,494,096,408
15	Recursos federales	180,942,975,033
16	Recursos estatales	1,148,108,110
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	116,534,313,862
25	Recursos federales	116,534,313,862
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		410,341,615,262

De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos, se distribuye de la siguiente forma:

Tabla 2. Clasificación por tipo de Gasto

No.	Categorías	Monto (pesos)
1	Gasto Corriente	275,546,363,893
2	Gasto Capital	23,986,181,079
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	15,747,941,821
4	Pensiones y Jubilaciones	26,212,532,876
5	Participaciones	68,848,595,593
Total		410,341,615,262

Artículo 8. El Presupuesto de Egresos está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, en congruencia con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el PDEM. La distribución del gasto se presenta conforme a dichos Ejes del Cambio y Ejes Transversales, de la siguiente manera:

Tabla 3. Distribución por Ejes del Cambio y Ejes Transversales

Clave	Ejes del cambio y transversales	Monto (pesos)
Ejes del cambio		363,281,290,501
1	Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad".	111,040,243,704
2	Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua. "Preservación y promoción ecológica".	7,647,695,478
3	Eje 3. Empleo digno y desarrollo económico. "Inclusión para el bienestar y la prosperidad".	24,713,843,902
4	Eje 4. Bienestar Social. "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad".	219,879,507,417
Ejes transversales		47,060,324,761
5	Eje Transversal 1. Igualdad de género.	12,134,660,178
6	Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad.	34,925,664,583
Total		410,341,615,262

En relación con el Eje Transversal 3. "Cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible", los proyectos asociados a dicho Eje, se encuentran debidamente incorporados y distribuidos en los distintos ejes que integran el PDEM, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción que lo sustenta.

Estos proyectos forman parte de los programas y acciones institucionales que se detallan en el **"Anexo I Alineación de los programas presupuestarios a los Objetivos del Desarrollo Sostenible"** del presente Decreto.

Artículo 9. El Presupuesto de Egresos, se distribuye de acuerdo con la estructura establecida por el CONAC. La información que se presenta en las tablas siguientes, refleja la integración por finalidad, función, subfunción y programa de la siguiente forma:

Tabla 4. Clasificación Funcional del Gasto por Finalidad, Función, Subfunción y Programa

Clasificación Funcional						
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)						
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)	
01	Gobierno				65,372,507,831	
01	01	Legislación			1,838,874,630	
01	01	01	Legislación		1,475,888,744	
01	01	01	01	Legislativo	1,475,888,744	
01	01	02	Fiscalización		362,985,886	
01	01	02	01	Fiscalización superior	362,985,886	
01	02	Justicia			18,860,082,927	
01	02	01	Impartición de justicia		7,072,331,941	
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,833,685,423	
01	02	01	02	Administración e impartición de justicia electoral local	238,646,518	
01	02	02	Procuración de justicia		5,835,653,320	
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,318,344,016	
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	517,309,304	
01	02	03	Ejecución Penal y Reinserción Social		5,489,870,438	
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	5,489,870,438	
01	02	04	Derechos humanos		462,227,228	
01	02	04	01	Derechos humanos	462,227,228	
01	03	Coordinación de la política de gobierno			7,143,000,831	
01	03	01	Gubernatura		1,770,938,935	
01	03	01	01	Conducción de las políticas de gobierno	1,770,938,935	
01	03	02	Política interior		661,562,290	
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	661,562,290	
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público		232,561,071	
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	232,561,071	
01	03	04	Función pública		1,715,901,711	
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción	762,017,086	
01	03	04	02	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	953,884,625	
01	03	05	Asuntos jurídicos		323,957,098	
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	323,957,098	
01	03	06	Organización de procesos electorales		1,764,459,768	
01	03	06	01	Electoral	1,764,459,768	
01	03	07	Población		32,673,298	
01	03	07	01	Población	32,673,298	
01	03	08	Territorio		608,718,314	
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible	608,718,314	
01	03	09	Otros		32,228,346	
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	32,228,346	
01	04	Relaciones exteriores			30,572,301	
01	04	01	Relaciones exteriores		30,572,301	

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	04	01	01	Relaciones exteriores	30,572,301
01	05	Asuntos financieros y hacendarios			15,585,387,980
01	05	01		Asuntos financieros	0
01	05	02		Asuntos hacendarios	15,585,387,980
01	05	02	01	Desarrollo municipal	242,514,054
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	12,754,963,431
01	05	02	03	Administración del programa de inversión pública	346,372,983
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,154,060
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	609,900,483
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,627,482,969
01	06	Seguridad nacional			0
01	06	01		Defensa	0
01	06	02		Marina	0
01	06	03		Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional	0
01	07	Asuntos de orden público y de seguridad interior			16,918,777,864
01	07	01		Policía	15,371,818,046
01	07	01	01	Seguridad pública	15,371,818,046
01	07	02		Protección civil	298,647,081
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	298,647,081
01	07	03		Otros asuntos de orden público y seguridad	0
01	07	04		Sistema nacional de seguridad pública	1,248,312,737
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,248,312,737
01	08	Otros servicios generales			4,995,811,298
01	08	01		Servicios registrales, administrativos y patrimoniales	3,111,025,162
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	89,730,310
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	39,171,785
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,982,123,067
01	08	02		Servicios estadísticos	70,518,891
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	70,518,891
01	08	03		Servicios de comunicación y medios	732,039,018
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	732,039,018
01	08	04		Acceso a la información pública gubernamental	126,735,944
01	08	04	01	Transparencia	126,735,944
01	08	05		Otros	955,492,283
01	08	05	01	Gobierno Digital	829,151,959
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	126,340,324
02	Desarrollo social				235,682,752,146
02	01	Protección ambiental			4,080,581,586
02	01	01		Ordenación de desechos	0
02	01	02		Administración de agua	9,475,334
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,475,334
02	01	03		Ordenación de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
02	01	04		Reducción de la contaminación	1,248,333,033
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,248,333,033
02	01	05		Protección de la diversidad biológica y del paisaje	518,572,493
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad	518,572,493
02	01	06		Otros de protección ambiental	0
02	02	Vivienda y servicios a la comunidad			5,972,592,428
02	02	01		Urbanización	799,965,248
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	799,965,248
02	02	02		Desarrollo comunitario	0
02	02	03		Abastecimiento de agua	2,847,816,176
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,847,816,176
02	02	04		Alumbrado público	0
02	02	05		Vivienda	572,406,711
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	572,406,711
02	02	06		Servicios comunales	0
02	02	07		Desarrollo regional	1,752,404,293
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,752,404,293
02	03	Salud			42,906,728,394
02	03	01		Prestación de servicios de salud a la comunidad	4,269,370,776
02	03	01	01	Prevención médica	4,269,370,776
02	03	02		Prestación de servicios de salud a la persona	37,239,798,713
02	03	02	01	Atención médica	30,531,860,046
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,412,773,406
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,579,912,896
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	715,252,365
02	03	03		Generación de recursos para la salud	0
02	03	04		Rectoría del sistema de salud	1,397,558,905
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,397,558,905
02	03	05		Protección social en salud	0
02	04	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales			2,856,777,468
02	04	01		Deporte y recreación	384,671,486
02	04	01	01	Cultura física y deporte	384,671,486
02	04	02		Cultura	2,071,730,537
02	04	02	01	Cultura y arte	2,071,730,537
02	04	03		Radio, televisión y editoriales	363,382,801
02	04	03	01	Identidad mexiquense	363,382,801
02	04	04		Asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales	36,992,644
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,992,644
02	05	Educación			134,061,295,468
02	05	01		Educación básica	88,184,893,743
02	05	01	01	Educación básica	88,184,893,743
02	05	02		Educación media superior	12,789,096,969

Clasificación Funcional						
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)						
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)	
02	05	02	01	Educación media superior	12,789,096,969	
02	05	03		Educación superior	13,005,486,163	
02	05	03	01	Educación superior	13,005,486,163	
02	05	04		Posgrado	55,415,391	
02	05	04	01	Estudios de posgrado	55,415,391	
02	05	05		Educación para adultos	1,268,456,308	
02	05	05	01	Educación para adultos	1,268,456,308	
02	05	06		Otros servicios educativos y actividades inherentes	18,757,946,894	
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	7,692,984,892	
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,484,876,707	
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,580,085,295	
02	06	Protección social				45,804,776,802
02	06	01		Enfermedad e incapacidad	5,818,889	
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,818,889	
02	06	02		Edad avanzada	27,344,046,034	
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,344,046,034	
02	06	03		Familia e hijos	1,176,178,004	
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,176,178,004	
02	06	04		Desempleo	0	
02	06	05		Alimentación y nutrición	1,747,689,604	
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,747,689,604	
02	06	06		Apoyo social para la vivienda	0	
02	06	07		Indígenas	143,151,475	
02	06	07	01	Pueblos indígenas	143,151,475	
02	06	08		Otros grupos vulnerables	15,387,892,796	
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	182,116,767	
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,720,098,776	
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	916,490,244	
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	855,670,224	
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	11,617,350,874	
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	96,165,911	
02	06	09		Otros de seguridad social y asistencia social	0	
02	07	Otros asuntos sociales				0
02	07	01		Otros asuntos sociales	0	
03	Desarrollo económico					24,689,817,871
03	01	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general				1,736,227,184
03	01	01		Asuntos económicos y comerciales en general	476,838,516	
03	01	01	01	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	476,838,516	
03	01	02		Asuntos laborales generales	1,259,388,668	
03	01	02	01	Empleo	887,795,509	
03	01	02	02	Administrativo y laboral	371,593,159	
03	02	Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza				4,011,680,674

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	02	01		Agropecuaria	1,756,958,994
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	668,659,580
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	428,176,565
03	02	01	03	Fomento pecuario, avícola, apícola y acuícola	549,361,621
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	110,761,228
03	02	02		Silvicultura	706,028,253
03	02	02	01	Desarrollo forestal	706,028,253
03	02	03		Acuicultura, pesca y caza	0
03	02	04		Agroindustrial	0
03	02	05		Hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,496,693,427
03	02	06		Apoyo financiero a la banca y seguro agropecuario	52,000,000
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	52,000,000
03	03	Combustibles y energía			13,269,463
03	03	01		Carbón y otros combustibles minerales sólidos	0
03	03	02		Petróleo y gas natural (hidrocarburos)	0
03	03	03		Combustibles nucleares	0
03	03	04		Otros combustibles	0
03	03	05		Electricidad	13,269,463
03	03	05	01	Eficiencia energética	13,269,463
03	03	06		Energía no eléctrica	0
03	04	Minería, manufacturas y construcción			0
03	04	01		Extracción de recursos minerales excepto los combustibles minerales	0
03	04	02		Manufacturas	0
03	04	03		Construcción	0
03	05	Transporte			17,841,282,049
03	05	01		Transporte por carretera	17,841,282,049
03	05	01	01	Sistema Integral de Movilidad y Seguridad Vial	787,196,377
03	05	01	02	Sistema de Transporte Masivo y de Alta Capacidad	8,246,205,951
03	05	01	03	Infraestructura vial libre de peaje, cuota y aeroportuaria	8,807,879,721
03	05	02		Transporte por agua y puertos	0
03	05	03		Transporte por ferrocarril	0
03	05	04		Transporte aéreo	0
03	05	05		Transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte	0
03	05	06		Otros relacionados con transporte	0
03	06	Comunicaciones			0
03	06	01		Comunicaciones	0
03	07	Turismo			244,745,537
03	07	01		Turismo	244,745,537
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexiquense	244,745,537
03	07	02		Hoteles y restaurantes	0
03	08	Ciencia, tecnología e innovación			787,990,391
03	08	01		Investigación científica	584,668,670

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	08	01	01	Investigación científica	584,668,670
03	08	02		Desarrollo tecnológico	90,402,230
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	90,402,230
03	08	03		Servicios científicos y tecnológicos	0
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	0
03	08	04		Innovación	112,919,491
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	112,919,491
03	09	Otras industrias y otros asuntos económicos			54,622,573
03	09	01		Comercio, distribución, almacenamiento y depósito	0
03	09	02		Otras industrias	0
03	09	03		Otros asuntos económicos	54,622,573
03	09	03	01	Promoción artesanal	54,622,573
04	Otras no clasificadas en funciones anteriores				84,596,537,414
04	01	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda			8,487,142,751
04	01	01		Deuda pública interna	8,487,142,751
04	01	01	01	Deuda pública	8,487,142,751
04	01	02		Deuda pública externa	0
04	02	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno			68,848,595,593
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	42,835,352,123
04	02	02	01	Participaciones	42,835,352,123
04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	26,013,243,470
04	02	03	01	Aportaciones	26,013,243,470
04	03	Saneamiento del sistema financiero			0
04	03	01		Saneamiento del sistema financiero	0
04	03	02		Apoyos IPAB	0
04	03	03		Banca de desarrollo	0
04	03	04		Apoyos a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	0
04	04	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores			7,260,799,070
04	04	01		Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
Total					410,341,615,262

Tabla 5. Clasificación Funcional del gasto por Programa Presupuestario, por Gasto Programable y no Programable

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
Gasto Programable					325,745,077,848
01 Gobierno					65,372,507,831
01	01	01	01	Legislativo	1,475,888,744
01	01	02	01	Fiscalización superior	362,985,886
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,833,685,423
01	02	01	02	Administración e impartición de justicia electoral local	238,646,518

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
01	02	02	01	Procuración de justicia	5,318,344,016
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género	517,309,304
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	5,489,870,438
01	02	04	01	Derechos humanos	462,227,228
01	03	01	01	Conducción de las políticas de gobierno	1,770,938,935
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	661,562,290
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	232,561,071
01	03	04	01	Función pública y combate a la corrupción	762,017,086
01	03	04	02	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	953,884,625
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	323,957,098
01	03	06	01	Electoral	1,764,459,768
01	03	07	01	Población	32,673,298
01	03	08	01	Política territorial moderna y sostenible	608,718,314
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	32,228,346
01	04	01	01	Relaciones exteriores	30,572,301
01	05	02	01	Desarrollo municipal	242,514,054
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	12,754,963,431
01	05	02	03	Administración del programa de inversión pública	346,372,983
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	4,154,060
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	609,900,483
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	1,627,482,969
01	07	01	01	Seguridad pública	15,371,818,046
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	298,647,081
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,248,312,737
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	89,730,310
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	39,171,785
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,982,123,067
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	70,518,891
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	732,039,018
01	08	04	01	Transparencia	126,735,944
01	08	05	01	Gobierno Digital	829,151,959
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	126,340,324
02 Desarrollo social					235,682,752,146
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	9,475,334
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	2,304,200,726
02	01	04	01	Protección integral del ambiente para el bienestar	1,248,333,033
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación sostenible de los ecosistemas y la biodiversidad	518,572,493
02	02	01	01	Infraestructura de espacios públicos	799,965,248
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,847,816,176
02	02	05	01	Vivienda para el bienestar	572,406,711
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	1,752,404,293
02	03	01	01	Prevención médica	4,269,370,776

Clasificación Funcional						
(Por Gasto Programable y No Programable)						
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)	
02	03	02	01	Atención médica	30,531,860,046	
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	3,412,773,406	
02	03	02	03	Servicios de salud para la mujer	2,579,912,896	
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	715,252,365	
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,397,558,905	
02	04	01	01	Cultura física y deporte	384,671,486	
02	04	02	01	Cultura y arte	2,071,730,537	
02	04	03	01	Identidad mexiquense	363,382,801	
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	36,992,644	
02	05	01	01	Educación básica	88,184,893,743	
02	05	02	01	Educación media superior	12,789,096,969	
02	05	03	01	Educación superior	13,005,486,163	
02	05	04	01	Estudios de posgrado	55,415,391	
02	05	05	01	Educación para adultos	1,268,456,308	
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	7,692,984,892	
02	05	06	02	Modernización de la educación	8,484,876,707	
02	05	06	03	Alimentación y nutrición para la población infantil y adolescente	2,580,085,295	
02	06	01	01	Prestaciones obligatorias	5,818,889	
02	06	02	01	Pensiones y seguro por fallecimiento	27,344,046,034	
02	06	03	01	Prestaciones potestativas	1,176,178,004	
02	06	05	01	Alimentación y nutrición para el bienestar	1,747,689,604	
02	06	07	01	Pueblos indígenas	143,151,475	
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	182,116,767	
02	06	08	02	Atención a Personas con discapacidad	1,720,098,776	
02	06	08	03	Apoyo integral a las personas adultas mayores	916,490,244	
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	855,670,224	
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre	11,617,350,874	
02	06	08	06	Oportunidades para los adolescentes y jóvenes	96,165,911	
03 Desarrollo económico					24,689,817,871	
03	01	01	01	Coordinación y gestión de las políticas para el desarrollo económico inclusivo y sostenible	476,838,516	
03	01	02	01	Empleo	887,795,509	
03	01	02	02	Administrativo y laboral	371,593,159	
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	668,659,580	
03	02	01	02	Fomento a personas productoras para el rescate del campo	428,176,565	
03	02	01	03	Fomento pecuario, avícola, apícola y acuícola	549,361,621	
03	02	01	04	Sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria	110,761,228	
03	02	02	01	Desarrollo forestal	706,028,253	
03	02	05	01	Infraestructura hidroagrícola	1,496,693,427	
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	52,000,000	
03	03	05	01	Eficiencia energética	13,269,463	
03	05	01	01	Sistema Integral de Movilidad y Seguridad Vial	787,196,377	
03	05	01	02	Sistema de Transporte Masivo y de Alta Capacidad	8,246,205,951	

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
F	FN	SF	PG	Denominación	Monto (pesos)
03	05	01	03	Infraestructura vial libre de peaje, cuota y aeroportuaria	8,807,879,721
03	07	01	01	Desarrollo integral del turismo mexiquense	244,745,537
03	08	01	01	Investigación científica	584,668,670
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	90,402,230
03	08	03	01	Cambio tecnológico en el sector agropecuario	0
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	112,919,491
03	09	03	01	Promoción artesanal	54,622,573
Gasto No Programable					84,596,537,414
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores					84,596,537,414
04	01	01	01	Deuda pública	8,487,142,751
04	02	02	01	Participaciones	42,835,352,123
04	02	03	01	Aportaciones	26,013,243,470
04	04	01	01	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	7,260,799,070
Total					410,341,615,262

Tabla 6. Clasificación Programática del Gasto de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto (pesos)
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		120,021,043,028
Subsidios sujetos a Reglas de Operación	S	120,021,043,028
Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación	U	0
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública		137,455,833,011
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Prestación de Servicios Públicos	E	111,837,112,146
Proyectos de inversión en Infraestructura y Obra Pública	K	25,618,720,865
Desempeño de las Funciones de Gobierno		24,717,030,192
Funciones de las Fuerzas Armadas	A	0
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	F	4,745,109,759
Regulación y supervisión	G	175,929,281
Atención a desastres por eventos naturales	N	298,647,081
Articulación, coordinación e instrumentación de políticas públicas	P	15,736,288,057
Investigación y desarrollo	Q	687,504,359
Servicios de protección y conservación ambiental	V	3,073,551,655
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria		13,153,895,969
Apoyo para el desarrollo de las funciones de gobierno	M	9,713,277,040
Apoyo al buen gobierno y mejoramiento de la gestión	O	3,275,186,989
Provisiones y reasignaciones presupuestarias específicas	R	165,431,940
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones		114,993,813,062
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	42,835,833,866
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	9,934,300,570
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	H	7,260,799,070
Aportaciones Federales	I	26,013,243,470

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario	Código	Monto (pesos)
Pensiones y jubilaciones	J	27,344,046,034
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	423,593,159
Aportaciones a la seguridad social	T	1,181,996,893
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Total		410,341,615,262

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos consolidado, se distribuye por clasificación Administrativa conforme a la siguiente tabla:

Tabla 7. Clasificación administrativa

Clasificación Administrativa	
Ente	Monto (pesos)
Poder Ejecutivo	226,508,783,580
Poder Legislativo	2,346,597,978
Poder Judicial	6,331,216,477
Órganos Autónomos	14,595,289,428
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	160,559,727,799
Total	410,341,615,262

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos se distribuye también, conforme a los sectores previstos en el PDEM de la forma siguiente:

Tabla 8. Distribución por sector

Sector	Monto (pesos)
Gasto Programable	325,745,077,848
Sector Desarrollo Social	228,090,298,470
Social	20,044,678,346
Educación	133,761,522,323
Cultura y Turismo	2,601,721,925
Salud y seguridad social	71,682,375,876
Sector Desarrollo Económico	24,649,265,658
Económico	989,554,850
Agropecuario	4,224,490,661
Empleo	1,127,198,593
Movilidad	18,308,021,554
Sector Desarrollo Territorial	8,572,352,823
Desarrollo urbano y regional	1,775,574,169
Energía asequible no contaminante	88,686,700
Medio ambiente	1,457,247,614
Manejo y control de recursos hídricos	5,250,844,340
Sector Seguridad	33,838,520,382
Seguridad pública	22,318,584,621
Procuración e impartición de justicia	10,197,666,824
Protección de los derechos humanos	1,322,268,937

Sector	Monto (pesos)
Gasto Programable	325,745,077,848
Sector Gobierno	21,916,826,060
Administración y finanzas públicas	17,311,456,740
Gobernabilidad	1,403,768,145
Sistema anticorrupción	592,516,550
Gobierno digital	605,978,339
Órganos electorales	2,003,106,286
Poderes: Legislativo y Judicial	8,677,814,455
Legislativo	2,346,597,978
Judicial	6,331,216,477
Gasto No Programable	84,596,537,414
Sector Municipios	68,848,595,593
Participaciones municipales	38,786,378,309
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,641,302,858
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	18,371,940,612
ISR Participable	4,048,973,814
Deuda Pública	15,747,941,821
Previsiones para el pago de ADEFAS	7,260,799,070
Amortizaciones de la Deuda Pública	2,126,549,331
Costo financiero de la deuda	6,360,593,420
Total	410,341,615,262

CAPÍTULO II Asignación al Poder Ejecutivo

Artículo 12. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo, por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, ascienden a un monto total de **\$143,261,129,282** de conformidad con su Clasificación Administrativa y se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 9. Distribución del presupuesto del Poder Ejecutivo por Unidad Responsable

Clave	Unidad Responsable	Monto (pesos)
2000000000000000	Gubernatura	60,136,871
2050000000000000L	Secretaría General de Gobierno	2,300,724,941
2060000000000000L	Secretaría de Seguridad ^{1/ 2/3/}	21,272,295,227
2070000000000000L	Secretaría de Finanzas	14,509,285,420
2080000000000000L	Secretaría de Salud	789,392,513
2090000000000000L	Secretaría del Trabajo ^{4/}	480,083,669
2150000000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	282,074,577
2180000000000000L	Secretaría de la Contraloría	421,115,609
2200000000000000L	Secretaría de Movilidad	3,291,716,791
2250000000000000L	Secretaría del Campo	3,418,957,761
2260000000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	2,320,330,332
2270000000000000L	Secretaría de las Mujeres	866,372,444
2280000000000000L	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ^{5/}	69,364,334,701
2290000000000000L	Secretaría de Bienestar	15,114,189,504
2300000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	1,521,152,213

Clave	Unidad Responsable	Monto (pesos)
231000000000000L	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	977,000,152
232000000000000L	Secretaría del Agua	2,210,338,472
233000000000000L	Consejería Jurídica ^{6/ 7/8/9/}	1,440,999,320
234000000000000L	Oficialía Mayor	1,659,817,864
235000000000000L	Jefatura de Gabinete y proyectos especiales	18,047,703
236000000000000S	Vocería de la Gubernatura	42,244,640
237000000000000L	Coordinación Técnica	76,156,396
238000010000000L	Agencia Digital del Estado de México	605,978,339
4040000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	59,562,781
4050000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	43,362,612
4070000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	115,458,430
Total		143,261,129,282

1/ Incluye una previsión de \$100,000,000 destinados a "Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal".

2/ Considera \$5,000,000 destinados al "Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México", para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como \$400,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.

3/ Incluye una previsión de \$684,622,349 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); cuya distribución se realizará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores, que para los efectos emita la autoridad federal.

4/ Incluye \$52,878,699 para proporcionar un apoyo económico a la población afectada que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo.

5/ Considera una previsión de \$20,000,000, para otorgar productos de gestión menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.

6/ Incluye una previsión de \$110,000,000 destinados al Programa presupuestario "Procuración de Justicia con perspectiva de género", que serán aplicados en los siguientes programas operativos: "Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio", "Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición" y "Canasta alimentaria por el delito de feminicidio y desaparición". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.

7/ Incluye una previsión de \$15,000,000 para dar continuidad al "Fondo estatal de desaparición". La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.

8/ Incluyen \$2,000,000 para proveer al Consejo Estatal Ciudadano; previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

9/ Incluye una previsión de \$15,000,000 destinados al "Fondo de Reparación del Daño", para lo cual, la Consejería Jurídica a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

Artículo 13. Las erogaciones señaladas en el artículo anterior se distribuyen, conforme a la Clasificación Económica, de la siguiente manera:

Tabla 10. Distribución del presupuesto del Poder Ejecutivo por capítulo de gasto

Clave	Capítulo de Gasto	Monto (pesos)
1000	Servicios personales	85,807,940,984
2000	Materiales y suministros	3,239,872,446
3000	Servicios generales	15,594,536,156
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	29,169,250,410

5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	476,459,765
6000	Inversión pública	7,476,307,240
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,496,762,281
8000	Participaciones y aportaciones	0
9000	Deuda pública	0
Total		143,261,129,282

CAPÍTULO III Asignación a las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Artículo 14. Las asignaciones presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, que utilizan Recursos Etiquetados y No Etiquetados para la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de **\$160,559,727,799** y se distribuye conforme a la Clasificación Administrativa establecida en la tabla siguiente manera:

Tabla 11. Distribución del presupuesto por clasificación administrativa de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
200C01000000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México ^{1/}	4,092,044,134	2,006,672,863	2,085,371,271
205C02000000000	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	28,556,360	28,556,360	0
205C03000000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	289,414,153	289,414,153	0
206C01000000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	389,456,337	389,456,337	0
206C02000000000	Centro de Control de Confianza del Estado de México	274,271,866	274,271,866	0
206C03000000000	Unidad de Asuntos Internos	77,977,636	77,977,636	0
207C01000000000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	138,965,354	138,965,354	0
207C02000000000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	56,002,869	56,002,869	0
207C03000000000	Instituto Hacendario del Estado de México	62,671,644	62,671,644	0
207C08000000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	35,498,982	35,498,982	0
207E01000000000	Fideicomiso Público irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C3"	149,854,078	149,854,078	0
208C01000000000	Instituto de Salud del Estado de México	20,976,735,248	8,057,180,033	12,919,555,215
208C02000000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	39,190,731	39,190,731	0
208C03000000000	Instituto Materno Infantil del Estado de México	1,551,756,392	1,551,756,392	0
208C04000000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,421,547,532	1,421,547,532	0
208C05000000000	Banco de Tejidos del Estado de México	26,950,629	26,950,629	0
208C08000000000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	13,724,624	13,724,624	0
209C01000000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	547,432,061	261,724,943	285,707,118
209C02000000000	Centro de Conciliación Laboral	99,682,863	99,682,863	0
215C01000000000	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	12,555,365	12,555,365	0
215C02000000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	168,843,416	168,843,416	0
215E01000000000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	61,486,044	61,486,044	0
220C01000000000	Junta de Caminos del Estado de México	6,544,857,414	6,175,811,014	369,046,400
220C02000000000	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	182,710,955	182,710,955	0
220C03000000000	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	8,243,648,513	8,243,648,513	0

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
225C01000000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	93,013,653	93,013,653	0
225C02000000000	Protectora de Bosques del Estado de México	712,519,247	699,031,144	13,488,103
226C01000000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	56,720,107	56,720,107	0
228C01000000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	46,447,364,150	2,134,993,716	44,312,370,434
228C02000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	305,705,714	193,847,118	111,858,596
228C03000000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	268,456,754	176,359,044	92,097,710
228C04000000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,464,152,009	822,714,336	641,437,673
228C05000000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	264,246,492	175,240,656	89,005,836
228C06000000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	220,705,753	132,806,312	87,899,441
228C07000000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	1,157,650,700	668,198,250	489,452,450
228C08000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	168,042,435	105,491,350	62,551,085
228C09000000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	85,317,104	59,516,813	25,800,291
228C10000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	184,056,855	123,318,913	60,737,942
228C11000000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	119,616,664	76,965,599	42,651,065
228C12000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	92,759,471	60,173,580	32,585,891
228C13000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	75,893,193	46,917,660	28,975,533
228C14000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	90,622,882	56,027,788	34,595,094
228C15000000000	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	2,659,262,055	196,429,321	2,462,832,734
228C16000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	81,301,209	47,725,632	33,575,577
228C17000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	125,969,445	79,100,834	46,868,611
228C18000000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,714,880,146	525,054,632	1,189,825,514
228C19000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	92,314,517	57,933,098	34,381,419
228C20000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	92,055,062	56,787,762	35,267,300
228C21000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	87,952,971	54,799,662	33,153,309
228C22000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	78,239,063	49,483,186	28,755,877
228C23000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	135,825,896	85,916,054	49,909,842
228C24000000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	169,779,514	111,683,137	58,096,377
228C25000000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	176,847,383	113,293,712	63,553,671
228C26000000000	Universidad Intercultural del Estado de México	146,699,278	87,510,501	59,188,777
228C27000000000	Universidad Politécnica del Valle de México	148,030,689	100,436,789	47,593,900
228C28000000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	111,151,313	81,210,717	29,940,596
228C29000000000	Universidad Politécnica de Tecámac	61,995,484	44,764,075	17,231,409
228C30000000000	Universidad Mexiquense del Bicentenario	531,895,328	407,965,743	123,929,585
228C31000000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	93,229,884	61,823,441	31,406,443
228C32000000000	Universidad Politécnica de Texcoco	50,741,626	39,367,380	11,374,246
228C33000000000	Universidad Digital del Estado de México	159,397,140	159,397,140	0
228C34000000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	32,902,158	32,902,158	0
228C35000000000	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	30,936,509	20,317,162	10,619,347

Clave	Organismo Descentralizado	Total (pesos)	Recursos No Etiquetados (pesos)	Recursos Etiquetados (pesos)
228C36000000000	Universidad Tecnológica de Zinacantepec	23,575,569	15,137,313	8,438,256
228C37000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan	26,619,964	16,357,201	10,262,763
228C38000000000	Universidad Politécnica de Atlautla	29,834,857	22,328,291	7,506,566
228C39000000000	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	11,484,333	11,484,333	0
228C40000000000	Universidad Politécnica de Oztolotepec	33,744,047	27,605,120	6,138,927
228C41000000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	26,662,803	19,816,072	6,846,731
228C42000000000	Universidad Politécnica de Atlacomulco	34,726,833	25,770,204	8,956,629
228C43000000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	200,944,217	200,944,217	0
228C44000000000	Instituto del Deporte del Estado de México	224,671,486	224,671,486	0
229C01000000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	146,034,892	146,034,892	0
229C02000000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	80,552,050	80,552,050	0
229C03000000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	45,087,881	45,087,881	0
229C04000000000	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	27,915,557	27,915,557	0
230C01000000000	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social ^{2/}	583,942,209	583,942,209	0
231C01000000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	421,011,244	421,011,244	0
231C02000000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	59,236,218	59,236,218	0
231C04000000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	88,686,700	88,686,700	0
232C01000000000	Comisión del Agua del Estado de México	3,031,030,534	2,715,126,818	315,903,716
232C02000000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	9,475,334	9,475,334	0
232D01000000000	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	254,421,956	254,421,956	0
233C01000000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	4,183,314,914	4,183,314,914	0
234C01000000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	46,863,078,207	38,262,840,202	8,600,238,005
411000000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	79,590,941	79,590,941	0
Total		160,559,727,799	85,442,744,524	75,116,983,275

1/ Incluye una previsión de \$10,000,000 destinados al Programa “Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID – 19”, con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta \$2,000 a través de su Tutor, mediante los mecanismos jurídicos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

2/ Incluye una previsión de \$65,000,000 destinados a otorgar un apoyo económico para el pago de los derechos a los que hace alusión el artículo 95 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y dar continuidad a los apoyos económicos otorgados a las y los mexiquenses que realicen cualquier acto de transmisión, adquisición, declaración o reconocimiento de la propiedad o posesión, a plazos o en cualquier modalidad, por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, dentro de sus programas de regularización de tenencia de la tierra, incluyendo la inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren procedentes las acciones de usucapión o de cualquier otra naturaleza, así como los no contenciosos, en términos de las reglas de operación que para tal fin se emitan.

Artículo 15. La liberación de recursos por parte del Estado, por concepto de las aportaciones del Ramo General 33, “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, que sean ejecutados por las Entidades Públicas, se realizará por conducto de la Secretaría; conforme a la ministración que efectúe la Federación y de acuerdo con el calendario autorizado.

Dicha administración, se sujetará estrictamente a las disposiciones normativas aplicables establecidas para la presentación y envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos, incluyendo a aquellos derivados de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización.

Artículo 16. Las transferencias para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior previstas en el artículo 34, estarán sujetas al monto de la ministración de recursos federales que les sean transferidos. En caso de que presenten variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal, conforme a los convenios suscritos con la federación, la parte proporcional de las aportaciones que deba realizar el GEM será cubierta con recursos estatales siempre y cuando, exista la disponibilidad presupuestal y sean justificados ante la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 17. Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye una asignación de **\$26,212,532,876**. Dichos recursos se destinarán al pago de pensiones establecidas en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. En el “**Anexo II Informe sobre estudios actuariales - LDF**” del presente Decreto, se presenta el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contempla la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia.

Artículo 18. Respecto al Instituto de Salud del Estado de México, los recursos asignados en el presente presupuesto contemplan las aportaciones que deberá realizar el GEM, para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita y oportuna de servicios públicos de salud. Las asignaciones correspondientes se destinarán a medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

CAPÍTULO IV Asignación a Entes Públicos

Sección I Poder Legislativo

Artículo 19. El presupuesto asignado al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a un monto de **\$2,346,597,978**. Los recursos asignados estarán destinados a cubrir las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, debiendo comunicar al Ejecutivo del Estado el calendario de recursos asignados a sus gastos de operación, por conducto de la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Su distribución será determinada por el propio Ente Público, conforme lo siguiente:

Tabla 12. Distribución del presupuesto del Poder Legislativo

Poder Legislativo	Monto (pesos)
Legislatura del Estado de México	1,983,612,092
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	362,985,886
Total	2,346,597,978

El Poder Legislativo deberá remitir la información relativa a los resultados y a la situación financiera correspondiente, para efectos de la integración de la Cuenta Pública, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Sección II Poder Judicial

Artículo 20. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a un monto de **\$6,331,216,477** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 299 Bis del Código. Este monto incluye previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a servicios personales, incluyendo medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos destinados a Inversión Pública, conforme a la siguiente distribución:

Tabla 13. Distribución del presupuesto del Poder Judicial

Servicios Personales	Gasto Operativo	Inversión Pública	Monto Total (pesos)
4,859,401,540	1,471,814,937	0	6,331,216,477

El Poder Judicial, por conducto del órgano de administración judicial, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Igualmente, deberá remitir la información sobre los resultados y la situación financiera, para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la legislación aplicable.

Sección III Órganos Autónomos

Artículo 21. Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2026, ascienden a la cantidad de **\$14,595,289,428** distribuidos conforme a lo siguiente:

Tabla 14. Distribución del presupuesto de los Entes Autónomos

Clave	Órganos Autónomos	Monto (pesos)
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,764,459,768
4020000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	289,237,067
4030000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	322,621,698
4060000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	6,484,542,370
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	238,646,518
4090000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	91,810,000
4100000000000000	Fiscalía General de Justicia ^{1/}	5,403,972,007
Total		14,595,289,428

^{1/} Incluye \$90,000,000 a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: \$22,500,000 para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, \$22,500,000 con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, \$22,500,000 para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y \$22,500,000 para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026.

El ejercicio de los recursos de los Órganos Autónomos se efectuará conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normativa aplicable en la materia.

Sección IV Órganos Electorales

Artículo 22. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2026, ascienden a la cantidad de **\$2,003,106,286** y se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 15. Distribución del presupuesto de los Órganos Electorales

Clave	Órgano Electoral	Monto (pesos)
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	1,764,459,768
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	238,646,518
Total		2,003,106,286

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México incluyen **\$1,058,319,026** por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto, y se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 16. Financiamiento público por partido político

Partido Político	Financiamiento Ordinario	Financiamiento Específico	Total (pesos)
PAN	126,484,481	3,794,534	130,279,015
PRI	170,196,743	5,105,902	175,302,645
PT	84,152,989	2,524,590	86,677,579
PVEM	101,038,579	3,031,157	104,069,736
MC	120,434,685	3,613,041	124,047,726
MORENA	350,112,445	10,503,374	360,615,819
PRD EDOMEX	75,074,278	2,252,228	77,326,506
Total	1,027,494,200	30,824,826	1,058,319,026

Los importes señalados en el cuadro anterior, resultaron de multiplicar la estimación anticipada del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2026, por el padrón electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México; por lo que, una vez publicado el valor de la UMA para el ejercicio fiscal 2026, se realizará el cálculo con los factores aplicables, a fin de obtener la cantidad base que será asignada a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y determinar la distribución correspondiente.

Los recursos estipulados en el párrafo anterior, que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría, antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de igual forma remitirán la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos de la normatividad aplicable.

Sección V Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Artículo 23. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de **\$289,237,067**, que incluye las previsiones por servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México deberá comunicar al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información correspondiente sobre normatividad de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normativa aplicable.

Sección VI Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Artículo 24. Se destinarán recursos por la cantidad de **\$91,810,000** que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

Sección VII Universidad Autónoma del Estado de México

Artículo 25. A la Universidad Autónoma del Estado de México, se le destinarán recursos por la cantidad de **\$6,484,542,370** que comprenden transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios generados por la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 17. Distribución del presupuesto por fuente de financiamiento

Recursos Federales Etiquetados	Recursos Federales No Etiquetados	Recaudación Propia	Total
2,430,371,930	3,233,280,312	820,890,128	6,484,542,370

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normatividad aplicable.

Sección VIII Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Artículo 26. Al Organismo Autónomo, denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **\$5,403,972,007** que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación, así como inversión en infraestructura institucional.

La persona titular de la Fiscalía General deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, conforme a la normativa aplicable.

Sección IX Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Artículo 27. Al Organismo Autónomo, denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de **\$322,621,698** que incluyen las previsiones para servicios personales, medidas salariales y gastos de operación.

El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, el calendario de ministraciones asignadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO V Asignación a acciones, proyectos y Programas

Sección I Protección de primera infancia, niñas, niños y adolescentes

Artículo 28. Con base en la metodología desarrollada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el GEM, se identificaron recursos por **\$130,920,195,524** dentro de los diversos programas y proyectos que, de manera transversal, contribuyen al gasto social orientado a la atención integral y de bienestar de la población infantil y adolescente en el Estado de México. Estos recursos se orientan a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes asegurando el cumplimiento de las metas establecidas en los programas sectoriales, así como la alineación con las acciones del Sistema Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Artículo 29. Atendiendo el Pacto por la Primera Infancia, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del SIPINNA identificaron recursos por **\$98,971,989,701** dentro de las metas de actividad que atienden de manera directa o indirecta a la primera infancia, niñez y adolescencia; el cual se puede consultar a través del **“Anexo III Pacto por la primera infancia”**.

Sección II

Acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 30. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, y con base en la Metodología para la Evaluación de la Inclusión de la Perspectiva de Género elaborada por la Secretaría de las Mujeres del GEM la cual puede ser consultada en el **“Anexo IV Transversalidad de la perspectiva de género para el presupuesto con perspectiva de género”**, se identificaron recursos por la cantidad de **\$170,607,778,724** para el cumplimiento de programas y acciones que de manera transversal, se orienten a regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de toda forma de discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la prevención y atención de las violencias, con el propósito de alcanzar una sociedad más justa, equitativa, inclusiva y que garantice el acceso a todos los derechos.

De esta forma el Ejecutivo Estatal instrumentó un Presupuesto de Egresos con Perspectiva de Género que, en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas y proyectos presupuestarios de la Administración Pública Estatal, promoverán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El presupuesto contempla **\$260,000,000** para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en los municipios del Estado de México. Para su adecuada implementación, la Secretaría de las Mujeres deberá publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2026, los mecanismos necesarios para la ejecución de estos recursos.

Artículo 31. Con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los pueblos originarios y comunidades indígenas en la Entidad, y promover su desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas, se destinarán **\$3,211,591,468** orientados a fortalecer sus capacidades comunitarias, preservar su identidad cultural y reducir las brechas de desigualdad, conforme a lo establecido en el **“Anexo V Actividades enfocadas al desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas”** del presente Decreto.

Artículo 32. Con el propósito de fortalecer las necesidades y problemáticas de la población de la diversidad sexual se destinarán recursos por la cantidad de **\$36,055,097** a través del Proyecto “Cultura de igualdad entre la mujer y el hombre y la población LGBTTTIQ+ para la prevención de la violencia de género”, el cual contempla acciones transversales que permiten el ejercicio pleno de sus derechos, impulsando valores de reconocimiento, convivencia, y no discriminación.

Dichos recursos se orientarán al diseño e implementación de políticas públicas que fomenten un desarrollo incluyente, equitativo y justo, basado en el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación

Los Entes Públicos conforme a su naturaleza y según corresponda, deberán garantizar proyectos y acciones con perspectiva de género dirigidos a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres, hombres y la población de la diversidad sexual, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito ni hacia cualquier grupo poblacional, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas orientados para dar cumplimiento a esta tarea.

Sección III

Función pública y combate a la corrupción

Artículo 33. A fin de prevenir y combatir actos de corrupción, se prevé una asignación de recursos para el Ejercicio Fiscal 2026 de **\$1,715,901,711** en los Programas presupuestarios “Función Pública y Combate a la Corrupción” y “Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios”, mediante los cuales los Entes Públicos, en el ámbito de sus facultades, realizarán las acciones necesarias en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Además, se fortalecerán los mecanismos de coordinación interinstitucional entre las autoridades competentes del Estado y de los municipios para garantizar la operación eficaz del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción, ello con objeto de prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado

y sus municipios, y lo relativo a la emisión de políticas públicas integrales en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas e indicadores que permitan conocer los avances del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 34. Los recursos autorizados previstos en el presente Decreto incluyen las previsiones presupuestarias para atender compromisos multianuales relacionados con bienes y servicios, por un monto de **\$2,923,421,818**. Asimismo, se contemplan previsiones de **\$3,360,993,265** para proyectos de inversión e infraestructura; así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP), contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de **\$1,118,280,119** para ser ejercidos a través de las Dependencias, y por un monto de **\$4,867,030,946** para ser ejercido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios hayan sido contratados bajo al amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en ejercicios fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, estos continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Sección IV Servicios personales

Artículo 35. Los recursos previstos en las asignaciones presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a remuneraciones medidas salariales y económicas.

Los incrementos a las percepciones se determinarán con base en:

- a) La estructura autorizada por la Oficialía, para los Entes Públicos del Poder Ejecutivo;
- b) Las medidas económicas requeridas para la cobertura y la mejora de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública.

Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal y conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

El Presupuesto autorizado al Capítulo 1000 “Servicios personales”, contempla la totalidad de las previsiones salariales y económicas, destinadas a atender la política salarial, financiar incrementos salariales de los Entes Públicos, sufragar liquidaciones de personal adscrito a Entes Públicos en proceso de extinción, cubrir cuotas y aportaciones de seguridad social, así como para atender los compromisos institucionales relativos al otorgamiento de contrapartes estatales destinadas al sector educativo.

En ningún caso, el monto global asignado al Capítulo 1000 “Servicios personales”, podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del GEM se encuentran contenidas en el “**Anexo VI Plantilla de plazas de personal y tabuladores del Gobierno del Estado de México**” del presente Decreto y contemplan las percepciones ordinarias.

Sección V Inversión Pública

Artículo 36. Las previsiones destinadas para cubrir las obligaciones en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el ejercicio fiscal 2026, ascienden a un monto de **\$19,818,463,786** correspondientes a gasto de inversión.

Su operación deberá realizarse conforme a las Reglas de Operación que para tal efecto emita la Secretaría y demás normativa aplicable, por los Entes Públicos, incluyendo a los municipios del Estado, con base en la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Dentro del monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se prevén recursos para el Presupuesto Participativo, con objeto de fortalecer la participación activa de la sociedad mexiquense en las políticas públicas y se ejercerá en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 37. El monto asignado al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de **\$1,053,996,516** correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que deberá ejercerse conforme a la normativa aplicable.

Artículo 38. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de **\$2,458,487,734** correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles.

Artículo 39. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de **\$2,500,000,000** correspondiente al FEFOM, el cual deberá ejercerse conforme a la normativa aplicable.

Sección VI Programas Sociales

Artículo 40. La ejecución y aplicación de recursos destinados a programas sociales deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás normatividades aplicables. La persona Titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos, de manera previa a la erogación de los recursos asignados.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, deberá presentar mensualmente a la Legislatura Local, un informe pormenorizado sobre la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas, a más tardar el día 20 del mes siguiente.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos provenientes de distintos órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión institucional deberá incluir el nombre, emblema y origen de las fuentes de financiamiento, así como la obra o programa estatal, federal o municipal, a fin de identificar el importe directo de los recursos, en beneficio de la población.

Sección VII Coordinación General de Protección Civil

Artículo 41. El presente Decreto considera recursos asignados a la Coordinación General de Protección Civil, para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, incluidos en el capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

La Coordinación General de Protección Civil deberá remitir a la Secretaría, la información relativa al ejercicio del gasto y la situación financiera correspondiente, para su integración a la Cuenta Pública, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Sección VIII Contingencias derivadas de desastres naturales o antropogénicos

Artículo 42. En caso de presentarse contingencias derivadas por desastres naturales o antropogénicos durante el ejercicio fiscal 2026 que requieran la asignación inmediata de recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría podrá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la atención inmediata de la emergencia e informará a la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adopten las medidas extraordinarias.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos, serán responsables del uso y destino de los mismos y del seguimiento y evaluación de las acciones implementadas.

CAPÍTULO VI Participaciones y Aportaciones Federales a municipios

Artículo 43. Las participaciones estimadas a distribuirse entre los municipios del Estado de México por concepto de ingresos estatales y federales ascienden a **\$42,835,352,123** condicionadas a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales, así como a las variaciones en los incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán enterarse a los municipios, según el calendario que publique la Secretaría.

En caso de retraso en el entero de los recursos, la Secretaría deberá cubrir el pago conjuntamente con los intereses correspondientes a la fecha de cumplimiento establecida.

Los municipios serán responsables del uso, destino y ejercicio de los recursos que se les transfieran, así como del control, registro y comprobación correspondientes conforme a la normativa aplicable.

El monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México se incluye en el “**Anexo VII Monto estimado de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026**” del presente Decreto.

Artículo 44. Con el propósito de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los Municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de **\$26,013,243,470**.

De esta cantidad, **\$7,641,302,858** corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y **\$18,371,940,612** al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GEM

Artículo 45. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM, ascienden a la cantidad de **\$7,138,259,635**.

Dicha cantidad incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y demás gastos relacionados con la Deuda Pública, de acuerdo con la composición siguiente:

Tabla 18. Analítico de Deuda Pública, composición del monto que se asignará al capítulo de gasto 9000 “Deuda pública”

Capítulo	Concepto	Monto (pesos)
9000	Deuda pública	15,747,941,821
9100	Amortización de la deuda pública	2,193,684,639
9200	Intereses de la deuda pública	6,097,798,499
9300	Comisiones de la deuda pública	3,099,741
9400	Gastos de la deuda pública	50,000,000
9500	Costo por coberturas	142,559,872
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	7,260,799,070

Dichas previsiones presupuestales, serán flexibles en función del comportamiento que presenten las tasas de interés y los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como las condiciones de mercado, las operaciones

de renegociación o reestructuración de Deuda Pública y de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), de las Asociaciones Público Privadas (APPS) u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 263, fracción XI del Código, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, informará trimestralmente a la Legislatura del Estado, sobre las operaciones de deuda pública y su aplicación.

El monto estimado para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima en **\$7,260,799,070**

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación se describen en el **“Anexo VIII (a) Costo financiero de la deuda y otras obligaciones”** del presente Decreto. Las condiciones del financiamiento que comprenden tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se detallan en el **“Anexo VIII (b) Composición de la deuda pública”** del mismo.

Los ahorros presupuestarios y economías presupuestarias producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el **“Anexo IX Programas prioritarios 2026”** del presente Decreto.

TÍTULO CUARTO DEL EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I Ejercicio y Control del Presupuesto

Artículo 46. Con el propósito de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre los depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información formará parte de los informes que se presenten a la Legislatura Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán registrar, contabilizar y publicar el ejercicio de los recursos que tengan asignados y su información financiera, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el CONAC, a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras.

Artículo 47. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá realizar las reconducciones de recursos, de conformidad con la normativa aplicable, así como las reducciones en el gasto, en el caso de que, durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener un Balance Presupuestario Sostenible.

Asimismo, podrá realizar las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 48. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos entre Entidades Públicas de la Administración Pública Federal y Dependencias, éstas últimas deberán solicitar previa autorización a la Secretaría e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública de que se trate, los cuales no podrán aplicarse a fines distintos a los establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia, en apego a la normativa aplicable.

En ningún caso las transferencias podrán generar duplicidad en el gasto, ni comprometer recursos adicionales a los definidos en el presente Decreto

Artículo 49. Las entidades públicas podrán celebrar convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en artículo 3 de la LIEM. El entero de los recursos recaudados por la Secretaría derivado de dichos

convenios, se registrará como recurso fiscal (sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto), afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

Artículo 50. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, cuando se trate de Ingresos Excedentes, los cuales deberán destinarse exclusivamente a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 51. El pago de ADEFAS se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda deberán aplicar los mismos criterios y obligaciones establecidas en el párrafo artículo.

CAPÍTULO II

Medidas de contención y responsabilidad hacendaria

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 52. Sin perjuicio de lo que se establece en el presente Presupuesto de Egresos y la normativa aplicable, las personas titulares de los Entes Públicos, que ejerzan recursos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2026, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren debidamente devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre de 2026, debiendo apegarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable, por lo cual, la Secretaría y la Contraloría, tendrán a su cargo, el seguimiento, control y verificación de la observancia a lo dispuesto en este artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 53. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, el Ejecutivo Estatal, dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública con el propósito de fortalecer su eficiencia y eficacia en el cumplimiento del PDEM y los programas que de él deriven, las cuales deberán ser observadas por las Dependencias y Entidades Públicas.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, así como los poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, deberán implementar medidas en materia de ahorro y contención del gasto, que permitan ejercer sus recursos bajo criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria, que deberán ser publicadas durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 54. Las personas Titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y de las Unidades Ejecutoras, serán responsables de la ejecución, registro y control del gasto, asegurando su aplicación oportuna y eficiente, conforme a los programas y objetivos autorizados a su cargo.

Artículo 55. Durante el ejercicio del gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo con el calendario aprobado podrá ser considerado un ahorro o economía presupuestario, en apego al uso eficiente de los recursos, bajo criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria, por lo que, deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera el Código y demás normativa aplicable.

Artículo 56. Las personas Titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones normativas en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que emita la persona Titular del Ejecutivo, para reducir las erogaciones en los conceptos siguientes:

- I. Gastos de servicios menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos-artísticos, exposiciones o presentaciones con gráficos y audiovisuales, impresos o publicaciones oficiales.

- II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; salvo cuando estos últimos resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, servicios de salud o servicios educativos.
- III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de contratos de arrendamientos nuevos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable.

Las contrataciones públicas deberán realizarse preferentemente de manera consolidada y privilegiando las licitaciones públicas, cuando se asegure la obtención de las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad disponibles para el Estado.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

La Secretaría, la Oficialía y la Contraloría, vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la normativa aplicable.

Sección II En materia de Comunicación Social

Artículo 57. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2026, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad o comunicación social.

Toda acción de esa naturaleza, deberá realizarse a través de la Coordinación General de Comunicación Social, las cuales establecen las normas y políticas en la materia, a fin de optimizar los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, el uso de medios electrónicos y plataformas digitales al interior de sus Unidades Administrativas, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para fortalecer la comunicación gubernamental y la difusión de programas y acciones gubernamentales. Asimismo, las Entidades Públicas requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno que pretendan erogar recursos por este concepto.

Respecto a la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Organismos Auxiliares, deberán obtener, sin excepción, la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal, conforme a los procedimientos y ordenamientos aplicables.

Sección III En materia de Servicios Personales

Artículo 58. Las Dependencias y Entidades Públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales, debiendo operar conforme a los organigramas autorizados, procurando que las plazas correspondientes a las personas servidoras públicas de mandos superiores y medios de estructura, se ajusten a sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal aprobadas, sin que por ello se demerite la productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar adecuaciones a las estructuras orgánicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Cuando las dependencias soliciten alguna reestructuración que implique la creación de órganos administrativos desconcentrados, se deberá justificar la necesidad de dicha modificación, en términos de eficiencia y productividad en el cumplimiento de sus funciones, ante la Oficialía, la cual habrá de analizar la propuesta y solicitar opinión de suficiencia presupuestal a la Secretaría, a fin de emitir el dictamen de viabilidad organizacional correspondiente. En caso de que la solicitud resulte procedente, la Dependencia deberá gestionar ante la Secretaría, los ajustes

presupuestales necesarios y ante la Oficialía los movimientos de plazas implicados para su correcta ejecución, de acuerdo a la normativa aplicable.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal derivadas de reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo, en las cuales se reasignen, reduzcan, creen o eliminen plazas, deberán solicitar a la Oficialía el dictamen de viabilidad organizacional y a la Secretaría las adecuaciones necesarias para transferir los recursos presupuestales, en apego a las disposiciones que le dan origen a la reestructura y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

Adicional a ello, no podrán ser mayores a la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto con base en los tabuladores de sueldo presentados en el **“Anexo VI Plantilla de plazas de personal y tabuladores del Gobierno del Estado de México”** del presente Decreto, que para tal efecto tendrán las Dependencias y Entidades Públicas que realizar las adecuaciones propias y considerar las deducciones aplicables vigentes, que se señalen en la normatividad de la entidad y demás disposiciones federales, sin comprometer el equilibrio presupuestal, dando certidumbre de las remuneraciones que recibirán las personas servidoras públicas por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con su puesto, nivel y rango salarial a fin de que exista congruencia con las políticas salariales; para lo que la Oficialía Mayor ajustará los tabuladores de sueldo que permitan a la Secretaría de Finanzas poder determinar los impactos presupuestarios.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, serán sus respectivas instancias administrativas y órganos de control los responsables de atender lo establecido en el presente artículo, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 59. Será responsabilidad de los Entes Públicos implementar las medidas necesarias a efecto de que el monto global del Presupuesto autorizado por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2026, observando estrictamente lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y demás normativa aplicable.

Artículo 60. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas durante el Ejercicio Fiscal 2026, salvo aquellas derivadas de convenios sindicales, en su caso, así como en los casos señalados en el artículo 58 de este documento, promoviendo la racionalización de recursos humanos, reubicaciones internas y fortalecimiento de capacidades de personal existente, privilegiando el aprovechamiento óptimo de la plantilla laboral existente, sin perjuicio de los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

Artículo 61. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, en apego a la normatividad estatal aplicable y a las disposiciones federales en materia de deducciones y a lo dispuesto en la normativa que en materia de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas, se encuentre vigente, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de las personas servidoras públicas a excepción de lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, se ajustarán los tabuladores de sueldo que autorice la Federación previa revisión y autorización de la Entidad y sin comprometer el equilibrio presupuestal, se ajustarán los tabuladores de sueldo que autorice la Federación para tal efecto.
- II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la autorización de la Oficialía y siempre y cuando obtenga la suficiencia presupuestal por la Secretaría.
- III. Ajustarse a las disposiciones que emita la Oficialía, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.
- IV. Sujetarse a la normativa que emita la Oficialía relativa a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales, en su caso.

- V. Promover el buen desempeño colectivo y la capacitación de personal, así como estimular el establecimiento de sistemas de gestión la calidad en la Administración Pública Estatal. La Oficialía, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

Sección IV En materia de adquisición de bienes y servicios

Artículo 62. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso y por invitación restringida, aplicable a la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios durante el Ejercicio Fiscal 2026, serán los siguientes:

Tabla 19. Montos máximos de adjudicación directa e invitación restringida

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500	150	400
6,500	13,000	175	600
13,000	19,500	200	800
19,500	26,000	250	1,000
26,000		500	1,500

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe supere los montos máximos establecidos para adjudicación directa o invitación restringida, deberán realizarse privilegiando la licitación pública, los cuales deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la tabla anterior.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y demás normativa aplicable.

Las adjudicaciones directas se llevarán a cabo de conformidad con los casos y términos establecidos en los lineamientos que emita la Oficialía, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurarse, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el GEM.

Artículo 63. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, observando lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios, deberá alinearse a los programas presupuestarios y objetivos aprobados, cumpliendo con los lineamientos y políticas aplicables, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En apego a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, solo podrá contratarse, previa verificación de la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, y únicamente cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Oficialía.

- II. La adquisición o arrendamiento de bienes de marcas específicas, la contratación de servicios y adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán excepcionales, debiendo estar justificadas y sujetarse la normatividad aplicable.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial o de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo mínimo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, en los siguientes casos:
- Cuando se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - Cuando se relacione directamente con las acciones de simplificación o modernización administrativa con la desconcentración de servicios, debiendo en este último caso, reasignarse los bienes muebles de la unidad administrativa desconcentrada respectiva.
- IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente por reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de servicios esenciales de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen de la Oficialía.
- V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse únicamente cuando se justifique su necesidad, conforme al cumplimiento de objetivos y metas de los programas autorizados, emergentes o de atención a la ciudadanía, previo dictamen de la Oficialía.
- VI. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, siempre que se acredite su necesidad para la optimización de la prestación de servicios públicos, la funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la Oficialía.
- Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, deberán contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el sistema de control presupuestal respectivo, previo al inicio del trámite de contratación correspondiente.
- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, derivado de su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO III

De los programas y proyectos de inversión y obra pública

Artículo 64. En el ejercicio de Programas y Proyectos de Inversión (PPI), las Dependencias y Entidades Públicas deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, así como con las Reglas de Operación que emita la Secretaría.

Artículo 65. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma, así como las modalidades de adjudicación directa o por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, serán los siguientes:

Tabla 20. Montos máximos para ejecución de obra

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
--	---	--	--	--

		tres contratistas (miles de pesos)		restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	
Mayor de Hasta	Hasta				
-	15,000	226	2,006	111	1,559
15,000	30,000	278	2,226	142	1,670
30,000	50,000	336	2,562	168	2,006
50,000	100,000	389	3,119	194	2,336
100,000	150,000	446	3,675	226	2,783
150,000	250,000	504	4,232	252	3,339
250,000	350,000	614	4,904	305	3,675
350,000	-	667	5,345	336	4,006

Los montos señalados en este artículo deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra pública y los servicios relacionados con la misma, deberán analizarse individualmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado con el propósito de modificar la modalidad de adjudicación.

Artículo 66. Las Dependencias y Entidades Públicas deberán contar con el oficio de asignación de recursos emitido por la Secretaría, para poder convocar, adjudicar y formalizar contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, con cargo a su presupuesto autorizado, de conformidad con la normativa aplicable.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por las Dependencias, organismos auxiliares y municipios, podrán prever hasta el 1% para la difusión de dichas obras, de conformidad con el artículo 57 del presente Decreto y destinar hasta un 2% a los rubros de supervisión y evaluación de éstas.

CAPÍTULO IV Del FEFOM

Artículo 67. El FEFOM tiene como objetivo fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional. Su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, considerando las siguientes variables:

1. Población por Municipio.
2. Marginalidad por Municipio.
3. Inverso de la densidad poblacional por Municipio.

Artículo 68. La Secretaría deberá publicar, a más tardar el 16 de febrero de 2026, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto asignado a cada municipio de los recursos del FEFOM; así como los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.

Dichos lineamientos deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que hubieren contratado créditos al amparo del “Programa Especial FEFOM” previsto en el artículo 73 del presente Decreto, el cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y en su caso, servirá para el cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734.

Asimismo, se podrá liberar la retención provisional de recursos del “Programa Especial FEFOM” para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Los recursos del FEFOM son recursos etiquetados para la ejecución de obras específicas y de beneficio colectivo, por lo que ninguna autoridad judicial, administrativa, laboral, fiscal o de cualquier otra materia, podrán emitir disposición para su embargo, y no pueden estar sujetos a ninguna retención, salvo aquéllas correspondientes al “Programa Especial FEFOM”.

Artículo 69. Los recursos del FEFOM, se ministrarán a los municipios conforme al calendario señalado en los lineamientos que emita la Secretaría, para su utilización y criterios de aplicación.

Artículo 70. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén alineados al cumplimiento de metas y objetivos del PDEM y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigente, y en todos los casos, para su aplicación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social de la obra a ejecutar.
- Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría a través de la Subsecretaría, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 71. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 72. La responsabilidad del ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, recae en los municipios, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, emitidos por la Secretaría y demás normativa aplicable.

Artículo 73. Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo cuarto del artículo Noveno del “Decreto número 87.- Por el que se autoriza a los ayuntamientos adheridos al FEFOM a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2016–2018, hasta por un plazo de 25 años” publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 01 de junio de 2016; en lo referente a la continuidad de las asignaciones de recursos y suficiencia de recursos derivados del “Programa Especial FEFOM”, éstas se mantendrán hasta en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados por los municipios. El FEFOM contempla la asignación de recursos para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios fiscales anteriores.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIONES Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

CAPÍTULO I De las transferencias

Artículo 74. Las transferencias estatales a los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia presupuestaria y financiera.

Artículo 75. Los Entes Públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda, como complemento en sus ingresos propios, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos, con cargo a recursos estatales, de conformidad con la normativa aplicable.

Las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 76. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las Unidades Ejecutoras del Gasto, tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de dichos recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Asimismo, las Unidades Ejecutoras del Gasto, deberán reintegrar a la Dirección General de Tesorería de la Secretaría los remanentes de los recursos federales etiquetados que no hayan sido devengadas al 31 de diciembre de 2026, a más tardar el 12 de enero del Ejercicio Fiscal 2027, para que a su vez estos recursos se reintegren a la Tesorería de la Federación; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido.

Artículo 77. Es responsabilidad de los Entes Públicos como Unidades Ejecutoras del Gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del “Sistema de Recursos Federales Transferidos” (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

CAPÍTULO II

De las adecuaciones presupuestarias

Artículo 78. Los trasposos presupuestarios internos al presupuesto autorizado que realicen los Entes Públicos deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 317 del Código e informarse a la Secretaría a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 79. Los trasposos presupuestarios externos al presupuesto autorizado que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto requerirán la autorización de la Secretaría en cumplimiento al artículo 317 Bis del Código. Las unidades responsables deberán informarlo al OSFEM.

Artículo 80. Las Disponibilidades Presupuestarias que obtengan las Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la normativa aplicable de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Artículo 81. Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos y los Ingresos Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento del recibo que corresponda, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.

TÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 82. La Secretaría y las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, deberán dar seguimiento a los objetivos, metas e indicadores comprometidos en los Programas y proyectos presupuestarios.

La Secretaría de la Contraloría, por sí o a través sus órganos internos de control, deberá establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos, así como, realizar las auditorías, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a fin de transparentar, identificar y vincular el ejercicio eficiente del gasto público.

Corresponde a las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, la comprobación del cumplimiento, respecto de las obligaciones en materia de evaluación y rendición de cuentas de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 83. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada sobre los avances físicos y financieros registrados de los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 84. La evaluación del desempeño de los Programas Presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPEM, emitidos por la Secretaría y a la normativa aplicable y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar los procesos de evaluación del ejercicio del presupuesto y gasto público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de

las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de estas, se utilice en la toma de decisiones presupuestarias, con el fin de integrar la eficacia del gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normativa aplicable en la materia y el Código, considerando las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2026.

TERCERO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del GEM para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas, deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

CUARTO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado; para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a la normativa aplicable.

QUINTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en la normativa aplicable.

SEXTO. Para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 36 y 64 de este Decreto, la Secretaría deberá emitir en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente Presupuesto, las Reglas de Operación en materia de Gasto de Inversión.

SÉPTIMO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) ejercerá los recursos asignados en el presente instrumento, hasta en tanto se transfieran a los organismos, dependencias o instancias que asuman sus facultades y atribuciones, conforme a los términos, plazos y condiciones que mediante el Decreto respectivo se establezcan.

OCTAVO. La Secretaría del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como en los artículos 17 y 18 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, deberán rendir dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, un informe sobre el ejercicio de los recursos asignados en el presente Decreto, mismos que se considerarán para la integración en la Cuenta Pública correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se deberá proporcionar a la Legislatura Local para efectos de su análisis, seguimiento y revisión, a través de los órganos competentes, la información programática y presupuestaria relacionada con los avances de

las acciones que deriven del Programa Hídrico Integral Estatal, previstas para el Ejercicio Fiscal 2026, como parte de la información que deba integrarse, de forma anual, en la Cuenta Pública respectiva.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar que se encuentre dentro del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo, y una vez que fue suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el análisis del contenido de la Iniciativa, advertimos que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal; así como seguir otorgando a los diversos Entes que se encuentran omisos en el pago y entero de aportaciones y cuotas de seguridad social, una alternativa de pago para regularizar su situación fiscal, a través de la suscripción de convenios de pago o una reestructuración en los plazos de aquellos que ya se encuentren con ese mecanismo, lo que les permitirá sanear sus finanzas sobre la base de su capacidad de pago; sobre todo tratándose de aquellos que tienen adeudos históricos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. Asimismo, se busca dar continuidad a la emisión de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media que la Consejería Jurídica en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México coordinen y que tengan como antecedente el fallecimiento, renuncia o revocación de las personas titulares de las Notarías Públicas de la Entidad, a efecto de apoyar a las familias mexiquenses.

En ese contexto, y con el propósito de mantener vigentes y equitativas las tarifas aplicables a los derechos por los servicios que prestan diversos Entes Públicos, se identificó la necesidad de actualizarlas, a fin de reflejar las condiciones económicas actuales. Asimismo, se advirtió la conveniencia de revisar y actualizar los conceptos asociados a dichos servicios, con el objetivo de otorgar mayor claridad a las porciones normativas y asegurar que respondan de manera adecuada a la naturaleza jurídica y operativa de cada Ente Público. Estas adecuaciones contribuyen a fortalecer la sostenibilidad financiera, mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos y preservar un marco normativo vigente, coherente y funcional en beneficio de la población mexiquense.

Asimismo, se reconoce que en el ámbito municipal, el Proyecto del Ejecutivo, contiene propuestas de modificación a diversas disposiciones, que son resultado del análisis técnico y jurídico consensuado entre las personas titulares de las Tesorerías, funcionarios, representantes municipales y titulares de organismos operadores de agua de los municipios de la Entidad, presentados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, mismos que fueron aprobadas y ratificadas en la XXVI Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXVI Asamblea Anual de Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, celebrada el 7 de noviembre de 2025.

Bajo ese tenor, en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, personas servidoras públicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuya participación resultó fundamental para aclarar cuestionamientos planteados por las y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas y aportar elementos técnicos que fortalecieron el análisis y

comprensión del proyecto, lo que permitió llegar a la conformación del Proyecto de Dictamen que hoy presentamos ambas Comisiones dictaminadoras.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Estimamos que la actualización del marco jurídico financiero estatal, permitirá otorgar claridad y certidumbre jurídica a las personas contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones y derechos, así como respecto del ejercicio de las facultades asignadas a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la administración pública estatal y de las autoridades municipales, teniendo como fin último, beneficiar a las y los habitantes del Estado de México.

En ese sentido, coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la normativa financiera que se plantean en la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, entre los que destacan:

Sobre la reforma al artículo 43, se estima factible la propuesta formulada, en virtud de que tiene como objetivo, precisar con toda claridad que la suspensión del plazo de prescripción, se actualiza cuando la persona contribuyente no hubiese presentado el aviso de cambio de domicilio en los plazos correspondientes, cuando desocupe su domicilio fiscal.

Por otra parte, se considera necesario que los créditos fiscales enviados para cobro por parte de la Secretaría de Finanzas cuenten con los datos suficientes que permitan la plena identificación de la persona deudora, lo anterior, en virtud de que algunos créditos fiscales no cuentan con RFC u otros datos de identificación, lo que impide la implementación de las acciones de cobro por las homonimias. De igual forma, en algunos documentos determinantes de créditos fiscales no se cuenta con el nombre de la persona deudora, sino el cargo que ostentaba (ejemplo: tesorero municipal), situación que imposibilita a la autoridad ejecutora ejercer sus atribuciones.

La reforma al artículo 47 resulta pertinente, ya que permite precisar con mayor claridad el contenido de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones para la inscripción de motocicletas en el padrón vehicular, homologándolos con los aplicables al resto de los vehículos.

En el mismo sentido, se busca establecer un plazo generalizado para la entrega de constancias de retenciones, en aquellos casos que no se encuentre previsto en el propio Código, lo que dota de certeza jurídica a los particulares, respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, se estima dable la propuesta formulada en el artículo 48 Bis en materia de medidas de apremio, en virtud de que fortalece las facultades de comprobación de la autoridad fiscal al dotarla de instrumentos idóneos y proporcionales que le permitan asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas contribuyentes en su carácter de responsables solidarias o terceros con ellas relacionados sin exceder los límites normativos y afectar indebidamente el patrimonio del Estado. Para efectos de evitar, en la medida de lo posible, la imposición de medidas de carácter restrictivo sobre el patrimonio de las personas contribuyentes, se precisa que dichas medidas solo proceden como última instancia, previa solicitud de auxilio de la fuerza pública y una vez agotadas las facilidades necesarias otorgadas al sujeto pasivo para que cumpla voluntariamente. Únicamente ante una resistencia manifiesta por parte de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, se actualizará la imposición de la medida correspondiente, en estricto apego al Código y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se aprueba la reforma al artículo 56 con el propósito de fortalecer la interpretación en cuanto a la inclusión de la prestación de servicios como supuesto de remuneración en el caso del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, atendiendo a que esta actividad económica forma parte esencial de la generación de valor y no puede quedar excluida del marco legal que formaliza prácticas comunes en

sectores proclives a la evasión. Con esta incorporación, se fortalece la equidad tributaria y se asegura que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones, en armonía con criterios ya adoptados por entidades como Nuevo León y Coahuila.

La reforma al artículo 57 se considera viable, al constituir una medida de simplificación administrativa a personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales mediante una cuota preferencial aplicable por cada trabajador. Se propone un esquema de cuota fija para contribuyentes que tengan de 1 a 4 empleados para el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, estableciendo una cuota de 250 pesos mensuales por trabajador, hasta por un equivalente de 1.5 salarios mínimos mensuales por cada uno, lo que representa un monto proporcionalmente menor al que resultaría de aplicar la tasa del 3.0%, lo que reduce cargas económicas, incentiva la formalidad y favorece la continuidad en sus operaciones.

Se aprueba la reforma al artículo 62, bajo el entendimiento de que el Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados en el Estado de México, tiene por objeto gravar los actos jurídicos que implican la transmisión de propiedad de dichos bienes. Se estima que, en su redacción anterior, la norma se refería de manera general a la adquisición de vehículos, sin detallar de forma expresa las distintas figuras jurídicas que dan lugar a la transmisión de dominio, situación que generaba un margen de incertidumbre tanto para las personas contribuyentes como para la autoridad fiscal, pues limitaba la claridad en la identificación de los actos que actualizan el hecho generador del impuesto. El nuevo texto brinda claridad normativa y certeza jurídica, al enumerar expresamente las figuras jurídicas más comunes de transmisión, reduciendo márgenes de discrecionalidad. Asimismo, previene prácticas de evasión fiscal, al quedar de forma expresa figuras como la donación, la dación en pago o la aportación a sociedad, lo que inhibe su utilización como mecanismos de simulación para eludir la obligación tributaria. De esta forma todos los contribuyentes que adquieran un vehículo usado, independientemente de la vía legal de transmisión, quedan comprendidas en el hecho imponible. La reforma, además, armoniza el concepto de adquisición, otorgando mayor solidez jurídica a los actos de aplicación del tributo.

Asimismo, en concordancia con las disposiciones fiscales, se prevé un plazo determinado para la entrega de la constancia de retención a la que se encuentran obligados los intermediarios o consignatarios.

La propuesta de reforma al artículo 63 resulta procedente, toda vez que dota de mayor precisión normativa y evita interpretaciones ambiguas, al establecer que el cálculo del impuesto, deberá realizarse con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición del vehículo, distinguiendo expresamente entre los actos de causación y los de determinación y pago. Esto elimina confusiones que afectaban la certeza jurídica de la persona contribuyente y fija un criterio objetivo y verificable que permite aplicar el impuesto de manera uniforme.

Además, se está de acuerdo con la modificación a la tabla de depreciación establecida en el artículo 63, la cual constituye un ajuste técnico para reflejar de forma más precisa la realidad del mercado automotor. Asimismo, la actualización de las tarifas diferenciadas por cilindrada armoniza el esquema de cobro con criterios de equidad y proporcionalidad tributaria, considerando la capacidad contributiva de los propietarios. Los incrementos propuestos responden al contexto económico vigente y al mayor consumo energético y externalidades ambientales asociados a vehículos de mayor cilindrada.

Se acepta la reforma al artículo 64, derivada de la necesidad de garantizar un trato igualitario a todas las personas adquirentes incluyendo motocicletas, motonetas, trimotos o cuádrimotos, evitando cualquier diferenciación indebida. Bajo el régimen anterior, se imponía un plazo de tres días para el pago del impuesto, el cual resultaba insuficiente e impráctico frente a la dinámica real de las operaciones de compraventa, especialmente en los casos que requieren gestiones administrativas o financieras adicionales. La reforma elimina desigualdades, otorga mayor seguridad jurídica y garantiza que quienes adquieran un vehículo, cualquiera que sea el tipo, se sujeten a las mismas condiciones y plazos, en congruencia con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Por otra parte, la reforma introduce un mecanismo de simplificación administrativa que permite a las personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican de manera habitual a la compraventa de vehículos, o actúen como intermediarios o consignatarios, presentar una declaración mensual consolidada, a más tardar el día diez del mes siguiente, en lugar de enterar el impuesto por cada operación individual. Esta

medida evita cargas excesivas a las personas contribuyentes y para la autoridad fiscal, facilita la fiscalización, asegura el cumplimiento oportuno y fortalece la trazabilidad de las operaciones, especialmente mediante la obligación de emitir constancias de retención al adquirente dentro de los quince días del mes siguiente al en que se realice la adquisición.

Se estima procedente la derogación del artículo 64 Bis, para evitar la obligación de presentar declaraciones trimestrales redundantes, optimizando la carga administrativa sin menoscabo del control fiscal y manteniendo la eficacia de los mecanismos de cumplimiento actualmente previstos en la norma.

La propuesta de reforma al artículo 69 U se considera procedente, ya que permite atender la problemática detectada respecto de que los intermediarios han sido omisos en entregar al contribuyente generador el comprobante que acredita el cumplimiento de la presentación de la declaración, así como del pago y/o retención del impuesto correspondiente. En ese sentido, al prever el cumplimiento de la obligación de forma directa por el sujeto obligado, se permitirá mejor trazabilidad, simplificación y una fiscalización más eficiente al contar con la documentación necesaria para la correcta, determinación de créditos fiscales, en su caso, por este concepto.

La propuesta de reforma al artículo 69 U Septies, se considera procedente pues con ella se pretende que la autoridad fiscal se allegue de información a través de terceros, así como de aquella reportada por los sujetos obligados, permitiendo verificar el cumplimiento de todas las obligaciones a las que se encuentra sujeto la persona contribuyente en relación con el impuesto, poniendo al alcance de las autoridades aquella información que permita evitar evasión fiscal, lo que fortalece el control, reduce asimetrías de información y mejora la detección de contribuyentes omisos.

Se está de acuerdo con la reforma al párrafo segundo del inciso e) de la fracción I del artículo 77, a fin de que los contribuyentes cuenten con mayores opciones para obtener el reporte técnico que acredite la condición de vehículo antiguo, lo que permite una simplificación en el trámite y mejora la accesibilidad administrativa, sin generar cargas adicionales para la autoridad.

Por su parte la reforma a la fracción IX inciso a) numeral 3 del mismo artículo 77 resulta viable, ya que a la fecha no resulta costeable el emplacamiento de motocicletas derivado del alto índice de morosidad que presentan, además de que con frecuencia se realizan los trámites para obtener las placas y posteriormente ya no se realiza el pago de sus contribuciones. En ese sentido, el establecer el pago de un derecho por autorización de alta, permite ordenar el proceso, simplificar la vigilancia y asegurar una recaudación proporcional.

Esta Soberanía está de acuerdo con las adecuaciones realizadas al artículo 224, referente a adicionar la fórmula matemática de la distribución de participaciones con la finalidad de garantizar que la asignación de las Participaciones que reciben los municipios se continúe realizando de manera clara y transparente, otorgando la certidumbre jurídica en su determinación y cálculo.

Por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de transparencia que rige el uso de los recursos públicos, se reconoce que la reforma al artículo 235 pretende establecer un plazo de 10 días hábiles para que los municipios de la Entidad remitan a la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), garantizando que los reportes sean presentados de manera puntual y periódica. Este ajuste contribuirá a que el Estado de México cumpla puntualmente con la obligación de informar al Ejecutivo Federal sobre el ejercicio de los recursos federales de sus municipios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, se consideran procedentes las reformas a los artículos 285, 287, 288, 290, 297, 302, 309, 310, 311, 314, 317 Bis, 317 Bis A, 322 Bis y 324 Bis y la adición de los artículos 314 Bis, 314 Ter y 314 Quáter, para fortalecer el marco normativo en las disposiciones generales relativas a la integración, presentación y ejecución del Presupuesto de Egresos, a fin de dotar de mayor claridad, certeza y eficiencia al ejercicio de los recursos públicos, promoviendo su uso eficiente en beneficio de la ciudadanía mexicana.

Además con la reforma al artículo 287, se armoniza la norma en materia de gasto de inversión ampliando el margen de actuación de la Secretaría de Finanzas, integrando al expediente técnico y a la solicitud, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente su plazo.

De igual manera, las modificaciones a los artículos 327 y 327-A se estiman viables, a fin de precisar la denominación de la herramienta automatizada del proceso integral de planeación estratégica, que permite evaluar el desempeño gubernamental en la Entidad, denominada Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED), el cual se encuentra contemplado en el artículo 285 del mismo ordenamiento, con la finalidad de evitar equívocos en su interpretación y aplicación, proporcionando al marco normativo mayor claridad, coherencia y uniformidad en relación con el control y evaluación del ejercicio del gasto público.

En el mismo sentido, se aprueba la reforma al artículo 327-D para precisar la referencia al sistema que contiene los indicadores de las Dependencias y Entidades Públicas, con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en armonía con la definición de medios electrónicos contemplada en el artículo 5 fracción XVII de la referida ley, generando mayor claridad, certeza y coherencia interpretativa de dicha porción normativa.

Adicionalmente, se reconoce que las modificaciones planteadas a los artículos 339 Bis, 345, 348, 351 y 352 Bis, fortalecen las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y de la Cuenta Pública, así como la integración y atribuciones del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, ello con la finalidad de robustecer el marco normativo, precisando sus obligaciones y permitiendo homologar procedimientos sobre la información financiera que presentan los Entes Públicos, a fin de garantizar mayor transparencia, rendición de cuentas y control en el manejo de los recursos públicos, en armonía con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo expuesto con antelación, permite armonizar el marco normativo estatal con diversas disposiciones federales como lo son la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo cual es indispensable para la correcta aplicación de recursos y la uniformidad de la información presupuestal.

Con lo anterior, se generará una efectiva transparencia y rendición de cuentas al incorporar disposiciones que exijan mayor detalle y accesibilidad en la información sobre la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, en observancia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese orden de ideas, con la reforma aprobada al artículo 324 Bis, se pretende garantizar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión pública, precisando que la autorización de programas y proyectos, deberán sujetarse a las Reglas de Operación del Gasto de Inversión para el Desarrollo del Estado de México y demás normativa aplicable.

Se considera viable la reforma del artículo 361, en su fracción XVII, pues establece un mecanismo que garantiza que las personas contribuyentes obligados a entregar constancia de retenciones, cumplan con dicha obligación, so pena de hacerse acreedores a una sanción. Esta precisión permite que los sujetos obligados la entreguen, lo que beneficia oportunamente a las personas contribuyentes que deban recibir dicha constancia y mejora la identificación y seguimiento de operaciones fiscales.

La reforma al artículo 364 se considera procedente, pues aclara la referencia normativa del propio artículo, con lo cual evita ambigüedad jurídica y fortalece la correcta aplicación de los dispositivos.

Asimismo, se está de acuerdo con la reforma a los artículos 380 A y 380 B, en materia del aseguramiento precautorio, que tiene como objetivo, regular los casos en que procederá la imposición de dicha medida de apremio, el procedimiento para su imposición, así como los casos en que ésta quedará sin efectos, buscando limitar el ejercicio de dicha medida y evitar una actuación arbitraria por parte de la autoridad hacendaria, aclarando que resulta aplicable a personas contribuyentes, ya sea al no ser localizables en su domicilio fiscal, al no atender de alguna forma las solicitudes o requerimientos de las autoridades fiscales, o que se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Asimismo, se dispone que para su imposición se parta de la existencia de un adeudo fiscal determinado previamente por la autoridad fiscal, a través de la presuntiva respectiva, a efecto de garantizar que no se aplique de forma generalizada sobre la totalidad del patrimonio de los particulares, sino que únicamente se asegure el cumplimiento de la obligación tributaria de que se trate, lo que permitirá reducir litigios innecesarios, facilitar la ejecución fiscal y garantizar la observancia puntual de las obligaciones tributarias.

Es de señalarse que, no obstante que en la actualidad, conforme al artículo 380-A del Código, la autoridad tiene la posibilidad de aplicar como medida de apremio, el aseguramiento de los bienes o la negociación del contribuyente, el contenido de dicho numeral no se ajusta plenamente a la realidad operativa que la autoridad fiscalizadora realiza, pues el cúmulo de supuestos que contempla, no se encuentra suficientemente acotado y definido, situación que hace necesaria una reestructura normativa que clarifique con precisión, en qué supuestos resulta indispensable vencer la resistencia de las personas contribuyentes mediante dicha medida coercitiva.

Lo anterior, aunado a que actualmente solo existe la posibilidad de asegurar los bienes o negociación de la persona contribuyente y se escapan del ámbito de aplicación, aquellas personas que se encuentran directa o indirectamente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, como lo son los representantes legales, socios o accionistas, de personas jurídicas colectivas, quienes de acuerdo a lo señalado en los artículos 2, 10, 24, 142, 147 y 149 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 25, 26, 27, 1896, 2546, 2555 y 2586 del Código Civil Federal, 18 Bis, 19 y 41 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 2.9, 7.162, 8.73 del Código Civil para el Estado de México, son quienes operan en nombre y representación de dichas personas jurídicas colectivas, en consecuencia, en igual medida, deben responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de estas.

De igual modo, la propuesta busca establecer límites claros a la aplicación de dicha medida, observando los diversos criterios emitidos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de no vulnerar el principio de seguridad jurídica y propiciar actuaciones discrecionales.

Además coincidimos de manera unánime en aprobar los ajustes a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, propuestas en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Iniciativa, destacando lo siguiente:

Somos conscientes de que el Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios enfrenta presiones financieras demográficas fuertes derivadas del incremento sostenido de la población pensionada, la reducción relativa de personas cotizantes, el aumento en la esperanza de vida (72.3 años hombres y 78.6 mujeres para 2025)¹ y la falta de modernización de los procesos administrativos y tecnológicos del Instituto. Estas tendencias demográficas y operativas, generan una presión estructural sobre el sistema solidario de reparto, comprometiendo su sostenibilidad futura y haciendo indispensable una actualización normativa con enfoque actuarial y de administración de riesgos.

Estas condiciones hacen indispensable ajustar el marco jurídico, a fin de garantizar acciones para la sostenibilidad financiera del sistema solidario de reparto a mediano y largo plazo, armonizar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios con la legislación estatal vigente, digitalizar y simplificar procesos, fortalecer el procedimiento y el otorgamiento de pensiones y los mecanismos de afiliación al Instituto.

En este sentido, se exponen brevemente los elementos normativos, técnicos y operativos que hacen viables las modificaciones, así como su alineación con principios de sostenibilidad financiera, seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

En atención al diagnóstico actuarial, financiero y operativo del Instituto, así como a las presiones estructurales derivadas del incremento sostenido de la población pensionada, la reducción relativa de cotizantes y el aumento en la esperanza de vida, se reconoce que resulta necesario fortalecer el marco jurídico aplicable para garantizar la viabilidad presente y futura del sistema solidario de reparto.

¹ Información obtenida del IGECEM para 2025.

Las medidas propuestas buscan modernizar los procesos institucionales y armonizar la normativa estatal con criterios actuariales, demográficos y de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de seguridad social.

Se promueve la digitalización de procesos, la simplificación administrativa, la fiscalización efectiva de cuotas y aportaciones, y la incorporación de mecanismos que fortalezcan la trazabilidad, transparencia y equidad intergeneracional del sistema.

Operativamente, la propuesta contribuye a fortalecer la eficiencia institucional, incorporando herramientas tecnológicas que permiten optimizar tiempos, depurar procesos, mejorar la gestión administrativa y asegurar información confiable para la toma de decisiones. Todo ello apunta a una mayor transparencia, integridad en el manejo de recursos y un sistema más sólido, moderno y sostenible en el largo plazo.

Las reformas propuestas al marco jurídico del Instituto responden a la necesidad de actualizar las disposiciones vigentes para fortalecer la certeza jurídica. Cada modificación se fundamenta en criterios actuariales, administrativos y de gobernanza, orientados a optimizar el funcionamiento del Instituto, garantizar la correcta aplicación de los recursos y brindar mayor claridad normativa tanto a los derechohabientes como a las autoridades encargadas de su implementación.

Se reconoce que la reforma al artículo 8 referente a la revisión periódica de requisitos de afiliación, tiene como finalidad fortalecer la certeza jurídica de los procesos de afiliación, garantizando que las prestaciones se otorguen únicamente a quienes cumplan los supuestos previstos por la Ley. La necesidad operativa surge en virtud de que el Instituto ha detectado casos donde las condiciones que justificaron la afiliación ya no prevalecen, por lo que se requiere dotar al Instituto de herramientas normativas que le permita corregir, actualizar y depurar información, considerando evolución médica, socioeconómica y situación familiar de beneficiarios. Los efectos se traducirán en una mejora en el acceso a prestaciones, así como mayor equidad en el sistema solidario, evitando otorgamientos indebidos y el uso transparente de recursos públicos.

Se aprueba el ajuste relativo al artículo 16, a fin de armonizar la integración del Consejo Directivo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, con la finalidad de evitar contradicciones normativas y asegurar que el órgano de gobierno del Instituto se adecue a la estructura orgánica actual.

Por su parte, se aprueba la reforma del artículo 21 para garantizar que el nombramiento del titular de la Dirección General, se rija con base en criterios objetivos de mérito, capacidad e idoneidad técnica. Operativamente, esta reforma contribuye a fortalecer la profesionalización de la alta dirección del Instituto, garantizando que quienes ocupen el cargo cuenten con la experiencia y competencias necesarias para dirigir una institución de alta complejidad técnica y financiera. La medida también abona a la estabilidad institucional y a la confianza pública en el manejo responsable de los recursos.

Por otro lado, se aprueba la reforma al artículo 36, con el propósito de armonizar y actualizar los procedimientos de cobro, a fin de precisar el régimen aplicable, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, al cobro de créditos fiscales por cuotas y aportaciones. Esta adecuación permitirá reforzar la claridad normativa y garantizar mayor transparencia en la gestión de los recursos.

En congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2023–2029, particularmente con el Eje III (Empleo Digno y Desarrollo Económico), se estima viable la reforma al artículo 72 a fin de modernizar los servicios del Instituto mediante la implementación de una plataforma electrónica integral. Esta herramienta permitirá que las personas derechohabientes consulten sus periodos cotizados, facilitando la verificación de datos, la simplificación administrativa y la disminución de errores en trámites. Con ello, se impulsa un modelo de atención más accesible, eficiente y transparente.

Se estima viable, la reforma al artículo 73, relativa al procedimiento de otorgamiento de pensiones, tiene por finalidad adecuar la normativa a la realidad operativa del Instituto, fortaleciendo la seguridad jurídica, dotando de claridad procedimental y asegurando que la resolución de pensiones se lleve a cabo únicamente cuando la documentación esté debidamente integrada y se hayan cumplido los requisitos establecidos en la norma especial. La reforma tiene además el objetivo de proveer certeza interpretativa a las autoridades jurisdiccionales, dejando explícito el alcance y los límites del procedimiento, así como las posibilidades reales del Instituto para realizar el análisis, resolución y otorgamiento de pensiones, con el

fin de reducir la judicialización y favorecer un trámite más claro, ordenado y eficiente. En congruencia con ello, se elimina el concepto de “pensión probable”, toda vez que dicho esquema no resulta aplicable ni compatible con la naturaleza del procedimiento, pues el pago íntegro de la pensión solo puede efectuarse una vez emitido el dictamen definitivo. Esta adecuación evita generar expectativas jurídicas que no pueden cumplirse, armoniza la normativa con la operación institucional y consolida un modelo de otorgamiento de pensiones más preciso, transparente y alineado al sistema solidario.

Existen adeudos históricos que afectan de manera significativa las finanzas del Instituto; por tanto, esta Soberanía coincide en la necesidad de contar con una herramienta jurídica que permita su recuperación de forma ordenada, viable y progresiva. En ese sentido, el Artículo QUINTO del Decreto relativo a la regularización de adeudos tiene por objeto facilitar a los entes obligados la suscripción de convenios para regularizar cuotas y aportaciones de seguridad social, permitiendo que se pongan al corriente conforme a sus posibilidades financieras y a los criterios que establezca el Instituto. Con ello, se fortalece el saneamiento financiero gradual y se impulsa el incremento sostenible de los ingresos propios del Instituto, elemento indispensable para preservar la estabilidad del sistema solidario.

A efectos de valorar integralmente los alcances de la Iniciativa, esta Soberanía analiza los impactos presupuestarios, recaudatorios y administrativos que derivan de las modificaciones propuestas, a fin de constatar que se trata de ajustes viables, necesarios y acordes con la sostenibilidad financiera y operativa del Instituto. Los elementos que se detallan a continuación evidencian que las reformas planteadas contribuyen al fortalecimiento estructural del sistema solidario, mejoran la eficiencia institucional y no generan afectaciones al equilibrio presupuestario:

1. Impactos presupuestarios

- Las reformas no generan incrementos de gasto directo, sino que fortalecen la administración de cuotas y aportaciones, mejorando la disponibilidad presupuestaria del Instituto.
- La digitalización de procesos disminuye costos operativos a mediano plazo al reducir trámites presenciales, manejo de archivos físicos y carga administrativa manual.

2. Impactos recaudatorios

- Mayor efectividad en el cobro de créditos fiscales, al contar con procedimientos más claros y herramientas de control reforzadas.
- Recuperación progresiva de adeudos históricos mediante convenios, fortaleciendo los ingresos propios del Instituto y mejorando su estabilidad financiera.
- Reducción de inconsistencias en afiliaciones que generaban erogaciones indebidas, asegurando que las prestaciones se otorguen únicamente a quienes cumplen con los requisitos legales.

3. Impactos administrativos

- Disminución de cargas en las áreas de pensiones, afiliación y archivo, debido a la simplificación de procedimientos.
- Reducción de trámites presenciales y reclamaciones por inconsistencias, derivado de la implementación de la plataforma digital.
- Mejora en la trazabilidad y en el cumplimiento de obligaciones de transparencia y control interno, garantizando procesos más ordenados, auditables y eficientes.

En mérito de lo expuesto, las Comisiones Unidas estiman que las reformas en materia de seguridad social constituyen un ajuste normativo inicial necesario, oportuno y congruente con la realidad operativa y financiera del Instituto, pues fortalecen la sostenibilidad del sistema solidario, actualizan los procedimientos administrativos, y precisan el alcance de las obligaciones y facultades necesarias para garantizar un funcionamiento eficiente, transparente y jurídicamente seguro. En consecuencia, se considera que las adecuaciones propuestas dotan al Instituto de herramientas viables para fortalecer su estabilidad presente y futura, por lo que se coincide con su aprobación en los términos planteados.

Por otra parte, la Iniciativa sometida a estas Comisiones dictaminadoras tiene por objeto establecer un marco jurídico integral que permita la operación de los Programas de Vivienda Social Gubernamental en el Estado de México, en el contexto de las metas establecidas dentro del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar que

prevé la construcción y regularización de viviendas en todo el país. En tal sentido, se estima congruente incorporar en el Código Administrativo y en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal diversas disposiciones que buscan simplificar, agilizar y abaratar los procedimientos vinculados al desarrollo urbano, las autorizaciones administrativas y la regularización jurídica de la propiedad, con la finalidad de garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a una vivienda adecuada para personas en situación de vulnerabilidad. Este enfoque resulta congruente con los mandatos establecidos tanto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el artículo 5 de la Constitución local, que reconocen la obligación del Estado de adoptar medidas normativas, administrativas y presupuestales para asegurar el acceso efectivo a una vivienda digna.

Desde el punto de vista del desarrollo urbano, se coincide con la incorporación al Código Administrativo de una definición específica de “Programa de Vivienda Social Gubernamental”, que dota de certidumbre jurídica al ámbito material de aplicación de los beneficios y excepciones que se proponen. Asimismo, las reformas establecen un régimen particular para aquellos desarrollos, conjuntos urbanos o condominios que formen parte de dichos programas, permitiendo que queden exceptuados de las autorizaciones ordinarias previstas para la constitución de conjuntos urbanos o para su operación, así como de las obligaciones administrativas derivadas de tales actos. Estas excepciones pueden operar de manera total o proporcional, dependiendo de la parte del predio incorporada al programa, y pueden ser reconocidas tanto mediante convenios de coordinación entre el Estado y los municipios como, en su ausencia, mediante la determinación de zonas emitida por la autoridad responsable del desarrollo. De manera adicional, la reforma prevé que los proyectos exceptuados solo deberán presentar planos de lotificación para efectos de protocolización e inscripción registral, lo cual implica una reducción considerable en la carga administrativa.

En lo que respecta a las facultades municipales, y en consonancia con lo anterior, a efecto de dar plena viabilidad a los proyectos sin representar costos adicionales para las familias mexiquenses, se coincide en la implementación de un régimen equivalente de exenciones dentro de los instrumentos de control del desarrollo urbano a nivel municipal, particularmente en lo referente a licencias de uso de suelo, cambios de uso y cédulas informativas de zonificación. Aunque estas medidas implican una flexibilización de atribuciones municipales, se respeta la autonomía constitucional al condicionar la aplicación de dichas excepciones a la celebración de convenios de coordinación o a su proporcionalidad respecto del área incorporada al programa. Ello se ajusta al modelo de coordinación intergubernamental previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que permite a los estados y municipios armonizar sus facultades cuando se trata de proyectos estratégicos de interés social.

De igual forma, se estima viable ajustar el marco jurídico de la Entidad en lo correspondiente a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, ya que se evitará que los desarrollos habitacionales vinculados al ya referido Programa de Vivienda queden sujetos a la Evaluación de Impacto Estatal. Para los proyectos nuevos o para aquellos previamente evaluados que se incorporen de manera parcial o total, la reforma prevé que quedarán exentos no solo de la obligación de obtener la evaluación, sino también de cumplir con las obligaciones administrativas derivadas de ella, en proporción al área incorporada. Si bien este esquema permite reducir tiempos y costos, también permitirá que se mantenga un seguimiento puntal para asegurar la mitigación de impactos en materia de agua, movilidad, gestión de riesgos y servicios urbanos, que puedan comprometer la habitabilidad o la seguridad de las zonas intervenidas.

Obedeciendo a lo anterior, se estima que los artículos transitorios contienen disposiciones operativas importantes que permiten dar viabilidad, entre ellas la entrada en vigor inmediata de las reformas, un plazo de 120 días para armonizar la normativa administrativa de los ámbitos estatal y municipal, y la obligación de los ayuntamientos de ajustar criterios urbanísticos como número mínimo de cajones de estacionamiento, superficies habitacionales, áreas de desplante y alturas máximas, siempre que no se comprometan condiciones de protección civil o movilidad. Estas medidas buscan adaptar la normatividad local a modelos contemporáneos de vivienda social de alta densidad y bajo costo. Asimismo, para poder completar los procesos de regularización de la vivienda, se prevé que la Consejería Jurídica establezca lineamientos para la participación de notarios públicos, quienes deberán realizar de forma gratuita los procedimientos de escrituración y regularización derivados del programa, asignándolos de manera equitativa y regionalizada.

Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que las reformas propuestas son técnicamente viables y guardan congruencia con el marco constitucional, con la Ley General de Asentamientos Humanos y con los objetivos del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar. La estructura normativa planteada favorece la agilización de trámites, reduce costos para los beneficiarios, fomenta la coordinación intergubernamental y contribuye a garantizar el derecho a la vivienda adecuada.

Asimismo, estas Comisiones, en seguimiento a las acciones emprendidas a partir del Ejercicio 2025, previstas en el Decreto Número 31 de la “LXII” Legislatura, consideran procedente respaldar la implementación de programas orientados a la regularización de viviendas de interés social progresiva, interés social, popular y media, en virtud de que persiste en la entidad un número significativo de familias que carecen de certeza jurídica sobre sus inmuebles por la interrupción de los procedimientos de inscripción registral ocasionada por el fallecimiento o la revocación de la patente de personas titulares de notarías públicas, lo cual ha generado, además, rezagos en los padrones municipales y en la actualización de la información catastral; por lo que en congruencia con lo anterior, se estima necesario adicionar los casos de renunciadas de notarios, ya que dicho supuesto genera los mismos efectos de las causas ya señaladas, y se requiere dotar de certeza a las personas en los casos que también los mismos hayan dejado de ejercer la titularidad de la notaría.

En este sentido, y con el propósito de brindar seguridad jurídica y facilitar el ejercicio pleno del derecho de propiedad a las familias que no han podido disponer legalmente de sus viviendas, estas Comisiones estiman indispensable la participación coordinada de las personas propietarias, de las instituciones públicas de vivienda, de los ayuntamientos, de las dependencias del Gobierno del Estado y del propio notariado mexiquense. Adicionando, a la par aquellos casos que no son regularizables ante notarios y que requieren que dichas acciones se ejecuten a través de autoridades jurisdiccionales. Por lo que se estima que mediante una acción conjunta y ordenada será posible atender de manera integral la problemática identificada y avanzar en los procesos de regularización patrimonial que demanda la población.

Finalmente, destacamos que los y las integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y OTROS ORDENAMIENTOS.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez			
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3 en su fracción LXXIX; 43 en su párrafo cuarto; 45 en su párrafo cuarto; 47 fracción I en su párrafo tercero y fracción XV en su párrafo primero; 56 en su párrafo primero; 62; 63 en su fracción I e inciso A) en su tabla y en su fracción II y en su tabla; 64 en sus párrafos primero y segundo; 69 U en su párrafo cuarto; 69 U Ter en su párrafo primero; 69 U Quinquies; 69 U Sexies; 69 U Septies en su párrafo primero y en su fracción II; 75 fracción VI incisos B) en sus numerales 2, 3, 4 y 5 y C) en su numeral 1; 77 fracción I inciso E) en su párrafo segundo; 81 fracción I en su párrafo segundo; 87 fracciones III inciso C) numeral 3 en su tarifa, VII en su inciso A), VIII en su inciso A) y en su fracción X; 88 fracción VI en sus incisos A), B), C) y D) y en sus tarifas; 95 fracción I en su párrafo noveno; 97 en su párrafo tercero y en su tarifa; 105 fracciones I en su tarifa, II numerales 1 y 2 en sus tarifas y en su fracción IV; 109 párrafo primero en su tabla; 115 en su párrafo cuarto; 123 párrafo primero en su fracción I y en su párrafo sexto; 134 en su párrafo primero y en su fracción I y en su párrafo segundo; 154 párrafo primero fracciones I, II y III en sus tarifas; 172 en su párrafo quinto; 182 Bis; 186; 224 párrafo séptimo en su fracción I; 235; 248 en su fracción IV; 249 en su párrafo primero; 285 párrafo séptimo en su fracción V; 287 en su párrafo tercero; 288; 290 en su párrafo primero; 297 en sus párrafos primero y tercero; 302 en su párrafo primero; 309 en sus párrafos primero y segundo; 310 párrafo primero en su fracción II; 311 párrafo primero fracción IV en su párrafo segundo; 314; 317 Bis en sus párrafos primero y sexto; 317 Bis A; 322 Bis; 324 Bis en su párrafo segundo; 327 en sus párrafos tercero, quinto y sexto; 327-A en su párrafo cuarto; 327-D en su párrafo segundo; 339 Bis párrafo primero en sus fracciones V, IX y XII y en su párrafo segundo; 345 en su párrafo primero; 348; 351 en su párrafo primero; 352 Bis en su párrafo cuarto; 361 en su fracción XVII; 364 en su párrafo tercero; 380-A; 380-B en su párrafo primero y en su fracción IV; **se adicionan** un artículo 48 Bis; a los artículos 57 los párrafos segundo y tercero; 64 un párrafo tercero; 69 U un párrafo quinto; 75 fracción VI inciso D) los numerales 14 y 15; 77 fracción IX inciso A) el numeral 3; 82 una fracción IV con los incisos A), B) y C); 88 fracción VI los incisos E) y F); 105 fracción III un numeral 8; 154 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 224 un párrafo octavo recorriendo el subsecuente en su orden; 248 un párrafo segundo; 249 los párrafos segundo y tercero recorriendo los subsecuentes en su orden; 285 párrafo séptimo una fracción I recorriendo las subsecuentes en su orden; 286 fracción I un párrafo segundo; 287 un párrafo cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; 309 un párrafo cuarto; 314 Bis; 314 Ter; 314 Quáter; 324 Bis un párrafo cuarto; 380-B los párrafos segundo, tercero y cuarto recorriendo los subsecuentes en su orden; **y se derogan** el artículo 64 Bis y de los artículos 75 fracción VI incisos A) su numeral 7 y D) sus numerales 2 y 8; 77 fracción IX inciso A) su párrafo segundo; del Título Tercero, Capítulo Segundo la Sección Décima Cuarta denominada “De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura y Turismo” y su artículo 106 Bis; 345 su párrafo tercero; 380-B su fracción V y su párrafo tercero, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a LXXVIII. ...

LXXIX.Traspaso Presupuestario Externo. Serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto.

LXXX. a LXXXIII. ...

...

Artículo 43.- ...

...

...

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, también se suspende el plazo de la prescripción. Igualmente se suspende el plazo a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, cuando lo señale de manera incorrecta o sea falso el mismo, continuando el cómputo del plazo a partir de que el contribuyente sea localizado.

...

Artículo 45.- ...

...

...

Existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando:

- I. Los deudores no sean localizables en el domicilio señalado en el Registro Estatal de Contribuyentes o desocupen su domicilio fiscal, sin presentar el aviso correspondiente.
- II. Cuando no tengan bienes embargables.
- III. El deudor hubiera fallecido, o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.
- IV. Por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.
- V. Tratándose de la solicitud de cobro de créditos fiscales firmes, no se pueda identificar al deudor; se considera que no se puede identificar al deudor, cuando de la información remitida por las autoridades solicitantes, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial, no se señale el Registro Federal de Contribuyentes o Registro Estatal de Contribuyentes.

...

...

Artículo 47.- ...

I. ...

...

En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la Entidad, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición, o de su importación definitiva tratándose de motocicletas usadas; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro de la motocicleta, motoneta, trimoto y cuatrimoto, conforme a los procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría.

...

...

II. a XIV. ...

- XV. Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código. A falta de disposición expresa, el plazo para entregar dicha constancia será dentro de los quince días del mes siguiente al en que se realice el hecho generador.

...

XVI. a XVIII. ...

...

...

...

...

Artículo 48 Bis.- Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; se opongan, obstaculicen o impidan de cualquier forma o por cualquier medio, el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, observando estrictamente el siguiente orden:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en términos de la normativa aplicable que regula la seguridad pública en el Estado o Municipios, según corresponda; para lo cual, los cuerpos encargados de la seguridad pública, deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior, consistirá en efectuar las acciones necesarias para permitir que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos y, en general, cualquier establecimiento donde los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, realicen actividades que generen obligaciones fiscales en la Entidad.

- II. Decretar el aseguramiento precautorio, de conformidad con lo establecido por el artículo 380-A de este Código.

No se aplicará esta medida, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda; manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud que se les haya realizado, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen pagos en efectivo, especie o servicio por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

...

...

...

...

Artículo 57.- ...

Tratándose de personas físicas con hasta 4 trabajadores, el impuesto se pagará aplicando la cuota señalada en la siguiente tabla:

Número de Trabajadores	Cuota aplicable por trabajador
1 a 4	\$250

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable únicamente respecto de aquellos pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal realizados en el mes de calendario de que se trate y hasta por un equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales por cada trabajador.

Artículo 62.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas que adquieran vehículos automotores usados dentro del territorio del Estado, cuando no se cause o esté exento el Impuesto al Valor Agregado.

Se considera que la adquisición se realizó en el Estado cuando la compra-venta se realizó en el territorio del Estado o el adquirente deba llevar a cabo los trámites de cambio de propietario, ante las autoridades competentes del Estado de México.

Se entiende por adquisición de vehículos automotores usados, la que derive de todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, sucesión, dación en pago, adjudicación, aportación a sociedad, permuta, usucapión de bienes muebles y ventas judiciales. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Están obligadas a retener y enterar el impuesto en términos de este Código, las personas físicas o jurídicas colectivas, que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos objeto de este impuesto, incluyendo aquellos actos que tengan su origen en la intermediación o consignación vehicular, en términos de la normativa aplicable. En este caso, deberán entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiriera el vehículo, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al en que se realice la adquisición, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 63.- ...

I. Tratándose de automóviles cuyo año modelo sea de hasta diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con lo siguiente:

A) ...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.975
2	0.875
3	0.750
4	0.625
5	0.525
6	0.425
7	0.325
8	0.250
9	0.175
10	0.100

B) a C) ...

II. En el caso de vehículos cuyo año modelo sea de más de diez años de antigüedad, con respecto al ejercicio fiscal que corresponda al año de adquisición, se calculará de acuerdo con el número de cilindros del motor conforme a lo siguiente:

LÍMITE CILINDRAJE	TARIFA
Hasta 4	\$506
De 5 a 6	\$729
De más de 6	\$889

Artículo 64.- El impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo, junto con los derechos por el cambio de propietario.

Tratándose de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, el impuesto debe pagarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición.

Tratándose de las personas físicas o jurídicas colectivas, obligadas a retener el impuesto, deberán enterarlo mediante declaración en la forma oficial aprobada, la cual deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto, respecto de la totalidad de actos objeto del impuesto, realizados durante el mes que se declare. La declaración deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 64 Bis.- Derogado.

Artículo 69 U.- ...

...

...

Están obligados a retener y enterar este impuesto, los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, ubicados en la Entidad, que respecto de generadores de residuos no residentes en el Estado, reciban, ya sea de manera directa o a través de intermediarios, residuos para su disposición, confinamiento o almacenamiento, en sus diferentes modalidades.

La retención del impuesto, se efectuará al momento de que los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, reciban dichos residuos. Dicha retención se plasmará de forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente. El comprobante que se emita para tal efecto, se asimilará a una constancia de retención.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados durante un mes de calendario o fracción del mismo en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado.

...

...

Artículo 69 U Quinquies.- Este impuesto se pagará o enterará mediante declaraciones mensuales, a través de la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Sexies.- Los generadores de residuos objeto de este impuesto, además de las obligaciones establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

- a) Presentar el comprobante del registro respectivo, como generador de residuos ante la autoridad fiscal, cuando lo requiera, y
- b) Llevar un registro de residuos.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Septies.- Para determinar la base gravable, las autoridades fiscales podrán considerar:

I. ...

II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos dispuestos, confinados o almacenados, conforme a la información que se obtenga de terceros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de otras autoridades en materia ambiental; así como de la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual, de su Plan de Manejo de Residuos, de la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, y del Manifiesto de trazabilidad, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente.

...

Artículo 75.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a V. ...	
VI. ...	
A). ...	
1. a 6. ...	
7. Derogado.	
8. a 9. ...	
B). ...	
1. ...	
2. Rescate con Cuerdas, Módulo I.	\$...
3. Rescate con Cuerdas, Módulo II.	\$...
4. Rescate con Cuerdas, Módulo III.	\$...
5. Rescate con Cuerdas, Módulo IV.	\$...
6. a 9. ...	
C). ...	
1. Soporte Básico de Vida.	\$...
2. a 6. ...	
D). ...	
1. ...	
2. Derogado.	
3. a 7. ...	
8. Derogado.	
9. a 13. ...	
14. Curso de Sistema de Comando de Incidentes (SCI).	\$2,100
15. Acciones Preventivas en el Uso y Manejo de Pirotecnia.	\$2,100
VII. a XII. ...	

Artículo 77.- ...

CONCEPTO	TARIFA
(137)	

I. ...

A). a D). ...

E). ...

Para efectos del presente inciso, se entiende por auto antiguo, aquel vehículo con una antigüedad mínima de 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y funcionalidad en un porcentaje del 85 por ciento o más, debiendo contar con un Reporte Técnico, expedido por el fabricante o institución pública o privada reconocida por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos que establezca en Reglas de Carácter General.

F). a H). ...

...

II. a VIII. ...

IX. ...

A). ...

1. a 2. ...

3. Para motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos.

\$473

Derogado.

B). a C). ...

X. a XI. ...

...

...

Artículo 81.- ...

I. ...

En el caso de que se conceda prórroga para concluir las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento del conjunto urbano y subdivisión o lotificación en condominio, que no se hayan ejecutado dentro del plazo fijado en la autorización correspondiente, se pagará el 2% sobre el importe del presupuesto aprobado a costo directo y actualizado de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga concedida.

...

II. a X. ...

Artículo 82.- ...

I. a III. ...

IV. Por la inscripción al catálogo de contratistas de obra pública:

A). Por la expedición de la cédula de inscripción, por cada una.

\$2,474

B). Por la revalidación del registro de inscripción, por cada una.

\$2,474

- C). Por la reposición de la cédula de inscripción o de la revalidación del registro, por cada una. \$2,474

Artículo 87.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a II. ...	
III. ...	
A). a B). ...	
C). ...	
1. a 2. ...	
3. ...	\$29,830
IV. a VI. ...	
VII. ...	
A). Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte, en las modalidades de masivo o alta capacidad, colectivo, mixto, de arrastre, salvamento y depósito vehicular, por cada vehículo.	\$...
B). a F). ...	
VIII. ...	
A). Chofer de servicio público por un año de vigencia que incluye el certificado médico toxicológico.	\$...
...	
B). a F). ...	
...	
IX. ...	
X. Por la expedición de la reposición de la Licencia de Chofer para Servicio Público y Certificado Médico Toxicológico con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda "Reposición".	\$...

XI. a XVI. ...**Artículo 88.- ...**

CONCEPTO	TARIFA
I. a V. ...	
VI. ...	
A). Constancia con holograma "Tipo Doble Cero".	\$630

B). Constancia con holograma "Tipo Cero".	\$152
C). Constancia con holograma "Tipo Uno".	\$152
D). Constancia con holograma "Tipo Dos".	\$152
E). Constancia con holograma "Tipo Exento Voluntario".	\$630
F). Constancia de no aprobación "Tipo Rechazo".	\$39

...

...

Artículo 95.- ...**TARIFA****CONCEPTO****I. ...**

...

...

...

...

...

...

...

Tratándose de la cancelación por revocación, rescisión y mandato judicial, o a solicitud de parte interesada, de las inscripciones a que se refiere esta fracción, se pagarán \$..., a excepción de las cancelaciones que se realicen a través del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$123.

II. a IV. ...

...

...

...

...

...

Artículo 97.- ...**TARIFA****CONCEPTO**

...

Las microindustrias que se encuentren registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, previa comprobación de su registro; las sociedades cooperativas y las instituciones de asistencia privada, deberán pagar por concepto de los derechos establecidos en este artículo \$228.

...

Artículo 105.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	\$4,170
II. ...	
1. ...	\$700
2. ...	\$800
III. ...	
1. a 7. ...	
8. Seminario de Tesis.	\$4,525
IV. Por los servicios de impartición de Diplomados en:	
1. Seguridad en el Trabajo y Salud Ocupacional.	\$4,525
2. Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo.	\$4,525

Sección Décima Cuarta Derogada

Artículo 106 Bis.- Derogado.

Artículo 109.- ...

TARIFA				
RANGOS DE VALORES CATASTRALES (en pesos)				
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (en pesos)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
1	1	180,970	176	0.000342
2	180,971	343,840	238	0.001399
3	343,841	554,420	466	0.001447
4	554,421	763,890	771	0.001850
5	763,891	973,930	1,159	0.002364
6	973,931	1,188,880	1,656	0.002766
7	1,188,881	1,403,840	2,251	0.003492
8	1,403,841	1,618,840	3,002	0.004045
9	1,618,841	1,854,060	3,872	0.004381
10	1,854,061	2,100,310	4,903	0.004668
11	2,100,311	2,433,150	6,053	0.004841
12	2,433,151	2,780,990	7,665	0.005124

13	2,780,991	En adelante	9,448	0.003628
----	-----------	-------------	-------	----------

...

...

Artículo 115.- ...

...

...

El monto del impuesto a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda, de conformidad con la tarifa, la cantidad que se determine al multiplicar el factor aplicable previsto para cada rango, por la diferencia que exista entre la base gravable determinada conforme al párrafo segundo de este artículo y el importe indicado en el límite inferior del rango de valor base relativo.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 123.- ...

- I. Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 10%.

Tratándose de juegos, distintos a los señalados en el párrafo sexto de este artículo, explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa será del 5%.

II. a III. ...

...

...

...

...

Tratándose de la categoría de juegos, en los cuales, mediante el uso de mandos o controles, se permita interactuar con un dispositivo electrónico, y cuya activación sea a través de monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo, o mediante la intervención de un intermediario; y que impliquen interacción de uno o varios usuarios con dichos dispositivos electrónicos, pagarán mensualmente 2.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada uno.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado para uso doméstico y no doméstico:

- I. Para que abastezcan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable, y/o drenaje y alcantarillado.
- II. a III. ...

Por cada derivación de toma de agua y/o drenaje y alcantarillado, se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 154.- ...

TARIFA	
CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. ...	0.022
II. ...	0.022
III. ...	0.15

Los ayuntamientos, que de conformidad con las características técnicas y operativas que incidan en la prestación de los servicios para el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán considerar los costos directos que implique la prestación de los servicios y determinarse con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

...

...

Artículo 172.- ...

...

...

...

Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo con los requisitos, términos y condiciones, previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 182 Bis.- Tratándose de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, únicamente para su inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal, también podrá presentarse como documento para acreditar la posesión, el certificado de posesión emitido por la Dependencia competente, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos y de las autoridades catastrales municipales, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.

Artículo 224.- ...

...

...

...

...

...

...

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$ = Es el monto que por concepto de Gasolinás le corresponde al Municipio “i” en el mes “t”.

G_t = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de gasolinás, participables a los municipios en el mes “t”.

n_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios.

N = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios.

...

Artículo 235.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los Fondos a que se refiere el artículo 228 fracciones III y IV del Código; estos deberán presentar a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, los reportes que sobre la aplicación de dichos Fondos se hayan generado, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al mes que se reporte. Asimismo, los municipios deberán registrar, conforme a los requerimientos contemplados por el Sistema establecido por la Secretaría, la información relacionada a los avances físicos y financieros de las obras a ejecutarse con recursos de los Fondos referidos; a efecto de que la Secretaría se encuentre en aptitud de informar lo conducente a las Dependencias federales competentes.

Será responsabilidad de los municipios, cumplir con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable, sobre el uso de estos recursos.

Artículo 248.- ...

I. a III. ...

IV. Los vocales, que serán seis personas diputadas de la Legislatura, la persona titular del Órgano Superior de Fiscalización, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Secretaría, una persona servidora pública designada por la persona titular de la Oficialía Mayor y las o los presidentes municipales del Estado.

Una persona invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, que será una persona servidora pública designada por la persona titular de la Consejería Jurídica.

Artículo 249.- La persona titular de la presidencia del Consejo Directivo y las y los presidentes municipales del Estado integrantes del Consejo Directivo tendrán voz y voto, mientras que el resto de los integrantes y la persona invitada permanente representante de la Consejería Jurídica, solo tendrán voz.

Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se nombrará una persona suplente.

Los personas suplentes de las o los presidentes municipales, serán las personas servidoras públicas titulares de sus Tesorerías.

...

...

...

Artículo 285.- ...

...

...

...

...

...

...

I. ADEFAS. A los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior, previstos para cubrir los compromisos pendientes de pagar, que hayan sido devengados y debidamente contabilizados al 31 de diciembre, derivados de la contratación de bienes y servicios e inversión pública, requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para ser liquidados en el ejercicio inmediato posterior.

II. Evaluación. Al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos que tiene como finalidad determinar la pertinencia, el logro de sus objetivos y metas, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

III. Metodología del Marco Lógico (MML). Es la herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines. La MML facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas.

IV. Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.

V. Programa Presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población, que operan las Dependencias, Entidades Públicas y Poderes Legislativo y Judicial, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logran su objetivo así como a sus beneficiarios.

VI. Sistema Integral de Evaluación del Desempeño (SIED). Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite establecer los objetivos de los Programas presupuestarios para medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación, mediante el monitoreo y seguimiento de indicadores estratégicos y de gestión.

VII. Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP). Herramienta automatizada que establece la estructura programática del proceso de planeación, ejercicio y control del gasto corriente.

Artículo 286.- ...

I. ...

Adicionalmente, la fase de planeación deberá incorporar de manera transversal los criterios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, para todas las personas en sus diferentes etapas de vida, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de derechos humanos y equidad presupuestaria; a efecto de asegurar que la formulación de programas y proyectos presupuestarios, se alineen con los principios de progresividad, no discriminación y eficiencia en el uso de los recursos públicos, promoviendo que las asignaciones de recursos atiendan las desigualdades estructurales y garanticen el acceso equitativo al gasto público.

II. a III. ...

Artículo 287.- ...

...

La Secretaría autorizará por escrito, mediante oficio individual, cada programa o proyecto de inversión que ejecuten los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, independientemente del origen de los recursos con el que se ejecuten. El procedimiento para la autorización respectiva, se sujetará a la normativa aplicable en materia de gasto de inversión.

Tratándose de los organismos auxiliares, los programas y proyectos de inversión, deberán contar, además con la autorización del órgano de gobierno que corresponda.

...

...

...

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto que sean sometidas a votación del Pleno de la Legislatura, así como las disposiciones administrativas emitidas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos, deberán contar con la Estimación del Impacto Presupuestario, cuyos elementos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos, así como en el dictamen correspondiente.

La Secretaría, previa solicitud y de conformidad con la normativa que al efecto se emita y publique en el Periódico Oficial, emitirá la Estimación del Impacto Presupuestario prevista en el párrafo anterior.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que esta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal, según corresponda, debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y con los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, debiendo estar alineado con las disposiciones de carácter contable establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, así como de transparencia y difusión de la información financiera que establece la normativa aplicable.

...

...

...

...

...

Artículo 297.- En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar presupuestalmente la celebración de contratos, así como sus ampliaciones y/o modificaciones de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas o proyectos de inversión que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes y a que se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables; que el plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las Dependencias, Entidades y Municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran, las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

...

Tratándose de obra pública cuya ejecución abarque varios ejercicios presupuestales, los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán presentar a la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, el programa de ejecución de la obra en el que se establezca claramente su plazo; dicho documento deberá formar parte del expediente técnico y de la solicitud respectiva.

Artículo 302.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, enviará cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que deberá regir en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo Constitucional el Ejecutivo Federal.

...

Artículo 309.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, informarán a la Secretaría o Tesorería, según proceda, el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal en curso, de todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, para ser registrados en el pasivo circulante.

El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que informen y comprueben los Entes Públicos, se hará con cargo a los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos.

...

Las obligaciones de pago que no puedan ser cubiertas con el presupuesto autorizado correspondiente, se cubrirán con cargo al Presupuesto de Egresos vigente, previa autorización de la Secretaría; para tales efectos, dicha responsabilidad no se condicionará a la asignación de recursos adicionales.

Artículo 310.- ...

I. ...

II. Cuando las dependencias y entidades públicas responsables del programa, no demuestren el cumplimiento de las metas comprometidas o presenten subejercicios mayores a un plazo de 90 días.

III. ...

...

...

...

Artículo 311.- ...

I. a III. ...

IV. ...

En este caso, deberán solicitar la autorización de la Secretaría y cumplir con los requisitos que establecen las Reglas de Operación correspondientes y demás disposiciones aplicables.

V. a VII. ...

...

...

Artículo 314.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán reportar mensualmente a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, el avance presupuestal de egresos en sus fases de comprometido, devengado, ejercido y pagado con base en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que la misma señale, para cada una de las categorías programáticas vigentes.

Artículo 314 Bis.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de los Entes Públicos, serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado.

Artículo 314 Ter.- Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente a la adquisición de bienes y servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 314 Quáter.- Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto de los recursos federales otorgados, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos, así como verificar que los documentos comprobatorios, justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados, debiendo publicar sus informes a través de sus respectivas páginas oficiales de internet de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 317 Bis.- Los traspasos presupuestarios externos, serán aquellos que se realicen entre programas presupuestarios y/o capítulos de gasto. Para poderlos llevar a cabo, las Dependencias y Entidades Públicas deberán solicitar autorización de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

...

...

...

...

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría, en su caso, no podrán exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

...

...

...

Artículo 317 Bis A.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y los municipios, a través de los Ayuntamientos, podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes o disponibilidades financieras que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en las Leyes de Ingresos estatal y municipal.

En este caso, deberá integrar en el próximo informe, de los referidos en el artículo 352 Bis de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. Asimismo, se enviará un informe mensual a la Legislatura de los ingresos excedentes conforme a este artículo.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

A). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento.

B). Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

II. En su caso, el remanente para:

A). Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente.

B). La creación de un fondo permanente, administrado a través de un Fideicomiso de Estabilización de Ingresos Estatales, cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Estado podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento, de los recursos a que se refiere el presente artículo, para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el párrafo cuarto de este artículo.

Artículo 322 Bis.- Los recursos estatales asignados a los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, así como los que resulten

del superávit de las finanzas públicas estatales, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, registrándose lo anterior a través de un apartado específico en la Ley de Ingresos del Estado y en la Cuenta Pública anual.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, se entenderá por superávit, al importe presupuestario que se produce cuando, en un periodo determinado, los ingresos efectivamente recaudados superan el monto de los gastos ejercidos.

Los recursos referidos en el primer párrafo de este artículo, podrán reasignarse por la persona titular de la Secretaría, de acuerdo con las prioridades del presupuesto estatal, previo análisis de los objetivos, condiciones económicas y a la situación de las finanzas públicas de la Entidad, en términos de la normativa aplicable.

En el caso de los recursos federales, los Entes Públicos serán los responsables de atender lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera, como de la demás normativa aplicable.

Artículo 324 Bis.- ...

Los programas y proyectos de inversión, deberán contar con registro vigente en el Banco de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, y con el estudio socioeconómico correspondiente y serán evaluados, asignados y autorizados, conforme a las Reglas de Operación correspondientes y demás normativa aplicable.

...

La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, hará uso de las herramientas tecnológicas que determine para tal efecto, con el objetivo de garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos destinados a la ejecución de programas y proyectos de inversión.

Artículo 327.- ...

...

La evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios, según corresponda y demás elementos de programación y para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

...

Son atribuciones de la Secretaría en relación con el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, las siguientes:

I. a V. ...

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos y los Municipios, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Código. Así mismo, se sujetarán, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, considerando además las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

...

...

Artículo 327-A.- ...

...

...

Las Dependencias y Entidades Públicas deberán tomar las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este Código, en materia del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

Artículo 327-D.- ...

Las dependencias, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o su equivalente, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector; enviarán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior, sus avances del informe programático presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en los medios electrónicos que la Secretaría determine.

...

Artículo 339 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. La persona titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

VI. a VIII. ...

IX. Una persona representante de los organismos autónomos.

X. a XI. ...

XII. La persona que presida el Colegio de Contadores Públicos del Valle de Toluca, en su calidad de invitada, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los Entes Públicos del Estado, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

...

Artículo 345.- Las Dependencias deberán conservar, en sus propios archivos contables, la documentación contable del año en curso y la de ejercicios fiscales anteriores, cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica a cada póliza de registro contable.

...

Derogado.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las tesorerías, en coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el Manual Único de Contabilidad Gubernamental del Ejercicio Fiscal que corresponda, el cual se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, hacienda pública o patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Artículo 351.- La Secretaría, los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Auxiliares, los Organismos Autónomos, así como las Tesorerías, publicarán los principales resultados trimestrales de la gestión financiera, observando la normatividad aplicable al efecto.

...

Artículo 352 Bis.- ...

...

...

La persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría, comparecerá en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados, que celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.

Artículo 361.- ...

I. a XVI. ...

XVII. No entregar, en su caso, la constancia de retención por cada contribuyente y periodo al que corresponda, o hacerlo de forma extemporánea, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XVIII. a XXIV. ...

...

Artículo 364.- ...

...

Cuando se solicite la reducción, el contribuyente deberá presentar la solicitud ante la autoridad fiscal, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago anticipado de la totalidad de los conceptos referidos en el primer párrafo o del 20% tratándose de pago en parcialidades y en el caso de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 de este ordenamiento.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 380-A.- La autoridad podrá practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, una vez agotada la medida de apremio a que hace referencia la fracción I del artículo 48 Bis de este Código, salvo cuando:

- I.** No sean localizables en su domicilio fiscal o en el que se considere como tal, en términos de las fracciones I, II, III, IV o V del primer párrafo del artículo 22 de este Código.
- II.** Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente o aquel domicilio que haya aumentado la autoridad fiscal para el desarrollo de dichas facultades.
- III.** Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, no atienda las solicitudes o requerimientos que les realicen las autoridades fiscales o al atenderlos, no proporcione lo solicitado o lo proporcione de manera parcial, o bien, se niegue a proporcionar la contabilidad con la cual acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está obligado.

- IV. Durante el desarrollo de las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se practicará hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntivos, que para estos efectos realice la autoridad fiscal, en términos del artículo 50 de este Código.
- II. Tratándose de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con los contribuyentes o responsables solidarios, según corresponda, se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos.
- III. La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio, levantará un acta circunstanciada en la que asiente las razones que consideró para su práctica, misma que se integrará al expediente administrativo.
- IV. Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo.

Dicha notificación se efectuará en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al en que el aseguramiento precautorio se haya llevado a cabo.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya proporcionado a la autoridad fiscal la información relativa al nombre, razón, o denominación social de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que lo haya practicado, al monto de las cantidades aseguradas al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, según corresponda, así como el número de las cuentas o de los contratos sobre los que se haya practicado dicho aseguramiento.

Para la práctica del aseguramiento precautorio, serán aplicables las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

Artículo 380-B.- El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, quedará sin efectos cuando:

I. a III. ...

IV. La autoridad haya concluido sus facultades de comprobación dentro de los plazos establecidos en este Código.

V. Derogada.

Para efectos de las fracciones I, III y IV, la autoridad fiscal ordenará que se levante la medida a más tardar al décimo quinto día siguiente a que ello suceda.

La autoridad fiscal notificará a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, según corresponda, que se llevó a cabo el levantamiento del aseguramiento precautorio de sus bienes o

negociación, en un plazo no mayor a veinte días contado a partir del día hábil siguiente al en que se haya llevado a cabo dicho levantamiento.

En el caso de que los bienes asegurados, correspondan a depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, según corresponda, en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el plazo para llevar a cabo su notificación, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, haya informado a la autoridad fiscal sobre el levantamiento del aseguramiento precautorio.

...

Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8; 16 párrafo segundo en sus fracciones I, II y III y en sus párrafos tercero y cuarto; 17; 21 en su proemio; 36 en sus párrafos tercero y cuarto; 72 y 73 en sus párrafos primero, segundo y tercero; **se adicionan** al artículo 16 párrafo segundo una fracción II recorriendo las subsecuentes en su orden y los párrafos cuarto y quinto recorriendo el subsecuente en su orden, todos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Para recibir las prestaciones que conforme a esta Ley correspondan, los familiares o dependientes económicos del servidor público y pensionado, deberán afiliarse ante el Instituto para el control de la vigencia de derechos.

En caso de requerir atención médica sin haber cumplido con el requisito de afiliación, el Instituto se encontrará imposibilitado hasta en tanto se encuentren vigentes sus derechos; excepto en los casos de urgencia médica, para lo cual se atenderán conforme a las disposiciones aplicables.

Los requisitos que sean necesarios para acreditar los derechos relativos a las prestaciones que correspondan conforme a esta ley, se comprobarán de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como los estudios socioeconómicos que para tal efecto realice el Instituto.

Cuando el Instituto con motivo del ejercicio de sus atribuciones, determine que han cambiado las condiciones o requisitos, bajo los cuales se otorgó una afiliación a los derechohabientes; podrá suspender, modificar o revocar en cualquier momento la misma, previo otorgamiento de garantía de audiencia, de conformidad con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- ...

...

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Dependencia a la que se encuentre sectorizado el Instituto.
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona designada por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia.
- III. Catorce vocales que serán:
 1. Una persona representante del Poder Legislativo que será el o la presidenta de la Junta de Coordinación Política.
 2. Una persona representante del Poder Judicial.
 3. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas.
 4. Una persona representante de la Oficialía Mayor.
 5. Una persona representante de la Secretaría de Salud que será el o la Secretaria del ramo.
 6. Una persona representante de los Organismos Auxiliares.

7. Una persona representante de los 125 municipios que el Consejo designará por insaculación.
8. Cinco personas que representen a las personas servidoras públicas afiliadas a las asociaciones sindicales, de acuerdo a lo siguiente: dos del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM), que serán el o la Secretaria General y el o la Secretaria de Servicios Médicos o Prestaciones, dos designados por el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM) y; un representante de los sindicatos universitarios que será el o la Secretaria General.
9. Dos personas representantes de la Unión de Pensionados y Pensionistas, A.C., preferentemente uno del Valle de Toluca y otro del Valle de México.

IV. Una Comisaría, que estará a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría.

La Comisaría participará en las sesiones del Consejo sólo con voz. La persona titular de la Dirección General del Instituto participará únicamente con voz informativa.

La Comisaría, tendrá la obligación de practicar auditorías permanentes a las reservas financieras del Instituto y mantener informado de los resultados al Consejo Directivo.

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

Los vocales durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados o removidos libremente por quien los hubiera designado.

ARTÍCULO 17.- Por cada una de las personas integrantes del Consejo Directivo, se designará una persona suplente, propuesta por la persona propietaria y será aprobada por dicho Consejo, con excepción de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Dirección General del Instituto, será designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, informando dicha designación al Consejo Directivo, debiendo cumplir con el requisito de ser profesionista de probada experiencia en administración pública, con formación académica comprobable, a través de título profesional o estudios de posgrado en la rama jurídica, económica, contable o administrativa, o bien en sistemas de salud o de seguridad social; quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

ARTÍCULO 36.- ...

...

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los créditos fiscales a cargo de las instituciones públicas se actualizarán por el transcurso del tiempo, adicionalmente se causarán los recargos y multas correspondientes, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 72.- En cualquier momento, las personas servidoras públicas podrán consultar en la plataforma digital que para tal efecto habilite el Instituto, los periodos cotizados del sistema solidario de reparto.

ARTÍCULO 73.- El Instituto resolverá el otorgamiento de una pensión del sistema solidario de reparto, a través de la emisión del dictamen correspondiente, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, con excepción de los trámites de pensión que impliquen la verificación de los años cotizados al Instituto, y demás requisitos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Una vez emitido el dictamen de pensión a que hace referencia el párrafo anterior, el Instituto procederá a programar el pago, siempre y cuando se haya recibido la aceptación expresa y la baja correspondiente al servicio público, y demás requisitos aplicables.

En el caso en que el Instituto haya realizado un pago indebido, la persona que lo haya recibido, estará obligada a reintegrarlo dentro del plazo de diez días contados a partir del requerimiento efectuado o bien podrá convenir con el Instituto la forma de devolverlo. Cuando el pago indebido sea ocasionado por información que la institución pública haya proporcionado, el Instituto lo restituirá con cargo al presupuesto de dicha Institución.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se **adicionan** al artículo 5.3 una fracción XXXIX Ter; al Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo Primero una Sección Novena denominada “De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano” con sus artículos 5.53 Bis y 5.53 Ter y al Capítulo Segundo una Sección Cuarta denominada “De la Excepción de los Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano” con su artículo 5.57 Bis recorriendo el actual 5.57 Bis para ser 5.57 Bis A, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3.- ...

I. a XXXIX Bis. ...

XXXIX Ter. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

XL. a LII. ...

SECCIÓN NOVENA **De la Excepción de los Instrumentos Estatales** **de Control del Desarrollo Urbano**

Artículo 5.53 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I.** Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, se exceptuarán del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas de conjuntos urbanos y condominios, siempre que tal situación se encuentre establecida en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.
- II.** Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen de manera total o parcial, a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente del área que se integre al Programa.
- III.** En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los proyectos estarán exentos de la autorización, tratándose de desarrollos habitacionales iniciales, y de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la parte proporcional, en los casos de conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental; siempre y cuando, en ambos casos, los proyectos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.53 Ter.- Los proyectos provenientes de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, que conforme a las disposiciones previstas en este Libro, no requieran la emisión de la autorización de conjunto urbano o de condominio, únicamente requerirán la presentación de los planos de lotificación que amparen el inicio, ejecución y conclusión del desarrollo habitacional, para efectos de protocolización e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y demás trámites administrativos.

SECCIÓN CUARTA
De la Excepción de los Instrumentos Municipales
de Control del Desarrollo Urbano

Artículo 5.57 Bis.- Los desarrollos habitacionales que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo de un Programa de Vivienda Social Gubernamental, quedarán exceptuados de obtener Licencias de Uso del Suelo, Cambios de Uso del Suelo y Cédulas Informativas de Zonificación, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.
- II. Los conjuntos urbanos y condominios que se incorporen a un Programa de Vivienda Social Gubernamental de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones, los desarrollos habitacionales y conjuntos urbanos y condominios, estarán exentos de obtener autorizaciones y en su caso dar cumplimiento a las obligaciones administrativas en la parte proporcional que incorporen al programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

Artículo 5.57 Bis A.- En materia de resiliencia urbana, se observará lo siguiente:

- I. Los planes de desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación urbana, identificarán las zonas de riesgos para el asentamiento humano y, establecerán las regulaciones a que estarán sujetas.
- II. Previo a la emisión de licencias, autorizaciones y permisos sobre la utilización y aprovechamiento del suelo en zonas de alto riesgo geológico e hidrometeorológico, se deberá de contar con el correspondiente estudio de prevención de riesgos en términos de la legislación aplicable.
- III. En ningún caso, podrán asignarse usos o aprovechamientos para fines urbanos o para el asentamiento humano, en zonas de alto riesgo que no hubieran tomado medidas de mitigación previas.
- IV. En las zonas de alto riesgo, estará prohibido realizar obras o edificaciones de carácter permanente.
- V. Las zonas consideradas como no mitigables, serán clasificadas por los planes de desarrollo urbano como no urbanizables.
- VI. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, deberán asegurarse que en la expedición de autorizaciones de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, así como para el uso o aprovechamiento del suelo y de construcciones o edificaciones, se cumpla con las normas sobre prevención de riesgos y se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan al artículo 2 una fracción VI Bis y un artículo 24 Bis ambos a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.

Los programas de vivienda social pueden ser de índole federal y estatal.

VII. a XII. ...

Artículo 24 Bis.- Los desarrollos urbanos habitacionales nuevos que se inicien, o conjuntos urbanos o condominios que se incorporen de manera total o parcial a un Programa de Vivienda Social Gubernamental, estarán sujetos a las normas particulares siguientes:

- I. Los desarrollos habitacionales que se inicien al amparo del Programa de Vivienda Social Gubernamental se exceptuarán de la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.
- II. Los conjuntos urbanos y condominios que tengan como antecedente una Evaluación de Impacto Estatal y que se incorporen al programa de manera parcial o total, estarán exentos del cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y de las respectivas obligaciones administrativas, en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa.
- III. En caso de no existir un convenio o instrumento de coordinación que determine las excepciones correspondientes, los proyectos estarán exentos de la Evaluación de Impacto Estatal y en su caso, de dar cumplimiento a las autorizaciones y sus respectivas obligaciones administrativas en la proporción correspondiente al área que se integre al Programa, siempre y cuando los mismos se localicen en la zona que defina la instancia gubernamental encargada de su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los Municipios e Instituciones Públicas, así como a cualquier otro ente, obligado a retener y enterar cuotas y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a suscribir con el Estado o con dicho Instituto, convenios de pago por la omisión en el entero de aportaciones y cuotas retenidas a los trabajadores, tanto ordinarias como extraordinarias. Para tal efecto, dichos convenios podrán formalizarse, de manera excepcional, sin sujeción a las formalidades previstas en los artículos 32 y 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo observar, las condiciones que garanticen su validez, eficacia y seguridad jurídica, salvaguardando en todo momento, que cualquier formalidad, requisito o condición que se exceptúe, no genere menoscabo patrimonial, daño o perjuicio, o lesione al Instituto, su patrimonio o a la Hacienda Pública Estatal, quedando estrictamente prohibida cualquier disminución del monto principal del crédito fiscal actualizado.

Los convenios que se suscriban en los términos del párrafo anterior, requerirán de la autorización del Consejo Directivo del ISSEMyM, así como del acuerdo de cabildo o del órgano de gobierno, según corresponda, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Se autoriza a los Municipios para que afecten, como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones derivadas de los convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMyM, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal; y, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal. El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta y orden del Municipio, realizará el pago del monto que resulte necesario con cargo a las participaciones federales anteriormente señaladas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los Municipios e Instituciones Públicas, deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos autorizados, en los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas presupuestales necesarias para el pago de los adeudos respectivos, según corresponda.

Igualmente, se autoriza a aquellos Municipios e Instituciones Públicas que, teniendo un convenio vigente, se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que fue signado el instrumento convencional referido, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan.

Las personas servidoras públicas facultadas para la suscripción de dichos convenios, deberán velar y salvaguardar los intereses patrimoniales del ISSEMyM y del Estado, y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como desempeñarse con la diligencia que emplean en sus negocios propios, correspondiendo a la confianza conferida a su encargo, y serán responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, de las sanciones

administrativas y de las indemnizaciones resarcitorias correspondientes, que resulten procedentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

El Órgano Interno de Control del ISSEMyM y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, deberán llevar a cabo auditorías específicas respecto de los términos, condiciones, ejecución, y cumplimiento de los convenios que se suscriban conforme a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2026, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento, revocación o renuncia de las personas titulares de las Notarías del Estado de México, y que como consecuencia de dichos actos o hechos, no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidos los que, a causa de dichos antecedentes notariales, requieran que su regularización se realice a través de autoridades jurisdiccionales, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación que al efecto elabore, emita y publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Consejería Jurídica, en coordinación con las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

CUARTO. A efecto de respetar el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, generado durante los Ejercicios Fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024, que no se haya declarado en el plazo legal establecido en el artículo 116 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la autoridad fiscal, para efectos de su cobro, aplicará la tarifa prevista en el artículo 115 del mismo Código, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025. Lo anterior, siempre y cuando, no hayan caducado sus facultades para determinar dichos créditos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del citado Código.

QUINTO. Lo previsto en los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO entrará en vigor con este Decreto, exceptuándose su aplicación, tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado y los Municipios intervengan, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable.

Se contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO del presente Decreto, para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables, en el entendido, que para aquellos actos jurídicos derivados de convenios o instrumentos de coordinación ya celebrados en los que el Estado y los Municipios intervengan, se aplicarán las disposiciones de los Artículos referidos.

Los Ayuntamientos en los términos de los convenios o instrumentos de coordinación que celebren, deberán realizar las modificaciones necesarias para considerar la reducción o exención del cumplimiento a los conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales de los siguientes requisitos:

1. Del número mínimo de cajones de estacionamiento.
2. Establecer unidades habitacionales con superficie mínima de 60 metros cuadrados.
3. Áreas de desplante no mayores al 60% de la superficie total del predio.
4. Edificaciones de hasta 4 niveles y la incorporación de usos mixtos en las plantas bajas.

Siempre y cuando, no se comprometa o generen riesgos o afectaciones en materia de protección civil o movilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

Las Dependencias e instancias competentes, establecerán los lineamientos generales necesarios para la ejecución en el Estado de los Programas de Vivienda Social Gubernamental, en su caso.

La Consejería Jurídica establecerá los lineamientos para la participación de las personas notarias públicas del Estado de México en el desarrollo de Programas de Vivienda Social Gubernamental, para que, de forma gratuita, realicen los procedimientos de escrituración y regularización de los inmuebles previstos en el presente Artículo, debiendo determinar de forma equitativa y regionalizada la asignación de dichos procedimientos.

SEXTO. La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.

Respecto de las operaciones de regularización previstas en los Programas establecidos en el ARTÍCULO SEXTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 73 fracciones I, II y III, 95, 100, 101 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 116 del Código citado, pudiéndose presentar dichas certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, en coordinación con la Consejería Jurídica, llevará a cabo acciones de capacitación y asesoría orientadas a promover el cumplimiento y adecuada implementación de los Programas de regularización a que se refiere el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto.

En caso de que las autoridades municipales actúen en contravención a lo establecido en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto u obstaculicen la ejecución de los Programas previstos en dicho artículo, la Consejería Jurídica podrá hacerlo del conocimiento de los órganos internos de control municipales o de la Contraloría del Poder Legislativo, según corresponda, para los efectos administrativos que resulten procedentes.

SÉPTIMO. Se deja sin efectos lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO del Decreto Número 225, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de diciembre de 2023, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, sometió a consideración para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente por estimar del ámbito de competencia de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de México, para que, gestionen y contraten de manera individual, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y características que en este instrumento se establecen; para que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten.

Sustanciando el proceso legislativo correspondiente, las Comisiones responsables del dictamen respectivo y habiendo sido suficientemente discutido a satisfacción de sus integrantes y de Diputadas y Diputados asociados, nos permitimos, en observancia a lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en la revisión del contenido de la Iniciativa, advertimos la propuesta de instrumentar un fideicomiso irrevocable de administración y pago, que podrá estar constituido por el Poder Ejecutivo del Estado o deberá constituirse por este o bien hagan las adecuaciones necesarias para utilizar el ya existente. En dicho Fideicomiso, los municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, pedirán aportar el porcentaje para que afecten el derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan por concepto del FAIS Municipal, con el objeto de cubrir los compromisos de pago derivados de las obligaciones que contraten, bajo las directrices que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por ello, consideramos acertado que los recursos provenientes de la autorización de afectación del FAIS Municipal, se destinen exclusivamente al financiamiento de la realización de obras, acciones sociales e inversiones que benefician directamente a la población en pobreza extrema o a quienes vivan en localidades con alto o muy alto nivel de rezago; en los rubros como agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural o infraestructura básica de los sectores salud y educativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social vigentes en el ejercicio fiscal de contratación y demás normativa aplicable.

Asimismo, apoyamos que la Iniciativa no sobrepase los periodos de gobierno de la administración 2025-2027 y que no genere deuda a las posteriores, así como la aprobación para que los municipios del Estado de México realicen la contratación de créditos con fuente de pago a cargo del FAIS Municipal, lo que ha permitido a la Entidad posicionarse en aquellas entidades federativas que tienen antecedentes de proyectos de infraestructura pública financiados con recursos adelantados a través de este tipo de esquemas.

Bajo ese tenor, y en estricto apego al principio de división de poderes y para favorecer la objetividad del análisis y dictaminación de la Iniciativa de Decreto, fueron convocados y participaron en las reuniones de trabajo, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, por considerar necesaria la intervención y el apoyo de los servidores y funcionarios públicos expertos del Gobierno del Estado de México, en las reuniones de trabajo celebradas, cuyos conocimientos o información, favorecieron el estudio y análisis para una mejor comprensión de la Iniciativa, proporcionando elementos de

información adicional y resolviendo los cuestionamientos planteados por las Diputadas y los Diputados de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para llegar a la confirmación del Proyecto de Dictamen respectivo, beneficiando la claridad y objetividad en los trabajos realizados por las Comisiones Legislativas dictaminadoras que hoy presentamos el presente Proyecto de Dictamen.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.

Conscientes de la necesidad de apoyar a los municipios del Estado de México, en quienes recae la obligación de prestar los servicios públicos y atender las necesidades más sensibles de la población, específicamente de aquella en condiciones vulnerables, esta Soberanía considera pertinente y oportuno un esquema como el propuesto, entendiendo que el uso y destino que los municipios darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, contribuye al desarrollo económico y social de la Entidad.

En ese sentido, coincidimos de manera unánime en aprobar la Iniciativa del Ejecutivo del Estado, de la cual destacan las siguientes consideraciones:

- Se precisa que los artículos 115 fracción III y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplan la obligación de los municipios para prestar servicios públicos de su competencia, así como, la posibilidad de contratar obligaciones o empréstitos que se destinen a inversiones públicas productivas o a su refinanciamiento o reestructuración.
- Asimismo, apreciamos que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las legislaturas locales autorizan los montos máximos para la contratación de empréstitos, previo análisis de su destino, la capacidad de pago del contratante y, en su caso, el otorgamiento de garantías o el establecimiento de la fuente de pago correspondiente para cubrir las obligaciones, debiendo autorizarse con el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes.
- Por otro lado, confirmamos que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece las reglas para el ejercicio de las aportaciones federales, entre ellas las relativas al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), permitiendo la afectación de hasta el 25% de los recursos de FAIS, como fuente de pago de las obligaciones contraídas por las entidades federativas y los municipios, cuyos recursos deben ser destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la citada ley.
- De la misma manera, corroboramos que el Decreto Número 33, publicado el 20 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, *autoriza a los Municipios del Estado de México, para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebren el o los contratos o convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten.*
- Consideramos que el interés de los municipios por aprovechar esta herramienta, les permitirá combatir el rezago en materia de infraestructura que presentan, a través del adelanto de recursos FAIS, por lo que resulta viable aprobar la presente Iniciativa de Decreto atendiendo el actual criterio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y ampliar el plazo de vigencia para que los municipios que concluyen sus administraciones en 2027, puedan contratar financiamientos en el ejercicio 2025-2026 y de esta forma, gocen de los beneficios en pro del desarrollo de la infraestructura municipal, que permita

mejorar el nivel de vida de los habitantes, sujetándose en todo momento al cumplimiento de la normativa aplicable en la materia.

- En ese sentido, estimamos conveniente autorizar a cada uno de los municipios del Estado de México para que gestionen y contraten, de manera individual, uno o varios financiamientos, a Tasa fija, hasta por el monto autorizado en el instrumento para cada Municipio, determinando el destino, plazos, términos, condiciones y características previstas. Asimismo, apoyamos autorizar que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos descritos en dicho Decreto.
- Por otro lado, confirmamos que el alcance del programa de créditos FAIS abarca a todos los municipios del Estado, y que la cantidad total asciende a 4,025 millones de pesos, cuya fuente de pago serán los recursos que provienen del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

De esta forma, la Iniciativa que se analiza, al constituir una herramienta de financiamiento municipal, que permite afectar las aportaciones federales para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de obligaciones, en su caso, resulta pertinente ante la reciente necesidad de mayores recursos para dar respuesta eficaz y eficiente a las demandas de la población, por ello se considera una herramienta eficaz, en la medida en que permite contar con liquidez para llevar a cabo las obras y acciones que corresponden a dicho Fondo.

Por ende, autorizamos la presente Iniciativa por considerar que permite generar un esquema financiero mediante el cual podrán anticiparse los recursos del FAIS durante los ejercicios fiscales 2025-2027, a efecto de apoyar y fortalecer el desarrollo de la inversión pública productiva en los municipios mexiquenses.

Asimismo, coincidimos en que su operación posibilita la contratación de financiamientos, sin que ello genere cargos a las futuras administraciones, además de que establece un límite al monto a contratar y define destinos alineados al Plan de Desarrollo del Gobierno del Estado de México 2023-2029, garantizando que los beneficios lleguen a la población con carencias, y que las obras se ejecuten y se paguen en el tiempo convenido.

Finalmente, destacamos que las y los integrantes de las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, en el desarrollo de los trabajos de estudio, acordamos incorporar adecuaciones al Proyecto de Decreto, los cuales, señalan ajustes respecto de los términos que actualmente se encuentran plasmados en la Iniciativa, considerando estos cambios y correcciones, necesarias a fin de realizar una armonización con el contenido de los textos de las demás Iniciativas que integran el denominado Paquete Fiscal 2026.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez evidenciado el beneficio social y la coherencia normativa del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el cual se autoriza a los municipios del Estado de México, para que, gestionen y contraten de manera individual, uno o varios financiamientos a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, conforme a las condiciones del destino, plazos, términos y características que en este Instrumento se establecen; así como para que afecten como fuente de pago, un porcentaje del derecho a recibir y los recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar los mecanismos de pago de los financiamientos que individualmente contraten conforme a la normativa aplicable.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, GESTIONEN Y CONTRATEN DE MANERA INDIVIDUAL, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, A TASA FIJA, HASTA POR EL MONTO QUE PARA CADA MUNICIPIO SE INDICA, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE CELEBREN LOS CONTRATOS O LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Javier Cruz Jaramillo	√		
Secretario Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, GESTIONEN Y CONTRATEN DE MANERA INDIVIDUAL, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, A TASA FIJA, HASTA POR EL MONTO QUE PARA CADA MUNICIPIO SE INDICA, PARA EL DESTINO, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE INSTRUMENTO SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE CELEBREN LOS CONTRATOS O LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México (en lo sucesivo el “Municipio” o los “Municipios”) para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada “Municipio” se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el “FAIS Municipal”) y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba, previo análisis de la capacidad de pago de cada uno de los “Municipios”, del destino que darán a los recursos que obtengan con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten, y de la fuente de pago de los financiamientos que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones federales que a cada “Municipio” le corresponda del “FAIS Municipal” en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, se autoriza, mediante el *quorum* específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente gestionen y contraten uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1
Importes Máximos de las Operaciones de Crédito (por Municipio)

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
1	Acambay de Ruíz Castañeda	49,204,582.00
2	Acolman	38,617,422.00
3	Aculco	24,518,213.00
4	Almoloya de Alquisiras	15,825,390.00
5	Almoloya de Juárez	69,515,627.00
6	Almoloya del Río	5,774,577.00
7	Amanalco	16,535,327.00
8	Amatepec	24,309,060.00
9	Amecameca	14,379,635.00
10	Apaxco	7,191,854.00
11	Atenco	22,788,140.00
12	Atizapán	5,519,843.00
13	Atizapán de Zaragoza	46,003,921.00
14	Atlacomulco	34,522,383.00
15	Atlautla	21,034,014.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
16	Axapusco	10,255,824.00
17	Ayapango	5,933,693.00
18	Calimaya	12,295,476.00
19	Capulhuac	8,529,283.00
20	Coacalco de Berriozábal	17,666,530.00
21	Coatepec Harinas	23,288,640.00
22	Cocotitlán	4,677,699.00
23	Coyotepec	10,758,141.00
24	Cuautitlán	13,211,383.00
25	Chalco	107,074,391.00
26	Chapa de Mota	16,812,116.00
27	Chapultepec	3,739,879.00
28	Chiautla	7,681,104.00
29	Chicoloapan	41,170,993.00
30	Chiconcuac	10,144,236.00
31	Chimalhuacán	180,194,817.00
32	Donato Guerra	38,332,335.00
33	Ecatepec de Morelos	204,601,756.00
34	Ecatzingo	12,559,878.00
35	Huehuetoca	30,810,667.00
36	Hueypoxtla	15,872,330.00
37	Huixquilucan	39,438,294.00
38	Isidro Fabela	6,186,470.00
39	Ixtapaluca	94,003,388.00
40	Ixtapan de la Sal	16,684,225.00
41	Ixtapan del Oro	14,793,614.00
42	Ixtlahuaca	88,812,910.00
43	Xalatlaco	12,889,980.00
44	Jaltenco	6,292,474.00
45	Jilotepec	42,389,937.00
46	Jilotzingo	6,282,782.00
47	Jiquipilco	48,344,435.00
48	Jocotitlán	20,408,324.00
49	Joquicingo	8,695,483.00
50	Juchitepec	11,185,760.00
51	Lerma	24,492,701.00
52	Malinalco	19,461,232.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
53	Melchor Ocampo	11,057,906.00
54	Metepec	22,291,860.00
55	Mexicaltzingo	3,866,077.00
56	Morelos	23,854,664.00
57	Naucalpan de Juárez	89,827,070.00
58	Nezahualcóyotl	128,853,385.00
59	Nextlalpan	11,058,511.00
60	Nicolás Romero	75,865,370.00
61	Nopaltepec	6,771,543.00
62	Ocoyoacac	13,109,751.00
63	Ocuilán	23,041,849.00
64	El Oro	23,596,493.00
65	Otumba	10,983,894.00
66	Otzoloapan	13,815,385.00
67	Otzolotepec	31,599,248.00
68	Ozumba	14,652,888.00
69	Papalotla	3,760,546.00
70	La Paz	83,406,134.00
71	Polotitlán	6,081,574.00
72	Rayón	5,464,117.00
73	San Antonio la Isla	6,633,888.00
74	San Felipe del Progreso	116,579,827.00
75	San Martín de las Pirámides	6,429,389.00
76	San Mateo Atenco	20,298,369.00
77	San Simón de Guerrero	9,891,429.00
78	Santo Tomás	11,065,769.00
79	Soyaniquilpan de Juárez	8,938,268.00
80	Sultepec	34,355,923.00
81	Tecámac	50,118,324.00
82	Tejupilco	60,695,083.00
83	Temamatla	4,103,495.00
84	Temascalapa	13,458,898.00
85	Temascalcingo	50,855,533.00
86	Temascaltepec	29,369,068.00
87	Temoaya	51,520,101.00
88	Tenancingo	34,534,683.00
89	Tenango del Aire	5,380,822.00

No.	Nombre del Municipio	Importe Máximo que cada Municipio podrá contratar (pesos)
90	Tenango del Valle	28,305,130.00
91	Teoloyucan	13,486,777.00
92	Teotihuacán	10,804,939.00
93	Tepetlaoxtoc	7,946,866.00
94	Tepetlixpa	11,150,782.00
95	Tepotzotlán	17,605,415.00
96	Tequixquiác	11,002,544.00
97	Texcaltitlán	19,009,492.00
98	Texcalyacac	10,421,712.00
99	Texcoco	56,797,424.00
100	Tezoyuca	15,777,457.00
101	Tianguistenco	27,451,940.00
102	Timilpan	9,397,051.00
103	Tlalmanalco	11,354,729.00
104	Tlalnepantla de Baz	62,375,958.00
105	Tlatlaya	32,261,361.00
106	Toluca	188,871,864.00
107	Tonatico	6,377,170.00
108	Tultepec	20,478,439.00
109	Tultitlán	58,238,733.00
110	Valle de Bravo	22,011,006.00
111	Villa de Allende	46,354,236.00
112	Villa del Carbón	27,708,417.00
113	Villa Guerrero	26,679,284.00
114	Villa Victoria	75,442,822.00
115	Xonacatlán	13,859,735.00
116	Zacazonapan	8,081,700.00
117	Zacualpan	23,138,408.00
118	Zinacantepec	57,630,822.00
119	Zumpahuacán	21,614,348.00
120	Zumpango	44,705,760.00
121	Cuautitlán Izcalli	47,369,590.00
122	Valle de Chalco Solidaridad	106,057,590.00
123	Luvianos	29,589,658.00
124	San José del Rincón	102,934,663.00
125	Tonanitla	4,203,800.00
TOTAL		4,025,397,924.00

Los importes máximos que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada “Municipio” decida contratar, en el entendido que, dichos importes, podrán ajustarse conforme a las necesidades de cada “Municipio” y/o en función de la suficiencia de la fuente de pago, sin exceder el monto determinado en la tabla referida.

El monto del o los financiamientos que individualmente decida contratar cada “Municipio”, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el presente Artículo (Tabla 1); en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

Cada “Municipio” podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de hasta 730 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 30 de noviembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no debe de exceder el periodo constitucional de la administración municipal que contrate el financiamiento. Cabe señalar que, cada contrato que al efecto se celebre, deberá precisar, (i) el plazo máximo en días, que será contado a partir de la fecha en que el “Municipio” suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos que le sean otorgados y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los “Municipios” podrán negociar con la institución de crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada “Municipio” del “FAIS Municipal” para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan por este concepto, en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los “Municipios” que decidan contratar financiamientos, deberán obtener expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo correspondiente para este fin, conforme lo exige la legislación aplicable, así como para afectar un porcentaje del “FAIS Municipal” y para celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contraten.

Adicionalmente, se autoriza a través del presente instrumento a los “Municipios” para que puedan agruparse de manera que entre dos o más de ellos, realicen el proceso competitivo a su favor, con objeto de obtener mejores condiciones de mercado, que si lo hicieren de manera individual.

ARTÍCULO TERCERO. Los “Municipios” deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 inciso A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar vigentes en el ejercicio fiscal de contratación, incluidas las modificaciones, o aquellos que los sustituyan y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente por conducto de las personas servidoras públicas legalmente facultadas para tal efecto, afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con el o los financiamientos de que se trate, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS Municipal”, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los financiamientos contratados o existan obligaciones o

cantidades pendientes de pago, cada “Municipio” podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del “FAIS Municipal” que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los “Municipios” para que individualmente celebren un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, para formalizar el mecanismo de pago de los financiamientos que individualmente contraten, el cual deberá cumplir con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del “Municipio” de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del “FAIS Municipal” que afecte cada “Municipio” como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del “Municipio” que corresponda, que deriven del o los financiamientos que contrate.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, para que, a través de la Secretaría de Finanzas, o representante debidamente facultado, en su carácter de fideicomitente, celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de conformidad con la legislación aplicable o bien, suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar el Fideicomiso número 796 (el Fideicomiso) constituido por el Gobierno del Estado de México, en su carácter de Fideicomitente, con Ixe Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, hoy Banorte, S.A.B. de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, a fin de que funja como mecanismo de pago de los financiamientos que se formalicen en términos del presente Decreto o algún fideicomiso previamente constituido, que en cualquier caso tenga entre sus fines, al menos, (i) captar la totalidad de los recursos provenientes del “FAIS Municipal” que le correspondan a los “Municipios” y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación, o el área o unidad administrativa facultada para tal efecto; (ii) servir como mecanismo de pago del o los financiamientos que los “Municipios” contraten; y (iii) medio para facilitar la entrega a la Secretaría de Finanzas de los recursos no afectados del “FAIS Municipal”, para que esta a su vez se los entregue dentro del plazo que establecen los calendarios financieros aprobados previstos en el artículo 307 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o les haga llegar las cantidades remanentes que, en su caso, existan a favor de los “Municipios” que decidan adherirse al Fideicomiso, derivado de la contratación de financiamientos y afectación de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del “FAIS Municipal”, para el pago de los mismos para proyectos de inversión en infraestructura, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fideicomiso únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier “Municipio”, por créditos contratados y con fuente de pago con cargo al “FAIS Municipal” y/o fideicomitentes adherentes, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del “FAIS Municipal” en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los “Municipios”, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos del “FAIS Municipal”.

Los “Municipios” deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del “FAIS Municipal” y que otorguen como fuente de pago del o los financiamientos que contraten, en tanto existan adeudos a sus respectivos cargos que deriven del o los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando los “Municipios” cuenten con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

Asimismo, se autoriza a los “Municipios” para que, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS Municipal” que les correspondan a los “Municipios”, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del “FAIS Municipal” que le correspondan a los “Municipios”, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y a los “Municipios” para que, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos que los “Municipios” decidan contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO. El importe del o los financiamientos que individualmente contrate cada “Municipio” en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en dichos ejercicios fiscales, en ese sentido, el importe correspondiente se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2025 o 2026, según corresponda, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que concede el artículo 262 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios al Congreso Local.

El Ayuntamiento de que se trate, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

Tratándose de los ejercicios fiscales subsecuentes, cada “Municipio” deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de dicho ejercicio fiscal y subsecuentes, hasta la total liquidación de los créditos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a los “Municipios” para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos preexistentes, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, o bien, reestructurar o modificar los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuentes de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, e inclusive modificar el perfil de amortización de principal del o los financiamientos que se contraten, siempre que aún no hayan sido dispuestos y que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, queda abrogado el Decreto Número 33, publicado el 20 de diciembre de 2024 en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y de conformidad con los artículos 51 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 fracción I, 95 fracción II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone la creación de juzgados especializados en órdenes y medidas de protección.

En acatamiento del proceso legislativo aplicable, las comisiones legislativas celebraron reuniones de estudio, habiendo asistido a la misma, Magistradas integrantes del Poder Judicial del Estado de México, quienes destacaron los aspectos relevantes de la motivación, justificación y alcances de la propuesta legislativa.

El día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración, dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día diez de diciembre del presente año, se realizó reunión de dictaminación.

De conformidad con el estudio realizado y con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, determinamos procedente reformar los artículos 5, párrafo décimo segundo; y 88, párrafo primero, inciso b); ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias**, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y

niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

Asimismo, estimamos procedente reformar el inciso b) del artículo 88 del citado ordenamiento constitucional, para quedar en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en órdenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

La iniciativa busca atender una problemática federalizada que tiene que ver con la violencia de género y con dos derechos fundamentales: el derecho a una vida libre sin violencia y el derecho de acceso a la justicia para grupos o personas en situación de vulnerabilidad como niñas, adolescentes y mujeres que viven en situación de violencia.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para adicionar o reformar la Constitución, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos con la iniciativa, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena a todas las autoridades garantizar el acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos, especialmente frente a situaciones de violencia que exigen respuestas inmediatas y medidas de protección urgentes, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Destacamos, también, que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México impone la obligación de establecer mecanismos institucionales que reduzcan riesgos y aseguren condiciones de igualdad sustantiva. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México exige actuar con debida diligencia reforzada y emitir órdenes de protección en plazos breves, bajo criterios de urgencia y salvaguarda inmediata.

De igual forma, apreciamos que la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, ha establecido con absoluta claridad que la construcción de entornos seguros para las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad ineludible de su gobierno. Este compromiso representa una directriz transversal que orienta las políticas públicas de seguridad, justicia, salud y prevención, bajo la premisa de que ningún avance social es sostenible si las mujeres continúan enfrentando riesgos que amenazan su integridad y su vida.

Así, compartimos la finalidad de la iniciativa establecer las bases constitucionales necesarias para reforzar el acceso a la justicia especialmente para grupos en condiciones de vulnerabilidad dado el contexto de violencia en que se encuentran inmersos, a través de dos ejes: el primero, obligar a todas las autoridades mexiquenses en dicha tarea, en el ámbito respectivo de sus competencias; el segundo, la creación del Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación), como un órgano jurisdiccional especializado en la emisión de órdenes y medidas de protección, a fin de fortalecer la respuesta judicial frente a la violencia de género.

Es evidente que, la iniciativa se enmarca en una estrategia integral que busca garantizar que la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes opere de manera inmediata y eficaz. El objetivo es claro: robustecer las capacidades institucionales para prevenir daños irreparables y asegurar que toda mujer, niña, niño o adolescente que enfrente violencia reciba una respuesta oportuna, efectiva y acorde con los estándares de debida diligencia reforzada que rigen la actuación de todas las autoridades.

Apreciamos, como lo menciona la iniciativa que el Juzgado LIBRE será un órgano jurisdiccional especializado que contribuirá a fortalecer la capacidad del Estado de México para responder de manera inmediata, continua y efectiva a los casos de violencia de género, ante situaciones de urgencia. Su implementación busca garantizar la emisión oportuna de órdenes y medidas de protección, asegurar la atención y protección judicial sin interrupciones y reducir los factores de riesgo que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia particulares.

Creemos que responde a la necesidad de consolidar un modelo de justicia que actúe debida diligencia reforzada, bajo criterios de urgencia, perspectiva de género e igualdad sustantiva. El Juzgado LIBRE permitirá homologar procedimientos, agilizar la protección institucional y mejorar la coordinación entre las autoridades de seguridad, salud, procuración de justicia y atención a víctimas.

Resulta claro que la reforma se dirige a transformar la manera en que el Estado atiende situaciones de riesgo, privilegiando la inmediatez, la protección efectiva y la prevención de daños que pudieran ser irreparables. Al mismo tiempo, consolida un esquema de coordinación interinstitucional entre los poderes del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las instituciones de seguridad, salud y procuración de justicia, así como todas las autoridades competentes que intervienen en la atención, protección y seguimiento de víctimas. Con ello, se fortalece la estructura judicial del Estado de México y se avanza hacia un modelo de justicia que coloca en el centro la integridad y seguridad de las mujeres y niñas que enfrentan violencia desafortunadamente en ocasiones extrema y que pone en riesgo sus vidas.

Es muy ilustrativo el primer referente nacional en la creación de un órgano jurisdiccional especializado para la emisión inmediata de órdenes de protección que se encuentra en el Estado de Oaxaca.

Como se afirma en la iniciativa su importancia radica en haber inaugurado un paradigma jurisdiccional distinto, orientado a garantizar respuestas inmediatas, disminuir los tiempos de emisión y ejecución de medidas de protección y contar con jueces especializados con disponibilidad operativa continua.

En la iniciativa se resalta que el Estado Mexicano ha asumido mediante firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, obligaciones expresas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, incluido su derecho a vivir libre a todo tipo de violencia y se detalla cuáles son sus alcances en la materia, precisando compromisos y obligaciones de los estados parte. También se mencionan diversas recomendaciones de las que se derivan la adopción de medidas prácticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres como un elemento esencial para combatir la impunidad, otra la protección de sus derechos y asegurar que todas las autoridades actúen con diligencia frente a todas las formas de violencia y discriminación. Se menciona a la Agenda 2030 y se reconoce la igualdad de género y la garantía del derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia.

En cuanto al marco jurídico nacional, coincidimos que en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está protegido principalmente por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en tanto que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza la igualdad sustantiva, previene la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación por género, y la Ley General de Víctimas asegura el acceso efectivo a la justicia y la atención integral de las mujeres como víctimas de delitos o vulneraciones a sus derechos.

Por otra parte, compartimos lo expuesto, en el sentido de que en el Estado de México se cuenta con un marco normativo equivalente que fortalece la protección de los derechos de las mujeres. Así, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México garantiza la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, mientras que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México promueve la igualdad sustantiva y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de género.

Es cierto que el Gobierno del Estado de México reconoce que la violencia de género es una realidad que exige voluntad política, coordinación institucional y reformas profundas para garantizar que ninguna mujer quede desprotegida. En esta lógica, la presente iniciativa forma parte de un esfuerzo amplio orientado a transformar la manera en que el Estado de México protege la vida y la integridad de quienes se encuentran en mayor riesgo.

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres es un problema que persiste y atraviesa diversos ámbitos de la vida social, colocando a las mujeres en una posición de desventaja que se traduce en desigualdades, discriminaciones

y violencias que obstaculizan su acceso a oportunidades de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos, y en la iniciativa se exponen datos retomados de entrevistas de distintas instituciones.

Por lo que, tomando como referencia la información estadística es correcta la afirmación de que, resulta fundamental que el Estado de México fortalezca, impulse y ejecute acciones de prevención, atención, investigación y sanción orientadas a la eventual eliminación de todas las formas de violencia que se han traducido en la comisión de delitos de alto impacto, que han colocado a la entidad como una de las más inseguras para las niñas, adolescentes y mujeres.

Es indiscutible que, aunque la situación de violencia se agudiza en los municipios alertados, la situación de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses y residentes en la entidad es generalizada, lo que evidencia la necesidad de reforzar las capacidades técnicas y operativas de las instancias de seguridad, procuración e impartición de justicia, demandando, de esta manera, la evaluación, replanteamiento y fortalecimiento del engranaje estatal que rige su actuación, a fin de contribuir sustantivamente en la protección de los derechos humanos de la población en referencia, particularmente a la justicia, la igualdad y no discriminación y a vivir libres de violencias.

Creemos como lo explica la iniciativa que, las órdenes y medidas de protección, por su naturaleza urgente, oportuna y focalizada, son una medida cautelar de intervención, pudiendo ser emitidas por autoridades judiciales, ministeriales o administrativas, y que funcionan como una oportunidad de prevenir la reincidencia y el incremento de las violencias que pueden resultar en formas extremas e irreversibles, ocasionando daños sustanciales y multiplicando el número de víctimas, tomando en consideración además las afectaciones a terceras personas como víctimas secundarias.

Así, encontramos que la iniciativa que propone en primer lugar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafo doceavo, que actualmente establece el derecho a una vida libre de violencia y la obligación de los "entes públicos del Estado" de proteger especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, sugiriendo modificar tal expresión por la de "todas las autoridades en el ámbito de su competencia", ya que "entes públicos del Estado" es una expresión ambigua y subjetiva, en la que no queda claro si se incluye a los gobiernos municipales y organismos constitucionales autónomos. Con ello, la propuesta que se plantea en la iniciativa, armoniza el lenguaje adoptado por la propia Constitución mexiquense, que en diversos preceptos se refiere a todas las autoridades, incluyendo absolutamente a todos los Poderes, niveles de gobierno y organismos autónomos.

Igualmente, propone incorporar el deber de actuar con la debida diligencia para todas las autoridades, en temas tan sensibles como los que atañen a las violencias sufridas por mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo que implica no sólo actuar, en el marco de sus respectivas competencias, sino también hacerlo de manera oportuna en segundo lugar, propone también reformar el dispositivo 88 constitucional, en su párrafo primero, inciso b), para establecer dentro de la integración del Poder Judicial del Estado de México, a los juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, ello con el propósito de que el Juzgado LIBRE tenga una base constitucional sólida, cuya regulación se regirá por lo que determine en su momento la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos jurídicos aplicables, estableciendo su competencia específica, marco de atribuciones y funcionamiento operativo.

Participamos del objeto de la reforma que consiste primordialmente en emitir y ejecutar de manera inmediata, conforme a las necesidades del caso en particular, las órdenes y medidas de protección, procurando el interés superior de niñas, niños y adolescentes y protegiendo la integridad de mujeres víctimas de violencia mediante el uso de herramientas idóneas y efectivas que faciliten el acceso a la justicia y una protección inmediata de quien lo necesite.

Es incuestionable que las órdenes y medidas de protección previstas en nuestros instrumentos legislativos tienen la finalidad de garantizar la integridad, seguridad y derechos de víctimas frente a situaciones de violencia y que el Juzgado LIBRE sin duda alguna vendrá a reforzar tales finalidades, con su alto grado de especialización, concentrando sus atribuciones exclusivamente para lograr dicho propósito y funcionando para ello las 24 horas del día, todos los días del año, con competencia territorial en todo el Estado de México, eliminando trámites burocráticos y formalismos innecesarios, priorizando en todo momento la obligación institucional de proteger a las víctimas, y estableciendo mecanismos de colaboración y coordinación prácticos y eficientes entre las distintas autoridades y ámbitos de gobierno.

En efecto, el Juzgado LIBRE permitirá, mediante la colaboración interinstitucional y con el acompañamiento de otras autoridades que son indispensables para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, la ejecución material de sus determinaciones, pues en el Poder Judicial somos conscientes de que en ocasiones la decisión de un juzgador no basta: hay que verificar el cumplimiento irrestricto de lo ordenado, para acercar efectivamente la justicia a las personas, y lograr el propósito principal de protegerlas y hacer valer sus derechos. Será imprescindible trabajar de la mano de todas las instancias competentes, para poder ofrecer una respuesta institucional más eficiente frente a un fenómeno que nos duele y nos atañe a todos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con sujeción al estudio realizado y de conformidad con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, coincidimos procedente reformar los artículos 5, párrafo décimo segundo; y 88, párrafo primero, inciso b); ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias**, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

De igual forma, resulta procedente reformar el inciso b) del artículo 88 del citado ordenamiento constitucional, para quedar en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en órdenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

Por las razones mencionadas; valorados los argumentos; concluido el estudio técnico; evidenciado el beneficio social de la Iniciativa; y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LXII” Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. - Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 10/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 5, párrafo doceavo; y 88, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

.....

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias**, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

.....

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 88.- ...

a) ...

b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en órdenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES Y SERVICIOS, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Con sustento en la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que se da identidad de materia en las iniciativas, determinamos realizar el estudio conjunto de las mismas y emitir un Dictamen y las disposiciones normativas correspondientes.

Concluido el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En Sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, la Iniciativa propone modificaciones en materia de simplificación administrativa de trámites y servicios.

2.- En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, el Diputado Armando Navarrete López, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa y con sustento en lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México.

Con apego al estudio realizado desprendemos que la Iniciativa propone adecuaciones, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

3.- El día dos de diciembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas llevaron a cabo reunión de estudio de las iniciativas contando con la participación del Titular de la Agencia Digital del Estado de México, del Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como el Diputado Armando Navarrete López, quienes, directamente, complementaron la información y fortalecieron el estudio de las propuestas legislativas.

El día nueve de diciembre del presente año, las comisiones legislativas realizaron reunión de Dictamen.

Como se comentó en reunión de estudio de las comisiones, las iniciativas se enmarcan dentro de las armonizaciones y reformas que se requieren hacer derivado de la publicación y entrada en vigor de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Democráticos del mes de julio del presente año. Por lo tanto, atienden a los mandatos y las obligaciones que establece la norma.

La Ley Nacional para Eliminar Trámites Democráticos es de aplicación única en toda la República, por lo que, los Congresos Locales no tienen la facultad para legislar en materia de mejora regulatoria.

Por lo tanto, son procedentes en lo conducente, las iniciativas presentadas y, en consecuencia, se reforma el artículo 139 Bis, y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se dispone en el artículo 18 párrafo décimo segundo que a fin de **contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley de la materia.**

De igual forma, en el artículo 139 Bis establece que **la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas son instrumentos para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.**

Así como que es obligatorio para **los Poderes del Estado**, y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares **y los organismos autónomos**, implementar de manera permanente, continua y coordinada **los modelos, herramientas y acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables**, con el objetivo de generar certeza, seguridad Jurídica, **fomentar la transparencia, la eficacia y el gobierno abierto**, y facilitar la **gestión pública** mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para adicionar o reformar la Constitución, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Simplificación Administrativa de Trámites y Servicios, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Estimamos correcto la afirmación de que la consolidación de un Gobierno Digital no es sólo una opción tecnológica, sino una obligación democrática para fortalecer la vigilancia permanente de los recursos públicos, asegurar su

ejercicio conforme a la ley y garantizar que todas las decisiones gubernamentales estén al alcance de la ciudadanía de manera accesible, clara y veraz.

Encontramos que la Iniciativa se inscribe en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 que es el eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza la administración, donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población, pues en esta visión de Gobierno es el pueblo el protagonista del devenir del Estado de México.

En efecto, en dicho instrumento, se establece como guía el Objetivo 1.3: Promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero que rinda cuentas claras a partir del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos; y, en la Estrategia 1.3.2, mandata aplicar con eficacia los recursos, rendir cuentas y consolidar la gestión para resultados, profesionalizando al servicio público. En congruencia, la Línea de Acción 1.3.2.4 ordena implementar procesos de simplificación administrativa, innovación y buenas prácticas mediante el uso de tecnologías de la información, eje habilitador de la transparencia, la rendición de cuentas y la cero tolerancia a la corrupción.

Es adecuado precisar que, desde la perspectiva del desarrollo económico, el Plan reconoce que la sobrerregulación y la corrupción obstaculizan la competitividad y diversificación económica. Por ello, en el Objetivo 3.3 se propone consolidar a la entidad como polo de desarrollo competitivo y con atracción de inversiones, apoyado en la Estrategia 3.3.1 para generar nuevos mecanismos de simplificación en los ámbitos estatal y municipal. De manera concreta, las Líneas de Acción de la estrategia referida instruyen consolidar alianzas estratégicas público-privadas para implementar la política estatal de mejora regulatoria; digitalizar y simplificar procesos vinculados con la creación e instalación de empresas; e impulsar la desregulación del marco legal estatal y municipal, procurando su homologación e interoperabilidad y combatiendo la corrupción.

Resaltamos que la Iniciativa se alinea con el enfoque de austeridad y gobierno cercano y pone en clave constitucional los principios y herramientas que el Plan ya dispuso, la simplificación, buenas prácticas regulatorias y transformación digital para una gestión pública eficiente, transparente y en pro del desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, capaz de responder a las necesidades de la población y de cerrar las brechas de acceso a los servicios gubernamentales, particularmente en municipios con limitaciones de conectividad.

Reconocemos que, desde un punto de vista social, la excesiva carga burocrática puede producir incertidumbre en el ejercicio de derechos y desincentiva el acceso a servicios y en la realización de trámites para ese efecto, pues los innumerables requisitos o las pocas vías de acceso a ellos, casi siempre confluyen en su realización física, lo que amplía las posibilidades de que con ello se propicie una oportunidad para la realización de conductas que pueden ser considerados como de corrupción.

Es evidente que la dinámica de Transformación Nacional que acompaña el Estado de México debe ser integral, es decir, no solo en la vida política, sino en el diseño de herramientas y políticas públicas para que las personas puedan acceder de manera fácil y sencilla a la utilización de los medios digitales de comunicación con las autoridades para propiciar la competitividad y el desarrollo a través de la realización de trámites eficientes cuyo objeto sea obtener servicios, documentos o acceder a derechos.

Advertimos que, de tal manera, el mandato constitucional reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 abril de 2025, estableció que todas las autoridades de los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Por otra parte, explica la Iniciativa que, la reforma adicionó la fracción XXIX-Y al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando al Congreso de la Unión para expedir una Ley Nacional que establezca principios y obligaciones en materia de simplificación administrativa y digitalización, y asegurando un modelo uniforme y coordinado entre Federación, entidades federativas y municipios para fortalecer las capacidades tecnológicas públicas y la prestación eficiente de trámites y servicios.

Desprendemos que, en cumplimiento de esta reforma, fue promulgada la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos el 16 de julio de 2025, la cual reglamenta el párrafo décimo del artículo 25 constitucional y establece objetivos claros para habilitar el Modelo Nacional de Simplificación, la Digitalización de trámites y servicios, la Homologación administrativa, la creación del Portal Ciudadano Único y el uso de Llave MX como mecanismo de autenticación digital.

Apreciamos que en la Ley Nacional obliga a los tres órdenes de gobierno a adoptar estrategias que reduzcan costos burocráticos, eviten duplicidades, promuevan la interoperabilidad tecnológica y garanticen que la ciudadanía pueda realizar trámites mediante plataformas digitales confiables y seguras. De igual forma, la Ley Nacional establece principios rectores como la confianza ciudadana, certeza jurídica, interoperabilidad institucional, transparencia, proporcionalidad, participación social, innovación, usabilidad, automatización y soberanía tecnológica, reafirmando que la actividad regulatoria debe generar el mayor beneficio social con el menor costo burocrático posible, y que los trámites deben ser accesibles, ágiles y centrados en las personas.

Destacamos con la Iniciativa que dicha Ley, en el Artículo Décimo Tercero Transitorio prevé que, a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, se abroguen todas las leyes locales que derivan de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, asimismo, se derogan aquellas disposiciones legales, y quedan sin efectos las disposiciones reglamentarias y administrativas locales que se opongan a la Ley Nacional, en tal sentido, por mandato del Congreso de la Unión al 12 de enero de 2026 quedará sin vigencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, lo cual implicará la desaparición de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por lo que a fin de salvaguardar las funciones sustantivas que ejerce es necesario reconfigurar el marco jurídico estatal para que sus atribuciones sean asumidas por la instancia estatal en materia digital.

Es claro que este nuevo marco normativo exige a las entidades federativas no solo actualizar su legislación, sino reorganizar procesos administrativos para garantizar un servicio público moderno, en ese tenor, se promueve la reforma al artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México introduciendo como principios rectores la simplificación, las buenas prácticas y el fortalecimiento a las tecnologías, todo ello aplicado al marco jurídico de actuación de las autoridades que incentiven la eficiencia administrativa en la ejecución de sus trámites.

Es oportuna la mención de que la presente propuesta reconoce que, en un principio la mejora regulatoria fue una herramienta altamente valiosa para garantizar la calidad normativa, eliminar barreras administrativas y asegurar que las disposiciones jurídicas produjeran beneficios superiores a sus costos; no obstante, con la reforma constitucional se transmuta y evoluciona hacia un modelo integral donde la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas se configuran como obligaciones permanentes del Estado y los municipios.

Es acertado de que prevé, en el sentido de que todos los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria sea transferida a la Agencia Digital del Estado de México, para que esta última funja como Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, en términos de lo establecido por la Ley Nacional, consolidando una sola instancia rectora en el ámbito estatal garantizando eficiencia operacional, ahorro de recursos, y fortalecimiento institucional para cumplir con los modelos nacionales establecidos por la Federación.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, en materia de Simplificación Administrativa y Digitalización, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Reconocemos que la administración pública actual enfrenta desafíos significativos en términos de eficiencia, transparencia y accesibilidad. En México, tanto a nivel federal como estatal, la burocracia excesiva y los procesos administrativos engorrosos han generado altos costos sociales y económicos, constituyendo barreras para el desarrollo y favoreciendo prácticas de corrupción.

En este contexto, la Iniciativa ilustra la propuesta legislativa y señala que de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, el 83.1% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción en las instituciones públicas.

Agrega que el 40.7% de las personas experimentaron dificultades al realizar trámites, pagos o solicitudes de servicios públicos, principalmente por barreras al trámite y asimetría de información.

Precisa que, en el Estado de México, esta problemática se manifiesta de manera particularmente aguda. Siendo la entidad más poblada del país, con más de 17 millones de habitantes, la complejidad administrativa se multiplica exponencialmente. Según datos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), los ciudadanos mexiquenses deben enfrentar un promedio de 580 trámites estatales y 166 trámites municipales a lo largo de su vida, cifra superior a la media nacional.

Explica que la falta de homologación de procedimientos entre los 125 municipios del estado, la duplicidad de requerimientos, y la escasa implementación de tecnologías digitales ha generado que los ciudadanos deban invertir tiempo y recursos excesivos para acceder a servicios públicos básicos. Esta situación afecta de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables de la población, que enfrentan mayores dificultades para desplazarse, costear gestores o acceder a herramientas tecnológicas.

Refiere los antecedentes y comenta que el 18 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Menciona que dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictaminación. El 11 de marzo de 2025, estas comisiones se reunieron y resolvieron sobre la Iniciativa, y el 12 de marzo de 2025, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el proyecto, ordenando su remisión a la Cámara de Diputados.

Puntualiza que el mismo 12 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados recibió la Minuta con proyecto de decreto, y el 13 de marzo, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados recibió el documento para su análisis y Dictamen correspondiente, expone que fue aprobada en sentido positivo por esta Comisión, el 19 de marzo del presente año se aprobó por el pleno de la Cámara de Diputados, y con fecha 15 de abril del 2025 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, para posteriormente ser turnada a las legislaturas de los estados para su eventual aprobación, como parte del proceso de reforma constitucional establecido en el artículo 135 de la Constitución Federal.

Estima esta propuesta no constituye únicamente un ejercicio de homologación normativa, sino que representa una oportunidad histórica para transformar la relación entre las instituciones públicas y la ciudadanía mexiquense, estableciendo las bases constitucionales para una administración más eficiente, accesible, transparente y cercana a las necesidades de la población.

Destaca que la implementación de políticas de simplificación administrativa y digitalización permitirá: Reducir la corrupción: Al disminuir la intervención de intermediarios y establecer procesos claros, transparentes y trazables; optimizar recursos públicos: La digitalización y racionalización de procesos permitirá reducir costos operativos y administrativos; facilitar el acceso a servicios: Especialmente para grupos vulnerables y comunidades alejadas de los centros urbanos, que enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios presenciales; promover la inclusión digital: Incentivando el desarrollo de habilidades tecnológicas en la población y contribuyendo a cerrar la brecha digital; impulsar el desarrollo económico: Simplificando trámites para la apertura y operación de empresas, lo que fomentará la inversión y la generación de empleos; fortalecer la transparencia: Facilitando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas a través de plataformas digitales; y mejorar la coordinación intergubernamental: Estableciendo bases para la interoperabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, lo que permitirá un flujo más eficiente de información y servicios.

Menciona que la experiencia internacional demuestra que las estrategias de gobierno digital y simplificación administrativa son herramientas efectivas para mejorar la calidad de los servicios públicos y fortalecer la confianza ciudadana. Países como Estonia, Singapur, Corea del Sur y Chile han logrado transformar sus administraciones públicas mediante la implementación de estrategias integrales de digitalización, con resultados notables en términos de eficiencia, transparencia y satisfacción ciudadana.

Detalla que, en el ámbito nacional, entidades como la Ciudad de México y Nuevo León han avanzado en la implementación de estrategias de gobierno digital, logrando reducir significativamente los tiempos y costos asociados a diversos trámites administrativos. El Estado de México, con su significativo peso demográfico y económico, tiene el potencial para convertirse en un referente nacional en materia de transformación administrativa.

Da cuenta del fundamento constitucional y legal a nivel internacional, a nivel nacional; y a nivel estatal:

Describe el contenido de la reforma y resalta que la presente Iniciativa propone modificar los artículos 18, 77 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la fracción I Bis. del artículo 31, artículo 32, fracción XIII Bis. del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el párrafo tercero del artículo 17, las fracciones XXVI, XXVII y XVIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el artículo 3 y se abroga la fracción III Bis. del artículo 5 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la fracción III del artículo 1.5., la fracción III inciso f) del artículo 5.2., fracción V del artículo 5.15 del Código Administrativo del Estado de México, con el objetivo de incorporar los principios de simplificación administrativa y digitalización como ejes rectores de la actuación gubernamental en la entidad, en consonancia con la reforma constitucional federal.

Da cuenta del análisis de impacto regulatorio, y comenta que la presente reforma constitucional, por su naturaleza, no requiere de un análisis de impacto regulatorio en sentido estricto. Sin embargo, es importante señalar que esta modificación al marco constitucional local tendrá implicaciones en el ordenamiento jurídico secundario, que deberá adecuarse para implementar efectivamente los principios constitucionales propuestos. Se anticipa que la reforma tendrá un impacto positivo en términos de simplificación normativa, al establecer principios claros que deberán orientar toda la producción legislativa y reglamentaria en la entidad. A mediano y largo plazo, se espera que la implementación de estos principios resulte en una reducción significativa de la carga regulatoria para ciudadanos y empresas.

Sobre el impacto presupuestal, estima que la presente Iniciativa de reforma constitucional no implica por sí misma un impacto presupuestal directo, al tratarse de modificaciones a principios y facultades en el texto constitucional. Sin embargo, es importante reconocer que la implementación efectiva de las políticas de simplificación administrativa y digitalización requerirá, en una etapa posterior, de asignaciones presupuestales específicas para el desarrollo de plataformas tecnológicas, capacitación de servidores públicos y adecuación de infraestructura. Agrega que estos recursos deberán ser contemplados en los presupuestos de egresos correspondientes, considerando que se trata de una inversión estratégica que generará ahorros significativos a mediano y largo plazo, tanto para la administración pública como para la ciudadanía.

Ilustra la exposición aclarando que diversos estudios internacionales, como los realizados por el Banco Mundial y la OCDE, demuestran que, por cada unidad monetaria invertida en digitalización y simplificación administrativa, se generan ahorros de entre 3 y 5 unidades en costos administrativos, tiempos de respuesta y reducción de corrupción.

Concluye dando a conocer el régimen transitorio.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con las iniciativas en cuanto a que es indispensable que el enfoque actual entiende que la modernización administrativa no se limita a revisar normas, sino a replantear la experiencia ciudadana frente al gobierno para prestar trámites más simples, procesos automatizados, interoperabilidad institucional, autenticación digital segura y una gestión pública basada en datos y tecnologías abiertas. Con ello, el Estado de México transita de un modelo reactivo de mejora regulatoria hacia uno proactivo de transformación digital y simplificación estructural, donde la administración pública adopta la tecnología como herramienta central para combatir la discrecionalidad, promover la eficiencia y garantizar certeza jurídica en cada interacción con la población.

Estimamos también que es indispensable armonizar el marco jurídico del Estado de México con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización, adaptando sus principios a las particularidades y necesidades específicas de nuestra entidad.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En atención al estudio realizado y consecuentes con el Proyecto de Decreto conformado con aportación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, determinamos procedente reformar el artículo 139 Bis, y adicionar el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, en el artículo 18 se establece que, **a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley de la materia.**

Por otra parte, en el **artículo 139 Bis** se precisa **que la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas son instrumentos para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.**

Asimismo, se señala que **los Poderes del Estado**, y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y **los organismos autónomos**, implementarán de manera permanente, continua y coordinada **los modelos, herramientas y acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables**, con el objetivo de generar certeza, seguridad Jurídica, **fomentar la transparencia, la eficacia y el gobierno abierto**, y facilitar la **gestión pública** mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

En cuanto al régimen transitorio se dispone lo siguiente:

- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de septiembre de 2018.

El Congreso del Estado deberá realizar la armonización legislativa correspondiente con el contenido de este Decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

- En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior, la Persona Titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México.

La Agencia Digital del Estado de México será la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización del Estado de México, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, con las atribuciones y obligaciones que le correspondan, y será responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley en la entidad.

- A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia Digital del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán atendidos hasta su conclusión por la Agencia Digital del Estado de México, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria seguirán

teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia Digital del Estado de México.

- En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales y Municipales deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la Agencia Digital del Estado de México.

- Las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría, la Oficialía Mayor y la Agencia Digital del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Con base en lo expuesto; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de las iniciativas; y acreditados, los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto, la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa de Decreto por la que se propone la reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y otros ordenamientos, presentada por el Diputado Armando Navarrete López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES Y SERVICIOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez			
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES Y SERVICIOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Secretaria Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley de la materia.

Artículo 139 Bis.- La simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas son instrumentos para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.

Es obligatorio para los Poderes del Estado, y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y los organismos autónomos, implementar de manera permanente, continua y coordinada los modelos, herramientas y acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, con el objetivo de generar certeza, seguridad Jurídica, fomentar la transparencia, la eficacia y el gobierno abierto, y facilitar la gestión pública mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de septiembre de 2018.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá realizar la armonización legislativa correspondiente con el contenido de este Decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México.

QUINTO. La Agencia Digital del Estado de México será la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización del Estado de México, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, con las atribuciones y obligaciones que le correspondan, y será responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley en la entidad.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia Digital del Estado de México.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán atendidos hasta su conclusión por la

Agencia Digital del Estado de México, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia Digital del Estado de México.

OCTAVO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales y Municipales deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la Agencia Digital del Estado de México.

NOVENO. Las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría, la Oficialía Mayor y la Agencia Digital del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México.

En atención al estudio realizado, apreciamos que la Iniciativa modifica disposiciones en materia de delitos contra la libertad sexual.

El día uno de diciembre de dos mil veinticinco, las comisiones legislativas celebraron reunión de estudio de la Iniciativa de Decreto. Asistieron a la reunión el Coordinador Jurídico de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría de las Mujeres y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes, coadyuvaron con los trabajos, destacando los aspectos relevantes sobre los motivos, justificación y alcances de la propuesta legislativa.

El día nueve de diciembre del presente año, las comisiones legislativas realizaron reunión de Dictamen.

Como consecuencia del estudio realizado y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, fortalecimos los alcances de la Iniciativa, complementando el Proyecto de Decreto, y, en consecuencia, resulta procedente reformar los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México.

Coincidimos en que, con esta propuesta, se generan los cimientos para cumplir con el compromiso de la Administración Pública de velar por la protección más amplia para las personas y la reparación integral de los daños a las víctimas, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, para transformar así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Encontramos que la Iniciativa es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029, eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza la administración pública, donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población y garantizar sus libertades tanto personales como sociales o colectivas, pues en esta visión de Gobierno es el pueblo el protagonista del devenir del Estado de México.

En tal sentido, como lo afirma la Iniciativa en el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, dicho instrumento de planeación reconoce las causas que favorecen la comisión del hecho delictivo, entre las que destaca un marco Jurídico inadecuado en materia de seguridad, lo que ha dificultado las tareas de inteligencia, investigación y operación policial, permitiendo la evolución del crimen en diversas modalidades, afectando a la población, alterando la paz pública en la entidad y limitando la inversión.

Estamos de acuerdo en que, el Plan también establece como uno de los objetivos fundamentales la consolidación de la seguridad ciudadana, con el fin de generar y promover el bienestar de la sociedad mexiquense, colocando sus derechos en el centro de las políticas públicas y transversalmente en temas prioritarios como la igualdad de género, los derechos humanos y las libertades.

Destacamos, también, que, en diversas normas nacionales e internacionales, y en el Código Penal del Estado de México se protegen los derechos a la libertad sexual de las personas y se establecen estrategias de protección y cuidados especiales sobre todo a aquellas que forman parte de grupos poblacionales considerados con mayor grado de vulnerabilidad.

De igual forma, como lo menciona la Iniciativa, el Plan de Desarrollo estatal vigente, prevé dentro del Eje Transversal 1. Igualdad de género, así como el objetivo b. Erradicación de la violencia contra las mujeres y acceso a la Justicia, acciones encaminadas al bienestar integral, particularmente de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes como parte de los grupos más vulnerables y propensos a la violencia, entre otras, la de tipo sexual, que atentan contra su integridad física, psicológica y emocional, impidiendo su libre y adecuado desarrollo.

Reconocemos como lo hace la propuesta legislativa, que con esta tutela, el Estado de México avanza hacia uno de sus propósitos centrales, promover un gobierno cercano a la gente, que garantice la atención adecuada de las personas, sus exigencias, sus necesidades y sus derechos fundamentales mediante el ejemplar desempeño y actuar en el ámbito público, dentro de lo cual se ubica el accionar oportuno que genere un marco Jurídico que provea sanciones ejemplares ante las violaciones a derechos humanos y frente a las violencias de toda índole, avanzando hacia su reducción, atención y reparación integral.

Es cierto lo expuesto en la Iniciativa, en el sentido de que, en México, la violencia sexual constituye una de las principales vulneraciones a los derechos humanos de los grupos más propensos como las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes, cuya incidencia se mantiene elevada. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4160 delitos por cada 100 mil.

Advertimos, con la Iniciativa, que si bien en el ámbito estatal se han emprendido importantes esfuerzos normativos e institucionales para cumplir con la obligación de erradicar progresivamente este tipo de violencias, la realidad muestra que siguen existiendo altas estadísticas de comisión de los delitos sexuales configurando un sistema de violencia estructural y simbólica que sostiene la desigualdad de género y limita el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en condiciones de igualdad sustantiva frente al resto de la población y que esta violencia es sistémica, estructural y transversal a todos los y espacios de convivencia como la familia, la escuela, y el trabajo, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las personas que se ven vulneradas en su libertad sexual, impactando negativamente en su conducta, su bienestar y su personalidad.

Así, es conveniente la pretensión de la Iniciativa de modificar los principales delitos sexuales que afectan a la comunidad, con el fin de armonizar y reforzar los mecanismos de protección social y elevar las penas para prevenir y disuadir su comisión, a la par de prever la reparación integral de los daños para las víctimas.

Destacamos, también, en particular, la reforma integral al delito de abuso sexual, uno con las mayores incidencias dentro del catálogo de delitos contra la libertad sexual de las personas establecido en los artículos 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, cuya tutela y salvaguarda es esencial para la sociedad pues su comisión produce en las víctimas efectos devastadores como depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso suicidio, por ello, erradicar estas conductas lascivas implica profundas reformas legales, hacia una transformación cultural, acompañada de educación con perspectiva de género y una verdadera reinserción libre de estereotipos.

Como lo explica la Iniciativa, la reforma del delito de abuso sexual contempla además de penas más severas, la incorporación de nuevas conductas y modalidades consideradas parte del tipo penal, ampliando el ámbito de protección frente a actos que vulneran la integridad y el desarrollo de las víctimas de tales delitos. Asimismo, se prevé como parte de la reparación de los daños ocasionados a las víctimas, la realización de aquellas que prevé la Ley de Víctimas del Estado de México, lo que coadyuvará en la reparación integral del daño causado a las persona en diversos ámbitos, obligando además al agresor a acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

En este contexto, prevean nuevas circunstancias bajo las cuales se puede configurar el delito de abuso sexual, ampliando el espectro de situaciones que se consideran como punitivas y serán sancionadas con penas mayores a las establecidas originalmente para el delito, aumentando hasta en una tercera parte el mínimo y el máximo de la pena, haciendo más severo el castigo para el agresor, motivando con ello un cambio y una disminución en la comisión de este delito.

Asimismo, que aún cuanto ya se considera a este delito como grave en el artículo 9 del mismo Código Penal, se precise que el mismo se perseguirá de oficio y, por lo tanto, se promueve que no quede impune por falta de denuncia o seguimiento, es decir, que no se requiera el seguimiento forzoso por parte de la víctima para su investigación y castigo a fin de no revictimizarla y exponerla a nuevos sucesos que afecten su integridad y desarrollo.

En nuestra opinión resulta pertinente que, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales respecto al combate de los delitos de esta naturaleza, se actualiza también el marco jurídico del delito de hostigamiento sexual previsto en el artículo 269 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de añadir precisiones más amplias en la definición del tipo penal, así como sanciones más severas homologando en lo concerniente a lo establecido en el delito de acoso sexual del mismo Código.

Coincidimos en que, con esta propuesta, se generan los cimientos para cumplir con el compromiso de esta administración de velar por la protección más amplia para las personas y la reparación integral de los daños a las víctimas, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Federal, transformando así de manera positiva la vida de los habitantes del Estado de México, donde la cercanía con la población consolide un verdadero gobierno al servicio del pueblo.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado y con participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos los propósitos de la Iniciativa con la conformación del Proyecto de Decreto que reforma los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

“Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien **realice una conducta de naturaleza sexual no consentida** a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, **que lesione su dignidad o que sea indeseable para quien la recibe**, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de dos **a seis** años de prisión o de **cien a ochocientos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

Si el sujeto activo fuera **persona servidora pública** y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será **destituida** del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será **destituida** del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada, o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima la pena se incrementará en una mitad.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito se perseguirá de oficio.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual quien realice, en el ámbito público o privado, cualquier acto sexual sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, o a quien lo realice en su presencia, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo sobre sí, en otra persona o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de tres a siete años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos del presente artículo, se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Asimismo, no se considerará que existe consentimiento, cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar trabajo en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de México, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Este delito se perseguirá de oficio.

Quien realice las conductas previstas en el primer párrafo del presente artículo en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirse al mismo, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de

doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando **el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:**

I. Con violencia física, psicológica o moral;

II. Por dos o más personas;

III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad, afinidad o legal, laboral, educativa, docente, médica, doméstica, de formación deportiva, artística, o religiosa, así como cualquier otra que implique confianza o subordinación;

V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad, custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. En estos casos además de las penas aplicables, perderá la tutela, guarda, custodia, o patria potestad de la víctima;

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad;

VII. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

IX. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XII. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y

XIII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.”

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en materia de delitos contra la libertad sexual, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama			
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/DICIEMBRE/2025.**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.COMISIÓN LEGISLATIVA PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina			
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Graciela Argueta Bello			
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. María José Pérez Domínguez	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 269, 270 y 270 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien **realice una conducta de naturaleza sexual no consentida** a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, **que lesione su dignidad o que sea indeseable para quien la recibe**, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de dos a seis años de prisión o de cien a ochocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el sujeto activo fuera **persona servidora pública** y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituida del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Tratándose de una persona servidora pública de institución educativa pública o personal que se desempeñe en institución educativa privada y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, la pena señalada en el primer párrafo se incrementará en una mitad, será destituida del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Cuando la conducta prevista en este artículo sea realizada de manera reiterada, o aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima la pena se incrementará en una mitad.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

Este delito se perseguirá de oficio.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual quien **realice, en el ámbito público o privado, cualquier acto sexual sin el consentimiento de la víctima** y sin el propósito de llegar a la cópula, o a quien lo realice en su presencia, **la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo sobre sí**, en otra persona **o para el propio sujeto activo**. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de tres a siete años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efectos del presente artículo, se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Asimismo, no se considerará que existe consentimiento, cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar trabajo en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley de Víctimas del Estado de México, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

Este delito se perseguirá de oficio.

Quien realice las conductas previstas en el primer párrafo del presente artículo en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirse al mismo, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Es obligación de quien ejerza la patria potestad de las niñas, niños y adolescentes, hacer del conocimiento o denunciar ante las instancias competentes, cualquier presunto caso de abuso sexual en su contra.

La persona servidora pública integrante de instituciones policiales, de procuración o administración de justicia que se niegue a recibir la denuncia de la víctima del delito previsto en este artículo, siempre que corresponda al ámbito de su competencia, o la persuada, disuada o intimide para no interponerla, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de la destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, para ejercer empleo, cargo o comisión públicos.

En la interpretación y aplicación de este delito deberá considerarse la perspectiva de género y los contextos de vulnerabilidad de la víctima.

Artículo 270 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando **el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:**

I. Con violencia física, psicológica o moral;

II. Por dos o más personas;

III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad, afinidad o legal, laboral, educativa, docente, médica, doméstica, de formación deportiva, artística, o religiosa, así como cualquier otra que implique confianza o subordinación;

V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad, custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica. En estos casos además de las penas aplicables, perderá la tutela, guarda, custodia, o patria potestad de la víctima;

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad;

VII. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

IX. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

X. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XII. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; y

XIII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Con base en el estudio realizado advertimos que la Iniciativa propone disposiciones en relación con la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE.

El día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa realizó reunión de estudio de la Iniciativa de Decreto, con la presencia del Jefe de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría del Campo y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes complementaron información y fortalecieron los trabajos, con lo que se garantizó la profundidad y objetividad necesarias en esta encomienda.

El día ocho de diciembre del año en curso, la Comisión Legislativa llevo a cabo reunión de Dictamen.

Con sujeción al estudio advertimos procedente reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

En consecuencia, es procedente señalar que el Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, y con siete vocalías que serán** las personas representantes de la Secretaría, de la **Oficialía Mayor** y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **de** Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, **así como,** una Comisaría, que será **una persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, que **será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.**

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden e interés público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene como objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que, en materia forestal, correspondan a la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar el desarrollo forestal sustentable, teniendo como objetivos generales, entre otros, el impulsar la silvicultura, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Advertimos también que, el Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene por objeto regular el fomento para el desarrollo forestal sostenible, así como la protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado México y sus Municipios.

Encontramos que es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 que establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, así como fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Apreciamos que, en ese sentido, la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Reconocemos que de conformidad con dicho marco normativo, el Estado tiene a su cargo la promoción de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales; así como el impulso a la participación directa de las personas propietarias y poseedoras de los recursos forestales en la restauración, vigilancia, producción, transformación comercialización de los mismos; la promoción, en coordinación con la Federación, de los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal acordes con el programa nacional respectivo; y la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, llevando a cabo acciones coordinadas con la Federación y los municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia -con el programa nacional respectivo.

En términos de la normativa citada, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, con el objeto de la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado y en ese sentido, la Dirección y Administración de la Protectora de Bosques del Estado de México está a cargo de una Dirección General y un Consejo Técnico, integrado en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Consecuentemente, PROBOSQUE tiene como misión impulsar el manejo de los bosques y selvas a través de acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, asimismo, promueve la gestión sostenible de los ecosistemas forestales y la conservación de la biodiversidad en beneficio de la sociedad de mejora continua.

En este contexto, resaltamos que la Iniciativa propone la armonización correspondiente con motivo de la reforma de diversos ordenamientos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sobresaliendo entre ellos la modificación la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, que estableció que los órganos de gobierno de dichos organismos deberán integrarse, entre otros, integrantes, por el número de vocales que prevean sus actos jurídicos de creación, incluyendo una vocalía designada por la Secretaría de Finanzas asimismo, dispuso que la Consejería Jurídica participe como invitada permanente en las sesiones del órgano de gobierno.

Por lo tanto, quienes dictaminamos compartimos los argumentos en cuanto resulta necesario armonizar la integración del órgano de gobierno de la Protectora de Bosques del Estado de México con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, a fin de garantizar coherencia normativa y homogeneidad en la estructura administrativa de los organismos públicos descentralizados.

Por ello, estimamos conveniente que se haya formulado la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio realizado y tomando en cuenta aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, advertimos procedente el Proyecto de Decreto por el que se **reforma** el párrafo segundo del artículo 3.18, y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para precisar que el Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, y con siete vocalías que serán** las personas representantes de la Secretaría, de la **Oficialía Mayor** y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, **así como,** una Comisaría, que será **una persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, que **será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.**

Por las razones expuestas en este Dictamen; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.18. ...

El Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, y con siete vocalías que serán** las personas representantes de la Secretaría, de la **Oficialía Mayor** y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **de** Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, **así como,** una Comisaría, que será **una persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 28 de noviembre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracción III y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a suscribir convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la empresa productiva del estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, y popular, asimismo, establece al Municipio Libre como base de la organización política y administrativa; los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Bajo dicho marco, los ayuntamientos tendrán a su cargo, las funciones y servicios públicos que les sean asignados por la Ley, garantizando su prestación eficiente en observancia del marco jurídico aplicable.

Para ello, cuentan con facultades para aprobar los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de aplicación y observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, que organicen y regulen las materias, procedimientos y funciones, que corresponda a la administración pública municipal.

En este contexto, los ayuntamientos deben cubrir oportunamente el pago de los servicios necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, entre ellos los relativos al suministro de energía eléctrica, indispensable para la operación administrativa, la prestación de servicios públicos y el funcionamiento de instalaciones municipales, particularmente aquellas vinculadas con agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento al cual le corresponde atender los asuntos de su competencia conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la legislación estatal y los ordenamientos que de ella emanen.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

No obstante, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, ha acumulado adeudos derivados del suministro de energía eléctrica proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$184,380,041.00 (Ciento ochenta y cuatro millones trescientos ochenta mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), originando un rezago histórico que compromete la continuidad de los servicios y que representa un impacto financiero importante para la hacienda municipal. Esta situación ha requerido que dicho organismo y el Ayuntamiento de Chimalhuacán realicen gestiones legales para evitar el incremento de la deuda y regularizar sus obligaciones.

Mediante oficio SSB/VMC/CHA-05-01-0727-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, la Comisión Federal de Electricidad, informó al Ayuntamiento de Chimalhuacán sobre la autorización para suscribir un convenio para regularizar el adeudo histórico existente (*con una antigüedad mayor a 365 días naturales*) por el consumo de energía eléctrica por conceptos de facturación normal de los años 2020-2023 y por ajustes a la facturación, con apego a las "Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a favor de la CFE" y a las "Políticas Generales para la Recuperación y Regularización de Servicios con Adeudos a Cargo de Terceros y a favor de la CFE Suministrador de Servicios Básicos", aprobadas con fecha 14 de julio de 2022, mediante acuerdo CA-039/2022 de la Quincuagésima Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Comisión Federal de Electricidad; con el objeto de impulsar el crecimiento económico, el saneamiento financiero y el desarrollo integral en el municipio, entendiéndose que el servicio de suministro eléctrico es de vital importancia para los habitantes.

Conforme a las reglas señaladas, del adeudo total, se realizaría una quita mensual por una cantidad equivalente al pago mensual que se establezca en el convenio, resultando un beneficio de disminución de adeudos por consumo del 50% lo cual representa un total de \$92,190,020.50 (Noventa y dos millones ciento noventa mil veinte pesos 50/100 M.N.), en función del adeudo histórico. Derivado de los importes establecidos, el adeudo del ODAPAS de Chimalhuacán, se cubriría en un periodo de máximo 51 meses, conforme a lo que autorice la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se excedería la gestión de gobierno de la actual administración municipal

Con el propósito de dirimir la controversia en torno al adeudo pendiente relativo al suministro de energía eléctrica indispensable para la operación de ODAPAS, con la CFE Suministrador de Servicios Básicos, el Ayuntamiento de Chimalhuacán y el propio ODAPAS, llevaron a cabo la conciliación de cifras y periodos conforme con los Dictámenes Técnico y de Procedencia emitidos, con la Comisión Federal de Electricidad a efecto de poder formalizar el convenio referido.

De conformidad con lo establecido el artículo 33, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la suscripción de convenios que impliquen compromisos financieros a largo plazo que excedan el periodo de gobierno de las administraciones municipales requiere autorización de la Legislatura o la Diputación Permanente en su caso, en términos del artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, durante la Trigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, en fecha 11 de septiembre de 2025, mediante el punto décimo quinto del Acta número 38, aprobó solicitar al Poder Ejecutivo Estatal ser el conducto para someter a consideración de la "LXI" Legislatura Local, la solicitud de autorización correspondiente para la suscripción del convenio de regularización referido. Lo anterior, en cumplimiento al procedimiento previsto en la normativa aplicable para este tipo de actos.

2



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

En este orden de ideas, mediante los oficios números ACH/PRE/2025/0143 y ACH/PRE/2025/0152, el Ayuntamiento de Chimalhuacán, remitió la documentación respectiva, a través de la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional, al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, a fin de que en ejercicio de mis atribuciones sea el conducto ante esa H. Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto correspondiente.

Es importante señalar que, mediante oficio 20705000000000L/248/2025, la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, manifestó que una vez que el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán definiera la modalidad y el plazo del convenio, dicha Subsecretaría estaría en posibilidad de realizar las retenciones respectivas, en términos de la normatividad aplicable, manifestaciones que fueron remitidas a través de diverso 20700006040000L/281/2025, suscrito por el Procurador Fiscal.

En mérito de los argumentos expuestos, se somete a consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a suscribir un convenio de regularización de adeudos a largo plazo con la empresa productiva del estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE, Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020, del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, a fin de garantizar la continuidad del suministro eléctrico indispensable para la operación de los servicios públicos municipales.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, por sí mismo o a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), a suscribir un convenio de regularización de adeudos con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020 de ese Organismo, por un monto total de \$92,190,020.50 (Noventa y dos millones ciento noventa mil veinte pesos 50/100 M.N.), por consumo de energía eléctrica y de los conceptos de facturación normal, ajustes y actualizaciones aplicables de conformidad con la normativa aplicable, hasta por un plazo máximo de 51 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obligaciones derivadas del convenio a que se refiere el presente Decreto se cubrirán mediante los pagos que se establezcan en el propio instrumento, con cargo y afectación o garantía de pago a las Participaciones Federales susceptibles de ministración al municipio de Chimalhuacán, durante la vigencia del convenio respectivo, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Gobierno del Estado de México actuará como responsable solidario, únicamente en lo conducente y de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La autorización conferida mediante el presente Decreto generará afectaciones presupuestarias de carácter multianual. En consecuencia, el Ayuntamiento de Chimalhuacán y, en su caso, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), deberán prever en cada ejercicio fiscal durante la vigencia del convenio las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Dichas adecuaciones deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento en Cabildo, con base en la normativa aplicable y en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 16 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el Ayuntamiento de Chimalhuacán deberá realizar el registro correspondiente ante el Registro de Deuda Pública del Estado de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Para la plena validez y ejecución del convenio autorizado mediante el presente Decreto, deberán observarse estrictamente las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, particularmente en lo relativo a la identificación de obligaciones financieras, la formalización de convenios de pago y el registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del ejercicio de la autorización conferida mediante el presente Decreto, el Ayuntamiento de Chimalhuacán deberá remitir información periódica a la Legislatura del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de las demás disposiciones normativas aplicables.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la información correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 42 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para efectos de la presentación y análisis de la cuenta pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cualquier modificación posterior al convenio deberá contar con la autorización previa y expresa de la Legislatura del Estado de México, en los términos de la normativa aplicable.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A SUSCRIBIR CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS A LARGO PLAZO CON LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CFE, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, POR LOS ADEUDOS HISTÓRICOS EXISTENTES AL MES DE AGOSTO DE 2020, DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHIMALHUACÁN (ODAPAS).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca capital del Estado de México, a los 28 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica



DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, por sí mismo o a través del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), a suscribir un convenio de regularización de adeudos con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos, por los adeudos históricos existentes al mes de agosto de 2020 de ese Organismo, por un monto total de \$92,190,020.50 (Noventa y dos millones ciento noventa mil veinte pesos 50/100 M.N.), por consumo de energía eléctrica y de los conceptos de facturación normal, ajustes y actualizaciones aplicables de conformidad con la normativa aplicable, hasta por un plazo máximo de 51 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las obligaciones derivadas del convenio a que se refiere el presente Decreto se cubrirán mediante los pagos que se establezcan en el propio instrumento, con cargo y afectación o garantía de pago a las Participaciones Federales susceptibles de ministración al municipio de Chimalhuacán, durante la vigencia del convenio respectivo, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Gobierno del Estado de México actuará como responsable solidario, únicamente en lo conducente y de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La autorización conferida mediante el presente Decreto generará afectaciones presupuestarias de carácter multianual. En consecuencia, el Ayuntamiento de Chimalhuacán y, en su caso, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán (ODAPAS), deberán prever en cada ejercicio fiscal durante la vigencia del convenio las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo. Dichas adecuaciones deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento en Cabildo, con base en la normativa aplicable y en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 16 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, el Ayuntamiento de Chimalhuacán deberá realizar el registro correspondiente ante el Registro de Deuda Pública del Estado de México, de conformidad con lo señalado en el artículo 273 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Para la plena validez y ejecución del convenio autorizado mediante el presente Decreto, deberán observarse estrictamente las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, particularmente en lo relativo a la identificación de obligaciones financieras, la formalización de convenios de pago y el registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos del ejercicio de la autorización conferida mediante el presente Decreto, el Ayuntamiento de Chimalhuacán deberá remitir información periódica a la Legislatura del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 264, fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de las demás disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la información correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 42 y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para efectos de la presentación y análisis de la cuenta pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cualquier modificación posterior al convenio deberá contar con la autorización previa y expresa de la Legislatura del Estado de México, en los términos de la normativa aplicable.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

DIP. MIRIAM SILVA MATA

DIP. RUTH SALINAS REYES



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Ángel Adriel
Negrete Avonce
Distrito XXII-Ojo de Agua

Grupo Parlamentario de morena

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 09 de diciembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. “LXII”
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E :

Quien suscribe, Diputado **ÁNGEL ADRIEL NEGRETE AVONCE**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción II, 55, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28, fracción I; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se declara “2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, el humanismo ha sido una corriente filosófica y ética que coloca al ser humano en el centro de todas las decisiones sociales, políticas y culturales. Parte de la idea fundamental de que cada persona es un fin en sí misma y nunca un medio para alcanzar otros fines, reconociendo su dignidad, su libertad y su capacidad de construir su propio destino. Desde sus raíces clásicas hasta sus expresiones contemporáneas, el humanismo ha impulsado la creación de sociedades inclusivas, solidarias y respetuosas de la diversidad humana. En México, esta visión evolucionó hacia un humanismo propio, el humanismo mexicano, que incorpora elementos como el bienestar compartido. Todo ello converge en un principio esencial: que las políticas públicas y sociales deben partir del reconocimiento de la dignidad humana y orientarse al bienestar integral de todas las personas. Se trata de una concepción que coloca al ser humano como fin último del desarrollo y afirma que todo avance adquiere verdadero significado únicamente cuando se traduce en bienestar, justicia y oportunidades para todas y todos.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Ángel Adriel
Negrete Avonce

Distrito XXII-Ojo de Agua

Grupo Parlamentario de morena

El Estado de México se ha configurado a partir de una serie de acontecimientos históricos, sociales y políticos que han marcado su desarrollo social e institucional. La conformación de sus municipios, las distintas expresiones de organización social, los movimientos ciudadanos y las etapas de transformación política han contribuido a consolidar una entidad que, pese a los retos que enfrenta, ha demostrado fortaleza, resiliencia y un profundo sentido de identidad. Tales procesos han propiciado la transición hacia gobiernos más cercanos a la ciudadanía, comprometidos con la transparencia, la justicia y el bienestar colectivo, reflejando la aspiración histórica de las comunidades mexiquenses de vivir en un entorno que reconozca su dignidad y valore su participación en el desarrollo del estado.

En todos estos procesos, la dignidad humana ha sido un elemento constante que ha orientado las decisiones y demandas sociales. Las comunidades del Estado de México han mantenido la defensa de su territorio, sus modos de vida, sus tradiciones y su derecho a un desarrollo justo. Esta vocación humanista ha permitido fortalecer las instituciones estatales y ha propiciado que, incluso en momentos de crisis, prevalezca la cohesión social.

Actualmente, nuestra entidad enfrenta desafíos complejos derivados de su diversidad demográfica, territorial y económica. Entre ellos destacan la demanda por mayor seguridad y acceso a la justicia, la necesidad de consolidar un sistema de salud eficiente y accesible, la urgencia de mejorar la movilidad y la infraestructura en zonas urbanas y metropolitanas, así como la importancia de impulsar un desarrollo urbano sostenible que proteja el medio ambiente. Estos retos conviven con fortalezas que históricamente han caracterizado al Estado de México, como la riqueza cultural de sus pueblos originarios, la vitalidad económica de sus ciudades, la productividad de su campo, el dinamismo de su población joven y la firmeza de sus comunidades para sostener su desarrollo cotidiano.

El Humanismo Mexicano, entendido como una visión ética y social centrada en la dignidad humana, ofrece un marco plenamente compatible con las necesidades actuales del Estado de México. En los municipios rurales, este enfoque permite atender demandas históricas vinculadas al acceso a servicios básicos, la preservación cultural y el fortalecimiento del campo. En las regiones urbanas y metropolitanas, orienta políticas para enfrentar los desafíos de movilidad, seguridad, equidad económica y convivencia social. En las comunidades indígenas y localidades con identidades profundamente arraigadas, el humanismo refuerza la importancia de proteger lenguas, tradiciones y formas de organización comunitaria, asegurando que el desarrollo avance sin menoscabo de la identidad local.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dip. Ángel Adriel
Negrete Avonce

Distrito XXII-Ojo de Agua

Grupo Parlamentario de morena

En este sentido, la labor de este H. Congreso consiste en garantizar que el marco jurídico responda a la realidad social, proteja los derechos de las personas, promueva su bienestar y fortalezca instituciones orientadas por los principios de justicia e igualdad. Reconocer el humanismo como eje del desarrollo estatal implica legislar con responsabilidad social, visión de futuro y apego a los valores que históricamente han sustentado nuestra entidad.

Por todo lo anterior, declarar el año 2026 como “Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México” representa un reconocimiento a la evolución histórica del estado y constituye un llamado a consolidar un modelo de gobierno basado en la dignidad humana, la justicia social, la solidaridad comunitaria y el desarrollo integral de los municipios. Esta declaratoria permitirá revitalizar los valores que han guiado a las comunidades mexiquenses, fortalecer la identidad colectiva y promover políticas públicas centradas en las personas, recordando que el progreso adquiere sentido únicamente cuando beneficia a todas y todos.

Así, 2026 se presenta como una oportunidad para reafirmar el rumbo humanista que ha caracterizado al Estado de México, honrar su historia, atender sus desafíos presentes y proyectar un futuro en el que cada mexiquense pueda vivir con dignidad, equidad y bienestar, consolidando con ello un compromiso institucional con las generaciones actuales y futuras.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa de Decreto en los términos del Proyecto de Decreto que al efecto se acompaña, solicitando, a su vez, la dispensa del trámite de dictamen de ésta, por considerarse un asunto de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE:

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Ángel Adriel
Negrete Avonce**

Distrito XXII-Ojo de Agua

Grupo Parlamentario de morena

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 2025.

morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

EN FUNCIONES DE SECRETARIA

DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ

**BIENESTAR**
SECRETARÍA DE BIENESTAR**PRESIDENCIA**

25 DIC -5 12 :03

**JUNTA DE
COORDINACIÓN****POLÍTICA****DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.****"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**Toluca, Estado de México a 4 de diciembre de 2025
Oficio No. 229C0301A000000/795/2025

Con fundamento en el Artículo 23 inciso a) Fracción V de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; respetuosamente comparezco para presentar a usted, el **Informe correspondiente a las actividades de este Organismo descentralizado del Gobierno del Estado**, el cual tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada dentro del territorio Estatal, realizadas en el periodo comprendido del mes de julio del año dos mil veinticuatro al mes de octubre del año dos mil veinticinco, ante esa H. LXII Legislatura.

Para los efectos de aclaraciones y recepción de sugerencias queda a su atención el Mtro. Sergio López Manjarrez; Secretario Ejecutivo de este Organismo y pongo a su disposición el teléfono señalado al calce del membrete.

Por su amable conducto atentamente, me permito solicitar su apoyo para que se difunda el presente informe al interior de la LXII Legislatura, por lo cual anexo al presente la USB correspondiente.

Guillermo Prieto núm. 609, Barrio de San Sebastián, C. P. 50150, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 277 72 90 y 722 277 72 91.
Página web: <https://japem.edomex.gob.mx/>

mcc

**BIENESTAR**
SECRETARÍA DE BIENESTAR

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Agradeciendo de antemano su amable atención, me reitero de usted como su atenta y distinguida servidora.

ATENTAMENTE

macazmencazos.

LIC. MARÍA DEL CARMEN CARÚS GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA
PRIVADA DEL ESTADO DE MEXICO

c.c.p. **MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES.-** Secretario General de Gobierno.
MTRO. ARMANDO GONZÁLEZ ZOZAYA.- Director General de Personal de la Oficialía Mayor.
LIC. OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- Secretario de Finanzas del G.E.M.
MTRO. JUAN CARLOS GONZALEZ ROMERO.- Secretario de Bienestar.
DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA.- Secretaria de Salud del Estado de México.
M. en G.Y.P.P. KARINA LABASTIDA SOTELO.- Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
M. EN A. RAUL ARMAS KATS.- Encargado del Despacho de la Dirección de Auditorías Especiales y Externas y Comisario.
MTRO. SERGIO LÓPEZ MANJARREZ.- Secretario Ejecutivo de la J.A.P.E.M.
DR. RODRIGO MONTAÑEZ SOLANO.- Vocal J.A.P.E.M.
DR. MARIO LUIS PÉREZ MÉNDEZ.- Vocal J.A.P.E.M.
DR. ENRIQUE GRAPA MARKUSCHAMER.- Vocal J.A.P.E.M.
LIC. JOSÉ ANTONIO ESCUDERO MARTÍNEZ .- Vocal J.A.P.E.M.
MTRA. PAULA GARCÍA RODRÍGUEZ .- Vocal J.A.P.E.M.
MTRA. MADELEINE CORTÉS CRAVIOTO.- Vocal J.A.P.E.M.
Archivo



Guillermo Prieto núm. 609, Barrio de San Sebastián, C. P. 50150, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 277 72 90 y 722 277 72 91.
Página web: <https://japem.edomex.gob.mx/>



"2025. Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México"

Oficio número: INFOEM/COMP-JMV/108/2025.
Meteppec, Estado de México, 04 de diciembre de 2025.

DIPUTADO

DR. EN D.P. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXXIII del Reglamento Interior de este Órgano Garante, me dirijo a Usted con la finalidad de hacer la entrega formal del Informe Anual de este Instituto en archivo digital, correspondiente al periodo 2024-2025, en el cual se encuentran reflejadas las acciones desarrolladas a favor de la transparencia y la tutela de los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios.

Finalmente, le refrendo la disposición de este Órgano Garante para el trabajo conjunto que favorezca la protección de estos dos derechos humanos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo, le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DR. EN A.P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM

C.c.p. Mtro. Javier Domínguez Morales. Secretario de Asuntos Parlamentarios de la
LXII Legislatura del Estado de México.
Archivo.

**JUNTA DE
COORDINACION
POLITICA**

25 DIC -5 10:30

PRESIDENCIA

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41



CONTRALORÍA GENERAL



No. de oficio: IEEM/CG/1321/2025
Toluca de Lerdo, Méx.; a 9 de diciembre de 2025.

DOCTOR
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 33 Ter, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe María Guadalupe Olivo Torres, respetuosamente en un ejercicio de rendición de cuentas, presento el Primer Informe de Actividades 2025, en el que se detallan las acciones realizadas y los resultados alcanzados durante el presente año, lo anterior con el propósito de que la H. LXII Legislatura del Estado de México, tenga por cumplida esta obligación que adquirí al momento de mi designación.

Sin más por el momento, y agradeciendo la atención al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA GUADALUPE OLIVO TORRES
CONTRALORA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA DE
COORDINACIÓN
POLÍTICA

25 DIC -9 15:18

PRESIDENCIA

Ccp. Dip. José Alberto Couttolenc Buentello, Vicepresidente de la JUCOPO.
Dip. Elías Rescala Jiménez, Vicepresidente de la JUCOPO.
Dip. Óscar González Yáñez, Secretario de la JUCOPO.
Dip. Pablo Fernández de Ceballos, Miembro de la JUCOPO.
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández, Vocal de la JUCOPO.
Dip. Omar Ortega Álvarez, Vocal de la JUCOPO.
Dr. Omar Olvera Herreros, Secretario Ejecutivo de la JUCOPO.
Minutario
Serie: 9C.1



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapatliltán, C.P. 50160, Toluca, México.
> Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx



1^{er} Informe de Actividades Contraloría General

Instituto Electoral del Estado de México

2025

**PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL IEEM**

MTRA. MARÍA GUADALUPE OLIVO TORRES

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana
Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca,
Estado de México.

Impreso y hecho en México.

La reproducción total o parcial de este
documento podrá efectuarse mediante
autorización expresa de la fuente y
dándole el crédito correspondiente.

www.ieem.org.mx

CONTENIDO

Mensaje de Presentación	4
Glosario	6
Introducción	8
Marco Jurídico Aplicable	10

Capítulo I

1. Fiscalización.	17
1.1 Ejecución del Programa Anual de Auditoría Interna.	18
1.2 Acciones de Control Preventivo.	19
1.3 Inspecciones y otras acciones de control.	24
1.4 Participación en sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.	25
1.5 Participación en Procesos Adquisitivos.	26
1.6 Participación en el Grupo de Trabajo del Catálogo de Proveedores.	27
1.7 Participación en el Comité y Subcomité de Dictaminación de Gobierno Digital.	28
1.8 Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.	29
1.9 Participación en actos de Entrega-Recepción.	30
2. Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.	33
2.1 Asignación de usuarios y contraseñas.	34
2.2 Recepción de Declaraciones.	35
2.3 Asesorías.	37
2.4 Omisos y extemporáneos.	38
2.5 Sistema de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses.	39
3. Sistema de Gestión de Calidad.	40
3.1 Recertificación para el periodo 2025-2028.	40
4. Normatividad.	41
4.1 Actualización normativa.	41
5. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.	41

Capítulo II

6. Investigación.	49
6.1 Integración de expedientes de investigación.	52
6.2 Expedientes resueltos.	54
6.3 Informes de Presunta Responsabilidad.	58
6.4 Acciones en el procedimiento de investigación.	60

Capítulo III

7. Substanciación.	67
7.1 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.	68
7.1.1 Expedientes Radicados.	68
7.1.2 Faltas graves y no graves.	69
7.1.3 Órganos Centrales y Desconcentrados.	70
7.1.4 Abstenciones e inicios de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.	74
7.1.5 Determinaciones emitidas.	76
7.1.5.1 Sentido de las determinaciones.	76
7.1.5.2 Sanciones impuestas.	78
7.1.6 Atención y seguimiento a las impugnaciones.	78
7.1.7 Notificaciones y citatorios.	79
8. Constancias de No Inhabilitación.	82
8.1 Órganos Centrales.	83
8.2 Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.	84
9. Transparencia y Acceso a la Información Pública.	86
9.1 Participación en el Comité de Transparencia.	86
9.2 Actualización de Información Pública.	88
9.3 Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Ejercicio de Derechos ARCO.	89
9.4 Recursos de Revisión.	89
10. Certificaciones.	90
11. Sistema de Registro y Expedición de Constancias de No Inhabilitación.	91

Capítulo IV

12. Capacitaciones.	99
12.1 Certificación Estándar de Competencia EC0497.	100
12.2 Capacitación de Responsabilidades Administrativas.	100
12.3 Capacitación de Auditoría y Sistema de Gestión de la Calidad.	101
12.4 Capacitaciones diversas.	102
13. Cursos, difusión y asesorías impartidas por la Contraloría General.	103
13.1 Promoción de la Cultura de la Denuncia.	103
13.2 Difusión y asesoría en materia de Declaración de Situación Patrimonial.	104
13.3 Capacitación "El uso de la información en las organizaciones".	106

Capítulo V

14. Acciones programadas.	113
14.1 Normatividad interna.	113
14.1 Comité de Ética.	114
14.2 Sistema de Control Interno Institucional.	114
14.3 Sistema de Captación de Quejas y Denuncias.	115

Conclusiones	116
--------------	-----

Mensaje de Presentación

Como titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción LIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuya formalización se realizó mediante el Decreto número 15, publicado el 13 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; asumí, con plena responsabilidad y profundo compromiso institucional la conducción de la Contraloría General, con el firme propósito de contribuir al cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen el servicio público.

La designación que tuvieron a bien determinar, representa no solo una encomienda jurídica y administrativa, sino también, un voto de confianza que me compromete a ejercer las funciones de vigilancia, fiscalización, supervisión y control financiero y administrativo del Instituto Electoral del Estado de México, así como ser garante del cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas electorales, en apego a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Lo anterior, partiendo de que la Contraloría General como un órgano con autonomía de gestión e independencia en el ejercicio de sus atribuciones, cuya labor constituye un elemento esencial para el fortalecimiento del Instituto, debe garantizar el equilibrio institucional y asegurar que los procesos administrativos se conduzcan con eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad.

En esta línea, su actuación articula principios y acciones indispensables para consolidar una administración pública íntegra y eficiente; ello implica la vigilancia de que los recursos del Instituto se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, a través de las acciones de control y evaluación, la supervisión de los procesos administrativos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas del Instituto y la promoción de una cultura de integridad y legalidad.

Ser Contralora General implica, comprender que cada procedimiento revisado, cada informe emitido, cada recomendación formulada y cada procedimiento de Responsabilidad Administrativa instrumentado, tienen efectos directos en la calidad de la gestión institucional y, por ende, en la confianza ciudadana hacia el actuar del Instituto Electoral del Estado de México.

En este momento, el Instituto se encuentra ante una valiosa oportunidad para consolidar, retomar y proyectar con rumbo claro los programas estratégicos de auditoría, revitalizar la planeación institucional a mediano plazo y actualizar metodologías con base en normas oficiales que rigen la auditoría en México, como marco de referencia para una supervisión eficiente, oportuna, transparente y veraz, encaminada a la rendición de cuentas; asimismo, se abre un nuevo espacio para robustecer la coordinación interinstitucional, elemento fundamental para impulsar procesos más integrales y efectivos.

Asumir la titularidad de la Contraloría General en este contexto, brinda la posibilidad de reordenar prioridades, dinamizar la respuesta institucional ante diversos desafíos administrativos y generar una visión renovada que permita avanzar con mayor solidez; esto implica, no solo dar continuidad a los procesos ordinarios como Órgano de Fiscalización, sino también reconstruir, reorganizar y proyectar nuevas rutas que fortalezcan el desempeño y la integridad del Instituto hacia el futuro.

A partir de este panorama, he asumido el encargo con un compromiso no solo institucional sino personal basado en la convicción de que el servicio público debe ejercerse con apego a los principios rectores.

Por ello, desde el primer día de gestión, he procurado fortalecer una visión de trabajo sistémico entre las áreas que integran la Contraloría General, así como con todas las Unidades Administrativas del Instituto; pugnando por el cumplimiento normativo, y la construcción de un modelo de gestión pública eficiente y alineado a los principios que rigen la fiscalización, el procedimiento de investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Mi compromiso no se limita a la supervisión de los procesos; también incluye la tarea de contribuir al perfeccionamiento institucional mediante la implementación de herramientas técnicas, la consolidación de procesos preventivos, la incorporación de instrumentos jurídicos, la actualización del marco jurídico aplicable y la promoción de prácticas que favorezcan la responsabilidad administrativa y la ética pública.

Los retos que enfrenta actualmente la Contraloría General, son amplios y complejos; sin embargo, con la implementación del Sistema de Control Interno, de metodologías de evaluación basadas en riesgos, el fortalecimiento de la fiscalización de recursos, la adecuada instrumentación de los procesos de investigación y substanciación de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, la profesionalización del personal y la mejora en los mecanismos de coordinación interinstitucional, contribuye, en parte, a que el Instituto responda con oportunidad y eficiencia a las demandas de la ciudadanía.

La proyección a mediano plazo debe considerar no solo la mejora operativa de quienes conformamos la Contraloría General, sino también el desarrollo de una institución más sólida, capaz de anticipar riesgos, prevenir desviaciones y contribuir al fortalecimiento de la integridad gubernamental desde un enfoque proactivo.

Mirar hacia el futuro implica visualizar una Contraloría que se consolide como referente técnico y normativo dentro del sector público local y federal, que coadyuve a la rendición de cuentas con mayor claridad, que mantenga una interlocución efectiva con los entes fiscalizadores externos y que promueva una cultura organizacional donde la transparencia y rendición de cuentas sea asumida como un valor compartido.

La labor, en este sentido, no es un ejercicio aislado; es parte de una estrategia integral para fortalecer la gobernanza institucional y garantizar que los recursos públicos se administren con eficiencia y conforme a la normatividad aplicable, y que el actuar de las personas servidoras públicas electorales, se ajuste a las responsabilidades de acuerdo al marco normativo que los regula.

Con esta visión, presento el Primer Informe Anual, convencida de que cada acción emprendida y cada avance registrado representan un paso más hacia la consolidación de una Contraloría General más fuerte y alineada a los principios que rigen el servicio público.

La rendición de cuentas constituye no solo una obligación legal, sino un compromiso ético con la ciudadanía, por lo que continuaré trabajando con determinación para fortalecer la gestión institucional.

Con compromiso y convicción,

María Guadalupe Olivo Torres

Contralora General del Instituto Electoral del Estado de México



Glosario

ARCO:	Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales
CEEM:	Código Electoral del Estado de México
CG:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
Contraloría:	Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México
CAEL:	Capacitador/a-Asistente Electoral Local
CIGOD:	Comité Interno de Gobierno Digital del Instituto Electoral del Estado de México
DSP:	Declaración de Situación Patrimonial
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México
INFOEM:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
IPOMEX:	Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense



IPRA:	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa
JJE:	Juntas Judiciales Electorales
JG:	Junta General
LTAIPEMM:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
OD:	Órgano Desconcentrado
OC:	Órganos Centrales
SE:	Secretaría Ejecutiva
SEL:	Supervisor/a Electoral Local
SIPAIN:	Sistema de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses
SDCIGOD:	Subcomité Dictaminador del Comité Interno de Gobierno Digital
SIAC:	Sistema Informático de Apoyo a Cómputos
SIREC:	Sistema de Registro y Expedición de Constancias de No Inhabilitación

Introducción

La Contraloría General con autonomía de funciones es la encargada de desarrollar funciones de fiscalización, control interno, investigación, substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, así como acciones preventivas orientadas a asegurar que la gestión institucional se realice conforme a la normatividad aplicable, con apego a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

El presente Informe Anual de Actividades de la Contraloría General 2025, es un documento de carácter técnico-administrativo y rendición, que da cuenta de las acciones emprendidas, los resultados alcanzados, los principales esfuerzos institucionales realizados durante el ejercicio que se informa, así como las metas proyectadas.

Este Informe se deriva del cumplimiento del Programa Anual de Actividades, así como en los registros administrativos, informes técnicos, actas, dictámenes, oficios y reportes generados por las distintas áreas que integran esta Unidad Administrativa.

En este, de manera ordenada y objetiva, se muestra un panorama integral del desempeño de la Contraloría General al cumplimiento de las funciones de fiscalización de recursos, control preventivo, vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario, presentación de las declaraciones de situación patrimonial, investigación de presuntas faltas administrativas, substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa, transparencia, capacitación y fortalecimiento del control interno institucional.

En el primer capítulo se describen las acciones desarrolladas en materia de fiscalización, control preventivo, participación en procesos adquisitivos, órganos colegiados, así como los actos de entrega-recepción, y la atención de los asuntos vinculados al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

Por su parte, en los capítulos II y III se reflejan los resultados de las labores de investigación, substanciación y la resolución de expedientes de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Asimismo, se muestra la actividad relacionada con la expedición de constancias de no inhabilitación, las acciones en materia de transparencia y acceso a la información y la actualización del Sistema de Registro y Expedición de Constancias de No Inhabilitación.

El capítulo IV aborda las acciones relacionadas con la capacitación, profesionalización, asesorías y difusión temas de fiscalización y de Responsabilidades Administrativas promovidas por la Contraloría General.

Finalmente, el capítulo V presenta las líneas de acción proyectadas para el ejercicio subsecuente, orientadas al fortalecimiento del control interno, la actualización normativa y la consolidación de mecanismos de prevención y ética pública.

Más allá de la obligación legal de rendir cuentas, este informe responde a una convicción institucional que contribuya con la integridad pública del Instituto y elevar los estándares de control y vigilancia para consolidar un órgano de fiscalización eficiente, transparente y confiable.





— Marco Jurídico Aplicable —

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Archivo
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios



- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
- Código Electoral del Estado de México
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- Código Financiero del Estado de México y Municipios
- Código Administrativo del Estado de México
- Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México
- Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México
- Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México
- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para los Entes Públicos del Gobierno y Municipios del Estado de México 2025
- Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México
- Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México
- Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México



Capítulo

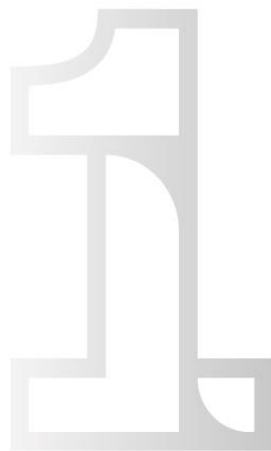
I



1.

Fiscalización







Fiscalización

Entre las atribuciones de la Contraloría General, se encuentra la de vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos y egresos; revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros estén basados en los registros contables, así como verificar la adecuada asignación y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales, a través de la ejecución del Programa Anual de Auditoría Interna.

Ejecución del Programa Anual de Auditoría Interna

Previo a la designación de que fue objeto quien actualmente ostenta la titularidad de la Contraloría General, el Consejo General del IEEM mediante Acuerdo IEEM/CG/188/2024, en su Décima Sesión Ordinaria, efectuada el 28 de octubre de 2024 aprobó el Programa Anual de Auditoría Interna 2025.

Dicho Programa es ejecutado a través de la Subcontraloría de Fiscalización y el Departamento de Auditoría y Control Preventivo, que son las Unidades Administrativas con facultades para tal efecto; para el ejercicio fiscal 2025 se programaron 8 auditorías, cuyo estado actual es el siguiente:

No.	AUDITORÍA	TIPO	OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES	PENDIENTES DE SOLVENTAR
1	Auditoría Operacional a la Subdirección de Administración de Documentos.	Operacional	No se determinaron	N/A
2	Auditoría Operacional a la Dirección de Participación Ciudadana.	Operacional	No se determinaron	N/A
3	Auditoría Operacional a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.	Operacional	1 Observación Preventiva	Solventada durante el desarrollo de la Auditoría.
4	Auditoría de Resultados a la Dirección Jurídico Consultiva.	Resultados	No se determinaron	N/A
5	Auditoría de Resultados al cumplimiento del Programa Anual de Actividades 2025 de la Unidad de Comunicación Social.	Resultados	1 Recomendación	N/A
6	Auditoría de Resultados al cumplimiento del Programa Anual de Actividades 2025 de la Unidad de Transparencia.	Resultados	No se determinaron	N/A
7	Auditoría Contable al Ejercicio Presupuestal de los Capítulos 2000, 3000 y 5000 del Presupuesto 2025.	Contable	En Proceso	
8	Auditoría Contable al Ejercicio de los Recursos del Capítulo 1000 del Presupuesto 2025.	Contable	En Proceso	

De acuerdo con los resultados de las Auditorías practicadas por la Contraloría General, que a la fecha se encuentran concluidas, se observa que, según la muestra revisada, las actividades realizadas por las Unidades Administrativas del IEEM, han sido desarrolladas conforme a las normas legales que los rigen, además de que los controles implementados han sido adecuados para el logro de los objetivos institucionales.

Cabe señalar que, con la aplicación de procedimientos específicos en el desarrollo de las revisiones, se han logrado mayores alcances y resultados más efectivos en las Auditorías, contribuyendo a la mejora de los procesos que desarrollan las Unidades Administrativas.

Respecto a las auditorías contables números 7 y 8 detalladas en el cuadro que antecede, a la fecha se encuentran en proceso, por lo que los resultados y en su caso, el seguimiento a estas, será reportado en el informe del ejercicio siguiente.

Para el ejercicio 2026, se tiene proyectado ampliar los rubros a auditar, mediante revisiones específicas a procesos administrativos y al ejercicio de los recursos públicos; así como emitir normatividad interna que establezca el procedimiento de auditoría y acciones de control, incorporando técnicas que permitan a los auditores ejecutar sus funciones con mayor precisión.

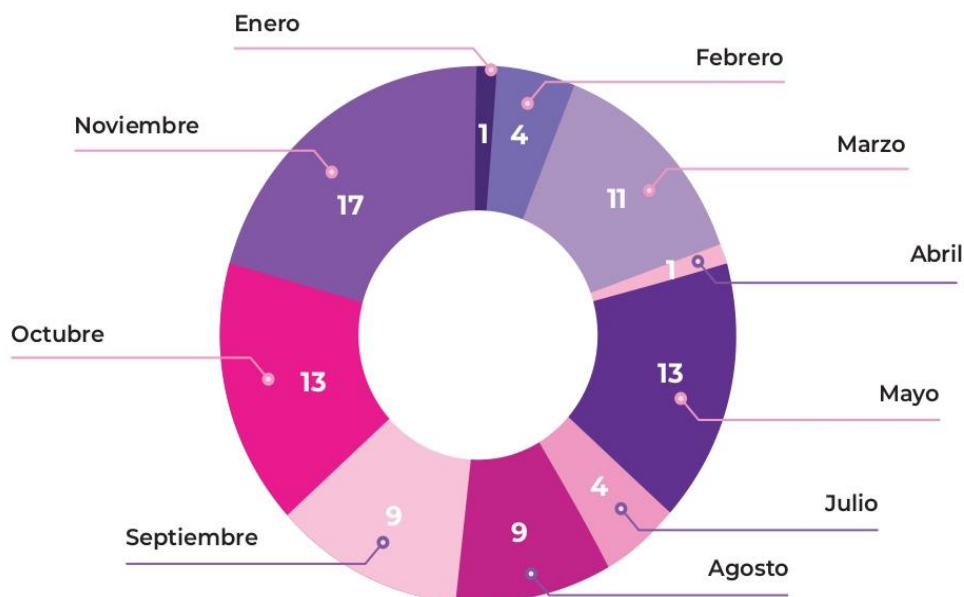
Acciones de Control Preventivo

El Reglamento Interno del IEEM, establece que la Contraloría General, tiene como funciones las de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Control Interno; así como la fiscalización de las finanzas y la adecuada aplicación de los recursos, atribuciones que realiza privilegiando el Control Preventivo como instrumento que contribuye a que el actuar de las personas servidoras públicas electorales, se apegue a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

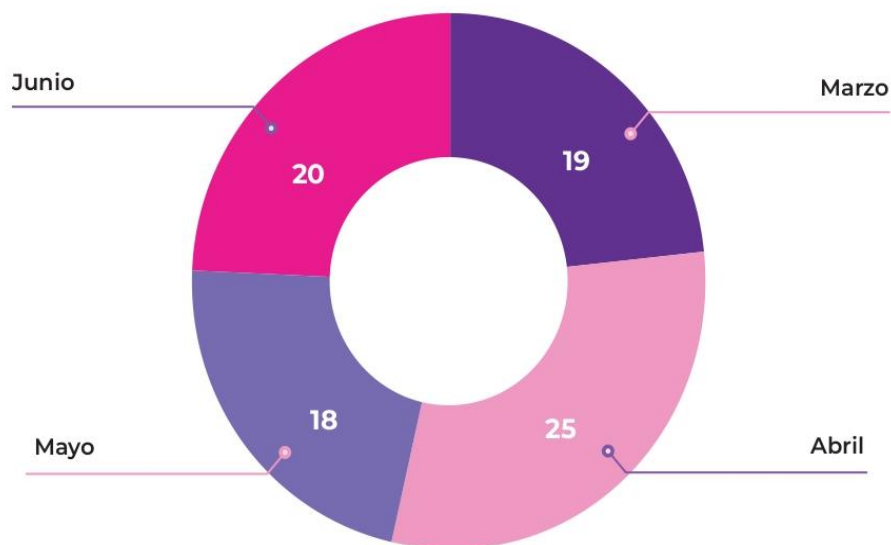
En cumplimiento a las funciones referidas, durante el periodo que se reporta, se han llevado a cabo 164 Acciones de Control Preventivo, de las cuales, 82 corresponden a actividades ordinarias y 82 a actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

MES	NÚMERO DE ACCIONES REALIZADAS		TOTAL
	Actividades Ordinarias	Actividades del Proceso Electoral Judicial Extraordinario	
Enero	1	0	1
Febrero	4	0	4
Marzo	11	19	30
Abril	1	25	26
Mayo	13	18	31
Junio	0	20	20
Julio	4	0	4
Agosto	9	0	9
Septiembre	9	0	9
Octubre	13	0	13
Noviembre	17	0	17
TOTAL	82	82	164

Actividades Ordinarias: 82



Actividades Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025: 82





Acciones de control preventivo durante el Proceso Electoral Judicial.

Descripción de Acciones de Control Preventivo en Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados.

MES	CANTIDAD	ACTIVIDADES ORDINARIAS
Enero	1	Testificación en el acto de destrucción de documentación conforme a la normativa en materia de archivos.
Febrero	4	Revisión del Informe de Avance al Programa Anual de Actividades y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
Marzo	1	Testificación de la destrucción de editoriales en desuso.
	10	Testificación en apertura y cierre de la bodega donde se encontraban resguardados los paquetes electorales de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Abril	1	Asistencia en traslado de Material Electoral para Elección de Autoridades Auxiliares Municipales y Órganos Auxiliares.
Mayo	11	Testificación en trabajos de preparación, traslado y destrucción de documentación electoral en desuso.
	2	Testificación en actos de desincorporación del banco de reactivos y documentación de procesos electorales anteriores.
Julio	1	Testificación en la baja de datos en expedientes del CFDE.
	3	Verificación a diversos mantenimientos en el edificio central y CFDE.
Agosto	6	Revisión de los Informes de Avance al Programa Anual de Actividades y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
	3	Verificación a diversos mantenimientos en el edificio central y CFDE.
	1	Testificación en el levantamiento físico del inventario de los bienes consumibles, correspondiente al primer semestre de 2025 en la Bodega de Bienes Consumibles y en el Departamento de Almacén.
Septiembre	4	Revisión de los Estados Financieros.
	4	Verificación a diversos mantenimientos en el edificio central y CFDE.
Octubre	1	Asistencia al desahogo de la subasta pública del procedimiento de enajenación de bienes muebles e inmuebles del otrora Partido Nueva Alianza Estado de México.
	1	Testificación en la destrucción por baja de diversa documentación conforme a la normativa en materia de archivos.
	1	Testificación del procedimiento de destrucción de la indumentaria utilizada por los SEL y CAELS en el Proceso Judicial Extraordinario 2025.
	1	Testificación a la apertura de la bodega alterna del IEEM, para verificar el estado físico de los paquetes electorales del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

MES	CANTIDAD	ACTIVIDADES ORDINARIAS
Octubre	4	Acompañamiento de los trabajos de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral en desuso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
	5	Verificación a diversos mantenimientos en el edificio central y CFDE.
Noviembre	7	Acompañamiento de los trabajos de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral en desuso del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
	5	Verificación de los trabajos de recolección y entrega del material electoral desincorporado y el cartón en desuso, en las bodegas de materiales y alterna del IEEM.
	5	Verificación a diversos mantenimientos en el edificio central y CFDE.
TOTAL	82	

MES	CANTIDAD	ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
Marzo	1	Testificación en la recepción de los insumos documentales para la capacitación electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
	18	Asistencia a las Sesiones de Instalación de los 18 Consejos Judiciales Electorales.
Abril	7	Testificación en la recepción de material electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
	18	Testificación en la entrega-recepción de material electoral a los 18 Consejos Judiciales Electorales.
Mayo	18	Acompañamiento en la entrega-recepción de boletas y documentación electoral a los 18 Consejos Judiciales Electorales.
	18	Testificación en los trabajos de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral en desuso.
Junio	2	Testificación en las actividades de recolección, entrega, traslado y disposición de papel en desuso.
TOTAL	82	



Acciones de control preventivo.

Inspecciones y otras acciones de control

Con el propósito de verificar la adecuada observancia de las disposiciones legales establecidas, así como el cumplimiento de obligaciones de las personas servidoras públicas electorales, se llevaron a cabo inspecciones y acciones de control en las Unidades Administrativas y en los Órganos Desconcentrados del IEEM, instaurados para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, conforme a lo siguiente:

- I. Se realizaron 18 visitas de inspección en las Juntas Judiciales Electorales, en las que se verificó:
 - a) Asistencia y permanencia del personal.
 - b) Cumplimiento a las especificaciones necesarias de las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y material electoral (alarmas, señalética, extintores y circuito cerrado).
- II. Se otorgaron 1,140 asesorías relacionadas con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.
- III. Durante la Jornada Electoral, se visitaron las 18 Juntas Judiciales Electorales, a fin de presenciar el desarrollo de las actividades realizadas por las personas servidoras públicas de los Órganos Desconcentrados.
- IV. En el mes de junio se realizaron inspecciones al cumplimiento de los principios de los Códigos de Ética y de Conducta, en las Juntas Judiciales Electorales I Chalco (2), II Cuautitlán (2), III Ecatepec (2), XV Tlalnepantla (2) y XVI de Toluca (1).
- V. Previo a la conclusión de los trabajos dentro de las 18 Juntas Judiciales Electorales, se realizaron el mismo número de verificaciones conforme a lo siguiente:
 - a) Registros de asistencia del personal.
 - b) Existencias de consumibles, papelería y materiales de limpieza.
 - c) Asesorías para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión.

La información obtenida se hizo de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración con la finalidad de realizar las acciones que, en el ámbito de sus atribuciones, consideraran procedentes en las actividades de conclusión de las Juntas Judiciales.

Por otra parte, en términos del Código Electoral del Estado de México, del Reglamento Interno, del Manual de Organización, así como lo establecido en el Procedimiento Fondo Fijo de los Lineamientos para la Administración de Recursos, todos ellos del IEEM, en el mes de agosto de 2025, se realizaron arqueo a los fondos fijos asignados a la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Departamento de Adquisiciones, Dirección Jurídico Consultiva, Unidad de Informática y Estadística, Unidad de Comunicación Social, Dirección de Partidos Políticos, Dirección de Organización y Dirección de Participación

Ciudadana, en los cuales se verificó el cumplimiento normativo, sin que de la muestra revisada se determinaran observaciones al respecto.

Asimismo, derivado del arrendamiento llevado a cabo por el IEEM para contar con los espacios idóneos para la instauración de las 18 Juntas Judiciales, se realizó la revisión a las carpetas físicas y electrónicas integradas de conformidad con la normatividad emitida por la Junta General para dicho arrendamiento, resultando en la determinación de dos observaciones de control interno, relacionadas con la integración y homologación de formatos y el registro en el sistema de inmuebles; mismas que se encuentran en proceso de atención, dado que están relacionadas con acciones que deberán ser instauradas en procesos subsecuentes.

Participación en sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos para la Administración de Recursos del IEEM, es un Órgano Colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto auxiliar al Instituto en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones.

La Contraloría General como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, tiene derecho a voz, por lo que puede emitir comentarios conforme a la normatividad aplicable sobre los puntos a desahogar.

En el período que se informa, la Contraloría General participó en un total de 43 Sesiones entre Ordinarias y Extraordinarias, como se presenta a continuación:

MES	SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIAS
Enero	2	1
Febrero	4	2
Marzo	5	5
Abril	4	4
Mayo	3	4
Junio	1	1
Julio	1	1
Agosto	0	2
Septiembre	0	1
Octubre	1	1
TOTAL	21	22

Es importante precisar que la Contraloría General revisó de manera previa al desarrollo de las sesiones, los documentos, reportes e informes que fueron presentados, emitiendo, cuando así fue necesario, las recomendaciones relacionadas con el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Participación en Procesos Adquisitivos

Para el cumplimiento del objetivo del IEEM, se realizan los procedimientos adquisitivos a fin de contar con los insumos, materiales, bienes y servicios necesarios, en los cuales la Contraloría General participa en su calidad de integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Al respecto, durante el periodo que se reporta, se participó en 145 procedimientos adquisitivos, conforme a lo siguiente:

- 10 Licitaciones Públicas Nacionales.
- 16 Invitaciones Restringidas.
- 66 Procedimientos de Adjudicación Directa.
- 53 Adjudicaciones Directas por Comité.

PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS	
Procedimiento	Número de participaciones
Licitación Pública Nacional	10
Invitación Restringida	16
Adjudicación Directa	66
Adjudicación Directa por Comité	53
TOTAL	145

De dichos procedimientos adquisitivos se derivaron 134 actos, los cuales comprendieron a 42 Juntas Aclaratorias y 92 Actos de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas.



Supervisión de procedimientos adquisitivos

ACTOS		
Mes	Junta Aclaratoria	Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas
Enero	2	0
Febrero	11	18
Marzo	14	23
Abril	3	14
Mayo	2	11
Junio	1	7
Julio	0	4
Agosto	1	2
Septiembre	2	5
Octubre	6	6
Noviembre	0	2
Total	42	92



Recepción de material electoral a Juntas Judiciales, para el Proceso Electoral 2025.

Participación en el Grupo de Trabajo del Catálogo de Proveedores

Como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y del grupo de trabajo referido en los Lineamientos para la Administración de Recursos del IEEM, cuya finalidad es conocer y resolver las solicitudes, renovaciones o cancelaciones relativas al Catálogo de Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios, esta Contraloría General, durante el período que se reporta, participó en 10 Reuniones de Trabajo, en las que se resolvió incorporar o renovar respectivamente 113 cédulas a proveedores participantes de conformidad con lo siguiente:

MES	INCORPORACIONES	RENOVACIONES
Enero	6	1
Febrero	10	5
Marzo	17	5
Abril	8	1
Mayo	10	1
Junio	7	0
Julio	4	3
Agosto	2	0
Septiembre	14	3
Octubre	14	2
TOTALES	92	21

Participación en el Comité y Subcomité de Dictaminación de Gobierno Digital

La Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, tiene como objeto establecer las instancias e instrumentos que regulan el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, así como eficientar la gestión pública, fomentar la transparencia y la participación ciudadana. Además, refiere la integración de un Comité Interno de Gobierno Digital cuya finalidad es realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de la citada Ley.

Como integrante del Comité Interno de Gobierno Digital del Instituto Electoral del Estado de México (CIGOD), la Contraloría General, en el período que se reporta, ha participado en 2 sesiones ordinarias conforme a lo siguiente:

COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL (CIGOD)		
No.	Sesión	Fecha
1	Segunda Sesión Ordinaria	12/12/2024
2	Primera Sesión Ordinaria	29/04/2025

Para la adquisición, arrendamiento o prestación de bienes y servicios, incluido el mantenimiento o actualización, en materia de tecnologías de la información y comunicación, la referida Ley obliga a contar con el Dictamen Técnico, emitido por un Subcomité Dictaminador del Comité Interno de Gobierno Digital, para el caso del IEEM, del cual la Contraloría General también forma parte.

Al respecto, la Contraloría General participó en 7 sesiones ordinarias y 3 extraordinarias, de conformidad con lo siguiente:

SUBCOMITÉ DICTAMINADOR DEL COMITÉ INTERNO DE GOBIERNO DIGITAL (SDCIGOD) 2025			
No.	Sesión	Fecha	Dictámenes aprobados
1	Primera Ordinaria	27/06/2025	1
2	Segunda Ordinaria	06/10/2025	5
3	Tercera Sesión Ordinaria	12/11/2025	12
4	Primera Sesión Extraordinaria	31/01/2025	2
5	Segunda Sesión Extraordinaria	21/02/2025	2
6	Tercera Sesión Extraordinaria	13/03/2025	14
7	Cuarta Sesión Extraordinaria	27/03/2025	1
8	Quinta Sesión Extraordinaria	08/04/2025	10
9	Sexta Sesión Extraordinaria	14/04/2025	3
10	Séptima Sesión Extraordinaria	30/04/2025	1

Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras

La Contraloría General funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en términos de lo dispuesto en los artículos 183, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, 4, fracción I, inciso b), 11 y 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, dicha Comisión tiene el objeto de auxiliar en la vigilancia, evaluación y supervisión de las actividades administrativas y financieras del IEEM.

La Comisión se integra por tres Consejerías y participan representantes de los Partidos Políticos con registro ante el IEEM, en la cual se da cuenta del cumplimiento de las actividades establecidas en el Programa Anual de Actividades, el avance del ejercicio del gasto, el desarrollo de los procesos adquisitivos y las acciones efectuadas por la Contraloría; en atención a ello, durante el periodo que se reporta, se informan las sesiones realizadas conforme a lo siguiente:

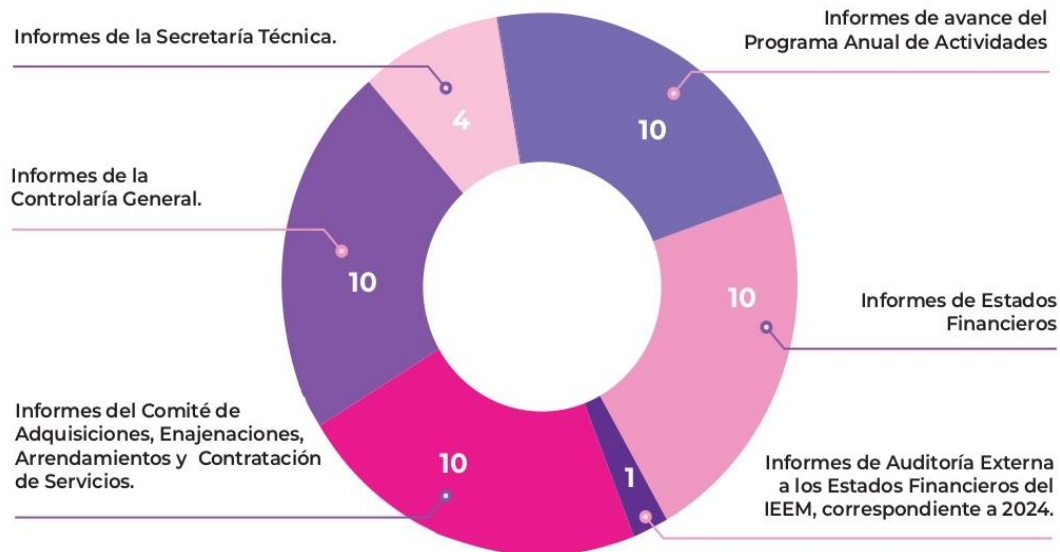
SESIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS	
Fecha	Sesión
11 de diciembre de 2024	Sexta Sesión Ordinaria
20 de febrero de 2025	Primera Sesión Ordinaria
25 de marzo de 2025	Primera Sesión Extraordinaria
28 de mayo de 2025	Segunda Sesión Ordinaria
2 de septiembre de 2025	Tercera Sesión Ordinaria

Para el desarrollo de dichas sesiones se realizaron 43 convocatorias y 30 invitaciones.

Asimismo, en el desahogo de los puntos se dio cuenta de la presentación de 45 informes, conforme a lo siguiente:

- 10 informes de Avance al Programa Anual de Actividades.
- 10 informes de Estados Financieros.
- 1 informe de Auditoría Externa a los Estados Financieros del IEEM, correspondiente a 2024.
- 10 informes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- 10 informes de Actividades de la Contraloría General.
- 4 informes de la Secretaría Técnica.

Informes presentados ante la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras



Participación en actos de Entrega-Recepción

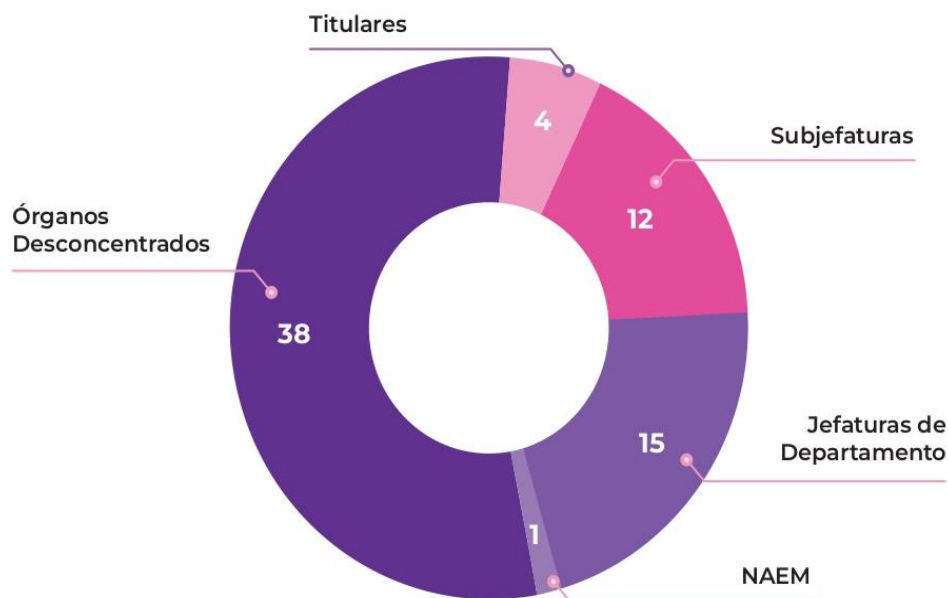
Los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del IEEM, regulan la entrega-recepción, acto mediante el cual la persona servidora pública electoral que concluye un empleo, cargo o comisión entrega el despacho con todos los recursos, programas y proyectos, la relación de acciones próximas por realizar para el ejercicio de sus atribuciones y los documentos e informes necesarios, a la persona servidora pública electoral que asume dicho empleo, cargo o comisión.

En el período que se reporta, personal de la Contraloría General participó en calidad de testigo en 70 actos de entrega-recepción, 32 correspondientes a Unidades Administrativas, y 38 en los Órganos Desconcentrados, de conformidad con lo siguiente:



Participación en la entrega-recepción de bienes asignados en Órganos Desconcentrados.

Actos de Entrega-Recepción: 70



UNIDADES ADMINISTRATIVAS			
No.	Cargo	Área de Adscripción	Fecha
1	Titular de la Dirección de Administración.	DA	08/01/2025
2	Jefatura del Centro de Formación y Documentación Electoral.	CFDE	08/01/2025
3	Jefatura del Departamento de Investigación.	CG	13/01/2025
4	Subcontraloría de Fiscalización.	CG	13/01/2025
5	Jefatura del Departamento de Substanciación.	CG	14/01/2025
6	Subcontraloría de Investigación.	CG	14/01/2025
7	Departamento de Educación Cívica SPEN.	DPC	17/01/2025
8	Coordinación de Organización Electoral.	DO	17/01/2025
9	Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos SPEN.	DPP	20/01/2025
10	Subdirección de Recursos Humanos.	DA	20/01/2025
11	Departamento de Formación y Actualización.	CFDE	07/02/2025
12	Subcontraloría de Investigación.	CG	18/02/2025
13	Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial.	CFDE	21/02/2025
14	Departamento de Educación Cívica SPEN.	DPC	10/03/2005
15	Departamento de Difusión y Cultura Política Democrática.	DPC	10/03/2025
16	Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial.	CFDE	23/05/2025
17	Departamento de Estadística Electoral (Organización Electoral SPEN).	DO	12/06/2025
18	Jefatura de la Unidad de Comunicación Social.	UCS	02/07/2025

UNIDADES ADMINISTRATIVAS			
No.	Cargo	Área de Adscripción	Fecha
19	Titular de la Dirección de Partidos Políticos .	DPP	21/07/2025
20	Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales.	DA	20/08/2025
21	Departamento de Personal.	DA	20/08/2025
22	Departamento de Investigación.	CG	26/08/2025
23	Departamento de Validación Presupuestal.	SE	04/09/2025
24	Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al SPEN.	UTAPE	04/09/2025
25	Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales.	DA	03/10/2025
26	Subjefatura Académica.	CFDE	07/10/2025
27	Departamento de Control y Gestión.	CFDE	07/10/2025
28	Departamento de Substanciación.	SE	16/10/2025
29	Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al SPEN.	UTAPE	17/10/2025
30	Departamento de Educación Cívica SPEN.	DPC	20/10/2025
31	Interventor del Otrora Partido Nueva Alianza Estado de México.	DPP	21/10/2025
32	Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial.	CFDE	24/10/2025

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES ASIGNADOS)		
No.	Junta Judicial Electoral	Fecha
1	I Chalco	31/03/2025
2	II Cuautitlán Izcalli	31/03/2025
3	III Ecatepec	31/03/2025
4	IV Atlacomulco	31/03/2025
5	V Ixtlahuaca	31/03/2025
6	VI Jilotepec	31/03/2025
7	VII Lerma	31/03/2025
8	VIII Nezahualcóyotl	31/03/2025
9	IX Teotihuacán	31/03/2025
10	X Sultepec	31/03/2025
11	XI Tejupilco	31/03/2025
12	XII Tenango del Valle	31/03/2025
13	XIII Tenancingo	31/03/2025
14	XIV Texcoco	31/03/2025
15	XV Tlalnepantla	31/03/2025
16	XVI Toluca	31/03/2025
17	XVII Valle de Bravo	31/03/2025
18	XVIII Zumpango	31/03/2025
19	XVIII Zumpango	21/04/2025
20	XV Tlalnepantla	31/05/2025
21	I Chalco	24/07/2025
22	II Cuautitlán Izcalli	23/07/2025
23	III Ecatepec	22/07/2025
24	IV El Oro	25/07/2025
25	V Ixtlahuaca	24/07/2025
26	VI Jilotepec	23/07/2025

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES ASIGNADOS)		
No.	Junta Judicial Electoral	Fecha
27	VII Lerma	24/07/2025
28	VIII Nezahualcóyotl	21/07/2025
29	IX Otumba	22/07/2025
30	X Sultepec	22/07/2025
31	XI Temascaltepec	21/07/2025
32	XII Tenango del Valle	23/07/2025
33	XIII Tenancingo	21/07/2025
34	XIV Texcoco	21/07/2025
35	XV Tlalnepantla	23/07/2025
36	XVI Toluca	25/07/2025
37	XVII Valle de Bravo	22/07/2025
38	XVIII Zumpango	25/07/2025

Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses

La Contraloría General del IEEM, a través del SIPAIN, es una herramienta que permite a las personas servidoras públicas electorales la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial, Declaración de Intereses o Posible Conflicto de Intereses.



Acciones de actualización en la herramienta SIPAIN.

Asignación de usuarios y contraseñas

La Contraloría General, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la obligación de que las personas servidoras públicas electorales presenten su Declaración Patrimonial y de Intereses. Durante el período que se reporta se detalla lo siguiente:

En la modalidad de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Inicio, se asignaron 2,454 usuarios y contraseñas, 33 para el personal permanente, 458 para el personal eventual de las Unidades Administrativas y 1,963 para el personal eventual de Órganos Desconcentrados.

ASIGNACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR INICIO DEL EMPLEO	
Personal Permanente de las Unidades Administrativas	33
Personal Eventual de las Unidades Administrativas	458
Personal Eventual de Órganos Desconcentrados	1,963
TOTAL	2,454

Respecto a la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, se asignaron 2,460 usuarios y contraseñas, 35 para personal permanente, 438 para el personal eventual de las Unidades Administrativas y 1,987 para el personal eventual de Órganos Desconcentrados.

ASIGNACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR CONCLUSIÓN DEL EMPLEO	
Personal Permanente de las Unidades Administrativas	35
Personal Eventual de las Unidades Administrativas	438
Personal Eventual de Órganos Desconcentrados	1,987
TOTAL	2,460

Para la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación que se presenta durante el mes de mayo, se asignaron 444 usuarios y contraseñas, de las cuales 392 fueron para personal permanente y 52 para personal eventual de las Unidades Administrativas.

ASIGNACIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR MODIFICACIÓN	
Personal Permanente de las Unidades Administrativas	392
Personal Eventual de las Unidades Administrativas	52
TOTAL	444

Recepción de Declaraciones

La presentación de la declaración patrimonial y de intereses, es obligación de las personas servidoras y ex servidoras públicas electorales, cuya recepción compete a la Contraloría General, en los términos de las disposiciones aplicables.

Durante el periodo que se informa, se recibieron a través del SIPAIN 59 Declaraciones de personal permanente de las Unidades Administrativas, de las cuales, 32 fueron de manera inicial y 27 por conclusión del empleo.

RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PERSONAL PERMANENTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	
Inicial	32
Conclusión	27
TOTAL	59

De igual manera se recibieron 854 Declaraciones correspondientes al personal eventual de las Unidades Administrativas, de las cuales, 448 de manera inicial y 406 por conclusión del empleo.

RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PERSONAL EVENTUAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	
Inicial	448
Conclusión	406
TOTAL	854

Por cuanto hace a Órganos Desconcentrados, se recibieron 3,743 Declaraciones del personal eventual, de las cuales, 1,902 fueron iniciales y 1,841 por conclusión del empleo.

RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PERSONAL EVENTUAL DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	
Inicial	1,902
Conclusión	1,841
TOTAL	3,743

En lo referente a la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación, se presentaron 444 declaraciones, de las cuales 392 corresponden a personal permanente y 52 a personal eventual de las Unidades Administrativas.

RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES POR MODIFICACIÓN	
Personal Permanente de las Unidades Administrativas	392
Personal Eventual de las Unidades Administrativas	52
TOTAL	444

Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación

Durante el mes de mayo, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las personas servidoras públicas electorales tienen la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación.

Es de resaltar que derivado de la difusión interna y por medios electrónicos, así como del seguimiento realizado a cada unidad administrativa por personal de esta Contraloría General, el IEEM tuvo un cumplimiento del 100% en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Modificación, con lo que se reafirma el compromiso de esta Unidad Administrativa, para que las personas servidoras públicas electorales, cumplan en tiempo y forma con esta obligación.



Asesorías

Se atendieron 1,440 asesorías, referentes a dudas sobre el llenado de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, como apoyo y orientación a las personas servidoras y ex servidoras públicas electorales para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

ASESORÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL	
Enero	20
Febrero	180
Marzo	266
Abril	320
Mayo	435
Junio	124
Julio	41
Agosto	11
Septiembre	23
Octubre	20
TOTAL	1,440



Asesorías brindadas por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría General.

Con la finalidad de prevenir el incumplimiento en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, a través de medios electrónicos se realizaron recordatorios a las Personas Servidoras Públicas Electorales, cuyo plazo para presentación estaba próximo a vencer.

Se enviaron 325 correos electrónicos a las Unidades Administrativas, así como, a los Órganos Desconcentrados, con la relación de nombres de las Personas Servidoras Públicas Electorales, cuyo plazo para presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses estaba próximo a vencer.

ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS A LAS JJE	
Enero	90
Febrero	235
TOTAL	325

En las visitas mensuales que el personal de la Subcontraloría de Fiscalización realizó a las 18 Juntas Judiciales Electorales, se efectuaron reuniones de trabajo, a través de las cuales, se hicieron recordatorios para presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en tiempo y forma, abarcando con ello a un total de 3,174 personas.

MES	DIFUSIÓN EN LAS JUNTAS JUDICIALES ELECTORALES
Abril	566
Mayo	1,291
Junio	1,317
TOTAL	3,174

Omisiones y extemporáneas

En cuanto a este rubro, se informa lo siguiente:

- Se dio vista a la Subcontraloría de Investigación, de 376 personas que presuntamente fueron extemporáneas en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses; 227 por declaración Inicial y 149 por Conclusión.
- En lo relativo a la presunta omisión en la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, se dio vista a la Subcontraloría de Investigación de 4 personas, 1 por declaración Inicial y 3 por Conclusión.

Sistema de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses

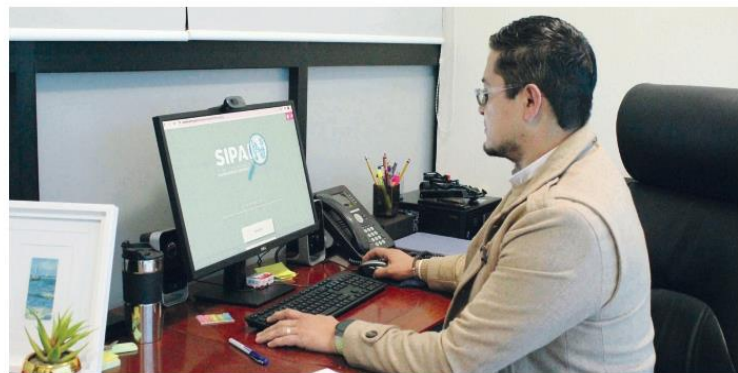
En el mes de enero de 2025, se identificó la necesidad de actualizar el SIPAIN, derivado de diversas limitaciones técnicas que permiten oportunidades de mejora en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

Durante los trabajos de revisión a dicho Sistema se han desarrollado modificaciones cuya finalidad es robustecer y facilitar el registro de las declaraciones, así como, optimizar su funcionamiento conforme a las nuevas tecnologías.

Estas actualizaciones se realizan en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, bajo una serie de acciones que a continuación se describen:

- a) Análisis de requerimientos y especificaciones. Mediante entrevistas y reuniones de trabajo se establecen las acciones a realizar y las necesidades de actualización o de habilitación.
- b) Aplicación y desarrollo de actualizaciones. Personal de la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, con la información proporcionada por la Contraloría General, realiza las actividades informáticas dentro del Sistema a fin de revisar que los comandos ejecuten las acciones solicitadas, mismas que permitan la operatividad normal y no interfieran con los procesos establecidos.
- c) Ambiente de pruebas. Una vez ajustados los parámetros, se habilita el ambiente de pruebas, en el cual se valida que la información, procesos y apartados sean los solicitados para cumplir con el propósito de la actualización.

Así, la actualización del SIPAIN responde a una necesidad legal e institucional como instrumento estratégico para el fortalecimiento al combate a la corrupción.



Revisión y mejora del Sistema de Declaraciones.

Sistema de Gestión de Calidad

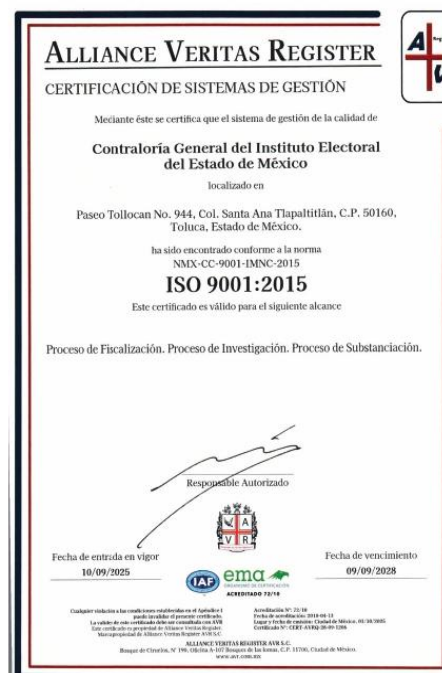
En mayo de 2011, la Contraloría General del IEEM, logró la certificación de los procesos de Fiscalización, Investigación y Substanciación bajo la Norma Internacional ISO 9001:2008 y en 2019 obtuvo la certificación bajo la transición a la Norma ISO 9001:2015.

Para el ejercicio 2025 y con la finalidad de mantener la certificación internacional como elemento coadyuvante en el desarrollo de los procesos esenciales de la Contraloría, mismos que derivan del ejercicio de sus atribuciones y funciones, se realizaron las acciones conducentes para estar en oportunidad de atender la auditoría respectiva que evidenciara el cumplimiento de los requisitos de la norma y recertificar los procesos antes mencionados.

Recertificación para el periodo 2025-2028

En el mes de septiembre se llevó a cabo la Auditoría Interna al Sistema de Gestión de la Calidad, cuyo objetivo fue la revisión de los procesos establecidos.

Particularmente, los días 4 y 5 de septiembre de 2025, la empresa *Alliance Veritas Register AVR S.C.*, efectuó la Auditoría de Recertificación, dictaminando que los Procesos cumplen con los requisitos de la norma, obteniendo la certificación, lo cual se constata con el documento CERT-AVRQ-28-09-1206.



Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad, con vigencia a septiembre de 2028.

Normatividad

Al asumir el cargo, una de las primeras tareas fue evaluar la forma en la que se desarrollaban y ejercían las facultades otorgadas, si bien, la Contraloría se ha encargado de efectuar los procesos necesarios para el cumplimiento de sus actividades, también lo es que estos son susceptibles de mejora continua que permita optimizar, fortalecer y eficientar sus acciones y así otorgar claridad en su desarrollo tanto a las Unidades Administrativas.

Actualización normativa

En el marco de los trabajos realizados por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, para la actualización de diversas disposiciones, entre las cuales se encontraba el Reglamento Interno del IEEM, la Contraloría General solicitó establecer la facultad para que la persona Titular emita las disposiciones normativas necesarias que regulen los procesos y procedimientos que deriven de sus funciones y atribuciones.

Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

Lo sucedido en el ámbito electoral en el año 2025, se visualiza como un hecho histórico, debido a que por primera vez se llevó a cabo la elección de integrantes del Poder Judicial en el Estado de México, actividad que el IEEM con la experiencia y herramientas necesarias realizó en el tiempo establecido.

Durante este proceso, la intervención de la Contraloría General fue determinante para vigilar que los recursos se utilizaran y destinaran a los fines previstos.

A continuación, se presenta el resumen de las acciones realizadas en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario en el periodo de enero a agosto de 2025, siendo importante mencionar que dichas actividades fueron incluidas en los apartados correspondientes de los que forman parte:

- Asignación de usuarios. Para el cumplimiento de la obligación de presentar la respectiva Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, se otorgaron un total de 4,306 usuarios a personas servidoras públicas electorales contratadas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario.
- Registro de Declaraciones. Se recibieron 4,089 declaraciones de las personas servidoras públicas electorales.
- Difusión y prevención. Para el cumplimiento de presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, se llevaron a cabo pláticas, asesorías y recordatorios en los Órganos Desconcentrados.

Asimismo, como parte de la difusión de la normativa interna que regula el actuar de las personas servidoras públicas electorales, se realizaron 4 acciones de difusión en las Juntas Judiciales Electorales, consistentes en la colocación de carteles del Código de Ética, Código de Conducta, Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, así como pláticas y atención de dudas para la presentación de la referida Declaración.

- Acciones de Control. Se realizaron un total de 220, relativas a la verificación de recepción de insumos para la capacitación y documentación muestra para simulacros, asistencias a sesiones de instalación de los Consejos Judiciales Electorales, actos de entrega-recepción de las Vocalías de las Juntas Judiciales, visitas de inspección, acompañamientos de entrega-recepción de boletas y documentación electoral y visitas a las Juntas Judiciales.
- Evaluación de clima laboral. Se aplicaron 300 cuestionarios al personal de las 18 Juntas Judiciales Electorales, relativos al cumplimiento de los principios establecidos en los Códigos de Ética y de Conducta.



Vigilancia en el desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.



Vigilancia en el desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.





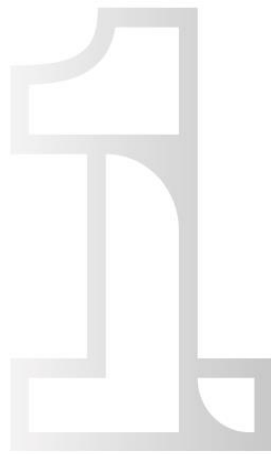
Capítulo II



6.

Investigación







Investigación

La investigación es una función sustancial de la Contraloría General, la cual implica no sólo un deber institucional, sino un deber moral hacia la sociedad, priorizando las necesidades éticas que todo servidor público debe adoptar como mecanismo para prevenir y combatir la corrupción.

El Procedimiento de Investigación, como etapa previa al inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, tiene una importancia relevante, ya que, es la fase que se inicia una vez que se tuvo conocimiento de hechos que pudieran constituir una presunta falta administrativa prevista y sancionada por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los hechos pueden darse a conocer a través de una denuncia incluso con carácter anónimo, por cualquier autoridad, o bien determinarse de oficio por la propia Contraloría, conocidos los hechos inmediatamente se radica el asunto y se ordena el inicio de la investigación, en este periodo, se recaba la información y datos que se consideren necesarios para el conocimiento de la verdad, la recolección de los datos es fundamental, ya que los mismos servirán de sustento para dictar el acuerdo que corresponda siempre en estricto apego a derecho.

Por lo anterior, se debe poner especial cuidado de que la obtención de los datos sea lícita cumpliendo con las formalidades legales establecidas, de ahí la necesidad de que toda información que se agregue a los expedientes deba ser obtenida mediante requerimiento oficial previo que se realice a las autoridades o particulares poseedores de la misma; de igual forma, se debe cumplir con el principio de exhaustividad, que obliga a quien resolverá a atender todas las cuestiones planteadas a profundidad despejando cualquier duda que pueda generar inconsistencias en su decisión, exponiendo todas las razones que tenga para asumir un criterio, sin reservarse ninguna,

y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, por ello, de resultar necesario se requiere la presencia mediante citatorio de denunciantes, quienes tienen el derecho a ampliar o modificar los hechos de los que se duelen, aportar documentos u otros elementos que tengan a su alcance y que permitan a la autoridad tomar la decisión; también, es importante cuando se considere necesario, recabar la declaración de personas que pudieron presenciar los hechos que se investigan, ordenar la inspección a lugares, páginas web, objetos, etc., así como, solicitar el apoyo de las autoridades competentes, cuando se requiera de dictámenes u opiniones técnicas.

Dichas diligencias procesales permiten a la autoridad que investiga, emitir acuerdos debidamente fundados y motivados y en apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, lo cual es imprescindible para que los actos que se emitan gocen de validez jurídica, y para el caso de que se determine un Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa y por tanto se emita un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y éste se presente ante la autoridad substanciadora, la adecuada tramitación de la investigación y verdad material tiene impacto en la resolución que se emita en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y su validez ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Es así que, la investigación como elemento fundamental de combate a la corrupción, misma que es concebida como una práctica de amplio impacto, generador de consecuencias graves para la sociedad, que quebranta el Estado de Derecho y la credibilidad y confianza en las instituciones, con efectos especialmente devastadores para el desarrollo, por ello, es que desde el plano internacional se ha abordado como tema prioritario de atención para todas las autoridades, sin importar rango, funciones, nivel de gobierno, e incluso con injerencia en la sociedad civil.

La aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ha dejado claro que la comunidad internacional está decidida a prevenir y combatir la corrupción, reiterando la importancia de valores fundamentales como la honestidad, el respeto al Estado de Derecho, la rendición de cuentas y la transparencia, indispensables

para fortalecer la integridad pública y consolidar instituciones más eficaces y confiables.

En nuestro país, la Política Nacional Anticorrupción es el mecanismo que busca controlar y combatir el fenómeno de la corrupción de forma sistémica, lo cual se replica en el Estado de México a través de su Política Anticorrupción, que tiene como objetivo prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción; prioridad que esta Contraloría General atiende desde el ámbito de sus facultades, siendo la investigación uno de sus pilares.

Dentro de la estructura de la Contraloría General, está adscrita la Subcontraloría de Investigación, misma que tiene facultades para investigar presuntas faltas administrativas, determinadas de oficio o derivadas de denuncias, y de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes; determinar la existencia o inexistencia de presuntas faltas administrativas y en su caso calificarlas como no graves y graves; realizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora para el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

La correcta investigación de los actos u omisiones que pudieran constituir una presunta falta administrativa, es primordial para la emisión de actos administrativos que gocen de validez legal.

Por tal motivo, ha sido prioridad para la Contraloría General, que el trámite de los expedientes de investigación, se realice en cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; así como, el realizar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia la investigación, incorporando técnicas, tecnologías y métodos de investigación de mejores prácticas de éxito, cuidando la integralidad de los datos y documentos contenidos en los mismos, con el firme propósito de contribuir al combate de la corrupción a través de procedimientos efectivos y la aplicación de sanciones en apego a derecho.

De este modo, durante el periodo de enero al 14 de noviembre de 2025, se dio continuidad a las funciones de investigación, llevando a cabo las siguientes acciones:

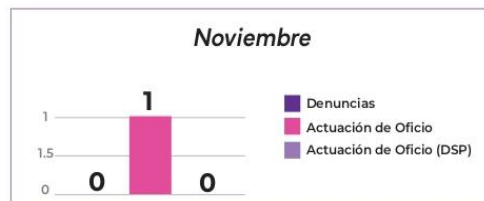
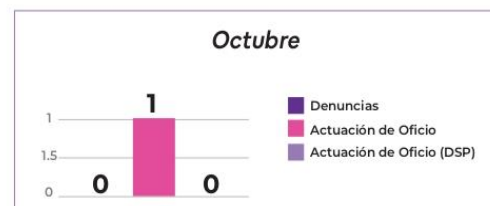
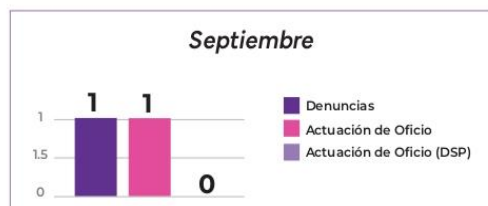
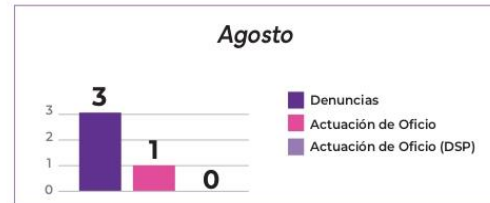
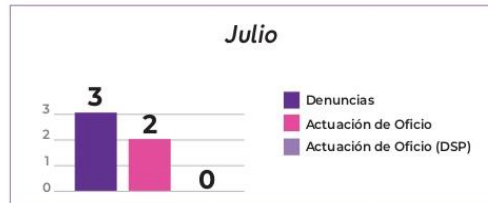
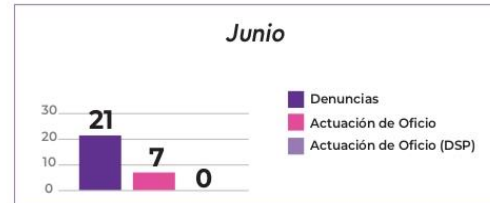
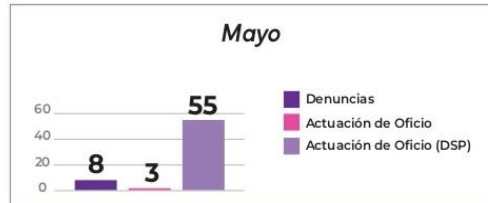
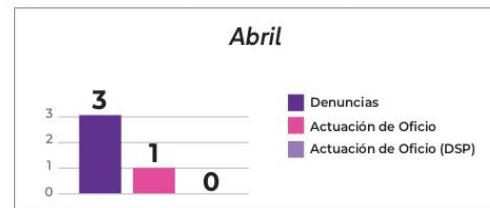
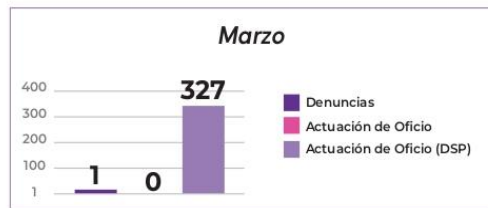
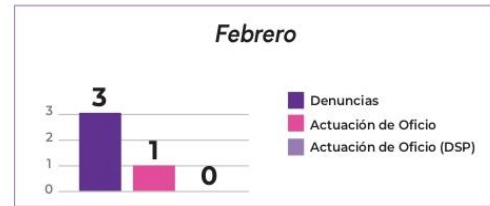
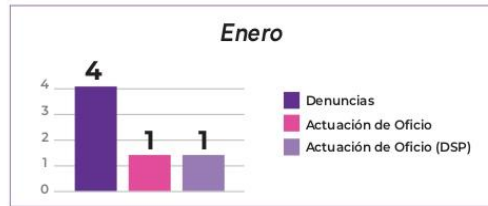
Integración de expedientes de investigación

En el período que se informa, se radicó e inició el trámite de 449 expedientes de investigación, de los cuales 402 fueron actuaciones de oficio de los que, 383 fueron determinaciones de oficio de la Contraloría General por asuntos relacionados con la presunta omisión por parte de personas servidoras y ex servidoras públicas electorales en el cumplimiento en tiempo y forma de la Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses; 19 por vistas de hechos que autoridades hicieron del conocimiento; y los 47 restantes fueron derivados de denuncias presentadas a través del Sistema de Captación de Quejas y Denuncias, de manera telefónica, por escrito, correo electrónico y redes sociales.

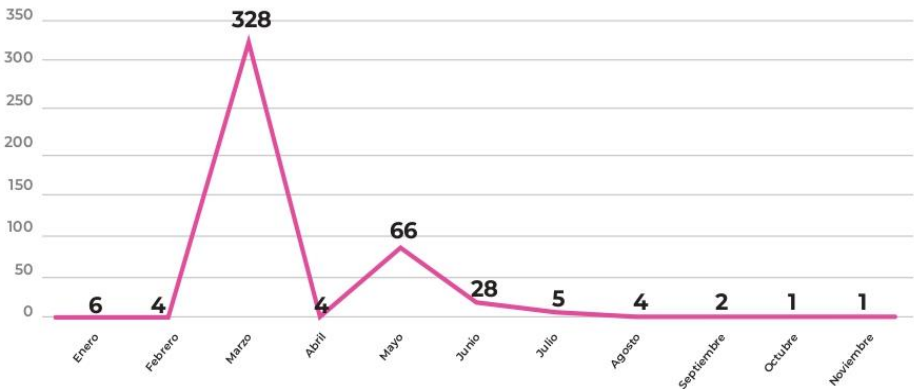
EXPEDIENTES RADICADOS DE ENERO AL 14 DE NOVIEMBRE 2025				
Mes	Denuncias	Actuación de Oficio	Actuación de Oficio (DSP)	Total
Enero	4	1	1	6
Febrero	3	1	0	4
Marzo	1	0	327	328
Abril	3	1	0	4
Mayo	8	3	55	66
Junio	21	7	0	28
Julio	3	2	0	5
Agosto	3	1	0	4
Septiembre	1	1	0	2
Octubre	0	1	0	1
Noviembre	0	1	0	1
TOTAL	47	19	383	449



A continuación, se presenta la descripción de los asuntos radicados durante el año 2025, desglosados por mes.



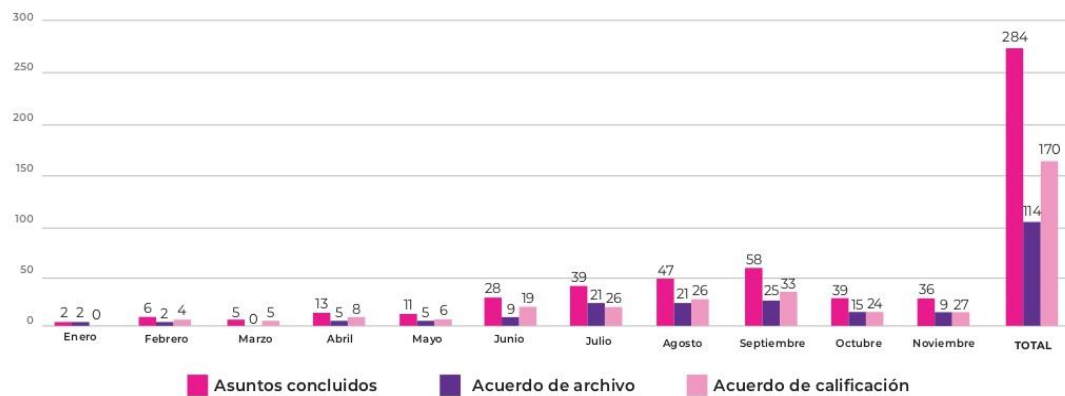
Expedientes radicados de enero al 14 de noviembre 2025



Expedientes resueltos

En el período que se informa, se resolvieron 284 expedientes de investigación, que incluyen asuntos que se encontraban en trámite al momento de asumir el cargo; determinando 114 con Acuerdo de Conclusión y Archivo al no contar con elementos que acrediten la comisión de alguna presunta falta administrativa prevista y sancionada por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 170 con Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa.

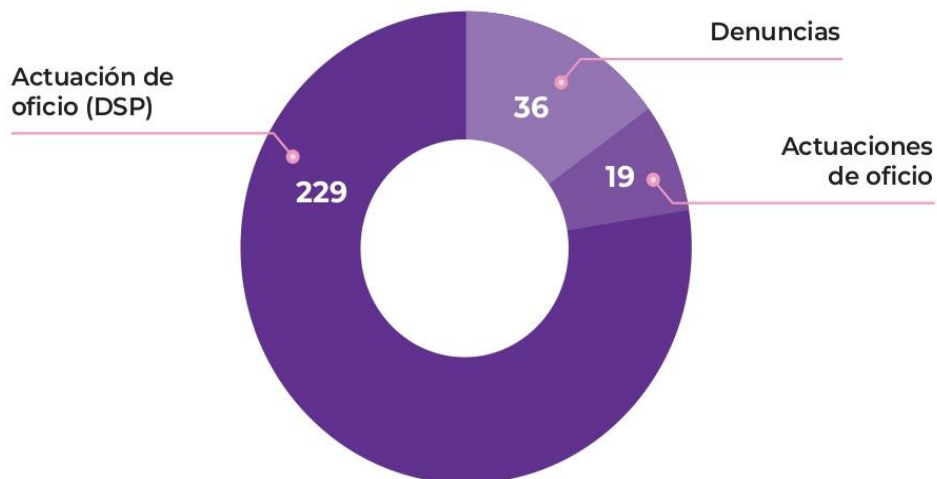
EXPEDIENTES CONCLUIDOS DE ENERO AL 14 DE NOVIEMBRE 2025			
Mes	Asuntos Concluidos	Acuerdo de Archivo	Acuerdo de Calificación
Enero	2	2	0
Febrero	6	2	4
Marzo	5	0	5
Abril	13	5	8
Mayo	11	5	6
Junio	28	9	19
Julio	39	21	18
Agosto	47	21	26
Septiembre	58	25	33
Octubre	39	15	24
Noviembre	36	9	27
TOTAL	284	114	170

Expedientes concluidos

Derivado de lo anterior, se presenta la descripción de expedientes resueltos, por acto que originó la investigación.

EXPEDIENTES CONCLUIDOS DE ENERO AL 14 DE NOVIEMBRE 2025

Denuncias	36
Actuaciones de oficio	19
Actuación de oficio (DSP)	229
TOTAL	284

Expedientes concluidos de enero al 14 de noviembre de 2025

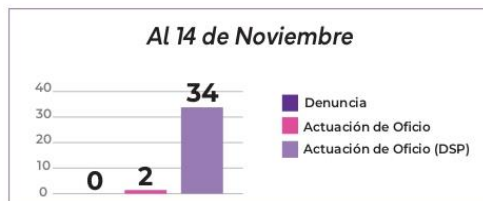
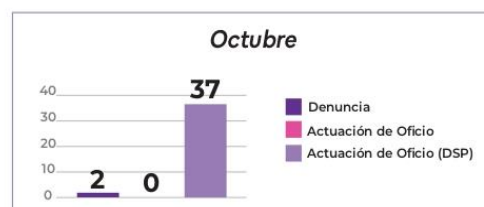
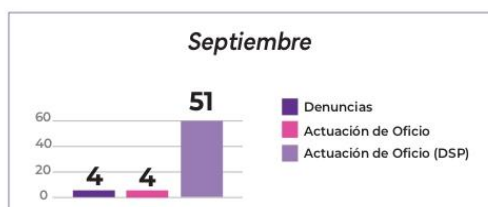
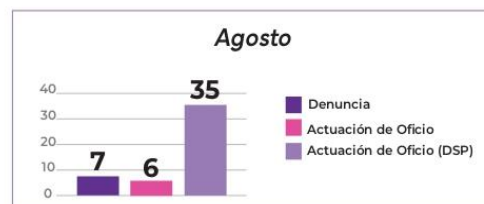
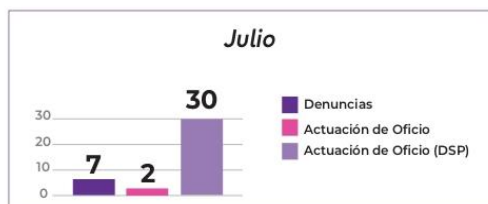
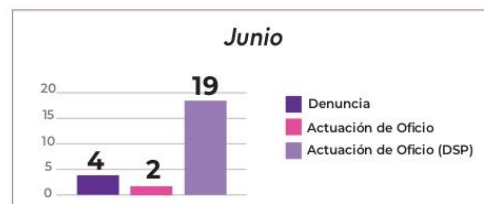
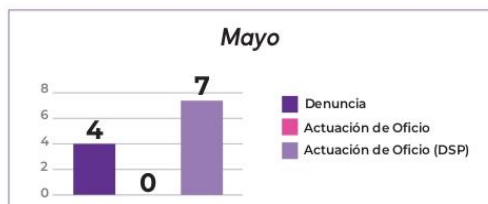
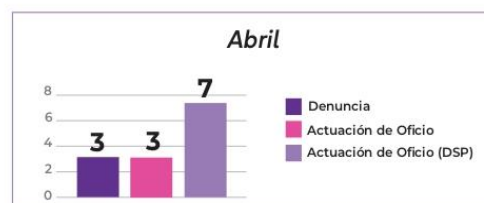
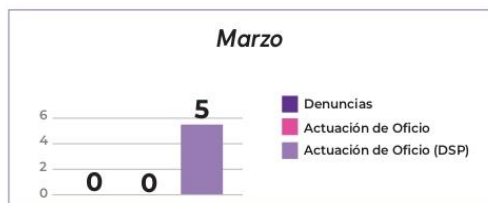
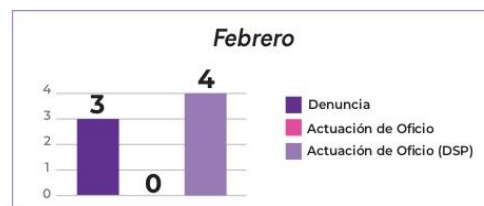
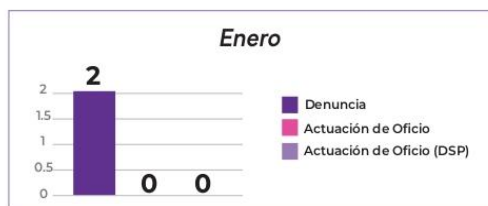


Análisis técnico de expedientes de investigación.

Asimismo, se muestra el desglose de expedientes resueltos, por acto que originó la investigación por mes.

EXPEDIENTES CONCLUIDOS POR ACTO POR MES				
Mes	Denuncia	Actuaciones de oficio	Actuación de oficio (DSP)	Total
Enero	2	0	0	2
Febrero	3	0	4	7
Marzo	0	0	5	5
Abril	3	3	7	13
Mayo	4	0	7	11
Junio	4	2	19	25
Julio	7	2	30	39
Agosto	7	6	35	48
Septiembre	4	4	51	59
Octubre	2	0	37	39
Noviembre	0	2	34	36
TOTAL	36	19	229	284

Expedientes concluidos por mes.



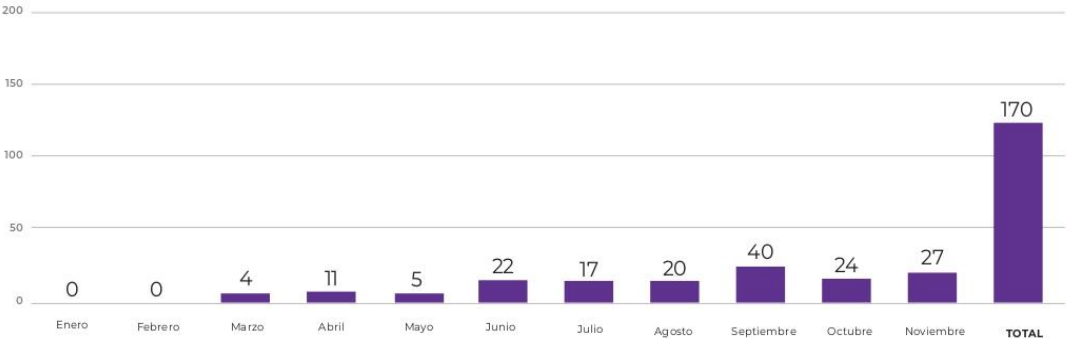
Informes de Presunta Responsabilidad

Derivado de los acuerdos determinados con calificación de alguna presunta falta administrativa, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en el período que se informa, se emitieron 170 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismos que fueron presentados respectivamente ante la autoridad substanciadora para que se diera inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente, siendo el desglose el siguiente:

Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa emitidos por mes.

IPRA EMITIDOS EN EL PERÍODO	
Mes	IPRA
Enero	0
Febrero	0
Marzo	4
Abril	11
Mayo	5
Junio	22
Julio	17
Agosto	20
Septiembre	40
Octubre	24
Noviembre	27
TOTAL	170

Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa



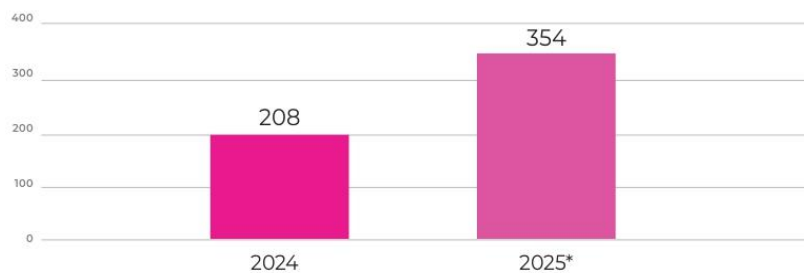


Supervisión y dictaminación de expedientes.

Con el propósito de contar con una visión integral del desempeño institucional, se presenta un análisis comparativo de los expedientes concluidos durante el ejercicio 2024 respecto del ejercicio 2025.

Este comparativo permite identificar variaciones, tendencias y áreas de fortalecimiento en los procesos de atención, resolución y seguimiento, aportando elementos objetivos para la determinación y la mejora continua en los procedimientos.

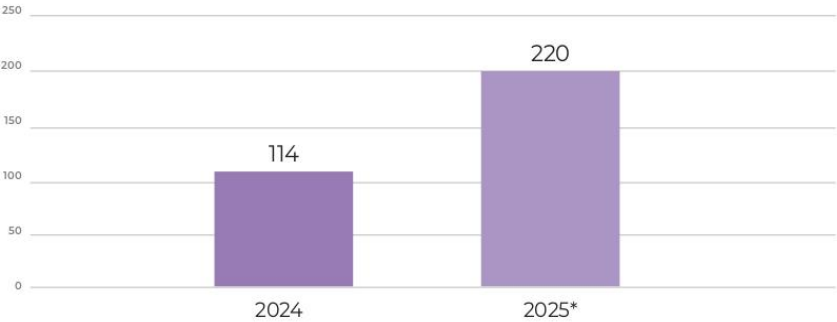
Expedientes concluidos



*Al 14 de noviembre de 2025, se han concluido 284 expedientes y se tiene proyectado que, para el cierre del ejercicio 2025, se concluya un total de 354 expedientes, lo que refleja un avance sostenido en la atención y resolución de los asuntos en trámite.

Comparativo de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa para el ejercicio 2024 y ejercicio 2025.

Comparativo de IPRA´s emitidos



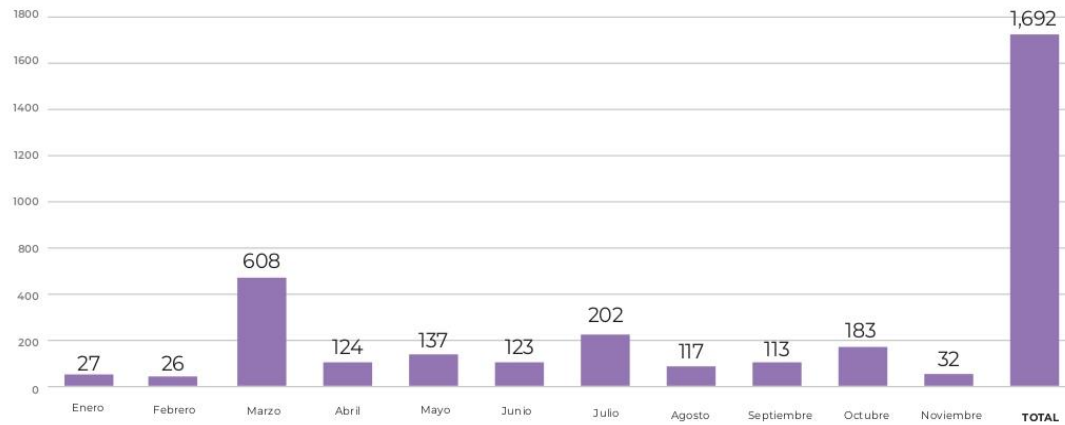
* Al 14 de noviembre se han emitido 170 IPRA's y se tiene proyectado que para el ejercicio 2025 se cierre con 220 IPRA's emitidos, lo que refleja el compromiso claro de esta Contraloría en el cumplimiento óptimo del servicio público.

Acciones en el procedimiento de investigación

Para la debida tramitación de los expedientes de investigación, durante el periodo que se informa, se emitieron 1,692 oficios, que incluyen requerimientos de información a diversas autoridades, citaciones a denunciante y testigos, notificaciones a denunciante, oficios con los que se presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la autoridad substanciadora, desahogo de audiencias iniciales, alegatos y desahogo de vistas de medios de impugnación.

A continuación, se presentan los oficios generados para el trámite de investigación por mes.

MES	OFICIOS
Enero	27
Febrero	26
Marzo	608
Abril	124
Mayo	137
Junio	123
Julio	202
Agosto	117
Septiembre	113
Octubre	183
Noviembre	32
TOTAL	1,692

Oficios generados para el trámite de investigación

Para la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, es primordial y es un compromiso con la sociedad, contribuir desde el cumplimiento de las atribuciones conferidas, al combate a la corrupción en todas sus formas y modalidades, desarrollando e implementando estrategias para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, y la investigación es una pieza clave para alcanzar tales objetivos.



Reunión de trabajo.



Capítulo

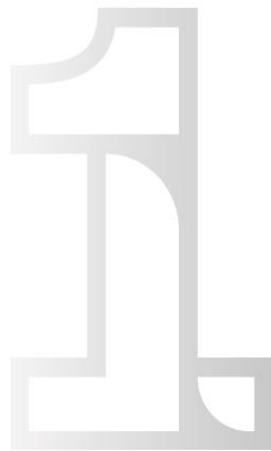
III



7.

Substanciación







Substanciación

En cumplimiento de las atribuciones conferidas a la autoridad substanciadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, se presenta el informe correspondiente al ejercicio 2025, en relación con la substanciación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.

Este informe tiene como finalidad exponer, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y rendición de cuentas, los resultados obtenidos en la recepción, radicación, tramitación y resolución de los expedientes derivados de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como las determinaciones adoptadas, sanciones impuestas y seguimiento a expedientes por faltas graves.

También se da cuenta del cumplimiento de las obligaciones institucionales, respecto a verificar, previo al nombramiento, designación o contratación, que las personas que pretendan ingresar al servicio público electoral no se encuentren inhabilitadas, especialmente en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.

Bajo una perspectiva de transparencia, se detallan las acciones realizadas, decisiones adoptadas y resultados obtenidos, los cuales reflejan el compromiso de esta autoridad con el fortalecimiento del régimen de responsabilidades, la rendición de cuentas y la consolidación de una administración pública ética y eficiente.

En cumplimiento a las atribuciones de la Contraloría General, se desarrollaron actividades orientadas a la substanciación de expedientes derivados de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, garantizando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, presunción de inocencia, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto irrestricto a los derechos humanos.

El proceso de substanciación consiste en recibir los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa emitidos por la Subcontraloría de Investigación, radicar los expedientes respectivos, desahogar las audiencias iniciales, las pruebas presentadas por las partes, los alegatos, analizar las conductas presuntamente irregulares y emitir las determinaciones procedentes conforme a derecho.

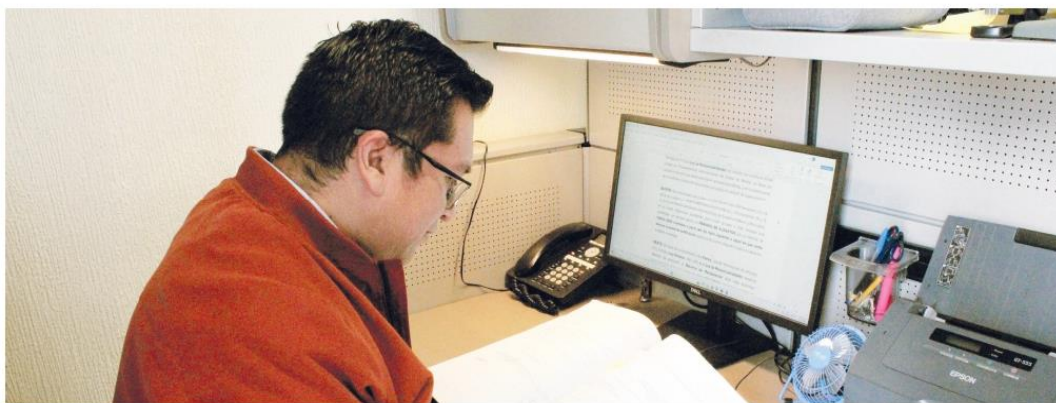
Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa

Expedientes Radicados

Durante el ejercicio 2025, la Subcontraloría de Substanciación recibió de la Subcontraloría de Investigación un total de 170 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, que dieron origen a la radicación de 210 expedientes de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, conforme a la distribución mensual que se presenta a continuación:

MES	CANTIDAD DE IPRA RECIBIDOS	EXPEDIENTES DE SUBSTANCIACIÓN RADICADOS
Enero	0	0
Febrero	0	0
Marzo	4	4
Abril	11	11
Mayo	5	45
Junio	22	22
Julio	17	17
Agosto	20	20
Septiembre	40	40
Octubre	24	24
Noviembre	27	27
TOTAL	170	210

Este comportamiento muestra una actividad sustantiva significativa en los meses de mayo, septiembre y noviembre, concentrando en esos meses más de la mitad del total de expedientes radicados, lo que refleja la concentración operativa del área por la remisión de expedientes durante el desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.



Revisión de expedientes radicados.

Faltas graves y no graves

a) Faltas graves

Aun cuando en el ejercicio 2025, no se radicaron expedientes por faltas graves, es de resaltar que la Contraloría General dio puntual seguimiento a dos expedientes radicados en ejercicios previos (2021 y 2022), los cuales fueron remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y a la fecha continúan pendientes de resolución.

Respecto a los referidos expedientes, uno de ellos se encuentra pendiente de resolución ante el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, y el segundo, ante la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en espera de la resolución del Recurso de Apelación interpuesto por la Subcontraloría de Investigación de esta Contraloría General.

El seguimiento a todos y cada uno de los expedientes radicados en la Contraloría General, se lleva a cabo con el férreo compromiso y obligación institucional de acatar el debido proceso y exhaustividad en todas las actuaciones.



Atención a expedientes en proceso de resolución.

b) Faltas no graves

Durante el periodo que se informa se radicaron 210 expedientes, éstos derivados de diversos incumplimientos y omisiones, los cuales a continuación se desglosan:

- 137 expedientes correspondieron al incumplimiento u omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses por conclusión del cargo.
- 31 expedientes al incumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses por inicio del cargo.
- 42 expedientes al incumplimiento de reglamentos o disposiciones administrativas internas.

Este comportamiento revela una tendencia constante en faltas de naturaleza formal, principalmente relacionadas con obligaciones normativas.

Órganos Centrales y Desconcentrados

Conforme al Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se integra por Órganos Centrales que operan de manera permanente y Órganos Desconcentrados de carácter temporal, estos últimos constituidos específicamente para cada proceso electoral ordinario o para la elección de integrantes del Poder Judicial.

En este tenor, de los 210 expedientes radicados, 63 expedientes correspondieron a personas adscritas a las distintas áreas que conforman los Órganos Centrales, y 147 expedientes a personas adscritas a Órganos Desconcentrados, conforme al siguiente detalle:

a) General

EXPEDIENTES RADICADOS	
Órganos Centrales	63
Órganos Desconcentrados	147
TOTAL	210

b) Órgano Central

EXPEDIENTES RADICADOS EN ÓRGANOS CENTRALES POR ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
Dirección de Administración	23
Unidad de Informática y Estadística	13
Dirección de Partidos Políticos	10
Dirección de Organización	9
Dirección de Participación Ciudadana	4
Consejo General	2
Centro de Formación y Documentación Electoral	1
Unidad de Transparencia	1
TOTAL	63

c) Órgano Desconcentrado

ÓRGANO DESCONCENTRADO	EXPEDIENTES RADICADOS
Junta Municipal Electoral N° 100 Texcoco	5
Junta Distrital Electoral N° 26 Cuautitlán Izcalli	4
Junta Distrital Electoral N° 36 San Miguel Zinacantepec	4
Junta Distrital Electoral N° 38 Coacalco de Berriozábal	4
Junta Distrital Electoral N° 42 Ecatepec de Morelos	4
Junta Municipal Electoral N° 34 Ecatepec de Morelos	4
Junta Distrital Electoral N° 1 Chalco de Díaz Covarrubias	3
Junta Distrital Electoral N° 8 Ecatepec de Morelos	3
Junta Distrital Electoral N° 29 Tianguistenco de Galeana	3
Junta Municipal Electoral N° 1 Acambay	3
Junta Municipal Electoral N° 3 Aculco	3
Junta Municipal Electoral N° 15 Atlautla	3
Junta Municipal Electoral N° 32 Chimalhuacán	3
Junta Municipal Electoral N° 92 Teoloyucan	3
Junta Municipal Electoral N° 105 Tlalnepantla	3
Junta Distrital Electoral N° 2 Toluca de Lerdo	2
Junta Distrital Electoral N° 4 Lerma de Villada	2
Junta Distrital Electoral N° 18 Tlalnepantla de Baz	2
Junta Distrital Electoral N° 20 Zumpango	2
Junta Distrital Electoral N° 21 Ecatepec de Morelos	2
Junta Distrital Electoral N° 22 Ojo de Agua	2
Junta Distrital Electoral N° 27 Valle de Chalco	2
Junta Distrital Electoral N° 31 Los Reyes Acaquilpan	2
Junta Distrital Electoral N° 32 Naucalpan de Juárez	2
Junta Distrital Electoral N° 33 Ojo de Agua	2
Junta Distrital Electoral N° 34 Toluca de Lerdo	2
Junta Distrital Electoral N° 39 Tepexpan	2
Junta Distrital Electoral N° 40 Ixtapaluca	2
Junta Distrital Electoral N° 43 Cuautitlán Izcalli	2
Junta Distrital Electoral N° 45 Barrio La Cabecera 3a Sección	2
Junta Municipal Electoral N° 24 Cuautitlán	2
Junta Municipal Electoral N° 36 Huehuetoca	2
Junta Municipal Electoral N° 61 Nicolás Romero	2
Junta Municipal Electoral N° 108 Tonatico	2
Junta Municipal Electoral N° 109 Tultepec	2
Junta Municipal Electoral N° 110 Tultitlán	2
Junta Distrital Electoral N° 3 Chimalhuacán	1
Junta Distrital Electoral N° 5 Chimalhuacán	1
Junta Distrital Electoral N° 6 Ecatepec de Morelos	1
Junta Distrital Electoral N° 7 Tenancingo Degollado	1
Junta Distrital Electoral N° 10 Valle de Bravo	1

ÓRGANO DESCONCENTRADO	EXPEDIENTES RADICADOS
Junta Distrital Electoral N° 11 Tultitlán	1
Junta Distrital Electoral N° 12 Teoloyucan	1
Junta Distrital Electoral N° 13 Atlacomulco	1
Junta Distrital Electoral N° 14 Jilotepec	1
Junta Distrital Electoral N° 15 Ixtlahuaca de Rayón	1
Junta Distrital Electoral N° 16 Ciudad Adolfo López Mateos	1
Junta Distrital Electoral N° 17 Huixquilucan de Degollado	1
Junta Distrital Electoral N° 19 Tultepec	1
Junta Distrital Electoral N° 23 Texcoco de Mora	1
Junta Distrital Electoral N° 24 Cd. Nezahualcóyotl	1
Junta Distrital Electoral N° 25 Cd. Nezahualcóyotl	1
Junta Distrital Electoral N° 27 Chapa de Mota	1
Junta Distrital Electoral N° 28 Amecameca de Juárez	1
Junta Distrital Electoral N° 30 Naucalpan de Juárez	1
Junta Distrital Electoral N° 37 Tlalnepantla de Baz	1
Junta Distrital Electoral N° 41 Cd. Nezahualcóyotl	1
Junta Distrital Electoral N° 44 Nicolás Romero	1
Junta Municipal Electoral N° 2 Acolman	1
Junta Municipal Electoral N° 9 Amecameca	1
Junta Municipal Electoral N° 16 Axapusco	1
Junta Municipal Electoral N° 17 Ayapango	1
Junta Municipal Electoral N° 20 Coacalco de Berriozábal	1
Junta Municipal Electoral N° 23 Coyotepec	1
Junta Municipal Electoral N° 25 Cuautitlán Izcalli	1
Junta Municipal Electoral N° 28 Chapultepec	1
Junta Municipal Electoral N° 47 Jilotzingo	1
Junta Municipal Electoral N° 50 Joquicingo	1
Junta Municipal Electoral N° 52 Lerma	1
Junta Municipal Electoral N° 53 Malinalco	1
Junta Municipal Electoral N° 54 Melchor Ocampo	1
Junta Municipal Electoral N° 55 Metepec	1
Junta Municipal Electoral N° 56 Mexicaltzingo	1
Junta Municipal Electoral N° 58 Naucalpan de Juárez	1
Junta Municipal Electoral N° 63 Ocoyoacac	1
Junta Municipal Electoral N° 67 Otzoloapan	1
Junta Municipal Electoral N° 71 La Paz	1
Junta Municipal Electoral N° 85 Temascalapa	1
Junta Municipal Electoral N° 94 Tepetlaoxtoc	1
Junta Municipal Electoral N° 95 Tepetlixpa	1
Junta Municipal Electoral N° 96 Tepotzotlán	1
Junta Municipal Electoral N° 107 Toluca de Lerdo	1
Junta Municipal Electoral N° 111 Valle de Bravo	1
Junta Municipal Electoral N° 115 Villa Victoria	1
Junta Municipal Electoral N° 116 Xonacatlán	1

ÓRGANO DESCONCENTRADO	EXPEDIENTES RADICADOS
Junta Municipal Electoral N° 121 Zumpango	1
Junta Municipal Electoral N° 123 Luvianos	1
Junta Municipal Electoral N° 124 San José del Rincón	1
Junta Municipal Electoral N° 125 Tonanitla	1
TOTAL	147

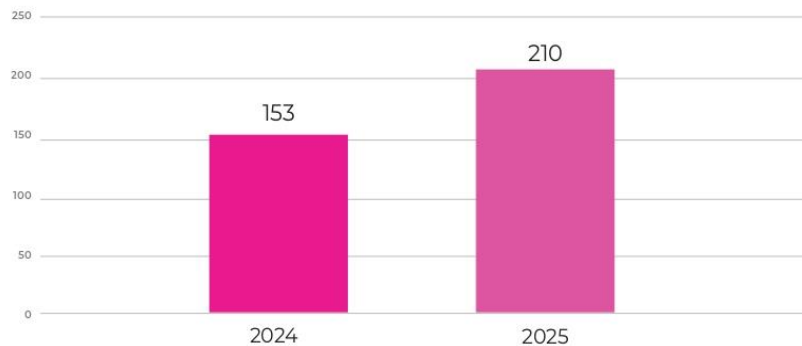
Este panorama muestra que 7 de cada 10 procedimientos tuvieron origen en Juntas o Consejos Distritales o Municipales, reflejando la amplitud de las operaciones territoriales del Instituto Electoral del Estado de México.

En cuanto al tipo de cargo, se advierte que las funciones de personal eventual y con nivel operativo representaron la mayor proporción de expedientes como se puede observar en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES RADICADOS EN FUNCIÓN DEL CARGO	
Cargo	Cantidad
Analista	2
Apoyo Administrativo	7
Asesor	1
Auxiliar de Junta	10
Auxiliar de Logística	38
Auxiliar de Oficina	13
Auxiliar Operador de Logística	20
Capturista	9
Capturista PREP	16
Consejero Electoral	9
Coordinador de Logística	21
Líder "B" de Proyecto	1
Monitorista	3
Operador de Logística	3
Secretaria	6
Vocal de Capacitación	2
Vocal de Organización	5
Vocal Ejecutivo	44
TOTAL	210

Estas cifras reflejan que más del 70% de los procedimientos se relacionaron con cargos vinculados directamente a actividades en Órganos Desconcentrados, donde la rotación y temporalidad del personal generan mayores retos en materia de control interno y cumplimiento normativo.

Cabe resaltar que durante el ejercicio 2025, en mucho derivado del Proceso Electoral Judicial Extraordinario, esta actividad tuvo un incremento significativo en comparación con el año 2024 como se presenta a continuación:

Expedientes radicados

Abstenciones e inicios de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

En observancia a lo establecido por los artículos 81, 105, 115, 188, 193 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, como se mencionó anteriormente, se substanciaron 210 expedientes radicados conforme a los principios de legalidad, objetividad, exhaustividad, imparcialidad, congruencia, verdad material, respeto a la presunción de inocencia y a los derechos humanos.

Derivado del análisis técnico-jurídico de cada caso:

- En 124 expedientes, se determinó la abstención de iniciar procedimiento, al actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 105 de la Ley citada, al no haberse causado daño o perjuicio a la Hacienda Pública ni al patrimonio de los entes públicos, o bien, por haber mediado corrección espontánea o error manifiesto debidamente subsanado.
- En 59 expedientes, se determinó la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y se inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al confirmarse los supuestos de procedencia establecidos por Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- En los restantes 27 expedientes, a la fecha de corte del presente informe, se encuentran en trámite, para verificar si se cumplen las hipótesis previstas para la abstención del inicio del procedimiento, o bien si se actualizan los supuestos de procedencia establecidos en el ordenamiento precitado.

DETERMINACIONES RECAÍDAS A IPRA RECIBIDOS	CANTIDAD
Abstención de iniciar procedimiento	124
Admisión	59
En trámite	27
TOTAL	210

De los 59 expedientes en los que se determinó la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y se inició el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, 17 expedientes se relacionan con el incumplimiento u omisión en la presentación de la declaración patrimonial por inicio o conclusión del cargo, mientras que 42 expedientes corresponden a incumplimientos de reglamentos o disposiciones internas.

ASUNTOS EN TRÁMITE	
Conducta	Cantidad
Incumplimiento u omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial por conclusión del cargo.	17
Incumplimiento a reglamentos o disposiciones administrativas relacionadas con diversa normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de México.	42
TOTAL	59



Supervisión técnica de expedientes por presuntas faltas.

Determinaciones emitidas

Durante el ejercicio 2025, se emitieron 179 determinaciones dentro de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, sumando tanto los expedientes radicados en 2025 como aquellos iniciados en los últimos meses de 2024 y resueltos durante el presente ejercicio.

En este rubro, la productividad mostró un comportamiento constante, concentrando el mayor número de las resoluciones en los meses de marzo, septiembre y octubre, reflejando una gestión eficiente de los procedimientos en los periodos de mayor carga administrativa.

MES	NÚMERO DE RESOLUCIONES EMITIDAS
Enero	11 ¹
Febrero	7 ²
Marzo	34 ³
Abril	13 ⁴
Mayo	8
Junio	15
Julio	14
Agosto	14
Septiembre	34
Octubre	25
Noviembre	4
TOTAL	179

Sentido de las determinaciones

De las 179 determinaciones emitidas, los resultados se distribuyeron de la siguiente forma:

- En 124 expedientes, se otorgó la abstención de iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
- En 41 expedientes, se determinó la abstención de sancionar.
- En 7 expedientes - correspondientes a 2024 -, se declaró la inexistencia de la falta administrativa al haber sido aportada documentación suficiente para desacreditar la falta imputada.
- Y en 7 casos, se impuso la sanción administrativa a las personas que, con base en el cúmulo probatorio, fueron declaradas responsables de la falta atribuida.

¹ Las 11 corresponden a expedientes del año 2024.

² Las 7 corresponden a expedientes del año 2024.

³ 30 de las 34 resoluciones, corresponden a expedientes del año 2024.

⁴ 7 de las 13 resoluciones, corresponden a expedientes del año 2024.

DETERMINACIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS	
Determinación	Cantidad
Abstención de sancionar	124
Abstención de iniciar procedimiento	41
Inexistencia de falta administrativa	7
Imposición de sanción	7
TOTAL	179

Es importante puntualizar que los 124 asuntos en los que esta Contraloría General determinó abstenerse de iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se relacionan directamente con la presentación extemporánea de la declaración patrimonial. Si bien los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establecen la obligación de presentar dicha declaración en los plazos legalmente previstos, los artículos 81 y 105 del mismo ordenamiento prevén expresamente supuestos en los cuales la autoridad debe abstenerse de iniciar procedimiento o imponer sanción, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por la propia norma.

Asimismo, resulta relevante destacar que la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2027704⁵, establece que la presentación extemporánea, pero espontánea, de la declaración patrimonial o de intereses subsana la falta no grave y restablece la función del sistema de control, en la medida en que la administración obtiene la información necesaria para su operación. En consecuencia, cuando se actualizan estos elementos, se configura el supuesto jurídico que obliga a la autoridad a abstenerse de sancionar.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría General prioriza la atención de asuntos con mayor relevancia institucional, particularmente aquellos que puedan implicar conductas vinculadas con posibles actos de corrupción, orientando así sus esfuerzos hacia casos que representan un riesgo real para la integridad del servicio público electoral.



Análisis de expedientes conforme a criterios jurídicos

⁵ Responsabilidades Administrativas. La regla prevista en el Artículo 101, Fracción II, de la Ley General de la Materia, que ordena a la autoridad administrativa abstenerse de sancionar, se actualiza cuando una persona servidora pública presenta extemporáneamente, pero de manera espontánea, su declaración de situación patrimonial y de intereses.

| Sanciones impuestas

En cuanto a la naturaleza de las sanciones, se impusieron 2 amonestaciones privadas, 2 públicas y 3 inhabilitaciones, con duraciones de tres y cuatro meses respectivamente, conforme a los principios de proporcionalidad establecidos en la Ley.

DISTRIBUCIÓN DE LAS SANCIONES	
Tipo de sanción	Cantidad
Amonestación Privada	2
Amonestación Pública	2
Inhabilitación por 3 meses	2
Inhabilitación por 4 meses	1
TOTAL	7

La determinación dictada en las resoluciones, refleja el compromiso de la Contraloría General con la legalidad, la proporcionalidad de las sanciones y la garantía del debido proceso, asegurando que cada resolución responda a un análisis exhaustivo de las circunstancias y evidencias aportadas.

| Atención y seguimiento a las impugnaciones

Conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las personas servidoras públicas sancionadas por determinaciones emitidas por los Órganos Internos de Control cuentan con el derecho de interponer el Recurso de Revocación como medio de defensa. Asimismo, dicha ley prevé diversos medios de impugnación que se sustancian ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, entre ellos el Juicio Administrativo, el cual procede en contra de las resoluciones dictadas en los mencionados recursos.

En este contexto, y en cumplimiento de la función de seguimiento, atención y defensa jurídica de las resoluciones emitidas por esta Contraloría General, durante el año 2025 se atendieron dos Recursos de Revocación y se dio seguimiento a dos Juicios Administrativos.

Es relevante destacar que, en ambos Recursos de Revocación, la autoridad resolutora confirmó íntegramente las determinaciones impugnadas.

De igual forma, respecto de uno de los Juicios Administrativos, mediante resolución de 30 de septiembre de 2025, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México confirmó la legalidad y validez del acto combatido. En cuanto al segundo juicio, este permanece en trámite, encontrándose actualmente en etapa de estudio por parte del citado Tribunal.

Notificaciones y citatorios

En estricto cumplimiento a las atribuciones de la Contraloría General, se llevaron a cabo un total de 422 notificaciones y 111 citatorios, distribuidos entre las funciones de Substanciación e Investigación, así como 15 solicitudes de información a autoridades de distintos niveles de gobierno para la integración de los expedientes de investigación, y con ello, asegurar la obtención de elementos probatorios pertinentes y suficientes para la correcta determinación de los procedimientos.

Estas actuaciones generaron un total de 554 traslados, mismos que se realizaron a 87 municipios del Estado de México, cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables, conforme a los principios de legalidad, exhaustividad, objetividad y eficiencia, garantizando la comunicación procesal con las personas servidoras públicas involucradas.

Distribución por tipo de actuación

TIPO DE ACTUACIÓN	TOTAL
Notificaciones de Substanciación	331
Citatorios de Substanciación	110
Notificaciones de Investigación	91
Citatorios de Investigación	7
Solicitudes de Información	15
TOTAL	554

Considerando que estas actuaciones corresponden al periodo de enero al 14 de noviembre de 2025, se obtiene un promedio mensual aproximado de:

- Notificaciones: 35
- Citatorios: 10
- Solicitudes de Información: 2

Municipios con mayor número de actuaciones

Cabe destacar que los municipios en los que se realizó el mayor número de diligencias practicadas fueron Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco Solidaridad y Zinacantepec. Estos municipios concentran la mayor densidad de domicilios laborales y particulares registrados por las personas servidoras públicas. A continuación se desglosan en tabla siguiente:

NOMBRE DEL MUNICIPIO	SUBSTANCIACIÓN		INVESTIGACIÓN		
	Notificaciones	Cítorios	Notificaciones	Cítorios	Solicitudes de Información
Acambay de Ruiz Castañeda	3	1	-	-	-
Acolman	1	0	-	-	-
Aculco	3	1	-	-	-
Almoloya de Juárez	4	1	2	-	-
Amecameca	-	-	2	-	1
Apaxco	2	0	-	-	-
Atenco	2	0	-	-	-
Atizapán de Zaragoza	3	2	3	-	-
Atlacomulco	2	0	-	-	-
Atlautla	2	2	-	-	-
Calimaya	2	1	-	-	-
Capulhuac	1	1	-	-	-
Coacalco de Berriozábal	7	2	1	-	-
Coatepec de Harinas	2	1	-	-	-
Coyotepec	1	0	-	-	-
Cuautitlán	6	4	-	-	-
Cuautitlán Izcalli	6	2	3	1	-
Chalco	5	3	1	-	-
Chapultepec	2	0	-	-	-
Chicoloapan	4	1	-	-	-
Chimalhuacán	6	1	2	-	-
Ecatepec de Morelos	19	11	14	-	2
Ecatzingo	1	0	-	-	-
Huehuetoca	3	2	2	-	1
Hueypoxtla	2	0	-	-	-
Huixquilucan	5	4	-	-	-
Ixtapaluca	5	1	-	-	-
Jaltenco	1	0	-	-	-
Jilotepec	1	0	-	-	-
Jiquipilco	1	0	-	-	-
Joquicingo	2	1	-	-	-
Lerma	-	-	2	-	2
Malinalco	2	0	-	-	-
Melchor Ocampo	3	0	1	-	-
Metepec	8	2	2	-	-
Mexicaltzingo	1	0	-	-	-
Morelos	5	1	-	-	-
Naucalpan de Juárez	14	6	4	-	-
Nextlalpan	2	0	-	-	-
Nezahualcóyotl	14	7	3	1	-
Nicolás Romero	5	1	-	-	-
Nopaltepec	1	0	-	-	-
Ocoyoacac	4	2	2	-	-
Ocuilán	1	0	-	-	-
Otzoloapan	1	0	-	-	-
Otzolotepec	2	0	-	-	-
Ozumba	6	3	1	-	-
Papalotla	2	0	-	-	-

NOMBRE DEL MUNICIPIO	SUBSTANCIACIÓN		INVESTIGACIÓN		
	Notificaciones	Citatorios	Notificaciones	Citatorios	Solicitudes de Información
La Paz	2	0	2	-	-
San Antonio la Isla	2	0	-	-	-
San Martín de las Pirámides	3	1	-	-	-
Sultepec	2	0	-	-	-
Tecámac	2	1	1	-	-
Tejupilco	3	1	-	-	-
Temamatla	3	2	1	-	-
Temascalapa	1	0	-	-	-
Temoaya	2	0	3	-	-
Tenancingo	-	-	2	2	1
Tenango del Valle	2	1	7	2	1
Teoloyucan	2	0	-	-	-
Teotihuacán	2	1	-	-	-
Tepetlaoxtoc	1	0	-	-	-
Tepetlixpa	3	0	-	-	-
Tepotzotlán	4	1	-	-	-
Tequixquiac	2	0	-	-	-
Texcalyacac	1	0	-	-	-
Texcoco	11	4	3	-	-
Tezoyuca	2	2	-	-	-
Tiangüstenco	1	1	-	-	-
Tlalnepantla de Baz	11	3	2	-	-
Toluca de Lerdo	47	11	17	-	7
Tonatico	2	0	-	-	-
Tultepec	6	4	-	-	-
Tultitlán	5	3	2	-	-
Valle de Bravo	7	0	-	-	-
Villa de Allende	1	0	-	-	-
Villa Guerrero	2	1	-	-	-
Villa Victoria	3	1	-	-	-
Xonacatlán	1	1	-	-	-
Zinacantepec	9	3	-	-	-
Zumpahuacán	1	1	-	-	-
Zumpango	4	0	-	-	-
Valle de Chalco Solidaridad	4	3	2	-	-
San José del Rincón	1	-	-	-	-
Tonanitla	1	0	-	-	-
TOTAL	331	110	91	7	15

En suma, las acciones realizadas reflejan una gestión constante, diligente y sostenida en materia de comunicación procesal, alineada a la transparencia, la rendición de cuentas y en estricto apego al marco normativo aplicable.

Constancias de No Inhabilitación

Con la finalidad de expedir las constancias de no inhabilitación requeridas para el ingreso de las personas servidoras públicas electorales, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, esta Contraloría General realizó una verificación exhaustiva en diversos sistemas oficiales que concentran los antecedentes de sanciones administrativas.

La consulta integral de estos registros permite verificar que las o los aspirantes cumplen plenamente con los requisitos de contratación y no se encuentran sujetos a inhabilitación vigente que comprometan la función pública.

Para tal efecto, se revisan las siguientes bases de datos:

1. Plataforma Digital Nacional del Sistema de Sancionados.
2. Plataforma Digital Estatal del Sistema de Sancionados.
3. Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados de la Contraloría General.
4. Registro de Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

La consulta de estos cuatro sistemas garantiza que se cuente con información completa, precisa y actualizada sobre los antecedentes de cada persona aspirante. Ello permite no sólo confirmar que no se encuentran inhabilitadas para ocupar un cargo público, sino también priorizar la incorporación de personal sin historial sancionatorio, fortaleciendo la integridad, confiabilidad y profesionalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Derivado del proceso permanente de revisión, hasta el 14 de noviembre del año en curso, esta Contraloría General recibió un total de 17,222 solicitudes de verificación de no inhabilitación, tanto del Órgano Central como de los Órganos Desconcentrados.

Dichas verificaciones implicaron un total de 68,888 consultas a los sistemas referidos, garantizando así la idoneidad y legalidad del personal propuesto.

CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN EMITIDAS POR MES				
Mes	Solicitadas	Emitidas	RFC, nombre o apellido incorrecto	Inhabilitación vigente
Enero	85	85	0	0
Febrero	1,992	1,980	11	1
Marzo	12,775	12,770	4	1
Abril	1,018	992	26	0
Mayo	1,191	1,167	24	0
Junio	84	83	1	0
Julio	18	18	0	0
Agosto	17	17	0	0
Septiembre	17	17	0	0
Octubre	22	22	0	0
Noviembre	3	3	0	0
TOTAL	17,222	17,154	66	2

*Incluye el total de las constancias emitidas para Órgano Central y Órganos Desconcentrados.

Del total de las solicitudes, 17,154 constancias fueron emitidas, mientras que 68 solicitudes presentaron inconsistencias en el RFC, errores en nombres o resultaron con inhabilitación vigente, lo cual se informó al área requirente.

Órganos Centrales

De las 940 solicitudes relativas al personal de Órganos Centrales, se emitieron 930 constancias, ya que en los 10 casos restantes se presentaron inconsistencias en el RFC o errores en nombres, informándolo al área requirente.

A continuación, se presentan las cifras de constancias emitidas por cada una de las áreas administrativas que integran el Instituto Electoral del Estado de México.

CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN EMITIDAS EN ÓRGANOS CENTRALES POR ÁREA ADMINISTRATIVA	
Área Administrativa del IEEM	Constancias Emitidas
Consejerías	14
Centro de Formación y Documentación Electoral	20
Contraloría General	25
Dirección de Administración	426
Dirección de Organización	138
Dirección de Participación Ciudadana	42
Partidos Políticos	24
Jurídico Consultiva	34

CONSTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN EMITIDAS EN ÓRGANOS CENTRALES POR ÁREA ADMINISTRATIVA	
Área Administrativa del IEEM	Constancias Emitidas
Secretaría Ejecutiva	56
Unidad de Comunicación Social	36
Unidad Coordinadora de Género	6
Unidad de Informática y Estadística	94
Unidad de Transparencia	13
Unidad Técnica para la Administración del Personal	2
TOTAL	930

*No incluye las constancias solicitadas por Áreas Administrativas del IEEM que fueron para personal en Órganos Desconcentrados.

Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

En el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, esta Contraloría General procesó 16,282 solicitudes de Constancias de No Inhabilitación en favor de las personas aspirantes a diversos cargos electorales, conforme a las solicitudes formuladas por las áreas competentes del Instituto Electoral del Estado de México, de las cuales 16,224 constancias fueron emitidas.

De las 16,224 constancias emitidas en este rubro, corresponden a los siguientes cargos:

- Las constancias emitidas para ocupar el cargo de Vocalías Electorales, solicitadas por la Unidad Técnica para la Administración del Personal, ascendieron a 245.
- Respecto de las Consejerías Electorales, solicitadas por la Dirección de Organización, se emitieron 1,498 constancias.
- En cuanto a las constancias emitidas para Capacitadores Asistentes Electorales (CAE´s) y Supervisores Electorales Locales (SEL´s), solicitadas por la Dirección de Participación Ciudadana, se generaron 12,575 constancias.
- Por su parte, las constancias expedidas para ocupar el cargo de Capturistas, solicitadas por la Unidad de Informática y Estadística, sumaron 267.
- Finalmente, respecto del personal auxiliar de las Juntas Judiciales Electorales, se expedieron 1,639 constancias de no inhabilitación.

Lo referido anteriormente se muestra en la tabla siguiente:

CONSTANCIAS EMITIDAS EN EL AÑO 2025 PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO	
Vocalías	245
Consejerías	1,498
CAE's y SEL's	12,575
Capturistas	267
Personal auxiliar en las Juntas Judiciales	1,639
TOTAL	16,224

Es de destacar que, de la expedición de Constancias de No Inhabilitación correspondientes al personal auxiliar de las Juntas Judiciales Electorales, se identificó que las solicitudes se concentraron principalmente en las Juntas Judiciales Electorales (JJE) III Ecatepec, VIII Nezahualcóyotl, I Chalco, XVIII Zumpango, XIV Texcoco, XVI Toluca, II Cuautitlán y XV Tlalnepantla de Baz.

En total, se emitieron 1,639 constancias, distribuidas conforme a lo siguiente:

CONSTANCIAS EMITIDAS PARA PERSONAL AUXILIAR EN LAS JUNTAS JUDICIALES ELECTORALES	
JJE III Ecatepec	126
JJE VIII Nezahualcóyotl	126
JJE I Chalco	125
JJE XVIII Zumpango	125
JJE XIV Texcoco	114
JJE XVI Toluca	112
JJE II Cuautitlán	107
JJE XV Tlalnepantla de Baz	105
JJE V Ixtlahuaca	84
JJE XII Tenango del Valle	80
JJE IV El Oro	76
JJE VII Lerma	74
JJE X Sultepec	71
JJE XVII Valle de Bravo	65
JJE XI Temascaltepec	65
JJE VI Jilotepec	63
JJE XIII Tenancingo	61
JJE IX Otumba	60
TOTAL	1,639

Del análisis se advierte que en los municipios de Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Chalco y Zumpango se concentró el mayor volumen de emisión, al agrupar de manera conjunta aproximadamente el 30% de las constancias totales emitidas para personal de juntas, lo que comprueba una mayor demanda de personal auxiliar en las zonas de mayor densidad poblacional.

En suma, la distribución observada refleja una planeación territorial equilibrada y una respuesta eficiente a las necesidades operativas de las Juntas Judiciales Electorales, en cumplimiento de la responsabilidad de esta Contraloría General de garantizar la celeridad, imparcialidad y apego a la normativa en los procesos de verificación de no inhabilitación.

Transparencia y Acceso a la Información Pública

Participación en el Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia se constituye como la máxima autoridad dentro del Instituto Electoral del Estado de México en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. En este contexto, la Titular de la Contraloría General integra dicho Comité, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, en el periodo comprendido de enero al 14 de noviembre de 2025, esta Contraloría General participó en las 21 sesiones del Comité de Transparencia, de las cuales 3 fueron sesiones ordinarias y 18 de carácter extraordinario, como se muestra a continuación:

Sesiones ordinarias

CONSECUTIVO	SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA	FECHA DE LA SESIÓN
1	Primera Sesión Ordinaria	25/03/2025
2	Segunda Sesión Ordinaria	19/06/2025
3	Tercera Sesión Ordinaria	25/09/2025

Sesiones Extraordinarias

CONSECUTIVO	SESIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA	FECHA DE LA SESIÓN
1	Primera Sesión Extraordinaria	20/01/2025
2	Segunda Sesión Extraordinaria	04/02/2025
3	Tercera Sesión Extraordinaria	17/02/2025
4	Cuarta Sesión Extraordinaria	24/02/2025
5	Quinta Sesión Extraordinaria	11/03/2025
6	Sexta Sesión Extraordinaria	02/04/2025
7	Séptima Sesión Extraordinaria	15/04/2025
8	Octava Sesión Extraordinaria	02/05/2025
9	Novena Sesión Extraordinaria	12/05/2025
10	Décima Sesión Extraordinaria	27/05/2025
11	Décima Primera Sesión Extraordinaria	09/06/2025
12	Décima Segunda Sesión Extraordinaria	03/07/2025
13	Décima Tercera Sesión Extraordinaria	14/07/2025
14	Décima Cuarta Sesión Extraordinaria	31/07/2025
15	Décima Quinta Sesión Extraordinaria	29/08/2025
16	Décima Sexta Sesión Extraordinaria	12/09/2025
17	Décima Séptima Sesión Extraordinaria	09/10/2025
18	Décima Octava Sesión Extraordinaria	29/10/2025
19	Décima Novena Sesión Extraordinaria	10/11/2025

La participación de la Contraloría General en las sesiones del Comité de Transparencia, ha contribuido para el fortalecimiento de los procesos internos relacionados con la clasificación, resguardo y difusión de la información pública, asegurando el cumplimiento de las obligaciones normativas y la correcta aplicación de los criterios establecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.



Participación de la Contralora General en Sesiones del Comité de Transparencia.

Actualización de Información Pública

Durante el período enero a noviembre de 2025 se remitieron puntualmente los informes mensuales sobre la actualización de las obligaciones de transparencia en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), como se observa en la siguiente tabla:

OBLIGACIÓN ART. 92 LTAIPEMM (IPOMEX)	FRACCIÓN DEL ART. 92	REGISTROS (IPOMEX)
1.- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.	XIII	434
2.- Índices de los expedientes clasificados como reservados.	XIX	10
3.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	XXVIII	9
4.- Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	XL	67

Con relación a las fracciones XXI, XXII, XXXVII, XLV, LII A, LII B y LII C, se informa que no se generó, administró o poseyó información susceptible de ser publicada o actualizada, en virtud de que no se presentaron los supuestos normativos que lo requirieran.

Dicha actualización garantiza que la ciudadanía tenga acceso oportuno, veraz y completo a la información pública generada por esta Contraloría General, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia institucional.



Participación de la Contralora General en Sesiones del Comité de Transparencia.

Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Ejercicio de Derechos ARCO

En el periodo comprendido de enero al 14 noviembre de 2025, esta Contraloría General atendió 88 solicitudes de acceso a la información pública, garantizando la entrega de información dentro de los plazos establecidos por la ley.

La atención puntual de estas solicitudes, refleja el cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información, que fortalecen la confianza ciudadana y la cultura de rendición de cuentas.

Recursos de Revisión

Durante el periodo de referencia, la Contraloría General emitió dos informes justificados correspondientes a recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se dio cumplimiento a dos resoluciones emitidas por el Pleno del INFOEM. En una de ellas, se determinó la procedencia de ordenar la entrega de los documentos de seguridad de las bases o sistemas de datos personales, en su versión pública.

En atención a dicha resolución, se elaboró la versión pública de los documentos referidos, Cumpliendo con la protección de la información clasificada como confidencial y protegiendo las medidas de seguridad implementadas en los sistemas de datos personales.

Por otra parte, en la segunda resolución, se instruyó al Instituto a realizar una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relacionada con los retos y estrategias institucionales, así como con la lista de asistentes a la reunión celebrada el 28 de abril de 2025, en la que participaron la Presidenta, Consejeras Electorales y Titulares de Área del Instituto Electoral del Estado de México.

En cumplimiento de dicha resolución, se efectuaron las diligencias administrativas necesarias para localizar la información requerida, documentándose el procedimiento de búsqueda y elaborándose la respuesta conforme a los principios de máxima publicidad y transparencia.

Estas acciones confirman el cumplimiento diligente de esta Contraloría General con el órgano garante de la transparencia en la entidad, asegurando la observancia del marco jurídico aplicable y la correcta atención de los derechos de acceso a la información pública.

Certificaciones

A partir del 7 de mayo de 2025, la Contraloría General, ejerce la facultad para expedir certificaciones de los documentos que obran en sus archivos, garantizando así, la secrecía, autenticidad y certeza de la información institucional de su competencia.

En observancia de dicho marco jurídico, al 14 de noviembre de 2025, la Contraloría ha emitido un total de 65 certificaciones, que en su conjunto comprenden 20,195 fojas certificadas, derivadas principalmente de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa tramitados ante esta instancia.

Este volumen documental no solo refleja la intensidad operativa y la eficiencia administrativa del personal adscrito a la Contraloría, sino también su compromiso con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que rigen el actuar del Instituto Electoral del Estado de México.

Distribución mensual de certificaciones y fojas

CERTIFICACIONES GENERADAS POR MES	
Mes	Número
Mayo	3
Junio	43
Julio	1
Agosto	2
Septiembre	6
Octubre	7
Noviembre	3
TOTAL	65

FOJAS CERTIFICADAS POR MES	
Mes	Cantidad de fojas
Mayo	895
Junio	17,806
Julio	17
Agosto	145
Septiembre	500
Octubre	627
Noviembre	205
TOTAL	20,195

Del análisis de la información se desprende que el mes de junio concentró la mayor carga de trabajo, con 43 certificaciones y 17,806 fojas certificadas.

Este comportamiento se asocia con las primeras etapas procesales en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, lo que explica la alta concentración de documentos en dicho periodo.

Sistema de Registro y Expedición de Constancias de No Inhabilitación

En el mes de enero de 2025, se identificó la necesidad de actualizar el Sistema Libro de Gobierno Electrónico, herramienta que concentra los datos de personas sancionadas, antecedentes y abstenciones derivadas de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. Dicho sistema constituye la fuente oficial a partir de la cual se generan las constancias de no inhabilitación emitidas por la Contraloría General.

No obstante, se observó que el sistema informático por medio del cual opera el Sistema Libro de Gobierno Electrónico, presenta limitaciones técnicas que dificultan la consulta, actualización y validación de los registros de manera eficaz.

Sobre esa base, se consideró que una actualización permitirá corregir las limitaciones en los procesos de búsqueda y optimizar su funcionamiento conforme a las nuevas tecnologías. El objetivo es garantizar en mayor grado la seguridad e integridad de la información, reforzando los mecanismos de protección de datos personales.

En este contexto, se determinó la creación de un nuevo sistema informático denominado Sistema de Registro y Expedición de Constancias de No Inhabilitación, cuyo propósito es optimizar el registro de información, mejorar la experiencia del usuario, contar con herramientas de búsqueda avanzada, filtros eficientes y funcionales, generación automática de reportes y módulos de validación, que permitirán agilizar los procesos administrativos y mejorar la capacidad de respuesta de la Contraloría ante las solicitudes internas.



Trabajo en la transición hacia el Sistema SIREC.



En atención a la creación del SIREC, la Contraloría General y la Unidad de Informática y Estadística del IEEM, llevaron a cabo una serie de acciones técnicas y administrativas, mismas que se describen a continuación:

1. Análisis de requerimientos y especificaciones

Mediante entrevistas, reuniones de trabajo y elaboración de flujogramas, se identificaron las principales limitaciones del sistema “Libro de Gobierno” y se definieron las funcionalidades, arquitectura y requerimientos del nuevo Sistema.

El análisis permitió determinar los tipos de usuarios, el alcance operativo, la seguridad informática requerida y las necesidades específicas que debía cubrir el SIREC.

2. Diseño del Sistema

La Unidad de Informática y Estadística del IEEM, a solicitud de la Contraloría General, desarrolló el Sistema, definiendo los tipos de red y servidores, así como la base de datos que permitirá generar constancias, reportes automáticos y filtros personalizados.

El diseño se orientó a garantizar la interoperabilidad, la protección de la información y la facilidad de uso para las personas servidoras públicas encargadas de su operación.

3. Pruebas funcionales

Con el prototipo del sistema en desarrollo, se realizaron diversas pruebas, entre ellas:

- Pruebas unitarias de cada módulo.
- Pruebas de integración entre módulos.
- Pruebas de usuario y captura de datos.
- Pruebas de rendimiento y validación de errores.

Durante este proceso se han corregido las incidencias detectadas, garantizando la fiabilidad operativa y la consistencia de los resultados generados por el sistema.

Así, la creación del SIREC responde a una necesidad institucional que busca optimizar la eficiencia administrativa, y representa un instrumento estratégico para fortalecer la capacidad de gestión documental y tecnológica, que asegura la confiabilidad de la información y el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad y transparencia institucional.







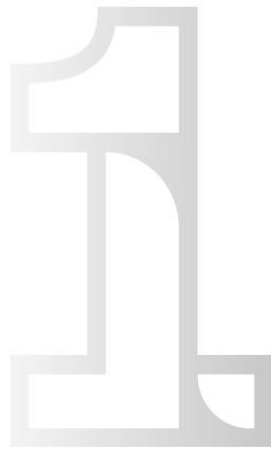
Capítulo IV



12.

Capacitaciones







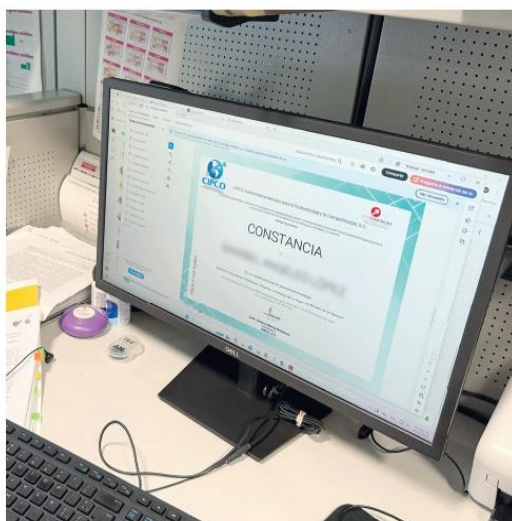
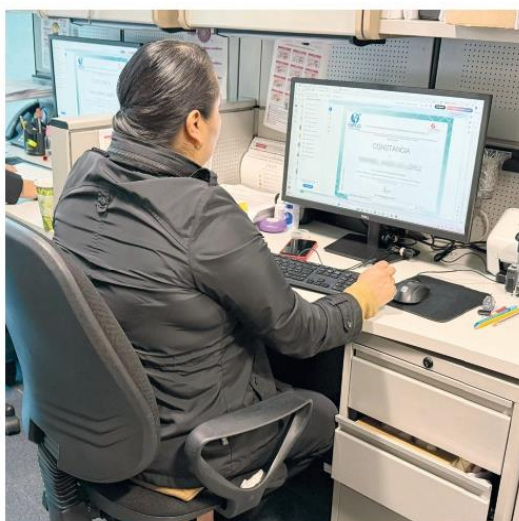
Capacitaciones

Para la Contraloría General, es primordial que el desempeño de las personas servidoras publicas electorales se desarrolle con profesionalismo y eficiencia; por lo que promueve su constante capacitación, en temas de fiscalización, investigación y substanciación, con la finalidad de realizar de manera óptima las funciones que tienen encomendadas.

Certificación Estándar de Competencia EC0497

En el mes octubre de 2025, 3 personas servidoras públicas adscritas a la Subcontraloría de Investigación, obtuvieron la Certificación en el Estándar de Competencia “EC0497 Orientación telefónica a mujeres y víctimas de la violencia basada en el género”, la cual es emitida por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, CONOCER.

Con los conocimientos adquiridos el personal de la Contraloría, cuenta con mayores habilidades para brindar orientación telefónica a mujeres interesadas en interponer denuncias por acoso y hostigamiento sexual.



Fortalecimiento profesional mediante certificación.

Capacitación de Responsabilidades Administrativas

El 16 de junio, se realizó un conversatorio dirigido al personal de la Contraloría, en el que se contó con la presencia del Maestro en Derecho Alberto Gándara Ruiz Esparza, actual Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y ex magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este evento tuvo como objetivo analizar temas prácticos en materia de responsabilidades administrativas.



Participación de las Personas servidoras públicas de la Contraloría General en el Conversatorio.

Capacitación de Auditoría y Sistema de Gestión de la Calidad

Los días 25 y 26 de agosto de 2025, personal de la Contraloría General participó en el Curso “Coaching para Auditorías Internas del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015”, impartido por Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, asesor experto en el tema, el cual tuvo como objetivo potenciar las habilidades de los auditores para mejorar la comunicación, empatía y motivar el trabajo en equipo, a fin de promover la Cultura de la Mejora Continua.



Participación de las personas servidoras públicas de la Contraloría General en el Curso “Coaching para Auditorías Internas del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001:2015”.

De igual forma, los días 27 y 28 de octubre, las personas servidoras públicas electorales adscritas a la Contraloría General, participaron en el Curso “Papeles de trabajo en la Auditoría”, el cual tuvo como objetivo adquirir conocimientos, habilidades para realizar una adecuada planeación y ejecución en el desempeño de sus actividades fiscalizadoras.



Participación en el curso “Papeles en la Auditoría”.

Capacitaciones diversas

Durante el presente ejercicio, el personal adscrito a la Contraloría General participó en diversos, cursos y talleres, los cuales fueron impartidos por instituciones especializadas en las siguientes materias:

- “Normas Profesionales de Auditoría”, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- “Reforma Constitucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- “Valoración Electoral”, Escuela Judicial Electoral.
- “Introducción al Derecho Electoral Mexicano”, Escuela Judicial Electoral.
- “Inducción a la Ética, Control Interno y Auditoría 2025”, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- “Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa”, Asociación Nacional de Contraloras y Contralores de Institutos Electorales de México A.C.

- “La Constitucionalización del Procedimiento Sancionador”, Asociación Nacional de Contraloras y Contralores de Institutos Electorales de México A.C.
- “Segundo Seminario Internacional de Administración y Políticas Públicas 2025”, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma del Estado de México e Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.

Lo anterior permite que el personal de la Contraloría General amplíe sus conocimientos en dichas materias y los aplique de manera eficiente en el desarrollo de sus funciones.

Cursos, difusión y asesorías impartidas por la Contraloría General

La Contraloría General con la finalidad de prevenir actos de corrupción y promover la participación de las personas servidoras públicas electorales en la interposición de denuncias, ha impartido diversos cursos de sensibilización al interior del Instituto, en temas como la Cultura de la Denuncia Responsable, Responsabilidades de los Servidores Públicos y Declaración de Situación Patrimonial, lo anterior con el objetivo de fomentar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones a las que están sujetas.

Promoción de la Cultura de la Denuncia

La participación ciudadana, es importante para el combate a la corrupción, así como un óptimo desempeño en el servicio público, de ahí que cobre relevancia la denuncia como mecanismo que permita a las autoridades encargadas de investigar, tener conocimiento de hechos que pueden ser constitutivos de presuntas faltas administrativas.

En cumplimiento a lo anterior, el 28 de mayo de 2025, se brindó capacitación al personal del Centro de Orientación Electoral, para la Atención de las Consultas realizadas por la ciudadanía, el día previo y durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Judicial 2025 del Estado de México, con el tema “Quejas contra las personas servidoras públicas del IEEM”, en la que se abordaron aspectos fundamentales relacionados con las formas y medios disponibles para interponer una denuncia de manera responsable.

También, se ha trabajado en la sensibilización de las personas servidoras públicas electorales adscritas a la Contraloría General, que tienen a cargo la importante función de la recepción de las denuncias, a fin de que las personas que tengan la necesidad de denunciar accedan a una atención empática y de calidad.

Difusión y asesoría en materia de Declaración de Situación Patrimonial

Como parte de las acciones de difusión y asesoría en materia del cumplimiento a la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, se realizaron las siguientes acciones:

- El 21 de marzo de 2025, en el marco de la Toma de Protesta a las Vocalías de los Órganos Desconcentrados, se impartió la capacitación denominada "Curso de Fortalecimiento a las Vocalías de Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México", con el objetivo de dar a conocer la importancia de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, así como, las faltas administrativas en las que pudieran incurrir en el desarrollo de sus actividades.
- A fin de facilitar la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses a las personas que tomaron protesta como Vocales, a solicitud de la Contraloría General, se acondicionó un espacio para que con el apoyo del personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se cumpliera con la referida obligación.



Asesorías brindadas por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría General.

- Para fortalecer el cumplimiento en la presentación de la Declaración Patrimonial, en los meses de marzo y abril de 2025, se colocaron carteles en lugares estratégicos de las sedes de los 18 Órganos Desconcentrados y en oficinas centrales del Instituto, que sirvieron como recordatorio para la presentación oportuna de esta obligación.
- Durante las visitas realizadas a los 18 Órganos Desconcentrados, de marzo a julio de 2025, personal del área de Fiscalización, llevó a cabo pláticas sobre la obligación de cumplir en los plazos legales establecidos con la Declaración de Situación Patrimonial.



Asesorías brindadas por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría General.

- A fin de promover la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación, en el mes de mayo se publicó un banner en el carrusel de la página web del Instituto, como recordatorio para cumplir en tiempo y forma con dicha obligación.
- En ese contexto se dio seguimiento puntual al avance en la presentación de la Declaración y se remitieron listados a las distintas áreas del IEEM, refiriendo a las personas pendientes de su cumplimiento.

Capacitación “El uso de la información en las organizaciones”

El 13 de octubre, la Contraloría General impartió el curso “El uso de la información en las organizaciones”, el cual formó parte de una serie de actividades programadas por la Secretaría Ejecutiva del IEEM, con el propósito de capacitar y concientizar a sus colaboradores, respecto de la responsabilidad que implica el uso adecuado de la información que con motivo de las funciones que realizan, conocen y tienen bajo su cuidado.

Los temas que se abordaron fueron los siguientes:

- Qué es la información institucional y por qué es valiosa, diferencia entre datos personales, información interna y pública.
- Responsabilidad individual en el manejo de la información, compromisos adquiridos al firmar la manifestación de confidencialidad, y riesgos de un mal uso.
- Responsabilidades Administrativas, qué es una falta administrativa, faltas no graves y faltas graves que se pueden materializar por el uso indebido de la información, casos reales del manejo indebido de la información y sanciones.

La Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, considera primordial y un compromiso institucional y social, contribuir desde el cumplimiento de las atribuciones conferidas, al combate a la corrupción en todas sus formas y modalidades, desarrollando e implementando conocimientos y estrategias para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, a través de la profesionalización constante y permanente en temas específicos de la función que desempeñan, por ello, en el ejercicio 2026, se dará continuidad y amplitud a las actividades de capacitación.



Participación de la Contralora General y Subcontralores en la Conferencia “El uso de la información en las organizaciones”.





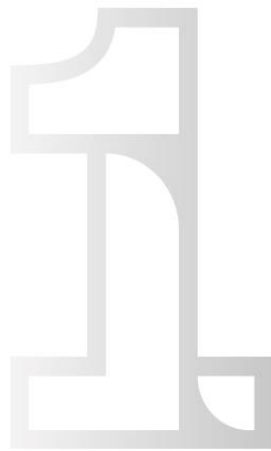




14.

***Acciones
programadas***







Acciones programadas

Normatividad interna

Contar con normatividad interna que regule los procesos y procedimientos que conforme a las atribuciones y funciones que tiene la Contraloría General, es fundamental para estandarizarlos, esto permitirá describir de forma clara la delimitación de responsabilidades y dotar al personal de mecanismos que fortalezcan su actuación.

Por lo anterior, se ha integrado el documento normativo “Lineamientos de Auditoría de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México”, con el que se regula el desarrollo del proceso de Auditoría y de Acciones de Control ejecutadas por la Contraloría General del IEEM.

Comité de Ética

Durante el presente ejercicio se retomaron los trabajos para la elaboración de los “Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética del Instituto Electoral del Estado de México”, los cuales tienen como objetivo establecer las bases para su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Con la constitución de este Comité, será posible coordinar las acciones de difusión y capacitación para que las personas servidoras públicas actúen en apego a los valores y principios contenidos en los Códigos de Ética y Conducta.

Estos Lineamientos contemplan que el Comité sea integrado por personas servidoras públicas electorales adscritas a todas las unidades administrativas, incluyendo los distintos niveles jerárquicos.

Sistema de Control Interno Institucional

En cumplimiento a la atribución de esta Contraloría General, contemplada en el Código Electoral del Estado de México, correspondiente a analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno, se diseñó la propuesta del Sistema de Control Interno Institucional, sustentado en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público, emitido por la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y en el Marco Normativo de Control Interno que opera en el Instituto Nacional Electoral.

Derivado del análisis de estos marcos normativos, la Contraloría General proyectó la adecuación a las Normas, Principios y Elementos de Control, que conformarán las Disposiciones normativas para la puesta en operación de este Sistema de Control en el Instituto.

El resultado esperado de este Sistema de Control, es apoyar las funciones del Consejo General para ampliar la seguridad razonable con la que se alcanzan las metas y objetivos del Instituto; mejorar la eficiencia, eficacia y economía de la ejecución de las operaciones en todos los niveles y áreas del IEEM; contar con mecanismos que generen información de calidad para la toma de decisiones; identificar los aspectos normativos para su cumplimiento; integrar la matriz de riesgos en todas las unidades administrativas, con el propósito de establecer acciones que eviten su materialización; lo cual redundará en mayor transparencia y rendición de cuentas para el Instituto Electoral del Estado de México.

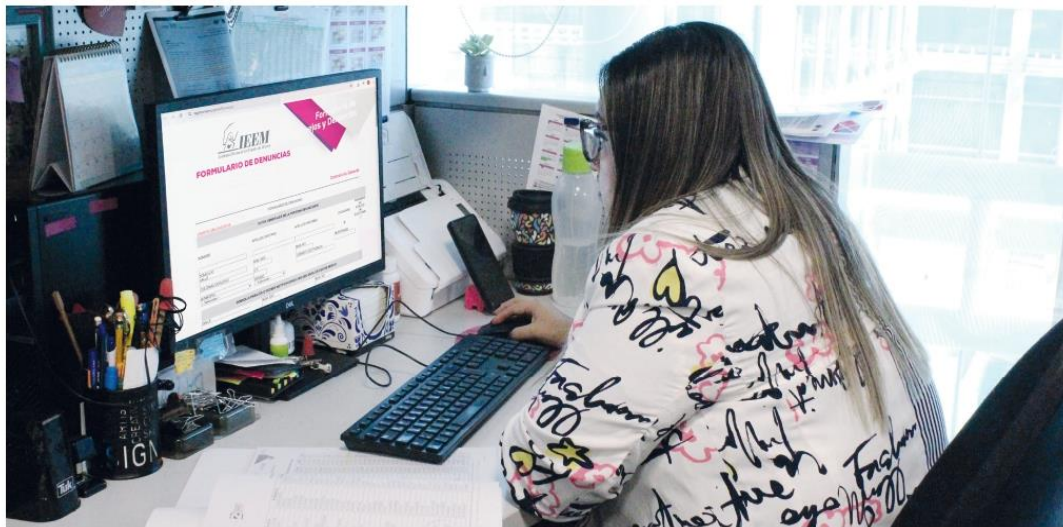
Cabe señalar que la implementación de este Sistema de Control corresponde al IEEM como ente fiscalizable, y en el proyecto que se propone, se contempla su ejecución sin erogar recursos adicionales a los ya presupuestados por el propio Instituto.

Sistema de Captación de Quejas y Denuncias

Los tiempos actuales requieren la implementación del uso de la tecnología como medio que contribuya a detectar, prevenir y sancionar conductas irregulares cometidas tanto por personas servidoras públicas, como por particulares que pudieran estar vinculados con faltas administrativas.

Con el compromiso firme de ofrecer alternativas tecnológicas de fácil acceso para denunciar la presunta comisión de faltas administrativas, se está trabajando en la reingeniería del Sistema de Captación de Quejas y Denuncias, así como en su difusión.

Sistema al que ya se accede desde la página web del Instituto Electoral del Estado de México, a través de la liga electrónica <https://registro.ieem.org.mx/Denuncias/>, en la que, de forma sencilla, cualquier persona puede interponer una denuncia los 365 días del año, dando además la opción de que esta sea anónima como lo prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Supervisión del sistema de denuncias en línea.

Por otra parte, entre las acciones proyectadas para el ejercicio 2026, está la de adecuar y actualizar la normatividad para fortalecer el desempeño de sus funciones, contribuir con el desarrollo de un ambiente ético de control para que las personas servidoras públicas actúen en apego a los Códigos de Ética y Conducta, así como establecer mecanismos de control basados en buenas prácticas con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, que abonen a la eficiencia administrativa del Instituto.

Conclusiones

Durante el periodo informado, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con apoyo de las Subcontralorías de Fiscalización, Investigación y Substanciación, consolidó una gestión administrativa caracterizada por la legalidad, imparcialidad y eficiencia, cumpliendo con las funciones establecidas en el Reglamento Interno y el Manual de Organización del IEEM, así como las formalidades de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la normatividad interna aplicable.

Para ello ha sido primordial el trabajo en equipo, así como la visión clara de los objetivos y metas a alcanzar, siempre con la plena convicción de contribuir a que los fines del Instituto, se cumplan en apego a derecho en beneficio de la sociedad, dando valor constante a la prevención de conductas que comprometan el desempeño institucional.

La realización de las diligencias de traslado, entre notificaciones y citatorios, demuestran un ritmo constante y sostenido en las labores de seguimiento a las investigaciones y a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que consolidan la capacidad institucional de la Contraloría en el territorio mexiquense, logrando una cobertura efectiva y seguimiento puntual de los procedimientos administrativos.

Por otro lado, la expedición de Constancias de No Inhabilitación en favor de personas aspirantes a diversos cargos, constituye una acción esencial, ya que la emisión de las mismas, garantiza que no se contrate a personas que están impedidas para el ejercicio del servicio público.

En materia de transparencia, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, consolidó su compromiso con el cumplimiento estricto de este derecho, para contribuir a la rendición de cuentas; así como cumplir en el ámbito de sus atribuciones, con la protección de datos personales.

En conjunto, los resultados alcanzados demuestran que la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, mantiene un desempeño proactivo, dentro del marco legal establecido, con procedimientos eficientes apegados a estándares de calidad que

fortalecen su papel como órgano garante de la legalidad, la rendición de cuentas y la ética pública que debe imperar en el Instituto.

Los logros obtenidos son producto de un proceso de toma de decisiones estratégicas, orientadas a la reestructuración y optimización de los recursos disponibles, tanto humanos como materiales, en un contexto institucional que ha demandado capacidad de adaptación, visión de largo plazo y un firme compromiso con la función de control. Estas decisiones, implicaron valorar escenarios complejos y asumir responsabilidades que, aunque difíciles, fueron necesarias para consolidar el quehacer puntual y eficiente de la Contraloría General.

Finalmente, lo presentado en este Primer Informe refleja una gestión comprometida con la transparencia, la legalidad y la mejora continua, reafirmando una cultura institucional basada en la responsabilidad administrativa y la integridad en el servicio público electoral.

En el Estado de México se vivirá un momento de conmemoración y reflexión institucional, 2026 marcará tres décadas desde la creación del Instituto Electoral del Estado de México, un recorrido en el que la entidad ha avanzado hacia una consolidación democrática robusta, representativa de millones de mexiquenses y de la pluralidad social que caracteriza a su población.

Este aniversario simboliza no sólo continuidad, sino legitimidad en los procesos electorales, un legado de organización, imparcialidad y participación ciudadana. En ese marco, la Contraloría General del Instituto adquiere relevancia, pues su labor constante de vigilancia, fiscalización de recursos públicos y control interno resguarda la transparencia, la legalidad y la integridad institucional.

Al celebrar estos 30 años, el compromiso va más allá de una fecha, representa una renovación del deber de administrar con responsabilidad, rendición de cuentas y ética pública.

De este modo, el Estado de México no solo conmemora un hito, sino que reafirma su apuesta por la democracia mediante instituciones fuertes, confiables y comprometidas con su ciudadanía.









www.ieem.org.mx





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Órgano Interno De Control

Oficio número: INFOEM/OIC/0042/2025

Asunto: Se rinde Informe de Actividades

Metepec, Estado de México; 09 de diciembre de 2025

DOCTOR
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en la adición del cuarto párrafo al artículo 33 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el día 28 de octubre de 2022, en el cual, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), se establece la obligación de rendir un informe de actividades ante la Legislatura, que contenga las acciones llevadas a cabo para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como resultados relativos y del ejercicio dado a los recursos asignados del Presupuesto de Egresos del Estado, es por ello que:

Estando dentro del término concedido por ley, vengo a rendir ante Usted el Informe de Actividades, correspondiente al año 2025 enunciado en el párrafo anterior, mismo que se adjunta al presente escrito, lo anterior con la finalidad de que se me tenga por cumplida esta fuente obligacional.

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

PRESIDENCIA
25 DIC -9 17:40
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ATENTAMENTE

VÍCTOR AUGUSTO ARMENTA LANDA
Titular del Órgano Interno de Control del Infoem

Copias de conocimiento y anexo.

- C.C.P. Dip. José Alberto Couttolenc Buentello- Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política- USB
- C.C.P. Dip. Elías Rescala Jiménez - Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política-USB
- C.C.P. Dip. Oscar González Yáñez - Secretario de la Junta de Coordinación Política-USB
- C.C.P. Dip. Pablo Fernández de Cevallos González - Miembro de la Junta de Coordinación Política-USB
- C.C.P. Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández - Vocal de la Junta de Coordinación Política-USB
- C.C.P. Dip. Omar Ortega Álvarez - Vocal de la Junta de Coordinación Política-USB
- C.C.P. Dip. Omar Olvera Herreros- Secretario Ejecutivo de la Junta de Coordinación Política-USB
- C.C.P. Archivo

www.infoem.org.mx

1/1 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41



INFORME 2025

Órgano Interno de Control

Víctor Augusto Armenta Landa

AGRADECIMIENTOS

A la Junta de Coordinación Política y a la H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por honrarme con la designación de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Entidad.

Mi gratitud y reconocimiento también para quienes integran el equipo del Órgano Interno de Control. Su trabajo institucional, profesional y firme ha sido indispensable para convertir retos en oportunidades de mejora y para avanzar hacia una cultura organizacional basada en la integridad, la ética pública y la rendición de cuentas.

Refrendo mi compromiso de coadyuvar en la transición de las facultades, funciones y responsabilidades a las instancias que se ocuparán de salvaguardar los derechos fundamentales de los que el Instituto fue, por mandato constitucional, el órgano garante.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ÍNDICE

ÍNDICE	3
PRESENTACIÓN	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPÍTULO I. PREVENCIÓN.....	7
1.1. Acciones de control y evaluación.	7
1.1. 1. Auditorías.....	7
1.1.2. Evaluaciones al Desempeño.	8
1.1.3. Inspecciones.....	8
1.1.3.1 Inspecciones Administrativas.....	9
1.1.3.2 Inspecciones Financieras.....	9
1.1.4. Testificaciones en Actos de Entrega Recepción.	9
1.1.5. Auditoría Externa.....	10
1.1.6. Resultados y Seguimiento a Observaciones.....	10
1.1.7. Acompañamiento en la conformación de las entregas-recepción de las unidades administrativas ante la extinción del Infoem.....	10
1.2.Participación en los Órganos Colegiados.....	10
1.2.1. Participación en el Comité de Adquisiciones, y de Arrendamiento.....	10
1.2.2. Participación en el Comité de Transparencia.....	11
1.3. Situación Patrimonial y de Intereses.....	11

1.4. Verificación de manera aleatoria de la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos.....	11
1.5. Participación en Capacitación.	11
CAPÍTULO II. ACCIONES CORRECTIVAS DERIVADAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.	12
2.1. Responsabilidades Administrativas.....	12
2.1.1. Investigación.	12
2.1.2. Substanciación.	12
CAPÍTULO III. ACTIVIDADES A CARGO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DERIVADAS DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES NO. 1 Y NO. 2, EMITIDAS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.....	13

PRESENTACIÓN

Los órganos internos de control tienen un papel fundamental dentro de las instituciones públicas, ya que brindan apoyo permanente, proponen mejores prácticas de aplicación de los recursos y coordinan esfuerzos para fomentar la calidad en la gestión, con el propósito de prevenir y detectar faltas administrativas y actos de corrupción y, en su caso, aplicar sanciones.

En específico, el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tiene como objetivo prevenir, detectar, disuadir, controlar y sancionar mediante la ejecución de auditorías y acciones de control y evaluación, el desahogo del procedimiento de investigación y el desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, las faltas administrativas cometidas por las y los servidores públicos del referido Instituto, y por los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En este sentido, mediante el Decreto No. 17, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, el 13 de diciembre de 2024, la H. “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción LIV de la Constitución Local, me designó como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

A partir de entonces, este Órgano Interno de Control ha llevado a cabo acciones en cumplimiento a sus atribuciones, mismas que, a través del presente documento, se dan a conocer.

En este año, reafirmamos que la vigilancia, la prevención y el combate a posibles actos de corrupción no son tareas accesorias, sino esenciales para consolidar una administración pública honesta, eficiente y cercana a la ciudadanía. Nuestro trabajo es técnico, sí, pero también profundamente humano, porque en cada expediente, auditoría o revisión está de por medio la confianza que la sociedad deposita en sus instituciones.

Víctor Augusto Armenta Landa

Titular del Órgano Interno de Control del Infoem

INTRODUCCIÓN

El presente informe se compone de tres capítulos. El primero de ellos, relativo a la **PREVENCIÓN**, en el que se describen las acciones de control y evaluación llevadas a cabo en el presente ejercicio, como son auditorías; inspecciones; testificaciones en actos de entrega recepción; la participación del Órgano Interno de Control en el Comité de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamiento; así como en el Comité de Transparencia del Instituto. Asimismo, el seguimiento y verificación de manera aleatoria de la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos; declaraciones que, además, pueden consultarse en su versión pública en la Plataforma Digital Estatal. Y por último, la participación en capacitaciones en materias de declaración patrimonial y conflicto de intereses.

El Capítulo II referente a **ACCIONES CORRECTIVAS DERIVADAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, aborda lo correspondiente a la investigación de faltas administrativas de las y los servidores públicos del Instituto y a la substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa.

El Capítulo III, tocante a las **ACTIVIDADES A CARGO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DERIVADAS DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES NO. 1 Y NO. 2, EMITIDAS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, estriba en las acciones emprendidas por el Órgano Interno de Control para atender las citadas recomendaciones no vinculantes, con el propósito de abonar a la transparencia y a la prevención de la corrupción y comisión de faltas administrativas.

CAPÍTULO I. PREVENCIÓN.

1.1. Acciones de control y evaluación.

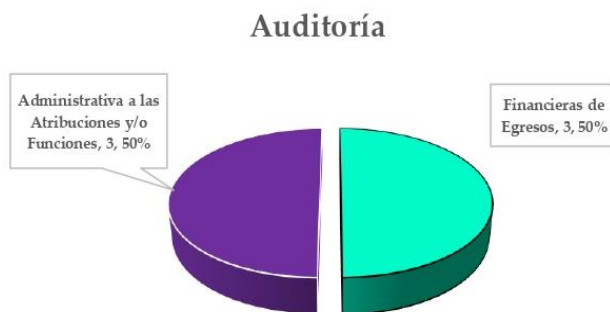
Con la ejecución de acciones de control y evaluación se procura que el Instituto funcione con eficiencia y eficacia, con un enfoque en la prevención de riesgos y en la gestión para resultados, a fin de que se atiendan los problemas públicos para lograr la satisfacción de la ciudadanía.

Por ello, se lleva a cabo un Programa Anual de Control y Evaluación elaborado con base en un análisis de riesgos, que permite ponderar cada una de las acciones, áreas sustantivas y adjetivas de acuerdo a una calificación de riesgos, ya sea inherente o de control. Derivado de lo anterior, se presentan los siguientes resultados:

1.1.1. Auditorías.

Para el ejercicio 2025 y en cumplimiento al Programa Anual de Control y Evaluación y combate a la corrupción, se cuenta con un programa incluyente, en ese sentido se desarrollaron 6 auditorías enfocadas en verificar el cumplimiento documentado de las atribuciones y funciones conferidas a las unidades administrativas que el Instituto, corroborando el apego al marco normativo aplicable, así como el desempeño alcanzado en cuanto a la programación de metas establecidas en el Programa Anual de Trabajo autorizado, sin dejar de lado la revisión de las finanzas, procurando las mejores condiciones para el Instituto.

Auditoría	Total
Financieras de Egresos	3
Administrativa a las Atribuciones y/o Funciones	3
Total	6



1.1.2. Evaluaciones al Desempeño.

Se realizó una Evaluación al Desempeño Institucional, la cual se enfocó en conocer la percepción de las y los servidores públicos de los sujetos obligados con respecto de los procesos de certificación en el estándar de competencia laboral denominado “Garantizar el derecho de acceso a la información pública”, brindados por parte de este Órgano Garante, destacando que en opinión de los encuestados la colaboración entre el INFOEM y los sujetos obligados propician la mejora continua y permite garantizar de manera más eficiente el derecho de acceso a la información pública.

Tipo de Evaluación	Total
Evaluación al Desempeño Institucional	1

1.1.3. Inspecciones.

En cumplimiento al Programa Anual de Control y Evaluación, se llevaron a cabo inspecciones administrativas y financieras, en las cuales cabe resaltar que, por primera ocasión, se realizaron inspecciones de legalidad a cada una de las Ponencias, enfocadas en verificar el adecuado desempeño de las atribuciones y funciones conferidas a dichas unidades administrativas; de igual forma, se llevó a cabo una revisión al uso y manejo del fondo fijo asignado a las áreas que cuentan con esto, a fin de constatar que el recurso se haya ejercido conforme a la normatividad aplicable.

Inspecciones	
Administrativas	15
Financieras	8
Total	23

1.1.3.1 Inspecciones Administrativas:

Inspección	Total
Puntualidad, asistencia y permanencia en el servicio	1
A la integración de pólizas contables y comprobantes fiscales	1
Concentración y resguardo de equipos y de la flotilla vehicular	3
Inventarios de bienes muebles y equipo	2
Inventarios de bienes de consumo	2
De Legalidad	5
Entrega – Recepción	1
Total	15

1.1.3.2 Inspecciones Financieras:

Inspección	Total
Arqueo de caja y formas numeradas	6
Bienes Muebles (Bajas)	1
Inspeccionar el ejercicio del gasto y recaudación de los ingresos (incluye bancos)	1
Total	8

Las inspecciones realizadas al interior del Instituto permiten controlar todos los procesos desarrollados; así como, la intercomunicación entre las áreas, con el principal objetivo de detectar cualquier tipo de anomalía a tiempo y aplicar las medidas preventivas y en su caso, correctivas que resultaran oportunas.

1.1.4. Testificaciones en Actos de Entrega Recepción.

Se participó en 34 actos de entrega- recepción de unidades administrativas, durante el ejercicio 2025, dándoles el acompañamiento a los servidores públicos que así lo hubieran requerido.

1.1.5. Auditoría Externa.

Derivado de las revisiones efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Municipios, se ha brindado seguimiento a los resultados de la Cuenta Pública y de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, a través de un acercamiento con la Dirección General de Administración y Finanzas, para acreditar que las acciones emprendidas son las adecuadas para evitar la recurrencia.

1.1.6. Resultados y Seguimiento a Observaciones.

Derivado de las acciones emprendidas durante el presente ejercicio, se han determinado hallazgos, mismos que se encuentran plasmados dentro de los informes de resultados de las auditorías como de las inspecciones, cabe destacar que al ser un Órgano Interno de Control se ha propiciado la prevención y la atención de las recomendaciones durante el desarrollo de cada una de las acciones contenidas en el Programa Anual de Control y Evaluación, con la finalidad de emprender acciones preventivas y correctivas e impulsar la actualización de políticas administrativas. Es importante manifestar que se tiene un acercamiento directo con las áreas, a través de los diversos canales de comunicación, a fin de coadyuvar y resolver dudas, con el propósito de contar con una mejora continua, a través de la realización de cambios graduales y constantes en los procesos del Instituto para mejorar su rendimiento.

1.1.7. Acompañamiento en la conformación de las entregas-recepción de las unidades administrativas ante la extinción del Infoem.

Se llevaron a cabo pláticas con los titulares de las unidades administrativas del Instituto, a efecto de preparar los formatos e información para integrar las entregas recepción, previa y posteriormente a las reformas constitucionales, en las que se estableció el plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto Número 198, para la expedición y aprobación de las leyes secundarias o sus reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Una vez que entre en vigor la legislación a que hace referencia, se extinguirá el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en los términos que se prevean en la legislación referida.

1.2. Participación en los Órganos Colegiados.

1.2.1. Participación en el Comité de Adquisiciones, y de Arrendamiento.

El Órgano Interno de Control ha participado en la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamiento, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación y su Reglamento, para salvaguardar que el presupuesto destinado sea ejercido en beneficio del Instituto, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

1.2.2. Participación en el Comité de Transparencia.

El Órgano Interno de Control participó en sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia, dando cumplimiento a la Ley en la materia.

1.3. Situación Patrimonial y de Intereses.

El Instituto cuenta con un sistema informático denominado Sistema de Situación Patrimonial por sus siglas "SIT PAT", que esta interconectado con la Plataforma Digital Estatal, en su sistema denominado "Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de presentación de Declaración Fiscal" en la que se pueden consultar las versiones públicas de dichas declaraciones, correspondientes a los personas servidoras públicas del Infoem.

1.4. Verificación de manera aleatoria de la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos.

De conformidad con el artículo 27, fracción VII del Reglamento Interior del Infoem, compete al Órgano Interno de Control realizar el seguimiento y verificar de manera aleatoria la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos.

Es por ello que, dentro del Programa Anual de Trabajo del Instituto, se estableció como meta la realización de tres verificaciones durante el ejercicio 2025, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Modalidad	Total de declaraciones no presentadas	Total de declaraciones presentadas fuera del plazo legal
1.	Inicio y conclusión del encargo	11	5
2.	Anualidad	1	2
3.	Inicio y conclusión del encargo	7	6

Derivado de lo anterior, se dio vista a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, a efecto de ejercer sus facultades establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

1.5. Participación en Capacitación.

La capacitación profesional es un mecanismo que permite adquirir nuevos conocimientos y reforzar los ya obtenidos, en razón de las funciones y actividades que se realizan con motivo del empleo, cargo o comisión que se desempeña.

Por tal motivo, durante el año que se reporta, este Órgano de Interno de Control impartió 6 capacitaciones a distancia, 1 en materia de Responsabilidades Administrativas a un Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo, 3 de Modificación Patrimonial y 2 relativas al tema de Cohecho y Abuso de Funciones, estas cinco últimas dirigidas al personal del Instituto, teniendo un total aproximado de 450 personas servidoras públicas capacitadas.

CAPITULO II. ACCIONES CORRECTIVAS DERIVADAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

2.1. Responsabilidades Administrativas.

2.1.1. Investigación.

El Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Investigadora ha iniciado procedimientos derivados de denuncias o actuaciones de oficio, presuntamente por actos u omisiones atribuidas a personas servidoras públicas del Instituto.

Una vez concluidas las diligencias de investigación, así como el análisis de los hechos e información, se determina la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas Local, señale como falta administrativa y en su caso, se deberá de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).

Año	Número de Expedientes	Estado
2025	35	Concluidos
	2	Trámite

2.1.2 Substanciación.

Como resultado de la admisión y procedencia de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa enviados por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, se llevó a la substanciación y resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa respectivos de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracciones II y III y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ello atendiendo a las facultades de la Autoridad Substanciadora y Resolutora, consistentes, entre otras, en dirigir, conducir y determinar el procedimiento de responsabilidad administrativa, tratándose de conductas calificadas como no graves.

I. Por lo que hace a los expedientes del año 2025, guardan el siguiente estatus:

Número de Expediente	Estado Procesal
PRA/001/2025	Concluido con sentencia firme
PRA/002/2025	Concluido con sentencia firme
PRA/003/2025	Trámite
PRA/004/2025	Trámite

CAPITULO III. ACTIVIDADES A CARGO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DERIVADAS DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES NO. 1 Y NO. 2, EMITIDAS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Por lo que hace a la Recomendación No Vinculante No. 01/2025, dirigida a los Entes Públicos que se encuentran inscritos en el Padrón de Entes Públicos, publicado el 19 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para que fortalezcan sus procesos, mecanismos, organización, normas y/o acciones para prevenir, detectar, investigar y sancionar los delitos de abuso de autoridad y cohecho, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- a) **Capacitaciones:** Se llevaron a cabo 2 capacitaciones para el personal del Instituto, sobre el Tema “Cohecho y Abuso de Funciones”, mismas que tuvieron verificativo de manera virtual.
- b) **Infografías:** Se elaboraron 2 infografías relacionadas con el referido tema, mismas que fueron difundidas entre el personal del Infoem.

Tocante a la Recomendación No Vinculante No. 02/2025, dirigida a los Entes Públicos que corresponda, para que den cumplimiento a los procesos de interconexión y/o transferencia de información en la Plataforma Digital Estatal, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

Se solicitó al Director General de Informática y al Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto coordinarse de manera estrecha, a efecto de que el Sistema II. Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y el Sistema VI. Información pública de contrataciones de la referida plataforma, cuenten con los registros correspondientes para incorporar la información solicitada en dichos sistemas, ello para garantizar el cumplimiento de los procesos de registro y transferencia de información por parte de este ente público obligado. Por lo anterior, se les requirió informar a este Órgano Interno de Control cada vez que se lleve a cabo el registro y la transferencia respectiva.